

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL TEXTO DE LA
CONSTITUCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA
IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA, COMO DEBER DE
COHERENCIA ESTATAL”**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN
DERECHO**

**POSTULANTE: LOURDES NANCY TARQUI BLANCO
TUTOR: DR. JAIME MAMANI MAMANI**

**LA PAZ - BOLIVIA
2006**

ORACIÓN DE LA PAZ

Señor, haz de mi un instrumento de tu paz

Donde haya odio que ponga yo amor

Donde haya ofensa, perdón

Donde haya discordia, unión

Donde haya tristeza, alegría

Donde haya desesperación, esperanza

Donde haya error, verdad

Donde haya duda, fe

Donde haya tinieblas que ponga yo tu luz

¡OH Maestro! Haz que yo no busque tanto

Ser consolado, sino consolar

Ser comprendido sino comprender

Ser amado sino amar

Porque es dando que se recibe

Perdonando se es perdonado

Y muriendo se resucita para la vida eterna.

Amén

San Francisco de Asís

A:

A mi Maestro, Guía y Protector, JESÚS

y a mis amados padres.

AGRADECIMIENTOS:

A Yavé, mi Dios, por fortalecer mi espíritu y mi fe en todo momento,
gracias Padre por tu amor y bondad infinita.

A mi ángel, por su protección y compañía.

A mis padres y hermano, por su amor, apoyo, confianza y paciencia,
gracias por enseñarme a luchar por la vida.

A la Universidad Mayor de San Andrés, a los docentes a los que
debo mi formación profesional.

A mi tutor, Dr. Jaime Mamani Mamani por su orientación,
consejo y tiempo, en la elaboración de la presente
investigación.

A los directores y personal de la Unidad Educativa Holanda
y Colegio Nacional Tcnl. Gualberto Villarroel.

A ADESPROC-Libertad, gracias por enseñarme vivir
sin prejuicios, abrir mi mente y mi espíritu.

A los chicos de la comunidad GLBT, admiro su fuerza
y valor para enfrentar a esta sociedad.

A todos los que colaboraron con la investigación,
especialmente a los adolescentes, gracias.

ÍNDICE

Resumen o Abstract.

Introducción.

1. La situación actual.....	1
2. El problema.....	2
3. Descripción de los capítulos.....	7

I PARTE: NOCIONES GENERALES SOBRE LA IDENTIDAD SEXUAL Y LAS
DIVERSIDADES SEXUALES.

CAPITULO I

IDENTIDAD SEXUAL Y DIVERSIDADES

Introducción.....	11
1.1. Sexo, sexualidad y género.....	12
1.1.1. Sexo.....	12
1.1.2. Sexualidad.....	13
1.1.3. Género.....	14
1.1.3.1. Rol o Papel de Género.....	15
1.1.3.2. Identidades Psicológicas de género.....	15
1.2. Diversidades Sexuales y Genéricas.....	16
1.2.1. Identidad Sexual.....	18
1.2.2. Orientación Sexual.....	18
1.2.3. Expresión o Conducta Sexual.....	19
1.3. Clasificación de las diversidades sexuales.....	20
1.3.1. Homosexualidad y Homosexualismo.....	20
1.3.1.1. Gay u homosexual masculino.....	21
1.3.1.2. Lesbiana u homosexual femenino.....	22

Índice

1.3.2. Bisexual.....	23
1.3.3. Transgéneros.....	24
1.3.3.1. Transexuales.....	24
1.3.3.2. Travestis.....	25
1.3.3.3. Transformistas.....	26
1.3.3.4. Intersexuales.....	27
1.3.4. Heterosexualidad.....	27

CAPITULO II

REGISTRO HISTÓRICO DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES

Introducción.....	28
2.1. Sociedades Primitivas.....	29
2.1.1. Asiria.....	29
2.1.2. Fenicia.....	30
2.1.3. India.....	31
2.1.4. Babilonia.....	31
2.2. Grandes Civilizaciones.....	33
2.2.1. Grecia.....	33
2.2.2. En la Roma Antigua.....	34
2.2.3. Caída del Imperio Romano.....	36
2.2.4. Otras Culturas.....	37
2.2.5. En el Imperio Incaico.....	38
2.3. Codificación de la Homosexualidad.....	43
2.4. Primeros estudios y diferenciaciones entre los términos: sexo, sexualidad y género.....	47
2.5. Consideración de la homosexualidad como desviación sexual y su criminalización, por disciplinas jurídicas.....	48
2.6. Liberación estigmatológica de la ciencia hacia la homosexualidad.....	50

Índice

2.7. Presencia de Movimientos GLBT's en Bolivia.....	51
2.7.1. Día Internacional del Orgullo Gay.....	53
2.7.2. Oposición.	54

CAPITULO III

TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN Y CAUSAS DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS

Introducción.....	55
3.1. Teorías Biológicas.....	55
3.1.1. Teoría Genética.....	56
3.1.2. Teoría Hormonal.	60
3.1.3. Teoría Neuroanatómica.....	62
3.2. Teorías Psicológicas.....	65
3.2.1. Teoría Psicoanalítica.....	65
3.2.2. Teoría Conductual.....	68
3.2.3. Teorías Continuistas.....	71
3.2.3.1. Escala de Kinsey.....	71
3.2.3.2. Escala de Storms.....	72
3.2.3.3. Escala de Klein.....	73
3.2.3.4. Escala de Brandem.....	74
3.3. Teorías del vulgo sobre el origen de la homosexualidad.....	74
3.3.1. Perversión.....	75
3.3.2. Seducción.....	75
3.3.3. Segregación.....	76
3.4. Teorías Sociológicas.....	77
3.4.1. La Orientación Sexual como producto cultural.....	77
3.4.2. La Orientación Sexual como resultado de la socialización.....	77

Índice

II PARTE: LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA EN EL MARCO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA DE LAS DIVERSIDADES.

Introducción.....	78
4.1. La Identidad Sexual y Genérica en el marco de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.....	79
4.2. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.....	80
4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	81
4.2.2. Declaración Universal de los Derechos Sexuales.....	82
4.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	83
4.2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.....	84
4.2.5. Organización de las Naciones Unidas.....	84
4.2.6. Instrumentos Internacionales que buscan la prevención.....	85
4.2.6.1. La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de las Naciones Unidas.....	85
4.2.6.2. La Discriminación como tema de discusión en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.....	86
4.2.6.3. La Discriminación en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	88
4.2.6.4. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.....	89
4.2.6.5. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	89

Índice

4.3. Organismos Internacionales.....	94
4.3.1. La Organización Internacional del Trabajo.....	94
4.3.2. La Organización Internacional de la Salud.....	94
4.3.3. El Alto Comisionado para refugiados.....	95
4.3.4. Organizaciones No Gubernamentales.....	95
4.3.5. Amnistía Internacional.....	96
4.4. La Unión Europea.....	96
4.4.1. La Corte Europea de Derechos Humanos.....	96
4.4.2. El Consejo de Europa.....	97
4.5. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.....	99
4.5.1. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.....	99
4.5.2. Convención Interamericana de los Derechos Humanos	100
4.5.2.1. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.....	102
4.6. Oposición al reconocimiento de derechos para las diversidades sexuales.....	104

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN NACIONAL DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA.

Introducción.....	106
5.1. Ordenamiento Jurídico Boliviano.....	107
5.1.1. Constitución Política del Estado.....	109
5.1.2. Código Civil.....	111
5.1.3. Código De Familia.....	112
5.1.4. Código Penal.....	115
5.1.5. Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos.....	116
5.2. Instituciones Nacionales.....	118
5.2.1. Tribunal Constitucional.....	118
5.2.2. Juzgados de Partido.....	121
5.2.3. Defensor del Pueblo.....	121

Índice

5.2.4. Asamblea Permanente de Derechos Humanos.....	123
---	-----

CAPITULO VI

DERECHO A LA IDENTIDAD.

Introducción.....	124
6.1. Concepto de Identidad Personal.....	125
6.2. La Identidad Personal en la Doctrina Civil.....	126
6.3. La Identidad Sexual en la Doctrina Civil.....	128
6.4. Concepto Derecho a la Identidad.....	131
6.5. El Derecho a la Identidad Personal en la Doctrina Constitucional.....	132
6.6. Ciudadanía Sexual.....	138

III PARTE: OPERATIVIZACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

CAPITULO VII

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL.

Introducción.....	144
7.1. Concepto de Discriminación.....	145
7.2. Clasificación de la Discriminación.....	147
7.3. Discriminación por razón de Orientación Sexual.....	149
7.3.1. Subclasificación de la Discriminación por razón de Orientación Sexual.....	150
7.3.1.1. Discriminación por asociaciones y organizaciones civiles y mercantiles en general.....	150
7.3.1.2. Discriminación en o para el empleo.....	150
7.3.1.3. Discriminación en lugares Públicos.....	151
7.3.1.4. Discriminación en Asuntos de casa o habitación.....	151

Índice

7.3.1.5. Discriminación en la Autorización y pago de créditos.....	152
7.3.1.6. Discriminación en o por instituciones gubernamentales.....	152
7.3.1.7. Discriminación en instituciones educativas.....	153
7.4. Derechos Vulnerados.....	153
7.4.1. Derecho a la igualdad jurídica.....	154
7.4.2. Derecho a la no discriminación.....	155
7.5. Discriminación positiva.....	157
7.6. Impunidad.....	158

CAPITULO VIII

DISEÑO Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Introducción.....	164
8.1. Problematización.....	165
8.2. Delimitación del tema de la tesis.....	166
8.2.1. Delimitación Temática.....	166
8.2.2. Delimitación Temporal.....	166
8.2.3. Delimitación Espacial.....	167
8.3. Fundamentación e importancia de la tesis.....	167
8.4. Objetivos del tema de la tesis.....	169
8.4.1. Objetivo general.....	169
8.4.2. Objetivos Específicos.....	169
8.5. Hipótesis de trabajo.....	170
8.5.1. Variables.....	170
8.5.1.1. Variable Independiente.....	171
8.5.1.2. Variable Dependiente.....	171
8.5.2. Unidades de Análisis.....	171

Índice

8.5.3. Nexo Lógico.....	171
8.5.4. Definición conceptual y operacional de las variables.....	172
8.5.4.1. Definición Conceptual.....	172
8.5.4.2. Definición Operacional.....	174
8.5.5. Prueba de la hipótesis.....	175
8.6. Tipo de Investigación.....	176
8.7. Diseño Metodológico.....	177
8.8. Metodología.....	178
8.8.1. Muestra.....	179
8.8.1.1. Tamaño de la Muestra.....	180
8.8.2. Aspectos Éticos.....	182
8.9. Métodos.....	183
8.9.1. Métodos Generales.....	183
8.9.1.1. Método Inductivo.....	183
8.9.1.2. Método Deductivo.....	184
8.9.2. Métodos Específicos.....	184
8.9.2.1. Método Histórico.....	184
8.9.2.2. Método Exegético.....	185
8.10. Técnicas a utilizarse en la tesis.....	185
8.10.1. La recolección de datos.....	185
8.10.2. La encuesta.....	185
8.10.3. Observación Participativa.....	188
8.10.4. Entrevistas.....	189
8.11. Triangulación.....	190
8.12. Proceso Metodológico.....	191

Índice

CAPITULO IX

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Introducción.....	193
9.1. Encuesta realizada sobre discriminación por razón de orientación sexual en las Unidades Educativas de la ciudad de La Paz	193
9.1.1. Participantes.....	194
9.1.2. Descripción e Interpretación de los resultados.....	195
9.1.2.1. Edades	195
9.1.2.2. Pregunta 1.....	196
9.1.2.3. Pregunta 2.....	197
9.1.2.4. Pregunta 3.....	199
9.1.2.5. Pregunta 4.....	201
9.1.2.6. Pregunta 5.....	203
9.1.2.7. Pregunta 6.....	204
9.1.2.8. Pregunta 7.....	206
9.1.2.9. Pregunta 8.....	208
9.1.2.10. Pregunta 9.....	210
9.1.2.11. Pregunta 10.....	212
9.1.2.12. Pregunta 11.....	213
9.1.2.13. Pregunta 12.....	215
9.2. Observación Directa: Marcha por el Orgullo Gay.....	216
9.3. Entrevistas a miembros de la comunidad GLBT.....	217
9.3.1. Identidad Sexual y Genérica: Marcha del Orgullo Gay.....	221
9.3.2. Protección y Seguridad Jurídica.....	223
9.3.3. Discriminación por razón de orientación sexual y Experiencias.....	226
9.4. Interpretación de los resultados.....	229

Índice

9.5. Conclusiones Preliminares.....	236
-------------------------------------	-----

CAPITULO X

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. Conclusiones.....	238
10.2. Recomendaciones.....	241

IV PARTE: PROPUESTAS

CAPITULO XI

PROPUESTAS

Introducción.....	247
11.1. Consideraciones para una propuesta legislativa de reforma a la Constitución.....	249
11.1.1. Exposición de motivos.....	249
11.1.1.1. Fundamentos jurídicos.....	249
11.1.1.2. Fundamentos políticos.....	251
11.1.1.3. Planteamientos críticos y propuesta.....	251
11.2. Propuesta de conceptualización jurídico doctrinal del derecho a la identidad sexual y genérica.....	256
11.2.1. Concepto de derecho a la identidad sexual.....	256
11.2.1.1. Elementos.....	257
11.2.2. Concepto de derecho a la identidad y/o expresión Genérica.....	259
11.2.2.1. Elementos.....	260

Índice

11.3. Propuesta de construcción jurídica del Derecho de las Diversidades Sexuales y Genéricas, como una rama Jurídica del derecho.....	262
11.3.1. Fundamentación.....	262
11.3.2. Principios Básicos.....	265
11.3.3. Concepto de Derecho de las Diversidades Sexuales y Genéricas.....	266
11.3.4. Objeto de Regulación.....	267
11.3.5. Contenido del Derecho de las Diversidades Sexuales y Genéricas.....	267
Bibliografía.....	270
Anexos.....	277
Anexo 1: Formato Cuestionario Piloto, aplicado en la Unidad Educativa Holanda.....	277
Anexo 2: Gráficos y Resultados de la aplicación del cuestionario piloto.....	280
Anexo 3. Formato del Cuestionario Definitivo aplicado a Adolescentes de las Unidades Educativas.....	287
Anexo 4. Gráficos y Resultados de la aplicación del cuestionario definitivo en la Subcategoría Adolescentes encuestados en su Unidad Educativa.....	290
Anexo 5. Gráficos y Resultados de la aplicación del cuestionario definitivo en la Subcategoría Adolescentes encuestados en lugares de dispersión.....	295
Anexo 6. Fotografías: Marcha del Orgullo Gay.....	302

RESUMEN O ABSTRACT

El presente documento expone los resultados de una investigación realizada entre los meses de febrero y junio del año 2006. Esta investigación es un requisito indispensable para obtener el grado de Licenciatura en Derecho.

El objetivo de la investigación se centra en fundamentar la necesidad del reconocimiento de la identidad sexual y genérica como derecho fundamental en la C.P.E., a objeto de dotar a la comunidad GLBT una verdadera protección jurídica, que coadyuvara a que la discriminación por razón de orientación sexual sea sancionada, ya que desde el punto de vista que se lo vea, afecta al desarrollo de la personalidad, atenta contra la dignidad de las personas y viola el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Estado, por lo tanto atenta contra los Derechos Humanos reconocidos y protegidos por todo el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional.

Para efectos de esta investigación, se trabajó con la finalidad de aportar evidencias a favor de nuestra hipótesis de trabajo: “La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales en el ordenamiento jurídico boliviano, ha provocado inseguridad jurídica, permitiendo que la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz quede impune, por lo que se hace necesario reconocer la identidad sexual y genérica como derecho fundamental en la C.P.E.”, se trata de comprobar:

- Por un lado, la inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales, que lo realizamos a través de un estudio documentológico, utilizando los métodos analítico sintético, ya que revisamos los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, a objeto de conocer la existencia o ausencia de

normas, leyes, etc. que reconozcan a las diversidades sexuales como sujetos de derechos, lo que nos ayudó a determinar si existe o no inseguridad jurídica para la comunidad GLBT.

- Por otro lado, nos interesó conocer:
 - Si existe discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz, en ese sentido trabajamos con adolescentes comprendidos entre las edades de 16 y 19 años, que se encuentran cursando cuarto de secundaria, divididos en dos categorías, la primera categoría comprende aquellos jóvenes que fueron encuestados en su unidad educativa y la segunda categoría la integran jóvenes encuestados en lugares de dispersión, como son las principales plazas de la Ciudad de La Paz.
 - La existencia de casos denunciados de discriminación por razón de orientación sexual en los órganos jurisdiccionales.
 - La inexistencia de protección Jurídica para las diversidades sexuales, a través de una interrelación con los sujetos informantes, dada en la aplicación de una entrevista a miembros de la comunidad GLBT, y la marcha del Orgullo Gay, realizada en junio de 2006, en la ciudad de La Paz

Todo este procedimiento facilitó el aporte de evidencias a favor de la hipótesis planteada, teniendo en cuenta que la presentación, el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos se realizaron de acuerdo al tipo de investigación cualitativa y un estudio exploratorio-descriptivo.

La discriminación por razón de orientación sexual al no hallarse reconocida en el Ordenamiento Jurídico Boliviano se encuentra enraizada en la sociedad, por lo que afecta tanto al nivel individual como colectivo, y su impacto además de ser lo suficientemente nocivo es altamente destructivo, y si a esto le sumamos la consideración como proscritos sociales de gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, el grado de afectación a su

Resumen

integridad y potencia, supera los niveles de vulnerabilidad y riesgo social, así como su desprotección jurídica.

INTRODUCCION

¿Importa?
Mi padre me preguntó ¿eres gay?
Yo pregunté, ¿importa?
Dijo: no, no realmente
Le dije que si, lo era.
Y dijo: ¡fuera de mi vida!
Creo que sí le importaba.
Mi jefe me preguntó: ¿eres gay?
Yo pregunté, ¿importa?
El dijo: no, realmente no.
Yo le dije: sí lo soy
Me dijo: estás despedido.
Creo que sí le importaba.
Mi amigo me preguntó: ¿eres gay?
Yo dije, ¿importa?
Me dijo: no, en verdad no.
Dije: sí
Me dijo: no me llames más tu amigo.
Creo que sí le importaba.
(Anónimo)¹

1. Situación actual. -

Nuestra época se caracteriza, fundamentalmente por los cambios dinámicos que se producen en los entornos económicos, políticos, sociales, culturales y jurídicos de los Estados, de las organizaciones y de las personas, creando realidades cada vez más complejas. Un desarrollo social que avanza rápidamente frente a un ordenamiento jurídico que ya no responde a las necesidades de la colectividad. Esta situación exige una respuesta: replantearse esquemas teóricos de manera que las propuestas académicas sirvan de nuevos referentes, más allá de axiomas categóricos, cuasi dogmáticos que están impregnados en las Ciencias Jurídicas.

El comportamiento de los grupos sociales, la globalización y la interdependencia son características típicas de esta sociedad, haciendo del cambio un lugar común, personas y

¹ Publicado en Boletín Sol y Luna: ADESPROC-LIBERTAD, La Paz-Bolivia, N° 12

grupos en movimiento constituyen la imagen clásica del periodo globalizado. Las distinciones entre Estados y sociedad en conjunto empiezan a desaparecer, los primer y los tercer mundistas, ahora tienen un común denominador la miseria y la pobreza, cuyo resultado es la exclusión social. Junto con el periodo globalizado vienen el poder de género, la opresión sexual, pobreza, racismo y discriminación, es ahí donde la globalización se encuentra con la sexualidad.

Subculturas que en determinados lugares se terminan de estructurar (Continente Europeo) y en otros continúan siendo marginados y postergados (Sudamérica), nos referimos a las diversidades sexuales.

2. El problema. -

Las diversidades sexuales o comunidades GLBT's (Gays, Lesbianas, Bisexuales y Transgéneros: Transexuales, Travestis y Transformistas), hoy tienen una presencia protagónica, difícilmente pueden concebirse al margen de esta sociedad, su conexión siempre ha tenido y tendrá – por lo menos un tiempo más – algo de problemático. Por una parte, las diversidades sexuales están dándose a conocer, generan y difunden más información sobre la realidad en la que se encuentran hoy – discriminación –, realidad que no solo es la de ellos, es la nuestra; pero por otro lado al darse a conocer los activistas de los derechos GLBT's, se los considera una amenaza para el orden social. No acatar la norma heterosexual obligatoria puede acarrear condena moral, violencia y exclusión para quienes cuestionan los roles definidos por los dos únicos géneros disponibles.

Los modelos que se nos imponen no suelen ser advertidos como tales, sino como la realidad misma. Y en la medida que los sistemas sociales hagan creer a los individuos que esos modelos son los “únicos posibles”, aseguran su permanencia, ya que confundir la

realidad con el modelo es la base ideológica para la opresión. En muchos lugares optar por una sexualidad “diferente” se considera un crimen, o un pecado, o una “enfermedad”, o una “traición a la propia comunidad”. Estados que mediante sus instituciones sean estas represoras o no, cometen violaciones a los derechos humanos de los GLBT’s, pero no solo no reconocen tal situación y la justifican, sino niegan su pertenencia a la raza humana. Por ejemplo, en 1995 el presidente de Zimbabwe, calificó a los gays de “infrahumanos”.

La orientación sexual es un aspecto fundamental de la Identidad de cada individuo y una parte inseparable de la misma, es contrario a la dignidad humana forzar a un individuo a cambiar su orientación y/o identidad sexual, así como la discriminación por ese motivo. Y repugna que un Estado tolere la violencia contra los individuos.

Todos los Estados deben ejercitarse rápidamente para prevenir, investigar, perseguir y castigar a quien cometa violencia contra cualquier individuo por razón de su orientación y/o identidad sexual y genérica.

Este trabajo, pretende fundar las bases jurídicas doctrinales para la protección de la identidad sexual y genérica de todo individuo, aclarar algunos temas relacionados con las diversidades sexuales, interiorizando al lector en los principales aspectos que explican y fundamentan la importancia de este estudio, desde una perspectiva del Derecho, la relevancia que tiene para éste y los roles que ocupa dentro de tal controversial temática. En vista que en nuestra sociedad no hay un rol definido para gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales y transformistas, es decir, por un lado, no existen normas que indiquen cómo deben actuar o cómo vivir, en definitiva, lo que implica una forma “correcta” de comportarse. La libre aceptación de éstas, interfiere el complejo sistema de valores en el que se funda nuestra sociedad y por lo tanto la norma cultural lo ha rechazado.

Y, por otro lado, no existen todavía espacios concretos para esta minoría, ni un verdadero deseo de protegerlos, es más fácil para la sociedad y el Estado, excluirlos y

marginarlos de los espacios simbólicos en que se desenvuelven las personas consideradas como “normales”. Quienes se ven más afectados por esta exclusión social, son aquellos gays, travestis, transformistas que hacen pública su orientación sexual o esta resulta evidente por la manera de presentarse y actuar frente a la sociedad, sin embargo, aquellos hombres gay con apariencia masculina y mujeres lesbianas con apariencia femenina, generalmente pasan desapercibidos. El sólo hecho de pertenecer a una minoría, tiene como consecuencia una inmediata exclusión social, la que se traduce en actos discriminatorios o actitudes cargadas de prejuicio hacia estos grupos sociales, frente a esta situación, adoptan ciertas estrategias para ocultar su homosexualidad, bisexualidad, etc. y enfrentar día a día su vida cotidiana.

La discriminación, entendida como el hecho de establecer diferencias en los derechos y en el trato que se entrega a determinadas personas o grupos humanos por motivos de raza, política, religión, orientación sexual, afecta a todos los espacios en que se desenvuelve una persona, ya sea laboral, familiar, religioso. En el plano laboral, la discriminación puede expresarse en los despidos arbitrarios y dificultades para cambiar de fuente de trabajo una vez que se descubre o hace pública su orientación sexual. En el plano educativo, un sistema prejuicioso que solo considera la educación heterosexual, negando el acceso de información sobre temas de sexualidad, imponiendo parámetros de normalidad. Esta discriminación se conjuga con el rechazo social de que son objeto los familiares de las personas GLBT's, también experimentan situaciones de discriminación en su círculo social más cercano, la familia, motivo por el cual, prefieren no revelar su condición. Deshacer este tipo de discriminación resulta de mayor complejidad, ya que evidentemente este aspecto no puede ser reglamentado a través de leyes. La discriminación sufrida por las diversidades sexuales en nuestro país, también incluye las acciones realizadas por representantes de diferentes instituciones religiosas, quienes se oponen a un reconocimiento expreso de las diversidades sexuales, fundamentando que no están en contra de estas personas sino de sus conductas sexuales, queriendo imponerles la abstención como única opción.

Por otro lado, los medios de comunicación al abordar la temática de las diversidades lo hacen con morbo, estigmatizando más aún a estas personas e incluso asignándoles denominativos peyorativos que denigran su condición de seres humanos que merecen respeto. Es la misma sociedad la que los lleva a vivir una sexualidad clandestina y con riesgo. Y el Estado que adopta una posición indiferente y a la vez cobarde, porque no pronunciarse a favor ni en contra de la protección de los derechos de toda persona, también es una forma de irrespeto, la impunidad de los actos discriminatorios es el resultado de un proceso de interacción social entre los miembros de la comunidad GLBT, el Estado y la sociedad.

Para tal efecto, es necesario realizar un plan de acción, que consiste en un objetivo general y siete específicos que son la base del estudio a seguir, ya que nos guiarán a través de todo el proceso, con el fin de alcanzar la meta deseada mediante la información, el uso de las técnicas para recolectarla y las fuentes informantes las decidimos de acuerdo con las necesidades y los objetivos de cada fase de la investigación, como la encuesta realizada en a estudiantes de unidades educativas de la ciudad de La Paz, mismas que están destinadas a aportar evidencias a favor de nuestra hipótesis de trabajo: “La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales en el ordenamiento jurídico boliviano, ha provocado inseguridad jurídica, permitiendo que la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz quede impune, por lo que se hace necesario reconocer la identidad sexual y genérica como derecho fundamental en la C.P.E.” Resultado que se considera importante, para ver en que grado es necesario reformar la Constitución Política del Estado, pero sobre todo nos interesa porque en el ámbito de acción del Derecho, poco se ha desarrollado este fenómeno de las diversidades, ya que no existe jurisprudencia ni doctrina boliviana que desarrolle esta temática, a excepción de algunos informes presentados por las Comunidades GLBT’s, apoyados por instituciones como la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y Capítulo Boliviano, que colaboraron con el desarrollo de este trabajo. La observación directa a la Marcha realizada por el Orgullo Gay

en la ciudad de La Paz; a la vez contamos con la entrevista que se aplicó a miembros de la comunidad GLBT; toda la información lograda con las técnicas, nos permitió contar con fundamentos para contrastar información, es decir, para triangular.

Toda la información fue procesada, analizada y contrastada según el procedimiento pautado y adaptado a la realidad situacional.

La propuesta planteada en esta tesis se refiere a estructurar la identidad sexual y genérica como un derecho fundamental que debe estar reconocido y protegido por todo el ordenamiento jurídico boliviano, pero que debe partir por la Ley Fundamental, y plantear un Derecho de las Diversidades Sexuales, como rama dependiente de los Derechos Sexuales y Reproductivos, una disciplina jurídica, que contendrá información y adoptará una posición jurídica sobre la sexualidad humana, beneficiando en forma posterior al Derecho en general, pues ante la posibilidad de conflictos en las relaciones sociales de carácter o contenido sexual ya se contará con la información correspondiente.

Resaltamos la utilidad de la investigación cualitativa en este tipo de estudios debido a la demanda que ha comenzado a surgir por entender mejor la situación de desprotección en la que viven las diversidades sexuales, sus características propias y sus necesidades, ya que se reconoce su gran aporte para la comprensión tanto de las conductas de las personas, las complejas definiciones, valoraciones sobre la identidad sexual y la aceptación de la sociedad, así como para desarrollar herramientas en este caso jurídicas para promover la protección de las diversidades, que no es lo mismo que promover sus conductas y sugerir que se las adopte.

El proceso seguido en la investigación nos permitió cumplir los objetivos planteados previamente al mismo tiempo que fuimos venciendo los obstáculos que generalmente se presentan en las investigaciones. Los resultados obtenidos en ella y el conocimiento de la

realidad en el ámbito de la discriminación por razón de orientación sexual y el reconocimiento de derechos específicos nos plantean nuevos retos en torno a la investigación y, concretamente, en la línea de investigación sobre esta temática.

3. Descripción de los Capítulos. -

El trabajo de la tesis se desarrolla en once capítulos que se distribuyen en cuatro partes. En la primera parte se establece un marco referencial de contenido conceptual y teórico, que se divide en tres capítulos, se aborda las nociones generales, conceptos y definiciones a utilizar sobre la identidad sexual y diversidades, en la segunda parte desarrollamos la discusión sobre la protección de la identidad sexual y genérica a nivel internacional y nacional, en la tercera parte tenemos la parte operativa de la tesis, enfocando el problema de la discriminación por razón de orientación sexual y por último, en la cuarta parte, la propuesta de reforma a la Constitución incorporando la identidad sexual y genérica como un derecho fundamental, a su vez la propuesta de una construcción jurídica del concepto de derecho a la Identidad Sexual y Genérica incluyéndolo en un Derecho de las Diversidades Sexuales, como parte de los Derechos Sexuales y reproductivos, como una posible rama independiente del Derecho.

En la primera parte, capítulo primero, se realiza una breve síntesis del concepto de identidad sexual, previamente se establece su base, definiendo otros conceptos como sexo, género y sexualidad, que influyen en la determinación de las identidades y la orientación y/o conducta sexual. En la parte central del capítulo abordamos lo que son las diversidades sexuales y quienes la conformamos.

En el capítulo segundo se presenta una síntesis de la historia de las diversidades sexuales, desde las sociedades primitivas hasta la concepción que se tiene de ellas en la

actualidad, capítulo desarrollado con el fin de ver cuál ha sido el grado de aceptación o rechazo de la sociedad frente a esta categoría social.

En el capítulo tercero se exponen las teorías generales desarrolladas sobre el origen y las causas de la identidad sexual y genérica. Para desarrollar este capítulo tomamos en cuenta los principales aportes de las investigaciones científicas que se realizaron desde la perspectiva de diferentes disciplinas como la Biología, Psicología y Sociología.

En la segunda parte, capítulo cuarto, se realiza un análisis descriptivo sobre el reconocimiento de la identidad sexual y genérica por la comunidad internacional, instrumentos universales y regionales que en general se encargan de velar y proteger el cumplimiento efectivo de normas, tratados y convenios internacionales que consagran los derechos humanos.

En el capítulo quinto, señalamos cuál es la situación actual de la identidad sexual y genérica en el ordenamiento jurídico boliviano, su protección o exclusión, el desarrollo de los principales cuerpos legales, la Constitución Política, el Código de Familia, el Código Civil, entre otros, a su vez las instituciones encargadas de supervisar que no exista violación a los derechos humanos de estas personas, instituciones como el Defensor del Pueblo.

En el capítulo sexto se exponen algunos planteamientos sobre el Derecho a la Identidad en el campo de la Doctrina Civil y la Doctrina Constitucional, a su vez una introducción al Derecho a la Identidad Sexual y una revisión al planteamiento de la ciudadanía sexual, propuesta planteada por las comunidades GLBT's.

En la tercera parte se aborda lo que denominamos la parte operativa de la tesis, basándonos y enfocando la discriminación por razón de orientación sexual vista en el

capítulo séptimo, que describe las conductas homofóbicas de las que son víctimas las personas cuya identidad sexual y genérica es diferente a la heterosexual, aquellos derechos vulnerados, etc.

En el capítulo octavo, nos referimos a la metodología de la investigación, los objetivos que se persiguen, la hipótesis de trabajo y el método utilizado para la comprobación de la hipótesis, elaboración del sistema y la aplicación del mismo, así presentamos los resultados obtenidos en la investigación.

En el capítulo noveno presentamos el análisis de los resultados.

En el capítulo décimo presentamos las conclusiones y las recomendaciones finales.

En el capítulo decimoprimeros desarrollamos las propuestas que planteamos como concepto de Derecho a la Identidad Sexual y sus elementos, los artículos que consideramos deben reformarse y la propuesta de considerar a futuro un Derecho de las Diversidades Sexuales.

A continuación, se presenta a Bibliografía consultada para llevar a término el desarrollo de la tesis y los anexos correspondientes.

Esperamos que este estudio motive a otros investigadores o profesionales del Derecho involucrados en el trabajo de equidad de género e igualdad jurídica a incorporar el tema de la identidad sexual y genérica y las diversidades, desde una perspectiva netamente jurídica, que seguramente necesitará dotarse de la información establecida por otras disciplinas, estudio que hasta hoy no se le ha dado la importancia suficiente, profundizar y debatir puede aportar para su comprensión.

Por último, queremos compartir que, en el cumplimiento del proceso investigativo, hemos cometido errores, desaciertos y es posible que la investigación aquí reportada, cuente con fallas y aspectos mejorables. En torno a ello, manifestamos que aceptamos las recomendaciones que orienten y mejoren este y los futuros trabajos. Igualmente hemos experimentado una gran satisfacción con el aprendizaje alcanzado mediante este ejercicio de investigación.



CAPITULO I

IDENTIDAD SEXUAL Y DIVERSIDADES

Introducción. -

Ingresar al campo de la sexualidad humana no es un camino fácil y sencillo, por el contrario es terriblemente difícil, es como una batalla en donde el tiempo de duración es impredecible, la sexualidad es algo tan íntimo, por ello muchas posiciones no solo jurídicas se vuelven intolerantes o lo que es peor intolerablemente dogmáticas, donde tres sistemas normativos no jurídicos -sino más- tienen un serio conflicto: la religión -que independientemente del credo que se profese, siempre está impregnada de un variado grado homofóbico-, la moral católica -enraizada en la mayoría de los hogares bolivianos- y por último la moral liberal -que sin carecer de valores- clama el reconocimiento de otras expresiones sexuales.

La diversidad sexual como veremos en este capítulo incluye -por principio-, el reconocimiento de la denominada identidad genérica, que es concebida como el rol sexual que desempeña el sujeto en sociedad y que puede corresponder o no a la identidad genital del sujeto. De esta manera, se admiten identidades genéricas divergentes a la heterosexualidad, tales como la homosexualidad (atracción sexual por el mismo sexo), bisexualidad (atracción sexual hacia ambos sexos) y el transgénero (transformación quirúrgica de un sexo al otro), no excluyendo a las otras que son motivo de estudio en este capítulo. No sin antes indicar que el primer paso para entender la diversidad es reconocer la identidad genérica que nosotros poseemos, ya que actualmente y con el devenir del tiempo es más complicado clasificar que comportamientos son genuinamente masculinos o femeninos.

Es necesario aclarar que el fundamento del desarrollo de este capítulo es netamente informativo, conocer qué son las diversidades sexuales nos favorecerá para saber porque se quiere un reconocimiento legal de las mismas, información obtenida de otras disciplinas, como la Medicina, Sociología y la Psicología principalmente, ya que no existe un concepto legal de sexo o género.

1.1. Sexo, sexualidad y género. -

Si queremos entender la esencia de la identidad sexual y genérica es importante conocer los tres conceptos que forman parte fundamental de su construcción, los cuales poseen, sin embargo, diferencias entre sí; estos son: sexo, sexualidad y género.

1.1.1 Sexo. -

Por sexo se entiende los complejos componentes biológicos de la fisiología, que comienzan a desarrollarse desde el mismo momento de la concepción del ser humano. “Alude básicamente a las diferencias físicas entre los sexos, la anatomía y el funcionamiento de los aparatos reproductivos (los caracteres sexuales primarios y secundarios) que permite el agrupamiento de los humanos en dos categorías: hombres y mujeres”.²

El sexo biológico está determinado por nuestros cromosomas, hormonas y órganos genitales internos y externos.

² Hardy, E. & Jiménez, A. L. Masculinidad y Género. Río de Janeiro: Ed. Fiocruz. (2000).

Una definición más compleja sobre el sexo la refiere Fernández³ quien lo describe como una compleja variable que implica un proceso de diferenciación sexual que se extiende a lo largo de todo el ciclo vital, siendo así que los factores biológicos, psicológicos y sociales se van a mostrar en mutua y permanente interacción, dando lugar a lo que denominamos varones, mujeres o sujetos que presentan una situación de ambigüedad de sexo.

1.1.2. Sexualidad. -

Por sexualidad se alude a diferentes dimensiones:

- i) Los comportamientos sexuales y la elección y orientación de objetos sexuales,
- ii) La sexualidad como un recurso que simboliza los significados de relaciones sociales más amplias y que se diferencian de los comportamientos sociales mismos.

Es decir que el relacionamiento sexual funcionaría como un instrumento social que simboliza, vehiculiza y legitima significados de relaciones sociales que trascienden el comportamiento sexual mismo.⁴ Así, la sexualidad se conecta con la identidad, la socialización y la cultura (Frosh, 1994)

³ Fernández, J.: Sexo, sexología y ginecología. (pp. 31-45). Madrid: Ed. Pirámide. (1996).

⁴ Villa, A., Presencias masculinas en las decisiones reproductivas: relaciones de género, regulación de la fecundidad y recursos cognitivos entre mujeres y varones jóvenes de sectores urbanos medios y pobres. Artículo presentado en el IV Taller de Investigaciones Sociales sobre Salud Reproductiva y Sexualidad: el rol del varón en la SSR en países de América Latina y el Caribe, Buenos Aires. (2002, octubre)

1.1.3. Género. -

El género se lo puede definir desde dos perspectivas, una psicológica y otra social.

Desde las ciencias sociales, el género es un sistema de relaciones que se estructura a partir de, y como resultado de, un conflicto social.⁵ Dicho conflicto es el resultado de “relaciones de poder”, por lo cual el concepto ayudaría a explicar las desigualdades e inequidades en las relaciones entre los individuos.

Desde la psicología, el género hace referencia al modo en que se constituye lo psicológico en contextos de interacción en situaciones establecidas convencionalmente. Alude a estilos de actuar y tendencias de interacción de los individuos frente a otras personas, objetos y hechos que forman parte de un contexto. El género está asociado de una u otra manera a una amplia variedad de sentimientos, pensamientos, fantasías, creencias y acciones relacionadas con patrones de cortejo y apareamiento, así como prácticas de crianza.⁶

Integrando ambas visiones, encontramos que el género no se deriva mecánicamente de la anatomía sexual o de las funciones reproductivas, sino que está constituido por el conjunto de saberes que se adjudican a las diferencias corporales asociadas a los órganos sexuales y a los roles reproductivos. Esta simbolización cultural de las diferencias anatómicas forma un conjunto de prácticas, discursos, incluidos los de la religión, y

⁵ Villa, A., PP. 19 Op Cit. 12

⁶ Tyson, P. & Tyson, R. (2000). Teorías psicoanalíticas del desarrollo. Lima: Publicaciones Psicoanalíticas. www.tripode/psico/sexualidad.pe.

representaciones psicológicas y sociales que definen la conducta, la subjetividad y los cuerpos de las personas.

Es un concepto bastante artificial, pues está definido por la sociedad, que se encarga de decir qué comportamientos son propios de la mujer y qué comportamientos son propios de los hombres. Es el concepto que más ha cambiado a lo largo del tiempo. Por ejemplo, ciertos comportamientos que eran considerados impropios de las mujeres en el pasado (como tener un trabajo remunerado, usar pantalones, etc.) están considerados en la actualidad como neutros (formando parte de la identidad de género de ambos sexos), y cada vez son más los comportamientos y actitudes que se consideran neutros.

El género incluye dos niveles de análisis diferentes: los roles de género y las identidades psicológicas:

1.1.3.1. Rol o papel de género. -

Este se refiere a cuanto una persona dice o hace para indicar a los demás o a sí mismo el grado en que es varón, mujer o ambivalente.⁷

Son prescriptos socialmente; los cuales se actualizan en expectativas de relación y comportamientos esperados por mujeres y varones con respecto a sí mismos y al otro género.

⁷ Fernández, J., PP. 49 -52 Op. Cit. Pág. 11

1.1.3.2. Identidad psicológica de género. -

La identidad psicológica de género, concepto acuñado por Robert Stoller en 1964, corresponde a la percepción o al sentimiento de pertenencia a una de las categorías, femenina o masculina.⁸ En su construcción intervienen procesos identificatorios e ideales en la estructura yoica⁹ que conforman las cualidades que definen lo masculino y lo femenino (Villa, 2002).

Desde una perspectiva dinámica, Tyson & Tyson señalan que la identidad de género es un concepto que se refiere a una configuración psicológica que combina e integra la identidad personal y el sexo biológico, y a la cual contribuyen de manera significativa las relaciones de objeto, los ideales del superyó y las influencias culturales.

Así, la identidad de género incluye todas las características que componen cada combinación individual de masculinidad y feminidad determinada por un extenso rango de factores biológicos, psicológicos, sociales y culturales. Subrayan la contribución de las identificaciones que se realizan en el curso del desarrollo con los objetos del mismo sexo y del sexo opuesto a la identidad de género definitiva del individuo, es decir, la identidad personal en combinación con el sexo biológico de manera que esta implica una mixtura de masculinidad y feminidad.

La definición de masculinidad y feminidad es personal, cada individuo forma un complejo sistema de creencias acerca de sí mismo, que incluye un sentido de sí mismo,

⁸ Stoller, R. (1964). Sex and gender. Nueva York: Science House. www.algonet.se/vlewis/hom-amor.htm.

⁹ Yoica: Condición de ser yo. Villa, A., Op. Cit. 12

masculino o femenino. Cada significado de género de la persona es una creación individual por lo que hay así muchas masculinidades y feminidades.¹⁰

1.2. Diversidades sexuales y genéricas. -

Este término tiene el propósito de ampliar el espacio de reflexión, debate y reconocimiento acerca de las más variadas manifestaciones de la sexualidad, cuyas nuevas concepciones la reconocen como una construcción social y psicobiológica, mucho más allá de la genitalidad y de otras posiciones reduccionistas.

“La investigadora mexicana Gloria Careaga propone considerar que la diversidad sexual abarque tres dimensiones para su análisis y definición: la orientación sexual, de acuerdo a la dirección erótico-afectiva del objeto amoroso; la identidad sexual, de acuerdo a la definición sexual que adopta la persona; y la expresión sexual, de acuerdo a las preferencias y comportamientos sexuales que adopta la persona”¹¹

La diversidad sexual y genérica como concepto, identifica con mayor precisión a las minorías sexuales, término que también ha sido adoptado por los travestís, transexuales, bisexuales, prostitutas, entre otros. Otras denominaciones que reciben las minorías sexuales es el de población plurigenérica y grupos GLBT's, del mismo modo, términos que incluyen a gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros, transexuales y travestis. Se emplea intencionalmente para dar a entender una causa común entre grupos que son distintos, pero que luchan por el respeto de su derecho a ser diferentes y no ser objeto de discriminación en razón de una parte de su identidad.

¹⁰ Chodorow, N. (1984). El ejercicio de la maternidad. Psicoanálisis y sociología de la maternidad y paternidad en la crianza de los hijos. Barcelona: Gedisa.

¹¹ Careaga, G.: “La Sexualidad, un reclamo de derechos humanos”. Conferencia Magistral. En Memorias del XVI Congreso de Sexología. La Habana – Cuba, 2003. Revista Sexología y Sociedad No. 22. http://www.careaga_g.com/sexualidad/1505.org.mx

Gloria Careaga nos hace referencia a tres términos que comúnmente los utilizamos muchas veces como sinónimos: Orientación sexual, Identidad Sexual y Expresión Sexual, términos que a medida que son estudiados plantean una problemática mayor, por lo que es necesario comenzar por algunas definiciones.

1.2.1. Identidad sexual. -

Es habitual que la identidad sexual se relacione con el sexo biológico, mismo que está determinado por cromosomas, hormonas y órganos genitales internos y externos, es así que una persona de sexo masculino debería tener una identidad sexual masculina, pero no siempre ocurre este supuesto, ya que algunas personas se sienten identificadas con el sexo opuesto, es decir la mujer que se siente hombre o el hombre que se siente mujer. En todo caso la identidad sexual hace referencia al sentimiento psicológico de ser hombre o mujer.

“La identidad sexual es el conjunto de características sexuales que diferencian un sujeto de otro, es la combinación de muy diversos factores: biológicos, ambientales y psicológicos”¹²

No podemos ser partidarios de que la identidad sexual esté conectada con los genes, que se a innato y/o brote de una variación cromosómica, ya que no está comprobado.

1.2.2. Orientación sexual. -

¹² Aliaga, JV.: “En un combate. Sexualidades, patologización del cuerpo, religión, política y arte contemporáneo”. <http://www.alfonsoelmamagnanim.com/debats/79/quaderm05.htm>

Por otro lado, la orientación sexual es una manera de referirse a la dirección de las atracciones y deseos sexuales de una persona, es decir la atracción romántica, emocional y sexual hacia otras personas que lleva a alguien a establecer relaciones sexuales o de pareja con personas de uno u otro sexo. Cuando la atracción de una persona se orienta hacia alguien del otro sexo, decimos que su orientación es heterosexual. Si se orienta hacia el mismo sexo, se habla de homosexualidad, y si se orienta hacia ambos sexos se habla de bisexualidad.

La orientación sexual no guarda relación con la identidad de género ni con la identidad sexual ni con el sexo biológico, forma parte de la personalidad de una persona, del mismo modo que el resto de sus gustos o preferencias.

1.2.3. Expresión o conducta sexual. -

Es la manera en que se expresan los sentimientos sexuales. En un concepto más amplio va desde los besos y caricias, pasando por la masturbación mutua y llegando a las relaciones sexuales o actividad sexual propiamente tal. Las relaciones sexuales pueden ser vaginales, orales y anales. Entonces, conducta sexual no es sinónimo de orientación sexual.

Aunque Careaga no la menciona, la identidad de género hace referencia a la adherencia de una persona a las normas y definiciones sociales de masculino y femenino.

“La identidad de género supone la integración de variables comportamentales, apoyadas en el desarrollo sexual y los procesos biofisiológicos y psicológicos: Maduración fisiológica para la reproducción, ciclo de respuesta sexual, orientación del deseo (heterosexualidad, ambisexualidad y homosexualidad) y reestructuración de la identidad

sexual (esquema corporal, imagen y auto concepto). La identidad de género, supone asumir unos valores sociales considerados como masculinos y femeninos”.

En resumen:

La identidad sexual hace referencia al sentimiento psicológico de ser hombre o mujer.

La identidad de género hace referencia a la adherencia de una persona a las normas y definiciones sociales de masculino y femenino. Es decir, en una mujer por ejemplo, pueden darse los siguientes casos:

- Tener una identidad de sexo femenino (se definirá a sí misma como mujer) una identidad de género femenino (tenderá a aceptar e identificarse con lo que la sociedad considera femenino) y una orientación sexual homosexual.
- Identidad sexual femenina, identidad de género femenina y orientación sexual heterosexual.
- Identidad sexual femenina, identidad de género masculina y orientación sexual homosexual.
- Identidad sexual femenina, identidad de género masculina y orientación sexual heterosexual.

1.3. Clasificación de las diversidades sexuales. -

Entonces, dentro de las diversas formas de sexualidad tenemos:

1.3.1. Homosexualidad y homosexualismo. -

La homosexualidad se define, esencialmente, como la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otros de su mismo sexo. Puede ser exclusiva o solo preponderante, y no excluye siempre la heterosexualidad. Sus límites son todavía imprecisos.

El término "homosexual" es de reciente invención (siglo XIX) y corresponde a la unión de un término griego (*homos*: "lo mismo") y otro latino (*sexual*), cuya traducción más correcta sería "del mismo sexo", término que puede funcionar como adjetivo, pero no como sustantivo.

Homosexualismo. -

La terminación "ismo" se ve a veces como peyorativa, las palabras terminadas en -ismo indican "partidario de...", como una idea de que la organización comunitaria de los homosexuales tendía a la promoción de sus conductas; pero al irse apartando la sociedad de la creencia de que la homosexualidad es voluntaria, se fue imponiendo el término homosexualidad.

1.3.1.1. Gay u homosexual masculino. -

Un hombre gay tiene una identidad de género masculina, es atraído por varones que también tienen una identidad de género masculina, y que a su vez son atraídos por él porque él es un varón. La última cosa que quisiera en este mundo un hombre gay, sería cambiar de sexo para convertirse en mujer. Hacer esto sería un acto auto-destructivo de proporciones catastróficas, debido a su identidad de género masculina y a su amor por la masculinidad tanto en sí mismo como en sus parejas. Gay y homosexual son utilizados

como sinónimos, aunque se considera que homosexual es un término peyorativo, gay evoca la identidad sociocultural de las personas homosexuales desde la revuelta de Stonewall en 1969.

La diferencia entre estas dos palabras es que "gay" se refiere casi exclusivamente a los varones, especialmente a aquellos que aceptan su género biológico (por lo tanto no se aplica al transformista, al travesti ni al transexual) y que además aceptan las formas de ser de la subcultura gay.

En los países de habla inglesa el término "gay" ha sustituido a homosexual, que es considerado políticamente incorrecto y es utilizado casi en exclusiva por la derecha cristiana.

En España existe cierta reticencia a aceptar el término "gay", por considerárselo un anglicismo. Por ello, parte de la clase política y los medios de comunicación optan a veces por términos como "parejas del mismo sexo", evitando así la polémica.

La palabra es un préstamo de la palabra inglesa gay. Fue incluida en la vigésimo segunda edición del diccionario de la Real Academia Española (DRAE), edición del 2001, proviene del vocablo provenzal *gai* (en castellano «gayo», como en *La gaya ciencia*) y significa "alegre" o "pícaro". Se aplicaba a los hombres que ejercían la prostitución homosexual en la Inglaterra victoriana, por el modo "alegre" en que vivían y se vestían. Finalmente, el término gay boys ("chicos alegres" o prostitutos) se convirtió en sinónimo de homosexual.

Posteriormente, la comunidad GAY adoptó el término tratando la palabra como un acrónimo de "Good As You" (tan bueno como tú) restándole de esta forma el matiz peyorativo a la palabra y reivindicando la igualdad, como personas, entre homosexuales y heterosexuales.

1.3.1.2. Lesbiana u homosexual femenino. -

Una mujer lesbiana tiene la identidad de género femenina, se siente atraída por mujeres que también tienen una identidad de género femenina. La palabra lesbiana se impuso como femenino de homosexual a medida que el reclamo feminista de auto-designación entró en las mujeres homosexuales.

La homosexualidad femenina o lesbianidad (calidad de lesbiana) cuyo adjetivo correspondiente es lesbiana o lesbiano. Este término hace referencia a la antigua poetisa griega Safo, de la isla griega de Lesbos (la actual Mitilene, en el mar Egeo), cuyos poemas describían su amor apasionado hacia sus compañeras y a la vida rodeada de otras mujeres, lo cual le valió la reputación de homosexual.

La lesbianidad en la mayoría de las culturas antiguas se ha considerado como inexistente, a diferencia de la homosexualidad masculina que ha sido considerado hasta hace pocas décadas como enfermedad y los varones con esta orientación sexual fueron perseguidos y castigados duramente por ello. En cambio las lesbianas no han sido perseguidas simplemente porque no se consideraba su existencia, las mujeres generalmente fueron perseguidas por ser adúlteras y prostitutas pero no por su orientación sexual, en este aspecto se podría considerar que las lesbianas han sido marginadas por omisión. El auge de las últimas décadas de los sectores denominados representantes del feminismo han luchado por mucho tiempo por el reconocimiento del lesbianismo.

1.3.2. Bisexual. -

Persona que puede tener una identidad de género femenina o masculina, que siente

atracción por ambos sexos. Nótese que los bisexuales suelen tener alguna preferencia, sea hacia los hombres o hacia las mujeres.

Como los bisexuales a veces sienten que no encajan ni en la comunidad gay ni en el mundo heterosexual, y como tienen la tendencia a hacerse invisibles en público (amoldándose bastante bien en la sociedad homosexual y en la heterosexual), algunos bisexuales han formado sus propias comunidades y su propio movimiento.

1.3.3. Transgéneros. -

Transgénero es un término general que incluye a una variedad compleja de personas. Incluye a los "transexuales", personas que sienten que su "sexo biológico" no corresponde

al sentimiento interno de su propia identidad sexual y quienes pueden o no tratar de conseguir un cambio sexual por medios quirúrgicos o químicos. Incluye también a los "travestistas" quienes pueden o no considerarse gays, también en esta categoría se incluye a los "intersexuales", personas que nacen con órganos sexuales ambiguos y a quienes no se los puede clasificar dentro de un sexo biológico, esta es una lista parcial.

La naturaleza es mucho más compleja de lo que nuestras culturas y religiones parecen estar preparadas a reconocer.

1.3.3.1. Transexuales. -

Los términos y conceptos en torno a la transexualidad no están muy consensuados de momento, sobre todo porque se trata de una minoría poco atendida y estudiada. De hecho, probablemente los mayores esfuerzos por avanzar en su estudio están surgiendo por parte

de la misma comunidad de personas transexuales. Sin embargo, en esta misma comunidad tampoco existe un consenso con respecto a los términos.

Hasta las características para considerar a una persona como persona transexual son debatidas. Algunos piensan que para considerar a alguien transexual debe haber pasado por operaciones quirúrgicas de reconstrucción genital o - al menos - haber comenzado la terapia hormonal. Otros incluso consideran que una persona transexual es aquella que ha completado su proceso de reasignación de sexo. Sin embargo, lo más común es que se considere transexual a la persona que simplemente encuentra una disconformidad entre su sexo psicológico y algunos o todos los demás caracteres sexuales.

También se debate si la forma más correcta de denominar a la transexualidad es transexualismo, transgénero, transgenerismo o incluso síndrome de Harry Benjamín.

El género gramatical de los términos utilizados para describir a las personas transexuales siempre se refiere al sexo de destino, es decir, al sexo con el que se sienten identificados. Por ejemplo, un hombre transexual es alguien que fue identificado como mujer al nacer debido a sus genitales, pero que se identifica como hombre.

Entre ellos se conocen como FtM (Female to Male), que al ser tan exitoso ha pasado al castellano como tal o bien traducido literalmente como MaH (Mujer a Hombre). Entiéndase transexual que va de un origen anatómico femenino a un destino masculino. También se usa hombre transexual o bien transexual masculino. Y lo mismo con sus homónimos femeninos.

Los investigadores del tema deberían ser conscientes de que los textos médicos anticuados a menudo se refieren al sexo anatómico original de la persona; en otras palabras, se refieren en masculino a una mujer transexual y viceversa. Este uso en la actualidad es fuertemente demandado.

Otra justificación dada para esta preferencia es que sienten que es una palabra más en línea con el término "intersexual", dado que muchos grupos transexuales acogen a las personas intersexuales en su grupo puesto que piensan tienen mucho en común.

1.3.3.2. Travesti. -

El travestismo consiste en vestir ropas del sexo opuesto.

En castellano el sustantivo travesti suele referirse a personas de sexo masculino que adoptan los modismos culturales, las vestimentas y la manera de arreglarse convencionalmente aceptados para el sexo femenino de manera permanente. Algunos travestis incluyen para su cambio medidas que modifican físicamente sus cuerpos mediante uso de hormonas, depilación del vello corporal y cirugías con el objeto de feminizar sus cuerpos, sin incluir la operación de cambio de sexo. Estos cambios, si bien están relacionados con su identidad homosexual, tienen parámetros equivalentes a la identidad heterosexual, es decir el travesti se identifica a sí mismo como un ser femenino o una mujer cuyo objeto de deseo son los hombres que configuren el estereotipo cultural heterosexual.

Algunos travestis con el tiempo toman la decisión de convertirse en transexuales. El sustantivo no designa en sí mismo el ejercicio de la prostitución, aunque esta actividad está fuertemente asociada a personas travestis de sexo masculino de escasos recursos en muchos países debido a fenómenos socioculturales.

Usualmente no se utiliza el mismo sustantivo a personas de sexo femenino que adoptan los modismos culturales masculinos.

1.3.3.3. Transformista. -

El transformismo se refiere en su mayoría a personas de sexo masculino que ocasionalmente adoptan los modismos culturales (maquillaje, vestimenta, gestos, forma de hablar) que convencionalmente se le asignan al sexo contrario. Esto puede estar relacionado o no con la identidad sexual. Muchas culturas incluyen esta práctica como una expresión artística, los actores masculinos que representaban roles femeninos en la ópera tradicional china, así como también se acostumbraba en el antiguo teatro de algunos países de Europa.

1.3.3.4. Intersexuales. -

Son aquellos que no pertenecen físicamente por completo a uno de los sexos, si bien presentan rasgos de ambos. El sexo al que pertenecerá un individuo se determina en el momento de la concepción, y depende de la variedad genética a que corresponda el espermatozoide.

1.3.4. Heterosexualidad. -

La heterosexualidad es una orientación sexual que se caracteriza por la atracción sexual, o el deseo amoroso o sexual hacia personas del sexo opuesto. La especie humana, se reproducen mediante relaciones heterosexuales.¹³

¹³ Síntesis realizada de la información obtenida en <http://es.wikipedia.org/wiki/diccionario/glbttt>

CAPITULO II

REGISTRO HISTÓRICO DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES

Introducción. -

Si bien es cierto que las diversidades sexuales han existido, por lo menos en forma esporádica en todas las sociedades humanas, y en todas las épocas de la historia, no es menos cierto que se encontraban generalizadas dentro del concepto de homosexualidad, es decir gays, lesbianas, bisexuales, entre otros eran conocidos solo por homosexuales, o según la denominación que cada cultura le diera según su lengua y costumbres, pero no se hacía diferencia mayor entre ellos, sin embargo no ocurría lo mismo con los transexuales y los intersexuales, ya que muchas veces eran considerados monstruos, por lo tanto condenados a muerte (dependiendo de la creencia religiosa de cada pueblo), su grado de aceptación era más complicado, ver a un recién nacido con pene y vagina solo podía ser obra divina o maligna. Pero su integración en las costumbres normales ha sufrido fluctuaciones considerables, que han ido desde las prohibiciones más severas hasta su elevación al rango de una institución social.

Es indudable que existe un factor sociológico preponderante en el origen de la homosexualidad llevada al estado público.

En este capítulo consideramos importante llevar a cabo una descripción teórica del paso de las diversidades sexuales en la historia de la humanidad, desde su concepción en las grandes civilizaciones como Grecia y Roma hasta su devenir en la historia boliviana,

descripción meramente objetiva, sin embargo es necesario hacer notar que el tema de la existencia o no de las diversidades sexuales en cualquier estadio de la historia no está en discusión, ni es tema de estudio, lo que en realidad nos interesa de esta síntesis es la forma de aceptación social histórica de este fenómeno, ya que no nos parece humano esperar otro siglo para que una suerte de “evolución natural “ haga justicia y reconozca los derechos a este sector minoritario, porque reconocer implica también promover y lograr cambios en el imaginario de una sociedad que todavía no acepta la homosexualidad, hoy que Bolivia enfrenta cambios estructurales y esperemos de fondo, nos encontramos en el momento oportuno para gays, lesbianas, travestis, transformistas, etc., ganen mayor espacio y representatividad en la sociedad boliviana.

2.1. Sociedades primitivas. -

Los registros más tempranos de conducta homosexual parecen encontrarse en las prácticas religiosas paganas de la antigüedad, pues algunos paganos incluían prácticas homosexuales en el culto a determinados dioses. Si el uso de estas prácticas en el culto se debía a que la homosexualidad era algo habitual en sus sociedades, o si fue el culto el que introdujo las prácticas homosexuales en la sociedad, es algo imposible de determinar, aunque algunas interpretaciones de las escrituras de Pablo defienden esta última versión.

2.1.1. Asiria. -

Los seres humanos comenzaron a adorar a muchos dioses muy temprano en la historia humana. Estos dioses tempranos frecuentemente se asociaban con la fertilidad, la agricultura y la guerra. Una de las diosas de los asirios –que se expandirían después por el área conocida como Canaan– era la diosa Asherah, que era adorada como la diosa de la fertilidad. A menudo el culto de esta diosa incluía orgías y prácticas sexuales. Asherah era

adorada en forma de un árbol con muchos pechos femeninos tallados en el tronco, y estos árboles constituían el centro de un bosque donde el culto se llevaba a cabo. Se podía invocar a la diosa para adquirir fertilidad para sí mismo, la tribu o el clan.

Cuando el politeísmo –el culto a muchos dioses– dominaba la Tierra, los dioses podían ser tanto varones como mujeres o hembras – denominación un tanto peyorativa -, no se consideraba que estos dioses eran infalibles o todopoderosos como en el concepto cristiano de Dios. A menudo eran muy parecidos a las personas, con deseos individuales y capaces de equivocarse. Se creía que los dioses tenían sexo entre sí y que procreaban.

Quienes practicaban estas religiones con frecuencia sentían que la ira de los dioses tenía que ser aplacada para que la tribu sobreviviera. Tener sexo con un dios – como parte del culto, o para que las cosechas, los animales o los humanos fueran fértiles – era una extensión lógica del concepto de politeísmo.

Puesto que el sexo se requería para la fertilidad humana, tener sexo con un dios era algo crucial y benéfico.

2.1.2. Fenicia. -

En esta cultura, Tammuz que era una deidad asociada con el Adonis de los griegos, era el marido de Ishtar, conocida también como Asherah por los semitas y Afrodita por los griegos.

Los seguidores del culto creían que Tammuz era un hermoso pastor que fue asesinado por una bestia salvaje. El anhelo de su esposa por recuperarlo, la llevó a entrar en el Averno para rescatarlo de la muerte. Su culto se identifica con columnas, similares a los Tótem de los americanos nativos, que servían como símbolos fálicos o réplicas del pene. Este culto

era sumamente sexual en sus prácticas. Tahmuz volvía del Averno todas las primaveras y regresaba allá en el invierno, por lo que las orgías primaverales se asociaban con la siembra que provocaría una cosecha dadivosa, por lo menos en una cultura su culto incluía actividades homosexuales.

2.1.3. India. -

Shiva, un dios del oriente de la India, era adorado con un linga largo, o vara fálica. Se dice que Shiva entró en los bosques para mirar a los hombres mientras jugaban, por lo que ellos lo cogieron y cortaron su pene.

Una vez que comprendieron que era un dios, para refrenar la ira de Shiva reemplazaron su pene con uno artificial.

2.1.4. Babilonia. -

Un dios babilónico se llamaba Baal quien tomó muchas formas a lo largo de los años. Originalmente era adorado como el dios del sol. Se creía, por consiguiente, que era tanto benévolo –cuando hacía a las cosechas crecer– como cruel –cuando secaba la tierra con su calor. Debido al obvio poder e influencia de este dios, aquellos que creían en él tenían que aplacar su enojo continuamente, y, para poder mantener sus vidas, pasaban la existencia en un equilibrio delicado entre temor y admiración. Los varios dioses asociados a Baal tenían su lugar al lado de Asherah, su colega hembra. A menudo, el culto de Baal incluía una pértiga, o símbolo fálico, en los rituales.

Los antiguos babilonios extendieron su religión. Las ciudades babilónicas incluían torres, o Ziggurats, que servían para muchos propósitos prácticos y religiosos. Estas torres eran estratégicas en la defensa de la ciudad. Un propósito adicional de estas torres era servir como altares. La torre de Babilonia supuestamente tenía estatuas de oro de los dioses y en la cima un banco dorado para el culto sexual.

Los Ziggurat parecen haber sido abundantes en los días de influencia de la Babilonia antigua. Servían además como símbolos fálicos.

Los rituales antiguos en tales torres incluían la masturbación, para permitir al hombre derramar su semen en la tierra. Como la semilla es sembrada en la tierra, se veía a la tierra como hembra, y, por consiguiente, se invocaban dioses masculinos para fecundarla.

Las torres, pértigas y varas se incluían en muchas formas de práctica religiosa y se asocian con el pene para deificar la masculinidad. Torres similares a las de los templos babilónicos se encontraban también en el antiguo Egipto, y las pirámides ciertamente tienen una importancia religiosa.

Sin embargo, en la actualidad en algunas sociedades de características primitivas que aún existen. “De acuerdo a los resultados de los estudios realizados por Ford y Beach, de entre 76 grupos étnicos primitivos, elegidos en todo el mundo 28 condenan la homosexualidad como una violación de las buenas costumbres y, dentro de su legislación rudimentaria, tienen disposiciones que la castigan con penalidades, a veces ligeras y en otras tan graves que llegan hasta la muerte. Un ejemplo de esto lo dan algunas tribus de beduinos.

Por el contrario, 48 pueblos primitivos la consideran como normal y legítima, especialmente para ciertas categorías de individuos.

Entre los Chukchu de Siberia se respeta un hechicero o *saman* homosexual, dueño por esa misma condición de un indudable poder mágico. Antes de su conquista por los europeos, ciertas comunidades indígenas de Australia, aceptaban como una institución el matrimonio entre homosexuales, que celebraban con todas las formalidades del ritual”.¹⁴

2.2. Grandes civilizaciones. -

En los pueblos antiguos, poseedores de una civilización más evolucionada, la homosexualidad sale del dominio mágico y religioso, y reviste formas más refinadas.

2.2.1. Grecia. -

“En Grecia se la consideraba como la forma más perfecta del amor, en el que se aunaban tanto el espíritu como la materia; su auge se desarrolló paralelamente al culto de la belleza atlética y del refinamiento espiritual.

Para muchos la esposa era un mal necesario, impuesta por la costumbre y por la necesidad de perpetuar la especie, pero el verdadero amor se encontraba junto a los efebos, considerados como la encarnación de la gracia. Cada muchacho solía tener un amador, mucho mayor que él, que se ocupaba de su educación y a quien en cambio tributaba afecto y obediencia; esta relación llegaba a transformarse, casi siempre en una apasionada amistad. Los grandes filósofos y sus seguidores nos han dado buena muestra de este tipo de relación. Las leyes de Atenas privaban de la ciudadanía a quienes se dedicaban al amor homosexual, pero la opinión pública los aceptaba tranquilamente. En Esparta y en Creta no se consideraba vergonzosa la inversión sexual, ni tampoco llevaba aparejada la aplicación

¹⁴ http://galeon.hispavista.com/pcazau/resps_hilg2.htm

de ninguna pena. En Tebas se la llegó a mirar como un factor de valor y disciplina. En los tiempos de Aristóteles, los "amantes" celebraban sus esponsales en sitios predeterminados.

Platón, al mencionar el amor humano se refería al posible entre dos hombres, que consideraba como más noble que la relación heterosexual.

Entre las mujeres también existió una relación similar, siendo la poetisa Safo su representante más conocida. Sus versos sobre el tema han trascendido hasta la actualidad, se explica esta tranquila aceptación como el resultado del temor a la superpoblación, pero puede atribuirse también en gran parte a la posición de inferioridad intelectual de la mujer dentro de la sociedad de la época".¹⁵

La sociedad griega consideraba a la actividad homosexual como algo negativo únicamente cuando era exclusiva o se relacionaba con la prostitución de un ciudadano. En casi todos los otros casos, la conducta homosexual era considerada una práctica aceptable. Simplemente era una manera de disfrutar la belleza y maravilla de los cuerpos masculinos que tanto reverenciaban.

2.2.2. En la Roma antigua. -

Otra gran civilización fue la romana, este imperio fue influenciado fuertemente por los griegos. Los dioses romanos son prácticamente iguales a los griegos excepto en que sus nombres son latinos. La influencia helenística incluía las actitudes hacia la sexualidad. Se dice que catorce de los quince primeros emperadores eran homosexuales. Durante la República, Cicerón declaró sin que nadie lo contradijera que no hay nada ilegal en el caso de un hombre que lleva a otro al campo con la intención de disfrutar de placeres eróticos.

¹⁵ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. 1967. Ed. Bibliográfica S.R.L.

Un ciudadano podía tener sexo fácilmente con su esposa en casa, con un hombre en los baños, con una prostituta en el burdel, con un esclavo en una esquina oscura, y sólo ser criticado si no era capaz de mantener cada cosa en su lugar.

Para los romanos, la evaluación moral de la sexualidad en general, y de la homosexualidad en particular, giraba alrededor de la idea de control. Uno podía disfrutar cualquier tipo de sexo siempre y cuando no se permitiera ser controlado por su compañero. Si una esposa hacía demandas a cambio del sexo, era deshonroso para un varón romano ceder ante sus deseos. Igualmente, si un hombre tenía sexo con otro hombre, no podían concederse privilegios a cambio.

Un importante punto de diferencia entre los griegos y los romanos estaba en su actitud hacia la educación. Mientras que los griegos eliminaban la responsabilidad del padre en la educación del niño, los romanos consideraban que la educación era una responsabilidad primaria de los padres. Al maestro se le veía como una extensión de la responsabilidad paternal de educar al niño, como un delegado del padre. Por consiguiente, a los maestros se les prohibió tener relaciones sexuales con los estudiantes, ya que los padres no debían tener sexo con sus propios hijos.

En el siglo VI d.C. el Imperio Romano proscribió la homosexualidad. Esto se debió en parte a la influencia de otras culturas en la Ciudad del Capitolio, pero principalmente debido a la expansión e influencia de la Cristiandad. El cristianismo se volvió la religión de moda, y frecuentemente comprometió principios bíblicos en nombre de la conveniencia. Aquellas religiones que animaban la prostitución masculina y femenina también fueron prohibidas en el imperio.

Los motivos para condenar la homosexualidad generalmente se mezclaban con la condena de cualquier tipo de erotismo. Según esta teología sexual la única razón válida

para el sexo estaba en la procreación. La sensualidad y el deseo sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, se veían como un maligno "deseo de la carne".

2.2.3. Caída del Imperio Romano. -

La decadencia del Imperio Romano coincide con una era de actitudes cambiantes hacia la homosexualidad. Aunque algunos piensan que el auge de la homosexualidad fue una de las razones por las cuales se derrumbó el Imperio, hay poca evidencia –si es que hay alguna– para apoyar este punto de vista. Sin embargo, una de las razones posibles para el declive creciente de la influencia latina y el levantamiento de los germanos y otros pueblos europeos fue el hecho de que los latinos no continuaron teniendo niños en una tasa creciente; a partir de este razonamiento, las restricciones respecto a la homosexualidad que tenía Grecia podrían haber ayudado a preservar la influencia latina. Las actitudes anti-homosexuales hacia el fin del imperio y la llegada de la edad media parecen haber cambiado cuando surgieron distintos estados del antiguo imperio. Mientras que la cristiandad romana sostenía oficialmente que las prácticas homosexuales eran pecadoras, poco fue hecho para dar fuerza a este código, inclusive entre los sacerdotes y monjes.

Alguna evidencia sugiere que se colocaron monjes en posiciones logísticas donde el contacto homosexual habría sido difícil, si no imposible, de controlar.

La tolerancia de la homosexualidad pareció aumentar hasta aproximadamente el siglo XIII. Entonces hubo un momento en que desde el monarca hasta el plebeyo pudieron ser abiertamente homosexuales. Una relación en particular juntó al rey de Inglaterra y al de Francia en la misma cama, profesándose amor mutuo. Durante ese tiempo hubo una subcultura homosexual activa, que influyó muchas áreas de la vida social, incluyendo las artes y la iglesia.

El periodo de tolerancia había comenzado por el deseo de reunir a muchas subculturas, pero entonces llegó la Inquisición, que condenó a muerte a muchas personas, por ser sospechosas de practicar actos de sodomía o de ser homosexuales. En ese tiempo, la sodomía llegó a ser identificada con casi cualquier tipo de conducta sexual distinta a la norma, anticonvencional.

El surgimiento del intelectualismo y la Reforma protestante hicieron poco para cambiar las actitudes hacia la homosexualidad. De hecho, la Reforma trajo condenas más duras contra aquellos comprometidos en actos homosexuales. Francia castigaba la conducta homosexual con pérdida de los testículos en la primera ofensa, pérdida del pene en la segunda ofensa, y muerte en la hoguera en caso de una tercera ofensa. Henry VIII proscribió la homosexualidad en Inglaterra en 1533 con penas que iban desde la pérdida de propiedades hasta la muerte. La policía vigilaba estrechamente las Molly Houses -o burdeles de prostitución masculina-, y aquellos que las visitaban eran condenados a muerte. Esta práctica continuó hasta el siglo XVIII temprano.

2.2.4. Otras Culturas. -

En Japón, los aprendices de samurai solían emparejarse con guerreros mayores para ser formados en las artes del amor y de la guerra y el shogun tenía además de sus concubinas, multitud de amantes masculinos, sus "nanshoku", immortalizados por los pintores y escritores shunga, que immortalizaron el "shudo", el camino de los efebos. Igualmente immortalizaron la dureza de las vidas de los "tobiko", jóvenes actores itinerantes de teatro kabuki, que debían trabajar para el público sobre el escenario durante el día y satisfacer a sus clientes en la cama por la noche.

En los países musulmanes, famosos poetas árabes e iraníes, tales como Hafiz i-Shirazi y Abu Nuwas loaron y maldijeron a la vez las bellezas de los jóvenes (a los que a veces emborrachaban para seducirlos). Los hombres santos sufíes, desde la India hasta Turquía intentaron encontrar a Alá en la belleza de jóvenes imberbes. Los escritores inmortalizaron historias de amor homosexual en Las Mil y Una Noches.

En América del Norte y en Siberia, ya en la Edad de Piedra, las tradiciones chamánicas reconocían los poderes espirituales singulares de estos hombres y mujeres atraídos por el amor homosexual, como vemos en la tradición de los amerindios de los hombres de dos espíritus, que sobrevive aún hoy en día.

2.2.5. En el imperio incaico. -

Según diversas investigaciones realizadas al igual que en Grecia y Roma, en el Imperio Incaico hubo una relativa tolerancia y aceptación de la conducta sexual diversa, misma que variaba según la región y las costumbres, tanto que se habla de voces quechuas como el hualmishcu que era el homosexual, o la holjoshta (lesbiana). En la sierra sur, la homosexualidad no tenía aceptación, pero en la costa central y costa norte era habitual. Incluso había prostíbulos de homosexuales donde se iban a pasar horas de solaz los curacas.

“Durante el descubrimiento de América, los colonizadores encontraron en estas tierras una gran diversidad de prácticas sexuales, desarrollándose todas en un ambiente de respeto y dignidad, pues los modelos de tradición histórica existentes en estas sociedades, no condenaban al individuo que nacía en su seno a un tipo de conducta única. Las crónicas escritas entre los siglos XV, XVI y XVII, dan fe de la presencia en suelo americano de todas las variantes de la homosexualidad, sin que estas fueran vistas con algún desprecio o repulsión. En Centroamérica y las islas del Caribe, los homosexuales eran considerados como mágicos, dotados de poderes sobrenaturales y su cercanía era augurio de buena suerte, el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo nos cuenta, que fue testigo de como en

busca de protección y ayuda divina los pobladores "traían por joyel un hombre sobre otro en aquel acto de Sodoma, hecho de oro de relieve"

En los pueblos precolombinos cada grupo indígena concibió a la sexualidad de acuerdo con los parámetros establecidos en su cultura, en el Reino de Nueva Granada los caudillos

desnudos promovían las relaciones homosexuales entre sus seguidores, esto escandalizó al cronista fray Pedro Simón quien indignado sentenció a todas estas naciones por haber "caído en el pecado nefando".¹⁶

Al describir la organización de los Incas, el cura doctrinero Fray Gregorio García nos informa de la existencia de prostíbulos masculinos dedicados a atender a hombres; así mismo la crónica de Pachacuti Yamqui comunica, que en tiempo del Inca Lluque Yupanqui "habían sido criados varios muchachos para que atiendan sexualmente a los soldados de guerra".

En el imperio incásico, los prostíbulos fueron muy populares y sus servicios sexuales fueron muy bien pagados por los varones, se los conoció con el nombre de pampayruna que significa hombre puto.

La relación de Pachacuti narra que cuando nació, Amaro Ttopa Inga todos los animales fieros y repugnantes fueron expulsados de la comarca del Cuzco, llenándose la ciudad de piedras hermosas que alumbraban de noche; la crónica nos informa, que para celebrar el acontecimiento desde las zonas boscosas del Tahuantinsuyo fue trasladado al Cuzco el dios Chuqui Chinchay "guarda de los hermafroditas e indios de dos naturas".

¹⁶ Zarate, Agustín: Historia del Descubrimiento y Conquista de las Provincias del Perú

La relación de Pachacuti es la que mejor da a conocer la fuerza que tenía en los Andes sudamericanos el concepto de un creador andrógino, pues este mismo autor en un gráfico con el que apoya uno de sus escritos, coloca a Viracocha en la cúspide del orden cosmológico, sugiriendo la dualidad sexual de este dios que incorpora a su naturaleza las fuerzas ocultas que cada género representa.

Los trabajos de Pedro Cieza de León entregan datos de un tipo de homosexualidad religiosa, cuando nos informa que "cada templo o adoratorio principal tiene un hombre, dos o más según el ídolo, los cuales andan vestidos como mujeres, y con éstos casi por vía de santidad y religión tienen su ayuntamiento carnal los señores y principales"¹⁷.

La descripción de Cieza de León detalla como en las grandes fiestas religiosas, con estos santones gays sólo podían tener relaciones sexuales los hombres más ilustres y respetados, en una mezcla de religiosidad y reconocimiento social. En este punto la crónica es casi una copia textual de la narración que hace Fray Bartolomé de las Casas sobre las prácticas homosexuales de los Aztecas.

Las descripciones que Cieza de León realizara sobre la homosexualidad sagrada de los incas fueron mejoradas por Bernabé Cobo, quien describe el culto homosexual que se daba en Pachacamac y Apurímac dos de los más grandiosos y respetables santuarios del Tahuantinsuyo.

Los cronistas Cieza de León y Gracilazo de la Vega señalan, que en la costa ecuatoriana la actividad homosexual fue "más evidente que en todas las demás naciones", dándose el caso que en la isla Puná, su cacique Tumballá tenía a varios homosexuales en su harén, todos cubiertos de oro y piedras preciosas.

¹⁷ Cieza de León, Pedro: Crónica del Perú, Pág. 32. Ed. Ande

Igualmente, la homosexualidad femenina era muy conocida entre los precolombinos, la crónica de Felipe Guamán Poma de Ayala afirma que Kapak Yupanqui tenía "un cariño muy especial por ellas"¹⁸.

Los Incas tuvieron mucha consideración por las mujeres cuya desenvoltura en el trato social fuera varonil, pues estas mujeres gozaban de muchos privilegios, podían participar en combates, tenían la posibilidad de mantener relaciones promiscuas y de participar en la toma de decisiones. Por el historiador Agustín Zárate, conocemos la existencia de una provincia exclusiva de mujeres que sólo consentían hombres con fines reproductivos, cuando éstas tenían hijos varones, éstos eran enviados para ser educados por sus padres.

El segoviano Antonio de Herrera y Tordesillas asegura que en algunas etnias las mujeres asumían definitivamente papeles masculinos, así por ejemplo entre los naturales de Brasil, " algunas mujeres dejan los ejercicios de mujeres, imitan a los hombres, se cortan como ellos los cabellos, van a la guerra y a la caza con arco y flechas"¹⁹.

Los expertos en estudios etnohistóricos sugieren, que el patrón de conducta de estas mujeres fue lo que originó en América, el mito de las denominadas amazonas.

Las amazonas americanas se organizaron constituyendo pequeños reinos que habitaron todas las regiones del imperio incásico, en cuanto a su estructura social, estuvieron gobernadas por una reina, que se apoyaba y asesoraba con guerreras invencibles. La crónica de Francisco López de Gomara asegura, que en una pelea una de estas guerreras pudo matar a ocho españoles.

¹⁸ Poma de Ayala, Felipe Guamán: Nueva Crónica y Buen Gobierno, Pág. 57

¹⁹ Herrera y Tordesillas, Antonio: Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Citado por Eduardo Ramón López, Historia general de los pueblos precolombinos www.esmas.red.homo/historia/cl

Para vivir libres del control masculino, las Amazonas vivieron dentro de fortalezas inexpugnables llamadas warmi pucará.

Las Amazonas mantuvieron fuertes relaciones comerciales con todo el imperio, por esta razón fueron muy respetadas, su desenvoltura como si fuera hombres las convirtió en

heroínas, que cautivaban y exacerbaban la imaginación de todos; una de las reinas más mencionadas en los relatos es Goboimilla que significa "cielo de oro", quien pagaba tributo al imperio con ropa tejida.

Estudios antropológicos y lingüísticos han demostrado que los Incas utilizaron varias voces para llamar a las Amazonas, pues las llamaban chanchak marmi, kakcha, warkana o komí, palabras que tienen el significado de lesbiana.

Conocemos que la homosexualidad hasta el siglo XIX fue conocida como pecado nefando, contra natura o el crimen sin nombre, y para el complejo ideológico moral de los colonizadores estos fueron los pecados más indignos, sin embargo, curiosamente la homosexualidad femenina no fue condenada, ni considerada como una relación contra natura.

A más de las fuentes escritas antes mencionadas, el material arqueológico proveniente de aquel remoto pasado nos ofrece datos sobre la existencia de prácticas homosexuales de carácter mágico religioso. Así, las culturas Moche y Vicús del centro y norte peruano plasmaron artísticamente en vasijas de arcilla representaciones de la vida gay de estos pueblos.

Los últimos estudios históricos y antropológicos, consideran que se debe tomar con mucha reserva lo afirmado por algunos cronistas, sobre los terribles castigos administrados

por Aztecas, Incas y otros pueblos prehispánicos a los homosexuales, nuevos elementos de juicio permiten asegurar categóricamente que estas penas jamás existieron, y no fueron otra cosa que un agregado personal que los historiadores dieron a sus obras con fines moralizadores, puesto que estas historias oficiales fueron redactadas por encargo de la Corona o de la Iglesia.

Uno de los cimientos sobre cuales se fundamentó la conquista en América fue el de la evangelización, la misma que tuvo entre sus objetivos implantar creencias y comportamientos cristianos entre los indígenas. Desde este momento la iglesia y el Estado se convirtieron en los controladores de la sexualidad con el fin de que los pueblos precolombinos borren definitivamente el nexo que los unía con su pasado de tradiciones propias. En América la apreciación de la homosexualidad por parte de la sociedad debe considerarse por lo menos en dos etapas, la primera sería antes y la otra después de la conquista española, pues de aquí en adelante estas tierras se convirtieron en teatro de toda forma de ultrajes hacia homosexuales, lesbianas, transgéneros y bisexuales.

Las memorias dejadas por los Cronistas de Indias nos permiten conocer la fatalidad que acompañó a los gays a principios de la colonización, estos fueron las primeras víctimas del nuevo sistema, centenares de santones gays murieron en la indigencia cuando fueron expulsados de sus templos, otros y según relato de fray Bartolomé de las Casas perecieron destrozados por perros asesinos que trituraban los huesos de sus víctimas, quienes cayeron en las garras de la Inquisición Primitiva, fueron muertos a garrote vil, ahorcados, quemados vivos o condenados a remar en galeras de por vida.

2.3. Codificación de la homosexualidad. -

Se codifica la homosexualidad a partir del Derecho Romano cuando la legislación justiniana la consideró como un delito contra el pudor.

“Los germanos se refieren a la inversión sexual como a una "impudicia contra natura". Tácito se refiere a los homosexuales como a *corpore infames*.

El cristianismo, que luchaba por una mayor pureza de costumbres, los condenó en forma implacable; en la Edad Media fueron equiparados a herejes o brujos y castigados en forma similar”.²⁰

El Derecho canónico prohibió toda satisfacción del instinto sexual en forma contraria a la determinada por la naturaleza, castigándola como a las peores formas de herejía. La Santa Inquisición de la Iglesia Católica es culpable de la tortura y muerte de innumerables personas acusadas del denominado pecado nefando (homosexualidad). Una disposición del año 1532 castiga con la muerte en la hoguera a cualquier persona que cometa actos impúdicos con personas del mismo sexo. Poco a poco, y siguiendo la evolución de las costumbres, el Derecho común tendió a suavizar y disminuir la pena. Como último resabio de severidad excesiva debemos mencionar el Código prusiano de 1794, que dispone que "la sodomía y otros pecados similares contra la naturaleza sean totalmente barridos, hasta del recuerdo".

Los pueblos anglosajones castigaban severamente el homosexualismo, aplicando la pena de cárcel; recordemos a Osear Wilde y su triste "amor que no osa decir su nombre".

El Código Napoleón omitió legislar sobre el tema, sacándolo así de la ilegalidad. Pero cualesquiera fuesen las disposiciones legales de los distintos países, los homosexuales continuaron recibiendo el desprecio de la sociedad de su época. En los primeros años de

²⁰ http://galeon.hispavista.com/pcodif/resps_hilg3.htm

nuestro siglo se organizaron en Alemania e Inglaterra algunos movimientos en favor de su aceptación social y legal. En los comienzos de la aplicación del régimen comunista se favoreció una absoluta libertad sexual, en todos sus aspectos, pero luego se reaccionó contra esta corriente, hasta llegar a prohibir severamente, en el año 1934, toda manifestación de homosexualismo. Con la llegada del nazismo, los alemanes considerados homosexuales fueron apresados o internados en campos de concentración, donde muchos fueron asesinados. De acuerdo al historiador alemán Klaus Müller se calcula que aproximadamente 100.000 hombres fueron arrestados bajo el mencionado artículo penal entre 1933 y 1945. Aproximadamente la mitad fueron sentenciados a prisión; de ellos entre 15.000 y 10.000 fueron enviados a campos de concentración de los cuales sobrevivieron unos 4.000 al finalizar la guerra.

Los prisioneros considerados homosexuales dentro de los campos de concentración eran identificados con un triángulo invertido de color rosa. Aquellos homosexuales que además eran judíos eran obligados a usar una estrella de David cuyo triángulo invertido era rosa.

El parlamento alemán aprobó en 1998 una ley para anular sentencias injustas impuestas durante la administración de la justicia penal nazi. Dos grupos fueron excluidos de la anulación integral de las sentencias nazis injustas: los desertores del ejército y las personas homosexuales. De ese modo se les impedía a los sobrevivientes homosexuales los procedimientos destinados a limpiar su estigma legal y a percibir las compensaciones por las injusticias sufridas como sí ocurre con otras víctimas. En el año 2002 dicha ley fue modificada, incluyendo a los homosexuales.

Los homosexuales se encontraban entre los grupos que fueron exterminados en el Holocausto nazi, aunque no hubo ningún esfuerzo sistemático de eliminar a todos los homosexuales (como sí se hizo en cambio con los judíos o los gitanos). A los homosexuales que fueron enviados a menudo a morir en los campos de concentración se les seleccionó a

menudo para acoso, tortura y asesinato especial, tanto por los otros encarcelados como por los guardias.

En los Estados Unidos se castiga con pena de cárcel a los que cometen delitos de "sodomía", pero no se explica muy claramente en que consiste la misma. El registro más antiguo de una condena a muerte por actos homosexuales se ubica en Saint Augustine, Florida, en 1566, cuando un hombre fue ejecutado por el ejército. Los Estados Unidos mantuvieron la pena de muerte para los "sodomitas" convictos hasta aproximadamente 1779, cuando Thomas Jefferson propuso que el Estado de Virginia remplazara la pena de muerte por tal crimen y la remplazara con la castración. Algunos estados norteamericanos han revisado el castigo por actos de sodomía durante los años, y se han pasado leyes que protegen a aquellos que realizan prácticas homosexuales.

El Código penal suizo de 1937 castiga lo que denomina "impudicia contra la naturaleza", pero sólo en casos en que existan circunstancias agravantes tales-como seducción, corrupción de menores, abuso de un estado de necesidad, o presión por una situación de dependencia.

El Código penal alemán de 1871 castigaba con prisión las relaciones sexuales contra natura, imponiendo, como penalidad accesoria, la pérdida de los derechos honoríficos. En 1935 se modificó esta disposición, pero manteniendo la pena de cárcel.

El Código penal francés salvó el silencio del Código Napoleón fijando penalidades de multa o de tres años de prisión, para cualquier individuo que hubiese cometido un acto impúdico o contra natura con otra persona de su mismo sexo, menor de 21 años. Como se ve, la disposición legal sólo considera sancionables este tipo de actos cuando se realizan con menores y en consecuencia es, más que una disposición de castigo, una verdadera medida de protección.

Inglaterra abolió la pena de muerte por conductas homosexuales en 1861.

2.4. Primeros estudios y diferenciaciones entre los términos: Sexo, sexualidad y género. -

“Si bien la puerta de entrada al sexo tal como lo conocemos hoy se abre en el siglo XVIII, los estudios de Foucault nos muestran que será necesario esperar al siglo XIX y principios del siguiente para ver cómo la sexualidad se transforma en un dispositivo central en el ejercicio del poder en el que se anudan dos preocupaciones fundamentales: el control de la población como un todo y el control sobre el cuerpo. En términos del filósofo francés, es en el transcurso de los dos últimos siglos cuando el sexo se constituye en un modo de acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie que permite desarrollar políticas específicas sobre ellos. El cuerpo surge como un ámbito de importancia fundamental para las operaciones políticas. En un contexto de cambio en las condiciones sociales y económicas, la sexualidad se convirtió en un terreno para la disputa y el debate político; lo sexual comienza a ser descubierto como una clave de lo social. No es extraño, por tanto, que en esta época se conozcan los primeros esfuerzos científicos por estudiar la sexualidad; esfuerzos que, en los países europeos, recibirán el nombre de *Sexología*, una especie de ciencia del deseo, en términos de Jeffrey Weeks (1993), que se ocupará de revelar la clave oculta de la naturaleza sexual humana. Se inician los debates sobre la existencia o no de la sexualidad infantil y adolescente, histeria y sexualidad femenina y también comienzan las primeras especulaciones sobre la homosexualidad, la intersexualidad, hermafroditismo, travestismo. En este recorrido, el concepto de género tendrá también su lugar.

Como identidad psicosocial, el género aparece por primera vez en el campo de las ciencias médicas, a mediados del siglo XX, en un intento por explicar y echar luz sobre ese conjunto de prácticas anómalas reunidas bajo el nombre de “aberraciones sexuales”, dentro de las cuales estaba el travestismo. Donna Haraway (1995) examina el origen del concepto

género e identifica los factores que rodearon el surgimiento del paradigma de la identidad de género.

Ellos son, entre otros, el énfasis en la somática sexual y en la psicopatología por parte de los grandes sexólogos del siglo XIX y de sus seguidores, interesados en explicar las “inversiones sexuales”; el continuo desarrollo de la endocrinología bioquímica y fisiológica a partir de los años 20; la psicobiología de las diferencias de sexo surgidas de la psicología comparativa; las hipótesis múltiples sobre el dimorfismo sexual hormonal, cromosómico y neural convergentes en los años 50; y las primeras cirugías de cambio de sexo alrededor de 1960. La categoría de género surge en el ámbito de las ciencias médicas para explicar fenómenos "aberrantes" en la sexualidad de los individuos".²¹

2.5. Consideración de la homosexualidad como desviación sexual y su criminalización, por disciplinas jurídicas. -

“Los primeros registros existentes acerca de las llamadas “desviaciones sexuales”, pertenecen *al campo del derecho penal y de la criminología*. Los desvíos sexuales de cualquier tipo eran considerados antisociales, antinaturales y se vinculaban al delito. Los delincuentes constituían una clase identificable, entre cuyos rasgos distintivos se destacaba la homosexualidad y, dentro de ella, el travestismo. Estas observaciones son pertinentes no sólo para Europa Occidental y EEUU, de donde proviene gran parte de la literatura orientada a reconstruir la historia de las minorías sexuales, sino también para algunos países de América Latina. En todos los casos, la criminalización de las denominadas desviaciones sexuales tiene sus comienzos en los últimos años del siglo XIX y principios del XX y, también en todos los casos, el interés por ellas estuvo en sus comienzos directamente relacionado al control poblacional. Como nos recuerda Jorge Salessi (1995), sea por

²¹ <http://www.cenesex.sld.cu/webs/diversidad/transexualismo.htm>

razones de nacionalidad, de clase social, de mercado laboral o de inmigración, se imponía un ordenamiento político y social del género y la sexualidad. La tipificación de las diversas modalidades que tenían las desviaciones sexuales fue la herramienta de regulación cultural de los estados y la que usaron los médicos criminólogos de la época. Las temidas plagas, cóleras y fiebres ya no constituían una gran amenaza, era necesario ahora estudiar con urgencia las inversiones sexuales urbanas: el presunto afeminamiento de la sociedad viril y la masculinización de mujeres que entraban en el mercado de trabajo, continúa Salessi, se transforman en objeto de política y en materia de control policial.

En términos de Rowbotham y Weeks (1978), la homosexualidad era contemplada en Inglaterra como una amenaza para las relaciones estables dentro de la familia burguesa, considerada cada vez más como sostén del *statu quo* social. En ese país, los actos *contra natura* incluían, con estatuto de crimen y, por tanto, objeto de punición y castigo, la homosexualidad. Tanto en la opinión pública como en los trabajadores del movimiento por la pureza social, la homosexualidad era escasamente diferenciada, legal o moralmente, de la masturbación, la cual, al inducir de manera precoz a la sensación física, abría las puertas del debilitamiento y conducía al vicio y la enfermedad. *Vicio* o *pecado* eran los calificativos usados en Inglaterra para nombrar a la homosexualidad a mediados del siglo XIX. Según nos señalan los autores arriba mencionados, la abolición de la pena de muerte por sodomía, realizada en 1861, no supuso una liberalización sino un fortalecimiento de las leyes contra la homosexualidad. Mediante una cláusula de la *Criminal Law Amendment Act* de 1885, todas las actividades sexuales entre hombres, equiparadas ahora a la sodomía, eran declaradas actos de “indecencia grave”, punibles con penas de hasta dos años de trabajos forzados”.²²

²² <http://www.cenesex.sld.cu/webs/diversidad/transexualismo.htm> Ibid.

2.6. Liberación estigmatológica de la ciencia sobre la homosexualidad. -

En 1864 el alemán Kart Heinrich Ulrichs inició una campaña de publicaciones (al principio bajo pseudónimo) por la abolición de la legislación antihomosexual del imperio alemán, defendiendo la despenalización de la homosexualidad y la legislación del matrimonio homosexual.

En 1918, el comité científico y humanitario continuó trabajando por la lucha contra la opresión sexual juntamente con las feministas y organizando la Liga Mundial por la Reforma Sexual. Pero con la subida del nacional-socialismo, la homosexualidad en Alemania, fue considerada como un “desvío de la pureza moral”. En pleno régimen nazi, el primer movimiento de liberación homosexual fue aniquilado, centenares de homosexuales pagaron con su vida por representar el grave desafío social que suponía.

Abolió todas las leyes represivas para la sexualidad, sin embargo, esta duró poco, porque en 1934, con la subida al poder de Stalin, hubo una verdadera caza de brujas contra los homosexuales en pro de la institución familiar, pero se continuó con la lucha.

El 28 de junio de 1969 tiene lugar un acontecimiento que va cambiar definitivamente el carácter del movimiento gay: en el bar neoyorkino Stonewall tiene lugar una redada rutinaria por parte de la policía. Por primera vez en la historia, los gays y lesbianas, en vez de huir o adoptar una actitud sumisa ante una redada – pues estaba prohibida por las ordenanzas municipales -, se revelan violentamente contra la policía. A las pocas semanas se forma el Frente de Liberación Gay, bajo la consigna del “Poder Gay”. Esta actitud de autodefensa se extendió, posteriormente, desde los Estados Unidos a Gran Bretaña, Francia, Holanda, Bélgica, Argentina...etc.

2.7. Presencia de movimientos GLBT's en Bolivia. -

Hace ya varios años de la presencia de grupos organizados por gays, lesbianas bisexuales y transgéneros, quienes trabajan cada día por ser considerados por esta sociedad y participar en las decisiones del Poder central, pero como en muchas otras sociedades especialmente latinoamericanas, vienen sufriendo atentados, discriminaciones, maltratos psicológicos y hasta físicos, por particulares y también por instituciones públicas y privadas.

Uno de los primeros grupos organizados y polémicos es el de Mujeres Creando, con una proclama de “indias, putas y lesbianas, juntas revueltas y hermanadas”, cuya ideología feminista va más allá de autodesignarse como una categoría social más, buscan la visión de una nueva construcción social. Otros grupos activistas son ADESPROC-LIBERTAD,

Movimiento Gay Lésbico Bisexual NUEVA GENERACIÓN, Comunidad Gay Lésbica Bisexual EQUIDAD, Asociación de Travestíes de La Paz, cada uno de estos grupos responden a una ideología, una forma de pensar diferente, por lo que tienen posiciones diferentes, pero tienen algo en común la exigencia de respeto de sus derechos, están en contra de la falta de tolerancia, irrespeto a su dignidad como seres humanos, que se acaben hechos como los que vamos a citar a continuación:

“El 3 de junio de 1993, 120 personas entre transformistas, gays y demás diversidades fueron arrestados sin comprobar cargo o delito alguno en una reunión que llevaban a cabo en la discoteca “Cherris” de la ciudad de La Paz, los policías no solo detuvieron sino maltrataron física y psicológicamente amenazando con sacar a la luz pública la identidad sexual y genérica si hablaban de los vejámenes a los que se sometió.

· El 28 de junio del 2000 en el departamento de Santa Cruz en el desfile realizado por el día gay, se suscitaron varios acontecimientos que atentaron contra la vida de los que desfilaron, a los 20 minutos un hombre no identificado lanzo un gas lacrimógeno, más tarde varios grupos de jóvenes persiguieron a los gays para agredirlos, varios homosexuales tuvieron que huir del lugar aterrados en taxis o confundidos entre el público.

· El año 2002, el Ejército y el Ministerio de Defensa a través de sus representantes Gonzalo Valenzuela asesor legal del alto mando y el Ministro de Defensa Oscar Guilarte dieron a conocer la fobia y la discriminación que contienen las leyes de las Fuerzas Armadas y las personas que son miembros de estas instituciones hacia la comunidad gay lesbica bisexual y transgénerica de Bolivia afirmando ante los medios de prensa que ambas instituciones “deben mantener la tradición y cultura varoniles” y que por eso prohíben el ingreso de homosexuales porque estos pueden “Contagiar” sus actitudes y comportamientos a los soldados”.²³

Situación que sin duda puso en evidencia, la ignorancia de los Altos Mandos de entonces, sobre el tema de las diversidades sexuales y genéricas.

· Nuevamente ratificando la discriminación que realizan las fuerzas Armadas y sus miembros hacia la población homosexual, el Capitán Manfred Reyes Villa entonces candidato a la presidencia de Bolivia, para las elecciones presidenciales del 2002, en fecha el 20 de junio, en el programa “prohibido Mentir” transmitido por UNITEL, declaró que si iba a ser nombrado Presidente no permitiría el ingreso de homosexuales a las Fuerzas Armadas porque estos estarían enfermos y podrían contagiar el sida a los demás soldados.

²³ RED NACIONAL GLBTXXX, artículo publicado en www.bolivia.com, fecha 15 de diciembre de 2002

Actualmente los mecanismos de desarrollo de la orientación sexual no están aún completamente aclarados. Sin embargo, existe cierto consenso en que la orientación sexual no es una opción, es decir, no se elige entre ser homosexual o heterosexual.

“En Bolivia la "historia oficial", además de ser androcéntrica es netamente heterosexual, por eso la homosexualidad está "socialmente penada", existiendo grandes espacios que nos distancia de los y las heterosexuales. Ante este panorama podríamos pensar que no hay mucho por hacer ni mucho por cambiar; sin embargo, ya no podemos seguir manteniendo una actitud pasiva, conformista y entreguista de nuestros derechos, nuestra cultura, nuestra historia y nuestra realidad”.²⁴

2.7.1. Día Internacional del orgullo GLTB. -

El Día Internacional del Orgullo GLTB (gay, lesbiana, transexual y bisexual), también conocido como Día del Orgullo Gay o simplemente Orgullo Gay, es una serie de eventos que cada año los colectivos homosexuales celebran de forma pública para instar por la tolerancia y la igualdad de los homosexuales (y lesbianas), bisexuales y transexuales. Tal fiesta tiene lugar en torno al 28 de junio, fecha en que se conmemoran los disturbios de Stonewall (Nueva York, EEUU, 1969), que marcan el inicio de la liberación homosexual.

La noción básica del «orgullo gay» consiste en que ninguna persona debe avergonzarse de lo que es, cualquiera sea su sexo u orientación sexual. El término escogido (“orgullo”), tiene probablemente más sentido, desde un punto de vista filológico²⁵, en inglés que en español. En efecto, la idea que parece transmitir este concepto es más bien la de una dignidad intrínseca de cada ser humano, que no debe verse afectada por su conducta

²⁴ RED NACIONAL GLBTTT. *Ibíd.*

²⁵ De Filología: Ciencia que estudia una cultura tal como se manifiesta en su lengua y en su literatura, principalmente a través de los textos escritos. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta ® 2004.

ni orientación sexuales. En tal sentido, la traducción más correcta debería ser “dignidad gay”.

La celebración se desarrolla comúnmente con coloridas “marchas del orgullo” Los símbolos del orgullo gay, la bandera con los colores del arco iris y los triángulos rosas, se exhiben en abundancia en estas fiestas.

2.7.2. Oposición. -

Dentro de la comunidad homosexual algunos rechazan la noción de orgullo gay, pues perciben en ella un énfasis excesivo en la orientación sexual y una falta de discreción y modestia, lo que eventualmente podría perjudicar a la moral pública o incluso la propia causa de los derechos de los homosexuales. Proponen, en cambio, evitar un activismo estridente a fin de incorporar más fácilmente el discurso por la dignidad de los homosexuales a las ideas comunes de la opinión pública. Otros críticos ven en la noción de orgullo una suerte de desprecio hacia la identidad de cada individuo, pues cada uno – incluso cada homosexual – vive su orientación sexual sin necesidad de identificarse con un estereotipo determinado.

El 17 de mayo se celebra el día mundial contra la homofobia y la transfobia. En Bolivia, las comunidades GLBT’s, organizan eventos conmemorando esta fecha.

CAPITULO III

TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN Y CAUSAS DE LA IDENTIDAD SEXUAL

Introducción. -

A partir de la década de los 50 para adelante, y aunque en muchos casos se consideraba la heterosexualidad como algo dado, perfecto, divino e inmutable, es cuando los científicos han tratado de buscar una explicación sobre la existencia de personas homosexuales, o demás orientaciones, pregunta que sin duda debió surgir desde el principio de la humanidad.

En cuanto a las distintas explicaciones teóricas, desde un punto de vista descriptivo, tenemos que tomar en cuenta que varias disciplinas han realizado estudios separados, dentro de la Medicina, tenemos a la Psiquiatría, como una de las disciplinas precursoras, la Genética y otras ramas afines, por lo general las teorías biológicas se centran en el estudio de variables genéticas, fisiológicas y neuroanatómicas. Las teorías Psicológicas ponen el énfasis en variables experienciales y sociales como agentes causales de la homosexualidad, sin embargo, también existen teorías que carecen de valor científico, pero son las más conocidas en el ámbito popular, que con objeto informativo se verá a groso modo en este capítulo.

3.1. Teorías biológicas.

Las teorías biológicas pretenden explicar el origen de la homosexualidad en base a factores etiológicos de naturaleza orgánica.

Según el tipo de factores en los que se centra encontramos tres grupos:

- Las que ponen énfasis en factores genéticos (Kallman, 1952).
- Las que destacan el papel de las hormonas como elementos predisponentes de la futura orientación sexual (Kolodny, Masters, Hendryx y Toro, 1971, Corner, 1976)
- Las que pretenden demostrar la existencia de diferencias estructurales en el cerebro de los homosexuales y heterosexuales (Swaab y Hofman, 1990; Le Vay, 1991).

3.1.1. Teoría genética. -

De una forma general la teoría genética postula que la homosexualidad es innata. Su origen está en los genes, siendo el factor responsable, principalmente, la presencia de determinadas características asociadas al cromosoma X transmitido por la madre.

Ya en 1899 el investigador alemán Magnus Hirschfeld consideró la homosexualidad como congénita, queriendo decir con esto “Nacer de esa manera”, y pidió igualdad legal basándose en este pensamiento.

Sin embargo, la investigación pionera en este sentido y con un enorme impacto en el ámbito científico, es el ya clásico trabajo con gemelos realizado por Kallman (1952), el cual además de confirmar una indudable relación causal entre factores genéticos y homosexualidad, sentó las bases para el estudio genético de la sexualidad humana.

Este médico alemán llevó a cabo un estudio sobre la orientación sexual de diversas parejas de gemelos varones (44 monozigóticos y 51 dizigóticos), encontrando una

concordancia del 100% para la orientación homosexual en el caso de los monozigóticos y del 25% en dizigóticos). Con estos asombrosos resultados solo procedía confirmar que efectivamente la homosexualidad tenía un fuerte componente genético. Pero rápidamente aparecieron las críticas, fundamentalmente metodológicas, siendo la más importante el haber utilizado gemelos que han sido educados en un mismo ambiente. Hasta el mismo Kallman terminó afirmando que sus resultados había que tomarlos con prudencia.

En efecto, otros estudios más recientes (Bailey y Pillard, 1991; Neale y Agyei, 1993) no han podido confirmar estas probabilidades iniciales. Sin embargo, según ellos mismos señalan, sus resultados siguen apuntando hacia una influencia genética importante en la homosexualidad, tanto entre hombres como entre mujeres.

Le Vay y Hamer (1994) resumen del siguiente modo los resultados de las distintas investigaciones realizadas con gemelos:

1. Entre los datos referentes a la homosexualidad en hombres se observa que en gemelos monozigóticos la probabilidad de que ambos sean homosexuales es del 57%, mientras que en dizigóticos es del 24% y del 13.5% entre hermanos no gemelos.
2. Entre mujeres, los porcentajes son del 50% para gemelas monozigóticas, 16 % para dizigóticas y 13% para no gemelas.

Estas concordancias, aunque menos sorprendentes que las de los estudios iniciales, vendrían a confirmar el peso que los factores genéticos podrían tener en el origen de la homosexualidad, sin embargo, se sigue estando lejos de poder afirmar que este es el origen de la homosexualidad. No se puede olvidar que un porcentaje importante de gemelos monozigóticos aunque comparten las mismas características genéticas y el mismo ambiente

prenatal y familiar, tienen diferente orientación sexual, a partir de los estudios realizados no es posible separar y cuantificar el peso real de los factores genéticos y de los ambientales.

Muy recientemente ha aparecido otra línea de investigación dentro de la teoría genética, son los estudios genealógico-genéticos realizados por Hamer, Hu, Magnuson y Pattatucci, (1993).

A partir del presupuesto de que los caracteres que están influidos por los genes tienden a manifestarse en una misma familia, estos autores realizan un estudio para tratar de confirmar que los hombres homosexuales tienen una alta probabilidad de tener parientes también homosexuales en la línea materna de la familia.

Efectivamente, sus resultados indican que comparada con la tasa de homosexualidad de la población general (estimada en un 2-3%), entre hermanos se da un porcentaje casi 7 veces mayor. Igualmente, los tíos maternos y primos (hijos de hermanas de la madre) presentan probabilidades más altas de ser homosexuales que el conjunto de la población.

Pero además de determinar la tasa de homosexualidad en familias se plantearon hacer un análisis genético del ligamiento del cromosoma X. Tras estudiar a 40 pares de hermanos homosexuales determinaron que había 5 marcadores moleculares pertenecientes a la región Xq 28 (región subtelomérica del brazolargo del cromosoma X) que en 33 de los 40 pares de hermanos segregaban conjuntamente con la orientación homosexual. Con esto tendríamos una nueva evidencia del origen genético de la homosexualidad, pero hasta el momento sólo de la masculina, ya que estos resultados no se confirmaron en mujeres.

Como vemos, desde aquellos primeros estudios de gemelos, mucho es lo que se sigue trabajando y avanzando en la hipótesis genética de la homosexualidad, no obstante, como afirma el propio Hamer y su equipo, es necesario ser muy prudente, y a falta de trabajos que repliquen estos resultados y superen algunos sesgos metodológicos, lo más que puede

afirmarse es que posiblemente los genes puedan quizá predisponer, que no determinar, que un hombre sea homosexual. No es correcto por lo tanto decir, que la homosexualidad tiene origen genético, ni es tampoco cierto que se haya encontrado o aislado el “gen Gay”.

Una de las más recientes investigaciones que se incluye de hecho en las teorías genéticas es la sostenida por el Dr. Eric Vilain y su equipo de especialistas genéticos de la Universidad de California de Estados Unidos (2002), quienes indican que “La identidad sexual está conectada con los genes, lo que desdeña el manido concepto de que la homo, bi y/o la transexualidad son una opción, la identidad sexual está enraizada en la biología de cada persona antes del nacimiento y brota de una variación en los cromosomas individuales”.

Un equipo identificó 54 genes en ratones que explicarían por qué los cerebros de machos y hembras lucen y funcionan en forma diferente. Usando dos métodos de pruebas genéticas, los y las investigadores compararon la producción de genes de cerebros masculinos y femeninos en ratones embrionarios, mucho antes de que los animales desarrollasen órganos sexuales.

El equipo de estudio encontró 54 genes producidos en diferentes cantidades en los cerebros de los ratones machos y en el de las hembras, antes de una influencia hormonal. Dieciocho de los genes se produjeron en los niveles más altos de los cerebros de los machos y 36 en los cerebros de las hembras.

Se descubrió que los cerebros de los machos y las hembras se diferenciaban de muchas maneras mensurables, entre ellas la anatomía y la función.

Por ejemplo, los hemisferios del cerebro aparecían más simétricos en las hembras que en los machos. La simetría mejoraría la comunicación entre ambas mitades del cerebro, lo que conduce a una mejor expresividad verbal en las hembras. Esta diferencia anatómica

podría explicar por qué las mujeres pueden articular sus sentimientos más fácilmente que los hombres.

Los científicos planean realizar más estudios para determinar el papel específico de cada uno de los 54 genes que identificaron.

3.1.2. Teoría hormonal. -

Otra de las explicaciones de la naturaleza biológica de la homosexualidad es la que pone de relieve la importancia de los niveles hormonales como agentes responsables de esta orientación sexual.

Dado que todos, hombres y mujeres disponemos de hormonas sexuales masculinas y femeninas, andrógenos y estrógenos, en diferente proporción según nuestro sexo, la premisa básica de la que parten estos estudios es que una descompensación en el nivel de hormonas causa la homosexualidad, tanto en hombres como en mujeres.

Desde este presupuesto cabe esperar que si se comparan hombres con diferente orientación sexual los homosexuales deberían tener mayores niveles de estrógenos y menores de andrógenos que sus homólogos heterosexuales. Y entre las mujeres sucedería lo mismo, las lesbianas, comparadas con las heterosexuales, tendrían mayores cantidades de andrógenos y menores de estrógenos.

Con el objetivo de comprobar esta hipótesis se realizaron numerosos estudios comparativos entre personas homosexuales y heterosexuales, pero los resultados que se obtuvieron fueron contradictorios. Según las investigaciones de Kolodny, Hendryx, Masters y Toro, en 1971; Pillard y Weinrich, en 1986 y Starka en 1975, en unos casos se confirma que efectivamente los hombres homosexuales tienen menores niveles de testosterona y

mayores de hormona luterizantes en sangre que los hombres heterosexuales, y además el volumen de esperma en su eyaculación era deficiente. Sin embargo, en otros, no se han encontrado diferencias significativas, e incluso hay un tercer grupo cuyos resultados indican que los homosexuales tienen un nivel de testosterona superior al de los heterosexuales, sustentado por Brodie en 1974 y Tourney y Hatfield en 1973.

Igualmente, en el caso de las mujeres tampoco se ha podido demostrar que exista una relación entre el nivel de andrógenos y el lesbianismo (Meyer-Bahlburg, 1984).

A pesar de la evidencia, los partidarios de la teoría hormonal no han dejado de intentar demostrar su tesis, y dado que a partir de los datos disponibles no parece posible sostener que el nivel de hormonas después de la pubertad sea el factor determinante de la homosexualidad, aparece un importante grupo de investigaciones, que sin rechazar necesariamente la importancia de un adecuado equilibrio hormonal durante la vida adulta, se han centrado en el papel de las hormonas durante el proceso de desarrollo cerebral y sexual prenatal.

La hipótesis que subyace a estos estudios es que la heterosexualidad en el varón y la homosexualidad en la mujer serían la consecuencia de una exposición elevada a los andrógenos prenatales que daría como resultado un patrón de organización cerebral masculino.

Por el contrario, la homosexualidad en la mujer resultaría de una baja exposición a los andrógenos prenatales, desarrollándose así un patrón de organización cerebral femenino.

Esta línea de investigación, importante tanto por el impacto que tuvo, como por la cantidad de estudios que suscitó, ha traído consigo igualmente gran cantidad de críticas.

Entre los muchos estudios que ponen en cuestión estas tesis, destacan los resultados de Gooren (1986) que ponen de relieve que en un grupo de hombres y mujeres transexuales la respuesta ante la administración de estrógenos era la misma que en las personas con su mismo sexo genético, mientras que tras la intervención de cambio de sexo y la terapia hormonal, la respuesta era consistente con su nuevo sexo.

Si la homosexualidad tuviese un origen hormonal, -las hormonas son segregadas por las glándulas endocrinas- tendría cura aplicando inyecciones que puedan devolver el equilibrio endocrino. En cualquier caso, esto no significa que haya que desestimar las hipótesis biológicas, y concretamente hormonales, como posibles factores predisponentes, pero si que no deben ser tomadas como el único o principal factor responsable. Al igual que sucedía con los genéticos.

3.1.3. Teoría neuroanatómica. -

Un tercer grupo de estudios, de gran importancia en los últimos años, son los que pretenden demostrar que las causas de la homosexualidad se encuentran en algunas características de determinadas estructuras del cerebro, en concreto en el tamaño de un área del hipotálamo.

Los trabajos más representativos de este planteamiento son los de Le Vay (1991), neuropatólogo de la Universidad de California, que tras comprar el hipotálamo de 19 hombres homosexuales, 16 hombres heterosexuales y 6 mujeres cuya orientación sexual era desconocida, afirmó que el tamaño de los núcleos intersticiales del hipotálamo anterior (INAH-3) en los hombres heterosexuales era más del doble que en las mujeres y en los hombres homosexuales, mientras que entre estos dos últimos grupos, no había diferencias.

Según este autor, la estructura del INAH-3 es más pequeña en aquellas personas que sienten atracción sexual hacia hombres.

Tan importantes y contundentes como parecen ser las conclusiones de este estudio, han sido las críticas que se le han hecho. Problemas metodológicos como el tamaño de la muestra, no poder asegurar que los heterosexuales estudiados lo fueran realmente o que el estudio se haya realizado en homosexuales que habían fallecido a causa del SIDA (lo cual puede haber afectado el tamaño de los núcleos hipotalámicos) son, entre otras, razones suficientes para tomar con mucha cautela estos resultados. Además, como afirma Breedlove (1994), no podemos dejar de pensar que quizá las diferencias encontradas por Le Vay podrían ser una consecuencia, y no tanto la causa de la orientación sexual.

Dentro de las últimas tendencias modernas, se encuentra la investigación realizada por el profesor Milton Diamond, quien mantuvo que había una evidencia sobre la existencia de estructuras cerebrales en el hipotálamo (en la región BSTc) que determinan en cada persona el núcleo de los sentimientos de género y una identidad de género innata. Estas estructuras se "instalan" prenatalmente en los centros de la parte baja del cerebro y el Sistema Nervioso Central (SNC) durante las etapas tempranas del embarazo, y durante un proceso de impronta, en el mismo Sistema Nervioso Central, modulado hormonalmente.

“Parece ser que si tales estructuras en el cerebro y el Sistema Nervioso Central del feto, son masculinizadas por las hormonas durante el embarazo temprano, entonces el niño tendrá una auto percepción e identidad de género masculina, independientemente de si los genes o los genitales son de un varón. Si tales estructuras no son masculinizadas en ese periodo, el niño entonces tendrá una auto percepción e identidad de género femeninas, de nuevo independientemente de sus genes o genitales. Como sucede en el caso de los niños intersexuales, con genitales ambiguos, indudablemente existen muchos grados de cruce de

géneros en las estructuras del cerebro y el SNC, así que mientras algunos niños sufren un cruzamiento total de género, otros solamente sufren un cruzamiento parcial.

Es por esto que también es posible que algunos niños tengan identidades de género inconsistentes con sus genitales y su educación. En el caso de los niños con síndrome "Extrofia Cloacal" ("micropene"), sus estructuras cerebrales y su Sistema Nervioso Central presumiblemente se masculinizaron bajo la influencia de la testosterona fetal, llevando esto a una posterior identidad de género varonil, a pesar de haber sido "transformados quirúrgicamente en niñas" y educados como tal".²⁶

En definitiva, y como conclusión de las teorías biológicas cabe afirmar que por el momento no se puede afirmar que la homosexualidad, o mejor la orientación sexual, sea determinada ni por factores genéticos, ni hormonales, ni tampoco neuroanatómicos únicamente. Es posible, eso sí, que alguno o quizá más de uno pueda predisponer, para que en interacción con factores de otro tipo, muy posiblemente de naturaleza psicosocial, la orientación sexual se especifique en uno u otro sentido.

3.2. Teorías psicológicas. -

Al igual que sucede con las teorías biológicas, desde el ámbito de la psicología han aparecido distintas explicaciones sobre las causas de la homosexualidad. Todas ellas, aunque con notables diferencias, postulan que ésta es adquirida, y la clave fundamental se encuentra en factores del entorno de la persona o en el propio aprendizaje.

²⁶ Diamond, M. "Sexualidad. Orientación e identidad". En Enciclopedia Corsini de Psicología y ciencia del Comportamiento. 3ª. Edit. John Wiley and sons. New York, 2001.

Teniendo en cuenta el paradigma desde el que surgen y concretamente el tipo de factores en los que se centran, podemos diferenciar entre teorías psicodinámicas, que ponen el énfasis en variables intrapsíquicas (Freud, 1905), teorías conductuales o aquellas que destacan el papel de variables experienciales o sociales como agentes causales de la homosexualidad (Bandura, 1969; Saghir y Robins, 1973) y las teorías continuistas, que plantean la homosexualidad.

3.2.1. Teoría psicoanalítica. -

Desde que Freud sentara las bases de la psicología dinámica han aparecido múltiples teorías sobre el origen y desarrollo de la homosexualidad. Algunas de ellas constituyen en cierto modo una continuación de los planteamientos clásicos, otras son una crítica de los aspectos más fundamentales de éstos y las más actuales parten de unas premisas bastantes diferentes. En esta situación, resulta difícil hacer generalizaciones sobre la teoría psicoanalítica de la homosexualidad, las tesis freudianas además de ser las más conocidas son las que han servido de punto de partida para otras investigaciones en este campo.

Para comprender la explicación freudiana sobre la homosexualidad es necesario recordar el planteamiento fundamental del psicoanálisis clásico sobre la sexualidad humana. Según éste, en todo ser humano existe una disposición bisexual congénita que a través de distintas etapas (oral, anal, fálica y genital), se va orientando hacia una única sexualidad, hetero u homosexual.

Si las condiciones psicosociales son adecuadas, las fuentes y objetos de satisfacción sexual siguen un orden, una cronología y una topología corporal preprogramada biológicamente que culmina en la adolescencia con la elección de objeto heterosexual. Si, por el contrario, las condiciones no son adecuadas, se produce una alteración o retraso en el desarrollo, y el resultado es que la elección de objeto será homosexual.

Con respecto a las causas específicas de la homosexualidad, concretamente de la masculina, ya que de la femenina apenas se habla, destaca que no existe un único factor, sino que hay al menos tres momentos especialmente importantes en que ésta podría empezar a generarse.

En primer lugar, podría estar causada por algo ocurrido durante la fase anal. En este momento es característico que el niño se sienta atraído por su propio cuerpo, se toma a sí mismo como objeto sexual, la fuente de satisfacción está en la zona anal, el placer es autoerótico. La fijación o detención del desarrollo en esta etapa llevarla, según Freud, a una elección narcisista de objeto sexual en la pubertad, siendo el resultado la atracción por personas que tengan genitales idénticos a los de uno mismo.

En segundo lugar, al llegar a la etapa fálica alrededor de los 3-4 años, el niño cambia su centro de atención de la zona anal a la genital y lo propio del desarrollo es que tome conciencia de su pene en cuanto fuente de satisfacción, y de que las niñas no lo tienen.

Aparece entonces el miedo a perder este órgano, miedo universal denominado “complejo de castración”. La no superación adecuada de éste puede llevar al miedo a los genitales femeninos y a desear a otro hombre como compañero sexual.

Pero, sin duda, la explicación más conocida de las que dio Freud acerca de la homosexualidad masculina, y que todavía es frecuente escucharla en la actualidad, es que es consecuencia de un complejo de Edipo no superado o invertido.

Durante la etapa fálica, a la que nos acabamos de referir, todos los instintos sexuales, hasta entonces dispersos, se concentran y se dirigen hacia una única persona que se convierte en objeto de deseo y satisfacción, la madre. A la vez, todos los niños, según Freud, sienten impulsos hostiles hacia el padre al que se ve como un rival que impide

alcanzar el objeto deseado. De este modo se establece una relación triangular y parece el complejo de Edipo.

Para solucionar de forma positiva esta situación, el niño debe reprimir su deseo incestuoso, y tras identificarse con el padre, orientar sus deseos sexuales hacia otras mujeres cuando llega a la pubertad. Así finaliza el desarrollo sexual.

“Al llegar este momento, puede suceder, y de hecho así se revela según Freud (1910), que el joven que ha permanecido fijado a su madre más tiempo y de forma más intensa de lo sería habitual, no renuncia a ella, sino que se identifica con ella, “quiere ser como ella”, y toma a ésta como modelo sexual, por eso buscará objetos eróticos semejantes a él mismo, a los que cuidar y amar como su madre le ha amado y cuidado a él.”²⁷

Otra forma en que puede aparecer la homosexualidad masculina es cuando el niño tras adoptar una actitud femenina y en contra de los que cabría esperar, dirige sus deseos hacia el padre y no hacia la madre. De este modo, aparece el complejo de Edipo invertido y el padre se convierte en el objeto del cual esperan su satisfacción los instintos libidinosos. En este caso “el padre es lo se quisiera tener”.²⁸

En esta teoría surge una cuestión ¿Cuáles serían las posibles causas que podrían determinar que el desarrollo se detenga o se altere en el sentido expuesto?

Según la tradición psicoanalítica clásica, la inversión en la elección de objeto sexual, que es el modo en que define la homosexualidad, no es algo que la persona traiga consigo al nacer, aunque no niega la influencia de posibles factores constitucionales. A su juicio, más aceptable parece entenderla como algo adquirido como consecuencia de las influencias

²⁷ Dra. Sonia Soriano: *Cómo se vive la homosexualidad* 1º Ed. Salamanca – España.

²⁸ Freud, citado por Soriano, *Ibíd.*

ambientales, concretamente del sistema de relaciones materno-filiales y paterno-filiales durante la infancia.

El modelo familiar que conduciría a la homosexualidad sería aquel en que la madre está muy unida al hijo, es extremadamente tierna y cariñosa llegando a alimentar sus deseos incestuosos. Por su parte, el padre es frío, distante y poco enérgico, o bien muestra una actitud abiertamente hostil, lo que de un modo u otro dificulta que el niño se identifique con él. En el caso de las niñas, destaca igualmente una relación difícil o inadecuada con el padre, pero a diferencia del caso masculino, parece que también en ellas las relaciones con la madre son hostiles durante la infancia.

La teoría freudiana ha sido muy criticada en la mayoría de los aspectos, fundamentalmente por su carácter especulativo, pero en lo que a las afirmaciones de la homosexualidad se refiere se ha puesto además en tela de juicio su validez, ya que estas procedían de muestras clínicas, lo que las convierte en muy dudosas para confirmar cualquier hipótesis.

3.2.2. Teoría conductual. -

Desde la teoría conductual se afirma que la sexualidad es al nacer un impulso neutro que se va modelando a partir de diversas experiencias de aprendizaje. Por tanto, la homosexualidad, al igual que la heterosexualidad o la bisexualidad, es una cuestión de socialización mediatizada por experiencias específicas de aprendizaje que tienen su origen en la imitación y en las contingencias del refuerzo de la propia conducta.

El interés fundamental de las distintas investigaciones realizadas bajo este modelo es determinar en que momento, y en relación con qué factores o experiencias específicas se produce el aprendizaje de la homosexualidad.

Por una parte, encontramos el planteamiento de que la homosexualidad tiene su origen en los procesos de identificación sexual durante la infancia, destacando en este sentido el papel de los progenitores, teoría planteada por Bandura en 1969 y Kohlberg en 1966. Por otra, se pone el énfasis en las primeras experiencias, pensamientos y sentimientos sexuales, durante la preadolescencia y adolescencia, como los determinantes primordiales para el desarrollo de la homosexualidad.

Desde el primero de los planteamientos se afirma que la homosexualidad es el resultado de una inadecuada identificación con los modelos del mismo sexo durante la infancia (grupo de pares y adultos), o bien si está ha sido correcta, las recompensas no han sido las adecuadas. En cualquiera de los casos, la homosexualidad sería el resultado de una inversión de género como consecuencia de un aprendizaje inadecuado del rol de género.

En este sentido, muchos han sido los estudios, principalmente de Saghir y Robins en 1973, así como los de Green en 1974-1985 en que se ha puesto de relieve que los hombres y mujeres homosexuales durante su infancia muestran conductas atípicas de género, los homosexuales masculinos, de niños, eran chicos “afeminados” y las lesbianas eran “masculinas”. Se describían indicadores concretos de inversión de género y se postulaba que cuantos más de ellos se dieran en un niño o en una niña, más intensa sería su homosexualidad. Entre los indicadores destacan por la frecuencia con que han sido citados: el interés en juegos, juguetes y ropas propios del otro sexo y ser considerado como afeminado o masculina por los de la misma edad.

Ciertamente en la actualidad una explicación de esta naturaleza es de todo punto inadmisibles, ya que sabemos que la orientación sexual no está en relación con la identidad sexual ni con el hecho de manifestar características propias del sexo opuesto.

Pero, además, y por si pudiese quedar algún tipo de duda en este sentido, las investigaciones más actuales, entre ellos las de Bailey y Zucker, de 1995, que tratan de analizar esta asociación entre el comportamiento de género y la homosexualidad, indican que efectivamente, aunque los hay, la mayoría de hombres y mujeres homosexuales no han mostrado características propias del otro género durante la infancia. Según estos autores, sólo cabe concluir que, entre las personas homosexuales, al igual que entre los heterosexuales existe una notable heterogeneidad en relación con las conductas tipificadas de género. Por otra parte, desde el segundo de los planteamientos al que se ha hecho referencia anteriormente, los factores que pueden determinar la homosexualidad, especialmente en el caso de los chicos, son las primeras experiencias sexuales. Unas veces por ser tempranas y otras por el grado de satisfacción con que se han vivido.

Según el estudio realizado por Saghir y Robins (1973) si las manifestaciones de la sexualidad aparecen durante la preadolescencia, etapa en la que tiene lugar la identificación con los valores masculinos y en la que el grupo de pares del mismo sexo juega un papel destacado con respecto a la vinculación emocional, se dan las condiciones adecuadas para que se produzca la erotización de la masculinidad.

De este modo, los genitales masculinos se asocian con sensaciones placenteras y agradables (por ejemplo, a través de la masturbación) convirtiéndose en estímulos sexuales, y tras generalizarlos en la fantasía se desarrollará la homosexualidad, esto según Gagnon y Simon, en 1973; y Farré i Martí, en 1983.²⁹

Del mismo modo, aunque no hay datos, se podría explicar el origen de la homosexualidad femenina.

²⁹ Dra. Soriano, Sonia. PP. 78 Ob.Cit. Pp. 65

3.2.3. Teorías continuistas. -

Estás teorías, especialmente las del Dr. Alfred Kinsey han sido más refutadas que aceptadas, pero algunas organizaciones compuestas por grupos GLBT's, tienden a aceptarlas, es así que las herramientas científicas más importantes que hacen posible esto, son:

- La escala de Kinsey (finales de los 40's, principios de los 50's)
- La escala de Storms de los ejes X y Y (1980)
- La escala de Klein
- La escala Multidimensional de la Sexualidad de Brandem (1990)

3.2.3.1. Escala de Kinsey. -

Esta fue la primera herramienta de medición de la sexualidad. Sigue siendo muy utilizada. Creada por el Dr. Alfred C. Kinsey, y en ella se expresa la sexualidad como una *continuidad* medida desde 0 (exclusivamente heterosexual) hasta 6 (exclusivamente homosexual). Según los apuntes del Dr. Kinsey si alguien se encuentra entre 1 y 5, en lugar de describirse como bisexual con varios grados de atracción hacia hombres y mujeres, se le describe en forma bipolar, como una persona con cierta parte heterosexual y cierta parte homosexual. Actualmente puede considerarse como bisexual una persona situada entre el 1 y el 5, aunque aún hay mucho que discutir.

Escala de Kinsey	
0	<i>totalmente heterosexual</i>
1	<i>predominantemente heterosexual, homosexual sólo incidentalmente</i>
2	<i>predominantemente heterosexual, pero con un claro historial homosexual</i>
3	<i>igualmente heterosexual y homosexual</i>
4	<i>predominantemente homosexual, pero con un claro historial heterosexual</i>
5	<i>predominantemente homosexual, heterosexual sólo incidentalmente</i>
6	<i>totalmente homosexual</i>

Los estudios realizados por el Dr. Kinsey están basados en la idea de que la sexualidad no es binaria, en su lugar, debe concebirse como una continuidad entre los extremos que conocemos como heterosexualidad y homosexualidad. Esto implica que cualquier persona tiene *la misma probabilidad* de estar clasificado en cualquier indicador de esta escala.

3.2.3.2. Escala de Storms de los ejes X y Y. -

Michael Storms propuso una nueva escala en el año de 1980, que está basada en un plano formado por dos ejes x-y, en lugar de una continuidad lineal entre dos extremos.

Esta escala incluye homosexualidad y heterosexualidad como extremos, y bisexualidad y asexualidad como extremos medios.

3.2.3.3. Escala de Klein. -

La tercera escala fue desarrollada por Fritz Klein. Él usó varios indicadores para definir la orientación sexual, como la atracción sexual, comportamiento sexual, preferencias sociales y emotivas, fantasías sexuales, autoidentificación y estilo de vida. Se apoyó en la escala de Kinsey y categorizó cada indicador de esta escala para el presente, el pasado (el año pasado) y el futuro. La siguiente es la escala de Klein:

CLAVE 1
1. Otro sexo únicamente
2. Otro sexo en su mayoría
3. Algo más de otro sexo.
4. Mismos sexos igualmente
5. Algo más del mismo sexo.
6. Mismo sexo en su mayoría
7. Mismo sexo únicamente.

CLAVE 2
1. Solamente Heterosexual.
2. Heterosexual en su mayoría
3. Algo más heterosexual.
4. Igualmente Heterosexual y Homosexual.
5. Algo más homosexual.
6. Homosexualidad en su mayoría.
7. Solamente Homosexual.

VARIABLES		PASADO	PRESENTE	IDEAL
A	ATRACCION SEXUAL	Clave 1	Clave 1	Clave 1
B	Comportamiento Sexual	Clave 1	Clave 1	Clave 1
C	Fantasías Sexuales	Clave 1	Clave 1	Clave 1
D	Preferencias Emotivas	Clave 1	Clave 1	Clave 1
E	Preferencias Sociales	Clave 1	Clave 1	Clave 1
F	Estilo de vida sexual	Clave 2	Clave 2	Clave 2
G	Auto identificación	Clave 2	Clave 2	Clave 2

3.2.3.4. Escala multidimensional de la sexualidad de Brandem. -

Esta cuarta escala fue publicada en 1990 e intenta contrastar las categorías en la bisexualidad, homosexual, heterosexual y asexualidad. Retoma algunos conceptos de Klein y Storms.

3.3. Teorías del vulgo sobre el origen de la homosexualidad. -

D.J.West, considera que son tres las más generalizadas interpretaciones del vulgo sobre las causas de la homosexualidad. West hace un preámbulo señalando como carentes de perspectiva a los teóricos que han tildado de antinaturales las tendencias homosexuales, a las que han adjudicado, sin lograr demostrarlo, causas glandulares o hereditarias. Curiosamente, West contrapone a dichos teóricos, como algo más avanzada, la visión que

la Iglesia ha tenido de este problema. La Iglesia ha catalogado al impulso homosexual simplemente como uno más de los muchos impulsos "malvados" pero de índole natural que azotan a las gentes.³⁰

3.3.1. Perversión. -

La psiquiatría moderna en cambio concuerda en reducir al campo psicológico las causas de la homosexualidad. A pesar de ello, subsisten, como apunta West, teorías difundidas entre el vulgo, carentes de todo sustento científico.

La primera de las tres, sería la teoría de la perversión, según la cual el individuo adoptaría la homosexualidad como un vicio cualquiera. Pero el error fundamental estriba en

³⁰ <http://www.fjjointernet.org/mod-subjects-west-pageid-85-scope-all.html>

que el vicioso elige deliberadamente la desviación que más le apetece, mientras que el homosexual no puede desarrollar una conducta sexual normal, aunque se lo proponga, puesto que aun logrando realizar actos heterosexuales difícilmente eliminará sus más profundos deseos homosexuales.

3.3.1. Seducción. -

La segunda teoría conocida entre el vulgo es la de la seducción. En su trabajo "Comportamiento sexual de jóvenes criminales", T.Gibbons indaga en la materia, y concuerda con West y otros investigadores en que si bien un individuo puede haber sentido deseos homoeróticos -conscientes por primera vez- estimulado por una persona de su mismo sexo que se propuso seducirlo, dicha seducción -que ocurre casi siempre en la juventud- puede explicar solamente que se inicie en prácticas homosexuales; no puede en cambio justificar que el fluir de sus deseos heterosexuales se detenga.

Un incidente aislado de esa índole no puede explicar la homosexualidad permanente, la cual en la mayoría de los casos resulta también exclusiva, es decir no compatible con actividades heterosexuales.

3.3.2. Segregación. -

La tercera teoría aludida es la de la segregación, según la cual aquellos jovencitos criados entre varones solos, sin contacto con mujeres, o viceversa, mujeres criadas sin contacto con varones, iniciarían prácticas sexuales entre sí que los marcarían para siempre. S.Lewis, en su obra *Sorprendido por la alegría*, aclara que, por ejemplo, los escolares pupilos tendrán probablemente sus primeras experiencias sexuales con otros varones, pero la frecuencia de las prácticas homosexuales en los pensionados está más vinculada con la imperiosa necesidad de una descarga sexual que con la libre elección de su objeto amoroso.

West agrega que la sola falta de contacto psicológico con el sexo femenino, ocasionado por la segregación total que comporta un internado o por la segregación simplemente espiritual de ciertos hogares, puede resultar un determinante de homosexualidad más importante que la realización de juegos sexuales en los colegios de alumnos internos.

Ocurre que mucha gente que se ha considerado heterosexual o bisexual con el tiempo se defina como homosexual. O de igual manera, personas que toda su vida se hayan sabido hetero, homo o bi, y hayan conservado este conocimiento de su sexualidad hasta la muerte.

La ciencia no sabe con certeza el origen de esta movilidad sexual, lo único que es muy claro es que la sexualidad humana es dinámica, e incluso se está estudiando que en promedio, en la vida de una persona ocurren tres movilizaciones en la sexualidad (definitivas o sin trascendencia).

Ahora bien, cada persona tiene su propia opinión acerca del por qué cada individuo es heterosexual, homosexual, o bisexual, y también existe un gran debate científico sobre cuál teoría que hable del origen de la orientación sexual es la correcta.

3.4. Teorías sociológicas. -

3.4.1. La orientación sexual como producto cultural. -

La identidad sexual de una persona se forma desde los padres, semejantes y modelos de roles. Si una persona fue criada por una persona homosexual o bisexual, o si, por ejemplo, un niño varón fue permitido jugar con muñecas y maquillaje, crecerá en forma

"rara", "diferente". O si este niño fue expuesto con frecuencia a cierto tipo de sexualidad, él aceptará esta sexualidad como suya.

3.4.2. La orientación sexual es el resultado de la socialización. -

La identidad sexual de una persona es una decisión consciente. Por ejemplo, si una niña ha sido violada, agredida o abusada sexualmente, su ser como lesbiana será el resultado de un odio hacia los hombres. O un hombre que ha decidido ser 'gay' debido a que "no puede hacerla" con las mujeres.



CAPITULO IV

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA DE LAS DIVERSIDADES

Introducción. -

Los temas relativos a los derechos humanos de las diversidades sexuales han recibido una atención creciente en ámbitos nacionales, regionales e internacionales, esta situación no es suficiente desde todo punto de vista, pero se considera favorable para los derechos humanos en general.

Otros países han tenido avances legislativos importantes, leyes que prohíben la discriminación por razón de orientación sexual, han sido promulgadas en muchas jurisdicciones durante la última década. Otras más adelantadas ya promulgan leyes a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, fenómeno que está avanzando en Estados Europeos.

Las organizaciones en favor de los derechos de las diversidades sexuales y de los homosexuales especialmente, han existido en el mundo occidental desde hace años, pero se han establecido nuevas organizaciones durante la última década en Europa del Este, África, Asia y América Latina.

En este capítulo citaremos la normativa internacional que hace referencia a la protección de la identidad sexual como derecho humano, y de lo contrario, las normas aplicables para su reconocimiento posterior en el ordenamiento jurídico boliviano.

4.1. La identidad sexual y genérica en el marco de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. -

Desde el punto de vista del Derecho, hace relativamente pocos años que contamos con normas expresas que lo consagren, y ello es así porque el Derecho, como toda ciencia social, refleja las necesidades de la sociedad en su conjunto, el momento histórico que permite el desarrollo necesario de un derecho que culmina en materialización como norma vigente.

Documentos internacionales sobre derechos humanos y campañas de organismos no gubernamentales, asociaciones tanto internacionales como nacionales en diversos países, se manifiestan por la defensa y el reconocimiento de los derechos de las diversidades sexuales y genéricas, lo cual se refleja en la fuerza que ha adquirido ese movimiento especialmente durante las últimas dos décadas. Lo dicho cobra especial importancia al reflexionar sobre el tema de la identidad pues, como veremos, en ninguno de los documentos encontraremos de modo explícito una norma concreta que refiera un derecho a la identidad y menos un derecho a la identidad sexual y genérica, tampoco bajo la denominación de derecho a la diversidad sexual. Sin embargo, cualquiera de los instrumentos de derechos humanos puede interpretarse para defender los derechos de la diversidad sexual.

Corresponde entonces tratándose de una materia de interés vital como los Derechos del Hombre, dar la eficacia jurídica a los Tratados Internacionales. Esto nos permite desarrollar, que el contenido de distintos preceptos vinculantes en tratados internacionales

determinaba desde ya, la plena protección del Derecho a la identidad, manifestación a su vez de la dignidad humana y garantía del libre desarrollo de la personalidad.

Nos proponemos abordar el tema de la identidad sexual de la persona y su protección en el orden de los derechos humanos convencidos que todos aquí ya aceptamos -de partida- que no se debe hablar de ninguno de estos derechos de modo desarticulado o aisladamente del resto de los mismos. Esto significa que adscribimos la así llamada teoría de la integralidad de los derechos.

Señalaremos algunos de los instrumentos sobresalientes que se han creado para lograr el reconocimiento, la defensa y la protección de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción alguna:

4.2. Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos.

Si bien se sabe que, en el ámbito internacional, a nivel general, existen diferentes sistemas de protección de los Derechos Humanos:

- a. Sistemas que buscan la prevención.
- b. Sistemas que buscan la difusión y educación sobre Derechos Humanos.
- c. Sistemas que buscan la represión y sanción, como las Cortes Regionales.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, se desarrolla dentro de la Organización de las Naciones Unidas, a través de instrumentos creados específicamente para el cumplimiento y progreso de los derechos humanos; de los seis instrumentos con los que cuenta la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, sólo dos precisan el concepto de discriminación, pero ninguno define qué es la orientación

sexual. Sin embargo, los mecanismos existentes sí permiten la pugna por los derechos de las diversidades sexuales y genéricas.

Uno de los instrumentos más fuertes con el que contamos es la:

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos. -

En la primera parte (Preámbulo), de esta declaración, adoptada por la Organización de Naciones Unidas, indica que todos los hombres, como miembros de la familia humana, gozan por igual de la misma dignidad y derechos, la cual es la base para la libertad, la justicia y la paz.

*“**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

***Artículo 2.** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

***Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 16.

- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*
- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.³¹*

4.2.2. Declaración Universal de los Derechos Sexuales. -

“La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor.

La sexualidad es construida a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Proclamada por la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad inherente, dignidad e igualdad para todos los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico.

La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales:

3- El Derecho a la Privacidad Sexual: Este involucra el derecho a tomar decisiones individuales y conductas sobre la intimidad siempre que ellas no interfieran en los derechos sexuales de otros.

4- El Derecho a la Equidad Sexual: Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o invalidez física o emocional”.³²

Este documento no ha sido reconocido por varios países entre los que se encuentra Bolivia.

4.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

³² Declaración aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong.

opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4.2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. -

Artículo 2.

2) Los estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6.

1) Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Artículo 12.

1) Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental.

4.2.5. Organización de las Naciones Unidas. -

La Sociedad de Naciones, fue el primer intento por crear un organismo jurídico de orden internacional, creada en 1919 mediante el Pacto de la Sociedad de Naciones cuyo objetivo primordial consistió en resolver los conflictos políticos y fue durante una sesión de la Asamblea (del 8 al 18 de abril) en 1946 que se practicó la disolución jurídica y de hecho

de la misma, transmitiéndose las propiedades y bienes de la Sociedad a la Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas fue creada (1942) con el deseo de lograr una mejor organización internacional, es decir, una que incluyera a todos los países de la comunidad mundial, de promover y alentar el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, así como la solidaridad, la interdependencia del ser humano, la paz y la justicia.

4.2.6. Instrumentos Internacionales que buscan la prevención. -

4.2.6.1. La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de las Naciones Unidas. -

En 1983, la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías realizó un estudio sobre prostitución en cuyas conclusiones recomendó, tanto a los sectores con competencia en la materia de la ONU como a los Estados Parte, efectuar un estudio más profundo y especializado de la prostitución masculina, haciendo algunos comentarios específicos relacionados con la homosexualidad.

Este trabajo tuvo como objetivo específico el estudio de la problemática legal y social de las minorías sexuales, incluyendo la prostitución masculina. Se concluyó en 1987. El resultado contenía una serie de afirmaciones y conclusiones basadas en estereotipos y desinformaciones; el análisis de la problemática se encontraba plagado de ideas basadas en los roles (sociales, morales o religiosos) que se asignan a hombres y mujeres tradicionalmente, por lo que el estudio no trascendió, considerándose, por los propios miembros de la subcomisión, pobre y superficial.

En 1993 se propuso por uno de los miembros de la Subcomisión (Francia), que dentro del estudio que estaba programado respecto de los temas relacionados con las nuevas formas de racismo y xenofobia, se incluyera como objeto de estudio la discriminación basada en la orientación sexual. La propuesta fue aceptada hasta 1995, oportunidad en la que además se sugirió se elaborara una resolución en la que se condenara la discriminación existente en contra de personas portadores del VIH o que hubiera Desarrollado la enfermedad del SIDA.

Cuando se concluyó el estudio resultó que la resolución mencionaba solo nueve grupos discriminados por el VIH y el SIDA, entre los que definitivamente no se encontraban ni homosexuales, lesbianas, transexuales, etc. Fue como resultado de esta omisión que se promovió, dentro de la misma Subcomisión, un agregado a la resolución en el sentido de incluir a estos grupos en la misma. Inicialmente la propuesta no fue bien aceptada; sin embargo, finalmente se sometió a votación y fue aprobada. La aprobación se dio por apenas una mayoría, ya que de 21 miembros de la Subcomisión solo diez miembros votaron a favor, seis decidieron no votar y cinco se manifestaron abiertamente en contra.

Lo cierto es que después de estos hechos no se ha vuelto ha tratar el tema oficialmente en la Subcomisión. Se argumenta que es necesario investigar mas sobre los tópicos que integran el tema para poder considerarlo dentro de la agenda.

4.2.6.2. La Discriminación como tema de discusión en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. -

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos se celebró en Viena en 1993, su objetivo fue revisar la situación de los derechos humanos y hacer tanto el informe pertinente como las recomendaciones tendientes a asegurar el respeto y defensa de los mismos en los países integrantes de las Naciones Unidas.

“El Comité organizador de la Conferencia incluyó entre los participantes a organismos no gubernamentales representantes de homosexuales y lesbianas, lo que habla de un mayor reconocimiento de estos grupos no solo al interior de la organización, sino también en los países integrantes”.³³

Los representantes de algunos gobiernos informaron, durante las sesiones de la Conferencia, sobre la situación de los derechos humanos de los gays, lesbianas en sus respectivos países y se manifestaron positivamente respecto al reconocimiento de estos grupos (Canadá, Australia y los Países Bajos, entre otros).

Sin embargo, países como Singapur mantuvieron la postura tradicional ya antes vista, en la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías, sosteniendo que muchos otros países del mundo no aceptaban y por lo tanto no estaban de acuerdo en que la homosexualidad, el lesbianismo, el transexualismo, se reconocieran, social y mucho menos jurídicamente, tan solo como un asunto de elecciones de forma de vida y de opciones en cuanto a las preferencias sexuales.

Se hizo especial énfasis en que la mayoría afirmaba que el derecho a contraer matrimonio se limita única y exclusivamente a personas de sexos opuestos y que por lo tanto solo en este sentido se regula la institución.

Al término de la Conferencia se propuso una recomendación en el sentido de condenar la discriminación ejercida contra algunos grupos y en rubros específicos como son mujer, tercera edad, trabajo, salud, etc. Sin embargo, no contenía ningún señalamiento respecto a la discriminación que tiene como origen la orientación sexual, por lo que algunos países propusieron que se integrara al listado este aspecto; en respuesta a la propuesta, el Comité

³³ Benítez, Elsa y Ghersi, Carlos A.: “El derecho personalísimo a la identidad sexual (El rol del Estado y la responsabilidad médica)” ejemplar del 23/9/98, pp. 9 y ss.
http://www.ciudadfutura.com/der_per/estudio/per_intro.htm

decidió entonces eliminar el listado, para integrar al texto del documento una prohibición general respecto a la discriminación.

4.2.6.3. La Discriminación en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. -

Sobre el tema hablan Douglas Sanders, Kurt Krickler, Rodney Croome y Marina Castañeda,³⁴ Afirman que se hizo un gran esfuerzo por incluir en la agenda de esta conferencia el tema sobre la discriminación por orientación sexual. Para ello se realizaron múltiples reuniones preparatorias (regionales) que como resultado trajeron la inclusión en la agenda, de un párrafo muy significativo que, finalmente, a pesar de haberse discutido y analizado durante la IV Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, asistieron diversos organismos no gubernamentales, representantes en este caso concreto de lesbianas, acreditados ante las Naciones Unidas.

Esta Convención, relativa a la discriminación a las que son sujetas las mujeres por política de Estado, también es sujeta a una interpretación diversa. Así, en ella se colige que su protección comprende a las mujeres cuya identidad genérica tuviera como orientación sexual las propias mujeres.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

³⁴ Conferencistas y activistas, Beijing 1995.

Si analizamos claramente este artículo, en la parte final nos dice: El Estado debe eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en funciones estereotipadas, la Convención es permisiva al respecto, ya que abre la puerta a una función no convencional que, en el último de los casos, abarca la de la preferencia sexual.

4.2.6.4. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas. -

Previa a la celebración del Congreso Mundial de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas celebrado en 1995, se organizó en Viena, en marzo de 1994, la reunión regional preparatoria de la Comunidad Europea, en la que se discutió sobre el tema de la orientación sexual y los problemas que la misma conlleva para algunos sectores en particular.

Como resultado de la reunión se plasmó en el reporte final la preocupación por la violencia que se ejerce contra homosexuales y lesbianas, así como una recomendación en el sentido de despenalizar las actividades homosexuales consentidas entre adultos; recomendación que finalmente fue adoptada por el pleno de la Comisión durante su tercera sesión en Viena, en mayo de 1994.

4.2.6.5. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. -

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el ordenamiento que crea al Comité de Derechos Humanos. El Comité tiene entre sus tareas las de supervisar y hacer cumplir las disposiciones del Pacto, así como recibir las quejas respecto a las violaciones en que esté incurriendo un Estado Parte. Para abundar sobre el tema se recomienda consultar las Memorias del Foro sobre Diversidad Sexual que contiene artículos muy interesantes, como el de Miguel Soria, entre otros.

El Comité ha conocido de tres casos relativos al tema de los derechos humanos de homosexuales, de los cuales mencionaremos los más relevantes.

El primer caso, que fue en 1982, trató de una queja presentada por la presunta violación del derecho de expresión en Finlandia. La violación argumentaba el particular afectado, consistía en la prohibición de transmitir programas de radio y televisión cuyo contenido versara sobre el tema de la homosexualidad.

“En este sentido Finlandia, como presunto violador de los derechos humanos, argumento que las leyes prohibitivas y las políticas de censura, en ese país, respecto a la exhibición pública de estos temas, por considerar a la homosexualidad “un comportamiento indecente”, solo reflejaban los valores morales prevalecientes”.³⁵

Sin embargo, es importante hacer notar que la moral pública varía mucho de persona a persona, de región a región y de país a país. Todo esto depende de la cultura, quizás de la religión o de otro sin número de factores, pero lo cierto es que no existe un patrón común que se siga mundialmente sobre el particular.

Por ello, algunos organismos no gubernamentales (ONG's) y miembros del Comité creen importante establecer criterios respecto a la interpretación y aplicabilidad del artículo 19 inciso 3, con el fin de establecer límites, en el mismo sentido, a las autoridades de los Estados Parte.

Al final del análisis de la queja y de la documentación proporcionada por las partes involucradas, el Comité resolvió a favor del gobierno finlandés. Las razones fueron que, en primer lugar, se consideraba que la televisión y la radio no eran los foros adecuados para

³⁵ <http://monografias.com/trabajos24/der/organismos>

discutir asuntos sobre homosexualismo, que este tipo de programas, tampoco se podían controlar sus efectos en ella y especialmente en los niños.

El segundo caso fue en 1994, cuando se presentó una queja (Caso Toonen) ante el Comité en el que se encontró involucrado el gobierno australiano por causa de la provincia de Tasmania. El quejoso era un activista del movimiento homosexual.

Como preámbulo se afirma que, en Tasmania, la única provincia de Australia que penaliza la homosexualidad, continúan vigentes las prohibiciones penales respecto a la práctica de actividades homosexuales. En este sentido el gobierno australiano, en sus intervenciones ante el Comité, fue muy crítico por cuanto a la penalización que Tasmania hacía en sus leyes a las actividades homosexuales. La opinión sobre las posibles reformas en la materia se encontraba muy dividida y, finalmente, la oposición respecto a tales reformas fue muy fuerte. El quejoso argumentaba la violación al derecho a la privacidad y a la igualdad.

Los representantes de Tasmania que comparecieron ante el Comité, señalaron que la penalización de actividad homosexual en su ley penal estaba en parte motivada por el interés y la preocupación de controlar la propagación del VIH/SIDA. En este sentido, Australia, la Organización Mundial de la Salud y la Comisión de Derechos Humanos manifestaron, al contrario, que este tipo de prohibiciones o penalizaciones dirigidas a homosexuales solo hacían más difícil organizar programas de prevención y atención eficientes.

Tasmania también argumento que un principio básico de moral fundamentaba la señalización de las conductas homosexuales. En este punto. Australia sostuvo dos posturas: la primera, en la que señaló que la moral social interna, en Tasmania, podía ser suficientemente importante, en algunos casos, como para justificar una razonable interferencia o violación a la privacidad; la segunda, en la que hizo una declaración

afirmando que, en general, la opinión en su país estaba inclinada por sostener que la existencia de la discriminación basada en la orientación sexual era injusta y equivocada.

El Comité resolvió en el sentido de que las leyes de Tasmania violaban, definitivamente, el derecho a la privacidad, rechazando, sin problema, los argumentos sobre el VIH/SIDA.

Nos dicen que, a partir de estas interpretaciones y resoluciones, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cada vez que se reúne, manifiesta su preocupación a los Estados firmantes del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, sobre las leyes que penalizan al homosexualismo y las violaciones a los derechos humanos que de ellas se derivan.

La jurisprudencia formada por la Naciones Unidas, a través del Comité de Derechos Humanos aclara y sostiene el derecho a la diversidad sexual basado en dos artículos del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales: Artículo 17, primer párrafo y 26.

El artículo 17 garantiza a los gobernados de los Estados parte su derecho a la privacidad. Este debe ser entendido como el derecho subjetivo que el gobernado opone al Estado a efecto de que éste, efectuando una conducta de no hacer, se abstenga de intervenir arbitraria e ilegalmente en sus actividades privadas.

Precisamente el asunto de *Toonen vs. Australia* se basó principalmente en dicho argumento fallándose en el sentido de que ni la moral ni la salud pública justifican la intervención en la vida privada cuando se trata de sancionar la inclinación sexual de las personas. Adicionalmente, se falló que el concepto “sexo” incluye la preferencia sexual.

El artículo 26 aseguraría a los gobernados de los Estados Parte, la igualdad ante la ley, entendida ésta como el trato igual y equitativo que los gobernados reciben por parte de su

estado a través del Poder Legislativo. El asunto Young es el mejor ejemplo que se tiene al respecto, ya que dentro de su Resolución se dice que la ley que contiene diferencias no raciales u objetivas en sus hipótesis normativas y que hayan sido basadas en diferencias de preferencia sexual – por muy sutiles que éstas sean – no son admisibles y si violatorias de igualdad ante la ley.

La Declaración de Santiago de la Conferencia Regional de las Américas sí incluyó el término "orientación sexual". Esta resolución tiene, al interior de la CDH, un carácter histórico:

- ◆ En primer lugar, la forma en que está redactada establece que los abusos basados en la orientación sexual son violaciones a los derechos humanos, es decir que existen violaciones al derecho a la vida, y a la integridad física y sexual, sobre todo, que se dan a partir de la orientación sexual y que entran bajo la protección del marco de los derechos humanos.

- ◆ En segundo lugar, la falta de reconocimiento de dichas violaciones contraviene no sólo el principio de no discriminación sino además el de universalidad. En tercer lugar, llama a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual. Finalmente, no establece nuevos derechos, sino que afirma los principios básicos del derecho internacional.

Queda por ver si el próximo año Brasil, u otra delegación que presente la resolución, incorporará el lenguaje de la identidad de género, ya que las múltiples violaciones que sufren las personas transgéneros cuando se les obliga violentamente a conformar el

paradigma masculino o femenino -como en el caso de las mutilaciones genitales producto de cirugías, la negación del cambio de nombre y las agresiones físicas, sexuales y psicológicas que cometen desde sus familiares hasta la policía- deberían ser parte explícita de la protección que ofrece el marco de los derechos humanos.

4.3. Organismos Internacionales. -

4.3.1. La Organización Internacional del Trabajo. -

El Convenio Internacional Número 11, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación no establece concretamente en sus disposiciones la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual, sino que establece medidas especiales, destinadas a satisfacer medidas particulares de las personas que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección y asistencia especial.

En muchos países los sindicatos de trabajadores han sido importantes defensores de los derechos de homosexuales y lesbianas. Inclusive, con motivo de este tipo de actividades, en 1998 se organizaron en Ámsterdam la Conferencia Internacional de Sindicatos, Homosexualidad y Trabajo, y los Juegos Internacionales de Homosexuales.

4.3.2. La Organización Mundial de la Salud. -

El programa Global para el estudio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida de la Organización Mundial de la Salud, fue establecido en 1987.

Desde entonces la Organización Mundial de la Salud ha sostenido que el VIH/SIDA no es una enfermedad exclusiva de homosexuales y que los patrones de discriminación contra homosexuales, mujeres y minorías raciales constituyen un serio problema para la complementación y práctica de programas efectivos de prevención del VIH/SIDA.

4.3.3. El Alto Comisionado para Refugiados. -

Las personas consideradas refugiadas se definen como individuos que tiene temor fundado de ser perseguidos por razones de raza, religión nacionalidad por ser miembros de un grupo social específico o por su opinión política.

El Alto Comisionado para los refugiados ha interpretado la frase “grupo social” contenida en los artículos 2º y 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido de incluir en ella a lesbianas y homosexuales. Esta interpretación ha sido aceptada en resoluciones emitidas por muchos Estados pertenecientes a las Naciones Unidas, entre ellos Australia, Canadá y Estados Unidos.

4.3.4. Organizaciones No Gubernamentales (Ong’s). -

La Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA) fue la primera organización de defensa de los derechos de lesbianas y homosexuales que logró obtener, como organización no gubernamental, el carácter y la función de órgano consultivo en las Naciones Unidas.

Las primeras intervenciones de la ILGA fueron hechas en 1993 y en 1994 ante el Comité de Derechos Humanos. Durante la última sesión, celebrada en marzo de 1999.

El Comité declaró, de forma general, que los derechos a la privacidad y a la igualdad de los homosexuales y las lesbianas estaban protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También existe la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Homosexuales y Lesbianas, formada igualmente por civiles que luchan por la causa de los homosexuales y las lesbianas. Entre sus actividades podemos mencionar la realización de publicaciones, investigaciones y estudios sobre el tema, la difusión sobre los derechos humanos de estos grupos y la situación que guardan en distintas partes del mundo.

Otras Organizaciones de derechos humanos, también a escala internacional han trabajado al respecto como son: Human Rights Watch y Amnistía Internacional.

4.3.5. Amnistía Internacional. -

Vigente a partir de 1979, con sede en el Reino Unido, declaró que los derechos de las personas cuya identidad sexual y genérica correspondiera a gays, lesbianas, bisexuales entre otros, eran sujetos a la protección de sus Estados. Con una presencia grata en los países latinoamericanos especialmente.

4.4. La Unión Europea. -

4.4.1. La Corte Europea de Derechos Humanos. -

La primera victoria para el reconocimiento internacional de los derechos humanos de homosexuales y lesbianas fue en 1981, cuando la Corte Europea de Derechos humanos emitió su resolución en el caso Dudgeon vs. El Reino Unido.

El Reino Unido despenalizó las actividades homosexuales en 1967 en Inglaterra y Gales; pero las prohibiciones permanecían vigentes en Irlanda del Norte. Dudgeon era un activista de la Asociación pro Derechos de Homosexuales de Irlanda del Norte. La Corte Europea de Derechos Humanos resolvió que la ley en Irlanda del Norte violaba el derecho a la privacidad del señor Dudgeon.

A partir de la resolución afirmativa que se emitiera en el Caso Dudgeon, las actividades homosexuales fueron despenalizadas en Irlanda del Norte y en otras áreas de la jurisdicción del Parlamento en el Reino Unido. El caso Dudgeon fue un antecedente muy importante para la Corte Europea de Derechos Humanos respecto al caso Norris vs. Irlanda en 1988, el que tuvo como consecuencia que la Corte resolviera a favor de Norris lo que, finalmente, provocó que Irlanda reformara sus leyes anti-homosexuales en 1993.

Respecto a los casos de transexuales, la Corte Europea resolvió que los gobiernos debían hacer algunos cambios en la legislación permitiendo el cambio de nombre y del estatus de género en los papeles oficiales emitidos por los gobiernos.

4.4.2. El Consejo de Europa. -

El Consejo de Europa es una organización política regional responsable de hacer cumplir la Convención Europea de Derechos Humanos y de organizar los mecanismos que lo permitan.

Debido al limitado reconocimiento de los derechos de homosexuales y lesbianas en la Convención Europea de Derechos Humanos, La Asociación Internacional de Homosexuales y Lesbianas decidió en 1990 presionar para obtener un protocolo adicional a la Convención en el que se prohibiera expresamente la discriminación basada en la orientación sexual. A pesar de los esfuerzos realizados y de la existencia de una propuesta adicional presentada ante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 7 de diciembre de 1990, relativa a que se hiciera una recomendación en el mismo sentido, la creación del protocolo no prospero.

En 1981 el Comité para Aspectos Sociales y de Salud hizo un reporte que dirigió a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa titulado “Discriminación contra homosexuales”.

El reporte incluía un grupo de resoluciones llamando a la Organización Mundial de la Salud a eliminar la homosexualidad de la lista de enfermedades, lo que ocurrió, urgiendo a los Estados miembros a despenalizar los actos homosexuales y a reconocer igualdad en las edades de consentimiento respecto de las relaciones homosexuales y heterosexuales y, finalmente, proporcionar un trato igual para lesbianas y homosexuales en asuntos de índole laboral.

En 1983, la Asamblea Parlamentaria resolvió en asuntos relativos al VIH/SIDA afirmando que cada individuo tiene derecho a tener su privacidad, a decidir sobre su sexualidad y a que se respeten sus determinaciones al respecto.

A partir de 1989 varios Estados han solicitado su admisión al Consejo de Europa. Desde que los nuevos Estados miembros están de acuerdo en ratificar la Convención Europea de Derechos Humanos, existe una tendencia a que la legislación interna de cada país sea congruente con el contenido de la Convención. Desde el caso Dudgeon, que ya mencionamos, la penalización de las actividades homosexuales está en conflicto con la

aplicación de la Convención por lo que se espera que los Estados firmantes de la misma eliminen esas leyes prohibitivas.

4.5. Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. -

En base a que el Estado boliviano es parte integrante de la Organización de Estados Americanos, quien a su vez crea diferentes instrumentos jurídicos internacionales para proteger, promover, difundir y garantizar los derechos humanos de los pueblos americanos, tenemos:

4.5.1. Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre. -

“...los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad.

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”³⁶

4.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos. -

La Convención, según el primer párrafo de su Preámbulo, tiene como propósito “consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos

³⁶ DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Aprobada por: Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. De 2 de mayo de 1948.

esenciales del hombre, y...que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional,”

Artículo 1. Obligación de Respetar los derechos.

1. Los estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 11. Protección de la Honra y la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4.5.2.1. Comisión Interamericana de Protección de los Derechos Humanos. -

Creada por la Convención Americana, quien tiene como principal función promover y defender la observancia de los Derechos Humanos mencionados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos regionales.

La Comisión recibe denuncias presentadas por particulares, cuando un Estado parte ha violado algún derecho consagrado por la Convención Americana o la Declaración Americana.³⁷

A diferencia del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, en esta jurisdicción, poco se ha trabajado el reconocimiento de las diversidades sexuales, o al menos no con esa terminología, habiéndose dedicado sí a la elaboración de los derechos sexuales, mismos que refieren políticas de acceso a la salud sexual y educación sexual, poniendo especial énfasis en la equidad de género y protección a los derechos sexuales de la mujer (libertad sexual).

³⁷ La Comisión, creada por el Pacto de San José de Costa Rica en 1969, entra en vigencia a partir del 18 de julio de 1978.

El primer pleito sobre derechos humanos y orientación sexual en el sistema interamericano es el de Marta Álvarez que llevó ante la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos una demanda contra Colombia. Ella fue negada al derecho del trato igual en una prisión de Colombia porque se prohibió las visitas conyugales de su mujer. En Colombia la ley dice que visitas conyugales son un derecho para todos ciudadanos, sin respeto a su orientación sexual. La Comisión admitió la demanda, sin embargo, hasta la fecha el caso no ha terminado.

La Comisión informó acerca de las actividades desarrolladas durante su 124° período ordinario de sesiones, informe que hace referencia a avances recientes en materia de Derechos Humanos. Expresamente en el informe general por Estados señala el caso peruano en el que existe una constante discriminación dirigida a gays, lesbianas y transgéneros, pero no considera en el informe por área temática la situación de la comunidad GLBT's, en el sistema interamericano.

Cuando se refiere a la situación del Estado boliviano las principales observaciones que realiza se vinculan con la situación actual del respeto a los derechos humanos y el ejercicio del poder por una nueva fórmula encabezada por el actual Presidente Evo Morales, quienes entregaron copias del Plan Nacional de Derechos Humanos para las gestiones 2006-2010, comprometiéndose a atender las problemáticas planteadas. La CIDH recibió un diagnóstico tanto de las organizaciones solicitantes como del Estado sobre los problemas que enfrenta en materia de derechos humanos. Entre los problemas identificados se incluyó la pobreza y la discriminación, la ausencia de un sistema articulado de política de Estado en materia de derechos humanos, la necesidad de armonizar la normativa interna a los estándares internacionales de derechos humanos, los retardos procesales en casos relacionados con violaciones a los derechos humanos, la falta de cumplimiento de las sentencias y medidas cautelares dictadas por los órganos del sistema, las dificultades en el acceso a la justicia de

los pueblos indígenas, mujeres y personas indigentes, la persistencia de la violencia a razón de género y la falta de investigación de denuncias relacionadas, la creciente problemática del tráfico y trata de niños, niñas, adolescentes y mujeres; la existencia irregularidades en el proceso de saneamiento de tierras; los efectos en la salud e integridad personal de la contaminación ambiental. Finalmente, el Estado informó la disposición e interés del Gobierno de que la Comisión realizara una visita al país con miras al aporte que pudiera resultar de la misma el desarrollo de Asamblea Constituyente.³⁸ Sin embargo ni la Comisión ni la Corte se refieren a la situación de las diversidades sexuales.

4.6. Oposición al reconocimiento de derechos para las diversidades sexuales. -

Consideramos para una investigación objetiva realizar una síntesis de las posiciones contrarias al reconocimiento de las diversidades sexuales, los instrumentos jurídicos internacionales citados, son por una parte el reflejo de una realidad que habla de inclusión y reivindicación, pero existe otra que quizá son mayoría, basados en concepciones religiosas, culturales, etc.

En el año 2004, nuestro vecino y hermano país del Brasil, tenía la seria intención de presentar una Resolución sobre Orientación Sexual ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, propuesta que quedó postergada por diferentes presiones, llevadas a cabo por:

³⁸ Comunicado De Prensa: Evaluación De los Derechos Humanos en las Américas durante sesiones ordinarias de la CIDH N° 07/06 www.redjurídica.cl/informescidh/124

- La Organización de la Conferencia Islámica, quien considera que el reconocimiento de la orientación sexual, es “un insulto a los 1.3 billardos de musulmanes en todo el mundo”.³⁹
- El Vaticano y la ideología del conservadurismo católico, que resaltan: la exaltación de la abstinencia sexual y el rechazo al laicismo, considera que la orientación sexual puede ser definida como una tendencia espontánea o el ejercicio consciente de los impulsos sexuales, no debe ser incluida en los cuerpos jurídicos, ni siquiera como discriminación siguiendo el modelo europeo.
- La derecha evangélica, a nivel mundial.
- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, representando a los Estados Unidos, oponiéndose en vista de no reconocer derechos y responsabilidades parentales en las decisiones que afectaban la salud sexual reproductiva de sus hijas e hijos y los gobiernos deberían apoyar a las familias para que éstas inculquen una conducta sexual responsable.

En el marco de las Naciones Unidas, se pretendía sentar precedente, pero aún la aprobación de este instrumento tardará quizá un tiempo considerable, y aun cuando fuese aprobado, carece de obligatoriedad y fuerza vinculante si no se reforma la legislación nacional. Una vez que se aprueba e introduzca en la legislación nacional de los Estados parte, es más factible que la sociedad continúe con el cambio de percepciones respecto al tema de las diversidades sexuales. Mientras, es importante denunciar casos de violencia en contra de estos grupos, ante los mecanismos ya existentes, bajo el supuesto de que de esta

³⁹ La Organización de la Conferencia Islámica (OCI), cuenta con 57 Estados miembros, tres son observadores: 27 de Asia, 27 de África, uno de Europa y dos de América; Ovando, Ana Elena; Derechos Sexuales, abril 2004.
[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/e.cn.4.res.2004.53.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/e.cn.4.res.2004.53.sp?opendocument)

manera se aludirá ampliamente la necesidad de reconocer y proteger principalmente su derecho a la no discriminación y trato igualitario.

Aún el tema se encuentra en agenda, varios Estados, especialmente europeos, cada vez muestran mayor aceptación y se declaran a favor del reconocimiento de la identidad sexual y genérica y la orientación sexual.



CAPÍTULO V

PROTECCIÓN NACIONAL DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA

Introducción. -

Bolivia, al formar parte y ser miembro de la comunidad internacional, se compromete a crear mecanismos que controlen, velen y efectivicen el cumplimiento de los Derechos Humanos en general, su protección, promoción ya son deberes del Estado boliviano. Reconocer, respetar y ejercer la libre opción de la sexualidad - no sólo de gays, lesbianas, travestis, transexuales - favorece la convivencia y el cumplimiento de las obligaciones que todas y todos tenemos en la obra de la cooperación social, la Democracia, adoptada como forma de gobierno y es la mejor forma de convivencia, “Es preferible la forma democrática y liberal de Gobierno porque esa forma es aquella bajo la cual ser persona no es permitido, sino obligatorio, es decir, hacerse cargo de lo que se dice, de lo que se hace y responder por lo que se dice y por lo que se hace.”⁴⁰

Mientras un Estado se llame a sí mismo democrático, tiene la obligación de establecer las condiciones para la efectiva realización de la igualdad, a través de acciones afirmativas en favor de los grupos discriminados o marginados. Fundando esta pretensión en el respeto de la dignidad humana. “Ser auténtico (auto-óntico)⁴¹ significa ser uno mismo, para que la

⁴⁰ Zambrano María: “Persona y Democracia”, Bogota – Colombia Pp. 46

⁴¹ Óntico: En el pensamiento de Heidegger, filósofo alemán del siglo XX, referente a los entes, a diferencia de ontológico, que se refiere al ser de los entes. Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2004.

persona pueda revelarse como es; que no tenga que ocultarse, que no tenga que esconderse, que no tenga que camuflarse, que no tenga que vivir en la clandestinidad cuando no observa conductas delictuales.”⁴² Por otro lado, hablar de diversidad sexual es hablar de poder, cambios institucionales, transformaciones ideológicas y educativas son necesarias para dismantelar el machismo y patriarcalismo que perviven en las relaciones humanas. En Bolivia la diferencia aún se excluye y el desarrollo de este capítulo se concentra en describir la situación jurídica actual de las diversidades sexuales, que no es otra que estar destinados a la inexistencia y a la conducta homofóbica de algunas normas (Código de Familia).

5.1. Ordenamiento Jurídico Boliviano. -

De lo visto y analizado en el anterior capítulo y al no existir de manera expresa la protección de la identidad sexual en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, existe el problema de invocar su protección en el ámbito nacional.

Previamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es parte del ordenamiento jurídico boliviano a partir de su ratificación de fecha 16 de diciembre de 1976, posteriormente fue elevado a norma a través de DS. 18950 del 17 de mayo de 1982, de plena aplicación y goza de toda la fuerza normativa.

Bolivia, al haberse comprometido con el cumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo 2, (I y II) del Pacto. En dicho artículo se prevé que los Estados parte deben garantizar los derechos reconocidos por él.

De esta manera, al tratarse de derechos fundamentales de primera generación, el cumplimiento de los mismos se hace de forma inmediata y directa, ya que los mismos son

⁴² Zambrano María Pp. 49 : Op. Cit. 103

derechos subjetivos, por un lado, se encuentra el Estado que debe ejecutar una conducta positiva o negativa en su calidad de deudor y, por el otro, el ciudadano que en calidad de acreedor, goza de los beneficios de dichas conductas.

Por lo mismo, estos derechos encuentran una garantía inmediata para su cumplimiento, es decir, están tutelados por medios jurisdiccionales de protección a los derechos fundamentales.

En materia legislativa, los derechos fundamentales de primera generación se respetan a través de una legislación permisiva para el gobernado y prohibitiva para el Estado.

Así, al no haberse contenido a la fecha la no discriminación por motivos de preferencia sexual en los instrumentos internacionales, la única forma para obligar al Estado Boliviano a cumplir con su compromiso es mediante la llegada de la controversia al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas; lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De cualquier forma, no debe olvidarse que, como Estado parte de ambos instrumentos internacionales, el Estado boliviano tiene la obligación de considerar cómo han sido interpretados los derechos fundamentales contenidos en los mismos.

Las interpretaciones efectuadas por los expertos a través del seguimiento histórico del tratado son una fuente obligatoria de derecho internacional.

En base a ese principio Bolivia si está obligada a reconocer los derechos sexuales y reproductivos en base a su compromiso establecido en las Conferencias Mundiales sobre Derechos Humanos (Viena 1993, Población y Desarrollo (El Cairo 1994) y sobre la Mujer (Beijing 1995).

5.1.1. Constitución Política del Estado. -

Artículo 6. -

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, origen, condición económica o social u otra cualquiera.*
- II. La dignidad y libertad de las personas son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.*

El derecho fundamental a la dignidad humana entendida como el derecho de cada individuo a desarrollar en condiciones de igualdad y de libertad todo el potencial de su personalidad y de su trayectoria vital, lo que incluye, naturalmente, su vida sexual.

Si bien es cierto que este artículo señala como postulado básico la igualdad ante la ley que todo ser humano tiene sin distinción alguna, y esto debería incluir a la identidad sexual y genérica cuando se refiere a "...u otra cualquiera", pero en la práctica está lejos de ser una realidad para las diversidades sexuales y genéricas, viendo su existencia aún como una degeneración o un mal contagioso, pero lo que no es coherente es como el Estado reconoce algunos derechos a favor de otros grupos minoritarios y niega a otros la posibilidad de un trato justo y equitativo, Bolivia al ratificar y elevar a rango de ley, las Convenciones y tratados descritos anteriormente, se obliga a proteger, respetar y realizar o tomar medidas para lograr el progreso de un determinado derecho a condiciones más favorables, puede ser una medida legislativa (incorporar el reconocimiento y protección de la identidad sexual y genérica en la Constitución) o creando una ley específica (promulgación de la Ley marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos). O simplemente elaborando políticas

programáticas y planes de gobierno a favor de este sector, cuyo reconocimiento internacional de sus derechos, gozan de una doble garantía no solo frente a la actuación de los poderes públicos sino también frente a los particulares.

De la misma forma los derechos referidos en el artículo 7, son restringidos a los grupos GLBT's.

Las formas privilegiadas de la sexualidad, por ejemplo, la heterosexualidad, el matrimonio y la procreación son protegidas y recompensadas por el Estado y se subvencionan mediante incentivos sociales y económicos. Los que participan en los actos privilegiados o fingen hacerlo, disfrutan de buena reputación y buena fortuna. “Las formas privilegiadas de la sexualidad se regulan y se prohíben a través del Estado, la religión, la medicina y la opinión pública”.⁴³

Artículo 7. -

Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

- A la vida, la salud, y la seguridad
- A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión, o
- A reunirse y asociarse para fines lícitos, o
- A trabajar y dedicarse al comercio la industria o a cualquier actividad lícita en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo, o
- A recibir instrucción y adquirir cultura, o

⁴³ Judith Salgado: Coordinadora Nacional del Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
<http://www.uasb.edu.ec/pacdh/revista19/articulos/judith%50salgado.htm#reconocimiento>

- A enseñar bajo vigilancia del Estado, o
- A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, o
- A formular peticiones individuales y colectivas, o
- A la propiedad privada, individual y colectiva, siempre que cumpla una función social, o
- A una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano, o
- A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.

5.1.2. Código Civil. -

Es uno de los cuerpos legales que merece atención, su actualización es una necesidad que involucra a todos. La identidad en un marco general y su problemática pertenecen tanto al ámbito de acción del Derecho Público y Privado y más cuando se trata de un tema tan delicado como es definir la sexualidad personal.

El tema de la identidad personal no está definido por el Código Civil, quien solo menciona el nombre de las personas, mismo que es un elemento o una cualidad de la identidad.

Se cree que en las próximas reformas que se realizaran en este cuerpo legal, es necesario incluir el tema del Derecho a la Identidad (que estudiaremos en mayor amplitud en el próximo capítulo), y desde luego la identidad sexual y genérica, incluso incorporar el cambio de sexo de las personas (transexuales), que será una de las consecuencias quizá no inmediatas del reconocimiento de la identidad sexual y diversidades, que tendrá también repercusión en el cambio de nombre de las personas, fenómeno que ya se presentó, casos donde hombres transexuales –es decir personas que al nacer, debido a sus genitales fueron identificados como mujeres pero que se identifican como hombres.

Tampoco existe una definición legal o jurídica de “sexo”, en la actualidad se determina el sexo de las personas en base a lo que la Medicina establece, hecho que también tendrá repercusión, el Derecho como ciencia debe proveerse de una información objetiva y tomar posición respecto a la terminología que aceptará y posteriormente desarrollará.

5.1.3. Código de Familia. -

TITULO II
DE LA INVALIDEZ DEL MATRIMONIO

CAPITULO I
DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

ARTICULO 78. - (FALTA DE CELEBRACION POR EL OFICIAL Y DE DIFERENCIA DE SEXO)

El matrimonio es nulo:

- Si no ha sido celebrado por el oficial de registro civil, salvo el caso de excepción permitido por el art. 43.

- **Si resulta no haber diferencia de sexo entre los contrayentes.**

“La Asociación de Psiquiatría y la Organización Mundial de la Salud, sacaron de sus listas de patologías desde 1.973 la “homosexualidad” aceptándola como una forma de orientación diferente a la convencional, pero de ninguna forma anormal”.⁴⁴

Varias normas no responden al espíritu consagrado en la Constitución Política del Estado, que tiene como principal dogma “respeto a la dignidad humana”. Vemos que el principio de Supremacía Constitucional nos dice: “...es la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.⁴⁵ Y está debe verse reflejada en el contenido de las leyes específicas como el Código de Familia, porque es incongruente seguir negando el derecho de ciudadanía en un aspecto civil, social y político a las diversidades sexuales y genéricas (gays, lesbianas, travestis, transformistas, etc.)

Ya dijimos que el ordenamiento jurídico boliviano no hace ningún reconocimiento positivo de las diversidades sexuales, sin embargo, el Código de Familia tiene una peculiaridad, en este cuerpo legal el Estado muestra una conducta homofóbica.

TITULO IV
DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y DE LA SEPARACIÓN DE LOS
ESPOSOS

CAPÍTULO II
DEL DIVORCIO

SECCIÓN I
DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO

⁴⁴ RED NACIONAL GLBTTT, La Paz – Bolivia, 2002 *Ibíd.*

⁴⁵ Quiroga Lavié, Curso de Derecho Constitucional, Capitulo III: Principios Constitucionales, Pag. 15

Artículo 130. - (Enumeración). El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- Por adulterio o **relación homosexual** de cualquiera e los cónyuges.

Independientemente que haya motivado a los legisladores ha incluir dicha causal, a mi criterio es una forma legal de discriminación basada en las preferencias sexuales. Los argumentos son:

- No respeta el derecho a la vida privada de los cónyuges en tanto estos tienen derecho a que su intimidad sexual sea consensuada y respetada, por lo tanto, constituye una excepción al derecho de privacidad contenido en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- No toma en cuenta la interpretación jurisprudencial aceptada por las Naciones Unidas que incluye como práctica discriminatoria las distinciones legales que, sin fundamento racional, atienden a la orientación sexual y, por lo tanto, la norma también es contraria a lo dispuesto por el artículo 6 (I y II) de la Constitución Política del Estado.
- No existe una causal de divorcio igual para las prácticas heterosexuales que uno sostenga fuera del matrimonio, lo que configura un trato desigual ante la ley y, por lo tanto, el criterio de distinción es subjetivo, irracional y violatorio del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- La causal del adulterio, que sería el supuesto legal más cercano a una práctica heterosexual sostenida fuera de matrimonio alude al ayuntamiento⁴⁶ carnal – infidelidad – de uno de los cónyuges y cuya demostración debe ser fehaciente. Por lo tanto, se reafirma que no existe una causal de divorcio similar para las relaciones heterosexuales puesto que éstas requieren la práctica de la cópula y las homosexuales no.
- La definición de relación homosexual es ambigua, pero debe interpretarse como toda actividad social – y en consecuencia sexual – que sostenga uno de los cónyuges con miembros de la misma identidad sexual en tanto experimenten atracción mutua, lo cual constituye también una invasión legal a la vida privada.

Se debe subrayar, sin embargo, que lo realmente importante no es si “las relaciones homosexuales” deben ser o no causales de divorcio. Eso debe quedar a consideración del órgano deliberativo del Estado y de la sociedad. Lo que digo es que es discriminatorio considerar a dichas relaciones como una causal de divorcio y no tomar en consideración las mismas prácticas, pero de naturaleza heterosexual. Al haber sancionado unas y no las otras, el Estado incurre en un ejercicio de discriminación en donde de manera tácita reprueba las relaciones entre parejas del mismo sexo y por ende las diversidades sexuales y genéricas, transgrediendo el principio de igualdad jurídica y olvidando la esencia de los derechos humanos en general y los derechos fundamentales en particular como es la dignidad de las personas.

5.1.4. Código Penal. -

No manifiesta una conducta homofóbica en ninguno de sus artículos, sin embargo, el artículo 323 (Actos Obscenos), ha sido utilizado como instrumento para incriminar las

⁴⁶ Ayuntamiento: Unión Sexual. Diccionario Kapelusz de la Lengua Española, Edición de 1979.

conductas sexuales diversas y sancionarlas, porque va en contra de lo moralmente establecido.

Vivir cualquiera de las diferentes preferencias sexo-afectivas no constituye un delito ni una enfermedad; tampoco puede considerarse en sí mismo como agravante.

5.1.5. Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. -

El cronograma por el que paso la Ley Marco es el siguiente: (seguimiento elaborado por la Red de Comunidades de Bolivia):

- ◆ 29 de abril de 2004, es aprobado el Proyecto de Ley de derechos sexuales y reproductivos en la Honorable Cámara de Diputados de Bolivia.
- ◆ 6 de mayo de 2004, es aprobado el Proyecto de Ley de derechos sexuales y reproductivos en la Honorable Cámara de Senadores de Bolivia.
- ◆ 17 de mayo de 2004. la delegación de la Iglesia Católica exige al Presidente Carlos Mesa la no promulgación de la Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos.
- ◆ 21 de mayo de 2004. El presidente Carlos Mesa devuelve al Parlamento la Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos.
- ◆ 17 de mayo de 2004. Movimiento de Mujeres exige al gobierno la promulgación de la Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos.

- ◆ 4 de junio de 2004. Sociedad civil solicita apoyo a parlamentarios/as para que ratifiquen la Ley Marco de Derechos Sexuales y Reproductivos.

De ser aprobada esta ley, los órganos del Estado se veían comprometidos a proporcionar información, orientación y servicios de anticoncepción de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres; acceso a servicios de salud de calidad y adecuados; reserva y confidencialidad de los temas de sexualidad y reproducción consultados por las/os adolescentes y jóvenes; atención prenatal, parto y posnatal.

Entregar servicios de prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, hepatitis B y C, prevención y tratamiento de cáncer cérvico-uterino, de mamas y de próstata; prevención del embarazo no deseado; atención de calidad para tratar las complicaciones del aborto y sus defectos en la salud de las mujeres; orientación y servicios de anticoncepción post-aborto, orientación de la infertilidad y servicios multidisciplinarios adecuados para el tratamiento tanto de la violencia como de la menopausia y la tercera edad.

La presente investigación sugiere que antes de que este tema sea replanteado a la actual Cámara de Diputados, se precisen los términos empleados y su ámbito de acción, ya que por lo visto en el capítulo anterior, los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, en la actualidad no incluyen temas de identidad u orientación sexual, sino temas de igualdad de género, salud reproductiva y prevención de ITS's y VIH/SIDA, sin embargo algunos artículos en su interpretación se tornan algo ambiguos, lo que ha ocasionado el repudio social, ejemplo como el artículo segundo:

“Artículo 2. A los efectos de la presente ley, Derechos Sexuales comprenden:

b) El derecho a la integridad corporal y la autonomía en el propio cuerpo.

e) El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad, particularmente de las y los adolescentes.”⁴⁷

Estos dos incisos han sido los más polémicos, el inciso b) al referirse a la autonomía del propio cuerpo, podía facultar a la mujer a realizarse un aborto, por esta razón, estas consideraciones aún son muy discutidas por instrumentos internacionales y organismos internacionales, se tendría que ver cuál es el límite de esta disposición, límite que no se expresaba en la vetada ley. Aunque la recuperación de la soberanía del cuerpo de las mujeres es un concepto más amplio que la mera despenalización del aborto.

Por otro lado, el inciso e) referido a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad, su rechazo se ha basado más en la preocupación de los padres, debido a que en Bolivia aún contamos con una sociedad bastante sobreprotectora de la niñez y la juventud adolescente, ya que la confidencialidad involucra la no intromisión en el desarrollo de vivir una sexualidad placentera y responsable, a su vez involucra el libre acceso a la información sobre temas de educación sexual. En este asunto la edad fue un factor importante.

Hablar en Bolivia de una Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos, causó mucha polémica, por un lado movimientos de padres de familia quienes se opusieron contundentemente a la aprobación y promulgación de esta ley, por el otro la oposición de la Iglesia Católica, cuya conducta homofóbica se opone y se opondrá a propuestas de leyes similares, fundamentando su posición en el cumplimiento de lo dispuesto por la Biblia, al respecto, el Arzobispo de La Paz, monseñor Edmundo Abastoflor, y el obispo de El Alto, monseñor Jesús Juárez, confirmaron a los medios de comunicación su insatisfacción por esta norma legal. “Nos parece que con el nombre de derechos se está afectando otros derechos; hay que reflexionar y profundizar más en el tema y hay que hablar más con los

⁴⁷ Boletín Informativo GLBT de Libertad: Sol y Luna, N° 8, agosto de 2004, Gentileza ADESPROC – LIBERTAD.

diferentes sectores de la ciudadanía”, dijo Abastoflor, acotando que la Iglesia considera que el contenido de la ahora vetada ley no era positivo para el país.

5.2. Instituciones Nacionales. -

5.2.1. Tribunal Constitucional. -

Creado con la Reforma a la Constitución de 1994, cuyo fin es defender la Supremacía de la Constitución, regulado a través de la Ley N° 1836, de fecha 01 de abril de 1998.

Controla que todas las normas sean acordes a la Constitución, así como garantizar el respeto y vigencia de los derechos, y las garantías fundamentales de las personas.

El Tribunal Constitucional, también se encarga de revisar los recursos de Amparo Constitucional, Habeas Corpus y Habeas Data, instancia superior que hasta la fecha no conoce de casos presentados por causa de discriminación por razón de orientación sexual, y menos alguno que se hubiera realizado en alguna unidad educativa de la ciudad de La Paz..

Debido a que sus resoluciones sientan base para una doctrina y jurisprudencia nacional, es bueno resaltar, que el Tribunal Constitucional en la S.C. 965/2004-R, de 23 de junio, ha señalado:

“...Partiendo de los conceptos referidos, se puede inferir que el hábeas data es una garantía constitucional por lo mismo se constituye en una acción jurisdiccional de carácter tutelar que forma parte de los procesos constitucionales previstos en el sistema de control de la constitucionalidad. Es una vía procesal de carácter instrumental para la defensa de un derecho humano como es el derecho a la autodeterminación informática.

(...) Así, el hábeas data como un proceso constitucional de carácter tutelar, tiene la finalidad de brindar tutela efectiva, inmediata e idónea a la persona en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación informática. La protección que brinda el hábeas data abarca los siguientes ámbitos:

...e) Derecho de exclusión de la llamada “información sensible” relacionada al ámbito de la intimidad de la persona, es decir, aquellos datos mediante los cuales se pueden determinar aspectos considerados básicos dentro del desarrollo de la personalidad, tales como las ideas religiosas, políticas o gremiales, comportamiento sexual; información que potencialmente podría generar discriminación o que podría romper la privacidad del registrado; ...”

Es decir, protege que la privacidad de una persona no sea divulgada, divulgación que puede ser sobre el comportamiento sexual de una persona, la pregunta es ¿Será que el Tribunal Constitucional indirectamente protege la orientación sexual?, la respuesta a nuestro parecer es no, protege la intimidad de la persona si, pero nos da a entender que la protección es más bien para aquellas personas que no han hecho pública su identidad sexual y genérica, aquellos que se encuentran en el anonimato, y que en caso de hacer público su comportamiento sexual serían víctimas de discriminación, no negamos que es un avance, sin embargo cuando se habla de “comportamiento sexual”, el Tribunal Constitucional es muy genérico e impreciso, porque evidentemente todos tenemos un comportamiento sexual, es decir heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pero los Pedófilos también tienen un comportamiento sexual, los zoófilos, hasta los violadores tienen un comportamiento sexual, comportamientos sexuales negativos que en el caso de la violación es un delito y la sentencia del Tribunal no alcanza en este caso, pero sin duda hay que tener mayor cuidado en el empleo de términos y el alcance de protección de la norma y en este caso jurisprudencia.

Al no haberse presentado hasta la fecha Amparos Constitucionales por causa de discriminación por razón de orientación sexual, en realidad pareciera que en Bolivia no hay discriminación jurídica ni social contra gays, lesbianas, bisexuales, etc. Y menos en unidades educativas, supuesto con el que vamos en contra.

El único caso precedente - solo con fines referenciales - es el recurso de Amparo presentado por una persona portadora del VIH/SIDA, que fue despedida por su empleador al enterarse que padecía de esta enfermedad., es decir fue víctima de discriminación, el Tribunal Constitucional resuelve de la siguiente manera según la Sentencia Constitucional 0401/2006-R: "...El Tribunal Constitucional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los arts. 19. párrafo IV y 120. Inciso 7^a) de la CPE; arts. 7 inciso 8) y 102 párrafo V de la Ley del Tribunal Constitucional, en revisión y con los fundamentos expuestos, APRUEBA la Resolución de 22 de julio de 2005, cursante de fs. 54 vta. a 56 vta., pronunciada por la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Santa Cruz, y en consecuencia CONCEDE el amparo solicitado, con la modificación de que la recurrente sea reubicada en otras funciones, conforme a la recomendación del médico del trabajo".

5.2.2. Juzgados de Partido. –

El Poder Judicial como administrador de justicia y participe del control difuso de la constitucionalidad, ha conocido temas sobre protección al nombre de las personas, establecidos por el Código Civil.

En la Jurisdicción de Cochabamba, se presentó un proceso ordinario sobre cambio de nombre que a la vez supone cambio de sexo, demanda presentada ante el Juez Segundo de Partido de Familia, amparado en el derecho a la libertad personal y de la personalidad, pide cambio de nombre por atrofia severa de órganos, manteniendo la filiación paterna y

materna y los derechos adquiridos, al amparo del artículo 6, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado, Juez que declara probada la demanda y admite el cambio de nombre (fojas 6 – 11), hecho ocurrido en 1990. Tácitamente este juez admite y protege la identidad sexual de la persona protegiendo uno de los derechos correlacionales como es el de la libertad personal, suponemos la existencia de más casos en la jurisdicción nacional.

5.2.3. Defensor del Pueblo. -

Incorporado con la reforma a la Constitución de 1994, cuya principal función según la ley N° 1818 es: “velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los Derechos Humanos...Y tiene por misión, como Alto Comisionado del Congreso, la defensa, protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las leyes”.

La ley 1818, indica que dentro de las atribuciones del Defensor está: Investigar y denunciar de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los Derechos Humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos, establecidos en la C.P.E., las leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Boliviano.

La carencia de fuerza coercitiva en las Resoluciones y Recomendaciones que emite el Defensor del Pueblo, en muchas oportunidades ha restado la importancia y credibilidad de la institución, teniendo en cuenta que las violaciones de derechos humanos que atiende tienen que ser las realizadas por el sector público y relacionado con la actividad administrativa.

No existen casos presentados ante esta institución cuya denuncia o queja contenga discriminación por razón de orientación sexual en unidades educativas públicas o privadas, aun cuando hubiesen sido presentadas, se las habría rechazado, porque el Defensor del Pueblo vela por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público.

Sin embargo, una de las funciones también es velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, función que está siendo cumplida en la medida de las posibilidades de esta institución, en cuanto se refiere a los derechos de personas gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros, apoyando encuentros, seminarios, y comprometiéndose a trabajar juntamente con ellos en este período de cambio.

5.2.4. Asamblea Permanente de Derechos Humanos. -

Es innegable que es una de las instituciones que más apoyo ha brindado a la comunidad GLBT en Bolivia, realizando investigaciones junto a instituciones y asociaciones civiles que trabajan en el marco de la protección de los derechos sexuales y reproductivos, como es el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, católicas por el derecho a decidir, entre otros. Desde la participación con propuestas, talleres, y en la actualidad se encuentra lidiando con el Parlamento para la revisión y posterior aprobación de la “Ley Contra la Discriminación”.

CAPITULO VI

DERECHO A LA IDENTIDAD

Introducción. -

La problemática de la identidad en el Derecho, puede estudiarse desde diferentes posiciones, es bueno aclarar que en este trabajo no nos interesa aquella que se centra en la alteración de la identidad para beneficio de intereses individuales o de terceros, que pueden ser lícitos o ilícitos. Mas bien estudiamos la problemática de la identidad desde un punto de vista netamente conceptual, es decir nos ocupa su consideración y construcción jurídica como derecho, lo que nos ayudará a comprender lo que en realidad es motivo de este trabajo que es el Derecho a la Identidad Sexual y Genérica.

La identidad en sí misma tiene un trato interdisciplinario, su concepción, visibilización y trascendencia interesa a todos, sin embargo, no es una tarea sencilla, puede resultar hasta pretencioso explicar la complejidad del ser humano -quien tiene que satisfacer múltiples necesidades (racionales, materiales y espirituales)- y por si fuera poco tratar de aprehender su identidad, que quizá ni él mismo pueda entenderla y definirla. Tarea más ardua para el Derecho -particularmente- pues debe proteger, promover y garantizar que el individuo pueda desarrollar su personalidad, lo que involucra también su identidad, en un ambiente de paz y tranquilidad, (fines del Derecho).

Mucho se ha hablado del carácter dinámico de la identidad, según Moufle “No sólo no hay identidades naturales y originales -dado que toda identidad es resultado de un proceso de constitución- sino que ese proceso en sí debe considerarse como un movimiento permanente de mestizaje. De hecho, la identidad se constituye a partir de una multiplicidad de interacciones y esto no ocurre dentro de un espacio cuyos contornos podrían ser

delimitados”⁴⁸, es decir puede cambiar, y porque no decir: evolucionar, la dinamicidad de la identidad como una de sus características, puede ser la causa de su atribuible dificultad de definición.

En el campo del Derecho, prima el interés colectivo sobre el particular, esta referencia nos obliga al interés de saber con quién se está tratando, es decir, de conocer a los individuos y de alguna manera de aprehender su identidad, pero nos preguntamos ¿la identidad será aprehensible?, dejando de lado posibles respuestas filosóficas y centrándonos en una respuesta netamente jurídica debemos decir que la identidad puede o no ser aprehensible, pero debe ser verificable.

6.1. Concepto de Identidad Personal. -

La identidad entendida como “aquel conjunto de particularidades, caracteres, datos y elementos psíquicos, somáticos y jurídicos que hacen que una persona sea considerada individualmente como tal frente a los demás y por tanto diferente de ellos”.⁴⁹

La identidad es “la acción o efecto de reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca. Conjunto de caracteres y circunstancias que distinguen a una persona o una cosa y merced a las cuales se las puede individualizar”⁵⁰

"Identidad Personal: Es el conjunto de atributos y características psicosomáticas que permiten individualizar a la persona en la sociedad. Identidad personal es todo aquello que

⁴⁸ Moufle, citado por José Eduardo Rojas: Certamen De Ensayos sobre Derechos Humanos: Derecho a la Identidad.

⁴⁹ Yvan Córdova Castillo, Apuntes de Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales) Tema 6.

⁵⁰ G. Maine, María Silvia; Montaldo de Del Vado, Inés: Identidad, Identificación, Indocumentación.

hace que cada cual sea "uno mismo" y no "otro". Este plexo de rasgos de la personalidad de cada cual" se proyecta hacia el mundo exterior y permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en su "mismidad", en lo que ella es en cuanto ser humano." ⁵¹

6.2. La Identidad personal en la Doctrina Civil. -

En el ámbito del Derecho Civil, muy pocas han sido las consideraciones de la identidad como un derecho subjetivo, sino más bien se ha centrado en ver su carácter problemático, es decir, la simulación, la ocultación y la disimulación. Abocándose tan sólo a la consideración del nombre, Morales Guillen, nos dice que el nombre es "el atributo más específico de la personalidad, designa a la persona y la distingue de las demás."⁵² A su vez indica que "el nombre y el apellido establecen la identidad de un sujeto determinado como tal, ya que de ellos depende la personalidad en concreto y el status correspondiente." "...el nombre es el elemento de individualización de carácter personal, que imprime al individuo una marca que lo sigue y lo distingue de los demás en todo tiempo y lugar..."⁵³

Por nuestro lado no estamos de acuerdo que solo el nombre y el apellido, determinen la personalidad de un sujeto, la personalidad será determinada por una serie de elementos y no solo por el nombre, pues este, aunque si puede influir en determinar el status de una persona socialmente, sólo será en un mínimo grado, ya que dependerá de otras circunstancias para definir el status de una persona, como posición económica, grado de instrucción, etc.

⁵¹ FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS. Derecho a la Identidad Personal. Ed. Astrea 1992.

⁵² Morales Guillen, Carlos: Código Civil Concordado y anotado, Pag. 13

⁵³ Morales Guillen, Carlos: Código Civil Concordado y Anotado, Pag. 114

Sin embargo, Messineo, es uno de los pocos autores que concibe un derecho subjetivo de la identidad: “El sujeto tiene, además, un preciso interés (y también el derecho) en afirmarse, no solamente como persona, sino como “esta” persona, con “este” status y no otro, para distinguirse de cualquiera otra, puesto que la persona tiene derecho a no ser confundida con las demás (derecho subjetivo a la identidad).”⁵⁴

Según el concepto de identidad citado anteriormente como “aquel conjunto de particularidades, caracteres, datos y elementos psíquicos, somáticos y jurídicos que hacen que una persona sea considerada individualmente como tal frente a los demás y por tanto diferente de ellos”, al referirnos a este concepto pareciera que cuando hablamos de ese conjunto de particularidades, caracteres y datos, etc., haríamos referencia a la personalidad, y evidentemente la identidad es una parte de la personalidad pero no el todo, estos datos, deben estar registrados para su individualización y poder así tener el status de persona, como señala Messineo al momento de nacer, caso contrario el nacido no puede ser reconocido como persona, o sea sujeto de derechos y obligaciones, pero al estar registrados no le estaríamos dando un carácter estático a la identidad?, ¿será que en el campo del Derecho Civil y en el Derecho en general, la identidad tiene que ser única y estática, para saber con quién se está tratando, con quien realizamos un determinado negocio jurídico?, pero esto no limitaría el desarrollo de la personalidad? ¿Por qué doctrinalmente no se ha contemplado la identidad (textualmente), como uno de los derechos de la personalidad?, está claro que sí es un derecho subjetivo, es una facultad inherente de la persona exigir el respeto a esas características que lo individualizan. Sin embargo, es bueno aclarar lo señalado por Messineo que nos parece pertinente y es el no confundir dato de la identidad con prueba de la identidad. Los datos de la identidad tienen que ser únicos, no se puede hablar de dos identidades, lo que no significa que la identidad sea estática, está por esencia siempre será mutable, el cambio es su esencia. Ya dijimos que la identidad es una parte de la personalidad, es un atributo de la personalidad, atributo que a su vez tiene elementos que

⁵⁴ Messineo, Francisco: Derechos de la Personalidad Pag. 92

lo componen: nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento, datos que no pueden ser modificados (buena fe), y que revelan una parte de esa identidad, porque como dice Messineo “.....una certeza absoluta de la identidad de la persona no puede tenerse nunca”⁵⁵, lo que nosotros llamaríamos el contenido de la identidad, contenido que difícilmente será aprehendido, pues implica una serie de circunstancias que hacen a la complejidad misma del ser humano.

Estamos de acuerdo que la identidad es una sola, pero puede ser vista desde diferentes ópticas, unos estudiarán los rasgos culturales de una persona, origen étnico (identidad cultural), otros se centrarán en averiguar los componentes genéticos que distinguen a esa persona de otra (identidad genética), a su vez ha sido estudiada como "mismidad" por los filósofos. Como pertenencia a un grupo social, por los sociólogos. Como identificación, por los criminalistas, pero no todas estas características se pueden plasmar y a la hora de registrar la identidad, (registro civil), solo podemos reconocer aquellas características que ya tiene un sujeto a la hora de nacimiento o que se determinaran en ese momento y que suponemos no cambiarán (nombre, sexo, fecha de nacimiento, huellas digitales), porque el desarrollo de la personalidad aún está en proceso, proceso que puede durar toda la vida.

Hasta aquí podemos entender que la doctrina civil ha tomado el nombre como referencia de la identidad, ya que es uno de los distintivos más significativos de la personalidad de un sujeto, lo que no quita el reconocer un derecho a la identidad, que abarcará la protección a todos los rastros distintivos de una persona.

6.3. La Identidad Sexual en la Doctrina Civil. -

Una vez más Messineo nos dice que algunos atributos de la personalidad resultan objetivados y se elevan a la categoría de “bienes jurídicos”, y, por tanto, a materia de

⁵⁵ Messineo, Francisco. Op. Cit. Pag. 94

derechos subjetivos. De este modo surge un derecho a aquel atributo o un poder sobre aquel atributo.

El nombre es un atributo de la personalidad, que también es un elemento de la identidad personal, que ha sido objetivado, por lo tanto, se eleva a la categoría de “bien jurídico”, es decir pasará a ser protegido por todo el ordenamiento jurídico y por ende tutelado por el Estado, y un derecho subjetivo para los particulares, quienes podrán exigir el respeto y la protección del nombre. Bajo esta lógica, la identidad sexual definida en el primer capítulo como aquel conjunto de características sexuales que diferencian un sujeto de otro, es la combinación de muy diversos factores: biológicos, ambientales y psicológicos, esta identidad sexual vendría a ser un aspecto de la identidad personal en general, es decir un elemento de la identidad, por lo tanto de la personalidad, que de ser objetivado, también pasaría a la categoría de “bien jurídico” y por lo tanto un derecho subjetivo protegido por el Estado, reconocido como uno de los derechos de la personalidad y un derecho fundamental, dando origen al Derecho a la Identidad Sexual.

Pero como cualquier derecho de la personalidad no es ni puede ser ilimitado en cuanto a los requisitos que se deben cumplir para su concesión ni para sus efectos posteriores. El límite son los derechos de los demás y el orden público.

Pero también dijimos que el nombre, el sexo, la fecha y de nacimiento, las huellas dactilares, como datos de la identidad, no suponen un cambio posterior, excepto las permitidas expresamente por ley, pero y que pasa si posteriormente una persona quiere cambiar de sexo, o su nombre de femenino a masculino por razón de identidad sexual?, sin duda esas son las consecuencias del reconocimiento de la identidad sexual, el ordenamiento jurídico tiene que contemplar estas posibilidades, porque no nos olvidemos que el sexo legal de una persona es registrado según lo que establece las conclusiones del médico al momento del nacimiento de la persona, pero que pasa con los transexuales y los intersexuales, cuyo sexo es difícil de definir a la hora del nacimiento porque no pertenecen

físicamente por completo a uno de los sexos (intersexuales)? O aquellas personas que posteriormente desarrollan su identidad sexual y sienten que pertenecen al sexo opuesto (transexuales)?, el Derecho no tiene una definición de sexo legal, aquí vemos que el sexo puede tener tres connotaciones: sexo cromosomático, el sexo morfológico o genital y el sexo psicológico, el primero es el que se encuentra definido por los genes, el segundo la apariencia física que tiene y el tercero es el que se encuentra relacionado con el género, patrones de conducta masculinos o femeninos.

Cuál de estos tres predominará?, veamos que el Derecho poco a trabajado sobre estos puntos, es un problema que ya se ha presentado en Bolivia, por lo que es necesario profundizar estos aspectos, respondiendo diríamos que el que definirá el sexo de una persona es el sexo psicológico, porque tanto el sexo cromosomático como el morfológico ya suponen que una persona actuará como varón o mujer, pero solo se manifestará con la conducta de la persona, es decir si se comporta como mujer o si se comporta como varón.

De ahí una de las razones por la que es necesario hablar de una identidad sexual y genérica concebida como derecho, porque caso contrario la persona tendría que estar obligada a resignarse al sexo impuesto, impidiendo desarrollar y definir su identidad y por ende su personalidad. No son muchos los casos, aun así, el Derecho siempre debe prever, es una de sus cualidades.

Zaffaroni dice: "Se trata de reconocer una situación de hecho, un derecho a la identidad que está más allá del Código Civil... El Código Civil no dice nada al respecto ni a favor ni en contra, por eso en situaciones así, los Jueces están obligados a obedecer leyes análogas como el caso de tratados internacionales, que además están por encima del Código Civil"⁵⁶.

⁵⁶ Zaffaroni, citado por Mariana Casas: Derecho Personalísimo de la Identidad Sexual.
<http://revistapersonal.9m.com/38Persona1.htm>

Por su parte, Goldenberg opina que "no es posible hablar de cambio de sexo, sino sólo de adecuar el emplazamiento social de una persona a su auténtica realidad psicológica, juegan en este caso principios que hacen a la intimidad sexual y a la discriminación. Todo ello siempre que esté respaldado por peritaciones clínicas y psicológicas teniendo en cuenta la irreversibilidad de la situación"⁵⁷. Monner Sanz asevera: "Todo lo que ayude a terminar con la discriminación se compeadece con las más modernas normas constitucionales"⁵⁸

No existe un concepto definido de derecho a la identidad sexual, al menos no en la doctrina y jurisprudencia boliviana. En la parte IV de esta tesis, dentro de las propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado, sugerimos un concepto de derecho a la identidad sexual como derecho fundamental.

6.4. Concepto de Derecho a la Identidad. -

Entonces de lo visto anteriormente, si somos partidarios afirmar la concepción de un Derecho a la Identidad, pese a que no es un tema sencillo. Si asumimos que cada uno de nosotros, es decir cada ser humano, es único e irrepetible, con características que demuestran que la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo. Es difícil de definir dado que implica condicionamientos biológicos, sociales, ideológicos, religiosos, jurídicos.

⁵⁷ Goldenberg citado por Mariana Casas: Derecho Personalísimo de la Identidad Sexual. <http://revistapersonal.9m.com/38Personal1.htm>

⁵⁸ Diario Clarín, 20/5/97 pp 42/43. www.boliviainforma.com/51sexo-diferencias.htm

Según el Defensor del Pueblo: “El Derecho a la identidad es el derecho a la conformación, preservación y proyección de la individualidad del ser humano en sí mismo a partir de la complejidad de los elementos que configuran su “yo” y que lo aproximan” a su verdad individual.

El Derecho a la identidad personal se desagrega en la protección de una amplia gama de elementos que configuran el origen de un ser humano, abarcando el nombre, los dos apellidos, filiación, pertenencia a una familia, verdad biológica, genética, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y todos los elementos que componen las características esenciales del ser “en sí mismo”.⁵⁹

Es uno de los conceptos más completos del Derecho a la identidad, sólo incluiríamos también las características sexuales, que pueden estar inmersas en la denominación de verdad biológica, pero es un término que puede referirse a varias circunstancias biológicas no sólo las sexuales. Pero por qué no hablar solo de un derecho a la identidad y no de un derecho a la identidad sexual?, porque cómo dijimos anteriormente la protección al derecho a la identidad es muy amplio y es mejor identificar que característica de la identidad estamos protegiendo particularmente, cómo muchos grupos han luchado para que se les reconozca y respete su origen étnico, o su identidad cultural, es decir ese sentimiento de pertenencia hacia determinada cultura (quechua, aymara, etc.), así hay grupos que piden el respeto a su identidad sexual, es decir el sentimiento de pertenencia a determinado sexo y la dirección de sus atracciones sexuales (orientación sexual). Es por eso la necesidad de especificar y normar el reconocimiento expreso de un derecho a la identidad sexual.

⁵⁹ Defensor del Pueblo: Certamen de ensayos sobre Derechos Humanos, Pag. 5

6.5. El Derecho a la identidad personal en la Doctrina Constitucional. -

En la doctrina Constitucional tampoco existen consideraciones sobre la protección de la identidad personal en general por la Ley Suprema. Resta aún que la sociedad y la Ciencia jurídica le otorguen la calidad de Derecho fundamental y personalísimo, y esto será cuando este expresamente señalado en la Constitución Política del Estado, ya que el Derecho, como toda ciencia social, debe reflejar las necesidades de la sociedad en su conjunto, el momento histórico que permite el desarrollo necesario de un derecho que culmina en materialización como norma vigente.

La significación del derecho a la identidad, contiene una idea de persona como portadora de derechos subjetivos, la cual y en virtud de elementos inherentes a su naturaleza, requiere su eficaz protección.

De otra parte, se establece que: "La condición de persona es la calidad que distingue al hombre de todos los demás seres vivientes". Tal significado, comporta la concepción de persona en un sentido amplio, dirigido al ámbito que resalte la dignidad de la persona humana. Son todos estos derechos asignados a la persona humana, algo propio en razón de su naturaleza.

Según Lluís Carreras: "Los Derechos fundamentales se refieren al derecho interno contenido en la Constitución, son aquellos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de la fuerza coactiva".

"Según Robles, una vez que los derechos humanos, o mejor dicho, determinados derechos humanos, se positivizan, adquieren la categoría de verdaderos derechos protegidos

procesalmente y pasan a ser derechos fundamentales, en un determinado ordenamiento jurídico"⁶⁰

El derecho a la identidad, en su estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir es dueña de sí y de sus actos. Solo es libre quien puede autodeterminarse en torno al bien porque tiene la capacidad de entrar en sí mismo, de ser consciente en grado sumo de su anterioridad, de sentirse en su propia intimidad. La persona humana es dueña de si misma y de su entorno.

El derecho a la identidad personal es un derecho de significación amplia, que engloba otros derechos. Atributos que facilitan decir que cada uno es el que es y no otro.

El derecho a la identidad, en cuanto determina al ser como una individualidad, comporta un significado de Dignidad humana y en esa medida es un derecho a la Libertad; tal reconocimiento permite la posibilidad de desarrollar su vida, de obtener su realización, es decir, como dijimos anteriormente el libre desarrollo de su personalidad.

Al defenderse la individualidad de la persona, o en otros términos, su identidad, como un interés jurídico superior, es necesario afirmar que cualquier intromisión efectuada sin su consentimiento, constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Pues la superioridad que contiene la naturaleza de este derecho fue precisamente establecida en favor del desarrollo de su personalidad y protección a su dignidad como ser humano.

Nos proponemos abordar el tema de la identidad de la persona y su protección en el orden de los derechos fundamentales, convencidos que todos aquí ya aceptamos -de

⁶⁰ Dr. Willman Duran Ribera: Los Derechos Fundamentales como contenido esencial del estado de derecho. Ponencias de Magistrados: Tribunal Constitucional. 2001

partida- que no se debe hablar de ninguno de estos derechos de modo desarticulado o aisladamente del resto de los mismos. Uno de esos principios es aplicar en cualquier caso el sentido de las normas que mejor protejan a la persona humana. Lo dicho cobra especial importancia al reflexionar sobre el tema de la identidad pues, como vimos, en ninguno de los documentos citados en el capítulo IV se encontró de modo explícito una norma concreta que refiera un derecho a la identidad.

Otro problema teórico que tiene que ser resuelto es el de la aparente antítesis entre la afirmación de una cierta naturaleza humana de la cual podamos desprender un principio de dignidad de la persona humana que sería el fundamento del respeto de la identidad individual de cada uno de nosotros independientemente de nuestras diferencias, y el del devenir histórico de la cultura que por enfrentar el fenómeno del cambio induce a negar toda noción estática y metafísica (como el propio concepto de naturaleza humana).

Afortunadamente, la filosofía ya ha discutido bastante este tema y nosotros podemos aceptar sin reservas la doctrina que reconoce la participación de la persona humana en la construcción de su propia identidad. Ciertamente se puede afirmar que incluso las nociones más estáticas sobre la condición humana tienen su propio devenir histórico.

En síntesis y en una primera acepción por el derecho a la identidad se protege la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana en sí única, indivisible, individual y digna.

El derecho a la identidad, decíamos, es un derecho complejo. Por ello queremos representar que se constituye como un núcleo en torno del cual el bien jurídico es protegido mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados.

Dependiendo de los intereses en juego y de los hechos que deban ser conocidos se pueden integrar las normas de muy distintas maneras. Algunos de esos derechos que tienen

relación con el derecho a la identidad pueden ser el reconocimiento de la personalidad jurídica a todos los seres humanos, pues representa la superación del esclavismo y de las estructuras serviles, evidentemente la erradicación de la esclavitud y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en tanto reducen a los seres humanos a la condición de "objetos" en franca contradicción con su dignidad inherente. Interesante también la noción de tratos inhumanos en la medida que, a contrario sensu, el derecho internacional de los derechos humanos admite que hay un concepto de debido trato humano, fondo ius naturalista que abona al concepto de identidad de la persona humana.

Al plantear el derecho a la educación se ha insistido en que la misma tendrá como fin el pleno desarrollo de la personalidad humana (v. gr. Art. 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), que empieza con uno de los primeros actos jurídicos que se ejercen sobre la persona desde el momento de su nacimiento cual es el darle un nombre, e inscribir al recién nacido en un registro, con la correlativa obligación de evitar que una persona pudiere quedar desprotegida en cuanto al hecho de ser nacional de un Estado.

Entonces, bajo esta lógica el reconocimiento jurídico de la identidad personal implica el de los siguientes derechos o facultades:

- a) Derecho a una identificación;
- b) Derecho al conocimiento de la identidad biológica y a gozar de un emplazamiento familiar;
- c) Derecho a una sana y libre formación de la identidad personal;
- d) Derecho a transformar la identidad personal;

- e) Derecho al respeto de las diferencias personales;
- f) Derecho a la verdad sobre la propia verdad personal;
- g) Derecho a no ser engañados sobre la identidad personal ajena;
- h) Derecho a actuar según las personales convicciones;
- i) Derecho a proyectar la identidad personal en obras y creaciones..."⁶¹

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 14 dispone que toda persona tenga derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, incluso y sobre todo -debiéramos agregar- a las personas privadas de la libertad.

Este conjunto de derechos relacionados con el derecho a la identidad de la persona humana podemos imaginarlo como la formación de una cebolla, donde cada uno de los derechos constituye una capa que se articula con los otros y hace conjunto o unidad.

Por supuesto que las libertades que contribuyen con la propia identidad de las personas deberán ser incluidas en el conjunto: empezando por la libertad religiosa, la libertad de pensamiento y la libertad de opinión, incluyendo el respeto por la privacidad, y la propia imagen.

Si nos damos cuenta la visión actual de las orientaciones sexuales no hegemónicas constituyen ciertamente concreciones de trasgresión política, cuando traspasan la esfera privada y se muestran en la pública. Son varias las instituciones que se sienten amenazadas por estas presencias, el patriarcado, la heterosexualidad compulsiva, la reproducción como

⁶¹ ZAVALA DE GONZÁLEZ, MATILDE. Resarcimiento de daños 2C. Daños a las personas. (integridad espiritual y social). Ed. Harabi 1994

destino único de la sexualidad, la familia nuclear como norma obligatoria. Todas ellas protegidas actualmente por la Constitución Política del Estado.

6.6. Ciudadanía Sexual. -

Las comunidades GLBT's, y activistas, en la actualidad han introducido un nuevo término, que agrupa en determinada forma sus pretensiones y reivindicaciones y es la denominada ciudadanía sexual.

“Tal ciudadanía implica que el Estado reconozca los aportes y las necesidades de hombres y mujeres; de gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros. De tal manera que pueda tener políticas sociales y culturales efectivas, basadas en las diferencias de género y de identidad sexual”.⁶²

“La propuesta de ciudadanía sexual, busca integrar la legitimación social y jurídica de diferentes identidades y prácticas sexuales, y la aplicabilidad universal de los derechos de las personas, al reconocer:

-□ La diversidad de las sexualidades y géneros, cuya expresión cambia en forma dinámica en diferentes tiempos y contextos de la vida de cada persona; y

. - Los derechos ciudadanos que corresponden a todos por igual, con el respaldo efectivo de leyes, políticas y garantías para la no discriminación.

⁶² Omar Feliciano, del Grupo Gay CODISEX de México, citado por el Defensor del Pueblo en su investigación denominada “Actores emergentes en el campo de los derechos humanos”

Al visibilizar las propuestas de derechos desde comunidades de las diversidades sexuales, asociaciones de personas viviendo con VIH y SIDA y uniones de trabajadoras sexuales comerciales, es inevitable abordar la reflexión de la sexualidad.

La ciudadanía y la ciudadanía sexual son dos conceptos que están íntimamente relacionados, uno va con el otro. Ejercer ciudadanía implica tener derechos y el código mayor de los derechos son los derechos humanos. “Es ahí donde inscribimos –señala Fernando Rodríguez - la propuesta de ciudadanía sexual, que no es otra cosa que resistencia a un orden que controla, vigila y disciplina nuestros cuerpos. Significa el desafío de romper un círculo perverso que impide la apertura a nuevos derechos específicos como son los derechos sexuales como expresión de ejercicio de ciudadanía”⁶³.

Si revisamos la postura general de las comunidades GLBT's, sobre la “ciudadanía sexual”, diremos que primero es necesario hacer referencia al concepto básico de ciudadanía:

La ciudadanía, según el Diccionario de Real Academia de la Lengua Española dice: ciudadano (tercera acepción) es "el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país".⁶⁴

“La ciudadanía implica la idea de Estado por lo general soberano (concepto netamente político), tiene el enorme valor de servir de base para el goce y ejercicio de los derechos políticos; los tiene como en potencia, pero no en acto... La ciudadanía establece una

⁶³ Investigación auspiciada por: Coordinadora de la Mujer, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Centro de Investigación Social, Tecnología Apropriada y Capacitación: “Actores emergentes en el campo de los derechos humanos” Pag. 9

⁶⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Ed. Bibliografía Argentina S.R.L.

relación política entre el hombre y el Estado y engendra el nacimiento de los derechos y deberes políticos".⁶⁵

“La ciudadanía se relaciona con el Estado para demandar derechos para sus miembros y, a cambio, el Estado le impone deberes como el servicio militar o el cumplimiento del derecho vigente”.⁶⁶

La idea de ciudadanía que viene desde las primeras civilizaciones, como en la idea griega de ciudadanía, tal y como la expresó Aristóteles, los ciudadanos tenían el derecho a participar en las funciones legislativas y judiciales de su comunidad política. Este derecho era cautelosamente protegido y raramente se otorgaba a los extranjeros. En la antigua Roma se reconocían dos tipos de ciudadanos: el primero poseía los derechos de ciudadanía, entre los que se encontraba la posibilidad de votar en la asamblea pública; el otro añadía a estos el derecho a poder ejercer un cargo público. Aunque en Roma la ciudadanía se adquiría generalmente, asimismo podía obtenerse mediante la nacionalización, o por una concesión especial del Estado.

Una de las debilidades del planteamiento de las comunidades GLBT's, es considerar a la ciudadanía sexual y a la ciudadanía en general, como una fuente solo de derechos y no de obligaciones, la participación como tema fundamental está garantizada por la Constitución, con el término de ciudadanía sexual a nuestro parecer hay una doble pretensión:

- Por un lado, se busca el reconocimiento de las diversidades y las identidades sexuales y genéricas, la manifestación de su orientación y conductas sexuales, que sin duda no basta con el solo reconocimiento expreso por la Constitución y el

⁶⁵ Estrada, J. M., Curso de Derecho constitucional, Buenos Aires, 1927

⁶⁶ Marshall, T. H. y Bottomore, T. Ciudadanía y clase social. Ed. Alianza, 1998. Madrid.

Ordenamiento Jurídico (legitimación jurídica), ya que aún llevará mucho tiempo para que exista una legitimación social, pero podemos empezar con reconocer y exigir el respeto de la identidad sexual y genérica de cada ser humano, que desde luego involucra mayor participación y derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual, porque el Estado se declara tutor de este derecho.

- Y por el otro, busca reconocimiento de matrimonio entre parejas del mismo sexo, servicio militar voluntario, adopción por parejas del mismo sexo, que será exigencia inmediata de las diversidades porque es el contenido de la ciudadanía sexual. Y aunque este trabajo no está en contra de un pedido que por naturaleza se les ha negado a las diversidades, y por ende el ejercicio de la ciudadanía en su plena acepción, tenemos que ser cautos, porque la sociedad se manifiesta contraria a esta situación.

Como mencionamos anteriormente la “ciudadanía sexual”, según la comunidad GLBT involucra legitimación social y jurídica, podemos tener legitimación jurídica, reconocimiento de derechos, promulgación de leyes a favor de diversos sectores, etc. Pero la legitimación social no se la tendrá a menos que se introduzca una mentalidad de cambio de estructuras y modelos dentro de esta sociedad, proceso de cambio que no es inmediato, al contrario, mismo que solo puede ser modificado con políticas educacionales, es decir pensar en las generaciones futuras, más que en las vigentes, aunque el hecho de legitimar jurídicamente el reconocimiento de derechos a favor de las comunidades GLBT’s, nos faculta para ejecutar los medios y mecanismos tutelares ante la violación de alguno de nuestros derechos para su cumplimiento y respeto de estos, como es el caso de los recursos de Habeas Corpus, Amparo Constitucional y el Habeas Data, y como excepción llegar a instancias internacionales, cuando el que atente contra los derechos humanos sea el Estado.

La ciudadanía sexual también incluye participación política, pero como en la Investigación realizada por el Capítulo Boliviano: “Actores Emergentes en el campo de los Derechos Humanos”, “...las comunidades de las diversidades sexuales desean ser reconocidas por el mismo sistema; paradójicamente no existen demandas específicas de participación en el sistema político. Por lo tanto, se dejan de lado reivindicaciones políticas concretas al interior del sistema político boliviano: partidos políticos, lobby con parlamentarios, diputados, representantes de instituciones gubernamentales específicas, participación y representación "desde dentro" de instituciones legisladoras y ejecutoras, entre otras.”⁶⁷

Si se dejan de lado las reivindicaciones políticas, que ya forman parte del concepto de ciudadanía, entonces ¿cuál la necesidad de crear la ciudadanía sexual conceptualmente e insertarla en la Constitución?, la participación no sólo se limita al ejercicio del poder, la participación se da en las diferentes instancias que hacen a la persona como miembro del Estado, pero una vez más por nuestro lado sostenemos que está inserta en la ciudadanía. La ciudadanía sexual estigmatiza aún más a las comunidades GLBT's, si bien son una categoría social, por ser una agrupación con características comunes, que llegan a formar parte de las minorías sociales, que merecen derechos específicos sobre la base del principio de igualdad.

Aunque algunos grupos organizados por la comunidad de las diversidades, sostienen que el reconocimiento de esta ciudadanía sexual es transversal, no debemos olvidar que estos grupos organizados no gozan de una representatividad mayor, ya que también dependerán del estrato y del status del que forman parte los integrantes de estos grupos, pues como lo mencionamos en algún momento del trabajo, aún dentro de las comunidades la discriminación es latente, aun cuando este tipo de discriminación vayan de los

⁶⁷ Coordinadora de la Mujer, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Op. Cit. Pág. 137

superficiales a las trascendentales, no dejan de ser “discriminación” (modo de vestir, más afeminados que otros, lesbianas marimachos, ropa de marca, etc.).

Una de las posiciones contrarias es la que tiene María Galindo de Mujeres Creando, cuando se refiere a la “ciudadanía sexual”:

“La “ciudadanía sexual”, entre comillas no es sino un corsé, una etiqueta, una falsa posibilidad de acceso a derecho. Lamentamos que muchos grupos de maricones y lesbianas la hayan adoptado tan sumisamente, qué pena... la ciudadanía sexual es la manera de reducir a la lesbiana y al maricón a una categoría sexual, pero ¿acaso no tenemos problemas de desempleo? ¿Acaso una señora casada y con hijos tiene garantizado el libre ejercicio de su placer sexual? O ¿Acaso la necesidad de que los niños y las niñas conozcan y exploren su propio cuerpo libres de violencia y represión, no es un problema sexual? ...”⁶⁸

Romper los esquemas actuales que tiene la sociedad, ninguna teoría la cambiará, nuestra investigación no tiene como finalidad cambiar la sociedad independientemente de lo mala o buena que ésta sea, pero si aportar a la ciencia del Derecho quien tiene que estar vigente y actualizado a la hora de presentarse un fenómeno o hecho social, ser objetivo y prever a futuro la regulación de las relaciones sociales y en este caso con contenido sexual, sus consecuencias y posibles beneficios; y aunque el tema de las diversidades y la homosexualidad en general es más antiguo que la palabra, hoy nos encontramos en una situación en que los colectivos compuestos por diversidades quieren un rol protagónico en esta sociedad :

⁶⁸ Defensor del Pueblo: Coloquio Discriminación y Derechos Humanos La Paz – Bolivia Pp. 37

“Yo tengo mi forma de ser, no expresarme es un atentado contra mis derechos... No es suficiente decir que soy gay, además tengo que decir que soy bueno para ser aceptado.”
(Paris: Grupo Las Galán)⁶⁹



⁶⁹ Coordinadora de la Mujer, Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Op. Cit. Pág. 137

CAPITULO VII

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IMPUNIDAD

Introducción. -

La lucha contra la discriminación, ha sido uno de los retos más importantes que el Estado boliviano se ha impuesto, para la puesta en práctica del constitucionalismo. La discriminación consiste en una acción violatoria de derechos fundamentales basada en distinciones fácticas y legales, entre los grupos humanos que conforman una sociedad de acuerdo con criterios políticos, ideológicos, raciales, etc., que por sí mismo no alcanzan a justificar racional y objetivamente dicha práctica. La discriminación ha recorrido numerosos estadios en la historia: desde la división del trabajo en clases socioeconómicas, diferencias raciales y culturales, hasta la prohibición del sufragio a la mujer. Es un hecho que la superación objetiva de estas prácticas pasa, necesariamente, por el grado de avance que experimenta el sistema de producción donde se lleva a cabo la discriminación. Por lo general un Estado debe ser capaz de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de primera generación, si es que pretende gozar de la denominación constitucionalista y, por tanto, ser capaz de no perturbar la efectivización de los derechos subjetivos públicos de los gobernados a través de decisiones que afecten al núcleo constitucional del Estado.

Las prácticas discriminatorias institucionalizadas son justamente las que niegan la esencia de los postulados constitucionales, con ellas el Estado quiebra y atenta el derecho fundamental de la igualdad ante la ley y consecuentemente produce actos que el acuerdo político con la sociedad le prohibió expresamente. No debemos olvidar que el Estado actúa no únicamente a través del Poder Ejecutivo, sino también del Legislativo y Judicial; así la

violación al derecho fundamental de igualdad jurídica es susceptible de producirse por conductas administrativas respecto de hechos concretos, mediante la legislación que efectuó, o bien, por el Poder Judicial durante la aplicación e interpretación de normas, lo que afectará también al acceso a la justicia de los habitantes.

Es más conflictivo cuando la discriminación por razón de orientación sexual tiene su origen en la familia y en las unidades educativas (escuelas, colegios, institutos), instituciones socio-culturales cuya principal función es formar a la persona, y dotarle de mecanismos de protección individuales, pero ¿cómo cumplirán su misión?, si niegan información sobre el tema de identidad sexual y genérica, e integrarlos a la sociedad, respetar sus derechos y crear mecanismos de protección, parece ser algo sin sentido.

7.1. Concepto de Discriminación. -

Según la Real Academia de la Lengua Española:

“Discriminar es separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra”.⁷⁰

En otra edición nos dice:

“Discriminar es dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”⁷¹

“La discriminación como hecho existe mucho antes de que la palabra.

⁷⁰ Diccionario de la Real Academia Española en su 18ª edición de 1956.

⁷¹ Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª edición de 1998.

Esquemáticamente, se puede decir que discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado. Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales: si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se tratará de discriminación por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo; y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional”.⁷²

“La discriminación consiste en tratar de manera diferente y sin justificación objetiva y razonable, a una persona o a un grupo de personas que se encuentran en situación comparable”.⁷³

Las tres definiciones citadas, nos dan cuenta de la existencia de una distinción perjudicial a pretexto de dos tipos de hechos:

- a) A pretexto de hechos no imputables al individuo y que son irrelevantes desde el punto de vista social-jurídico, tales como las diferencias raciales, el color o el sexo;
- b) A pretexto de pertenecer a categorías colectivas genéricas, tales como el idioma, la religión, la opinión política, o de cualquier otra índole, la posición económica, el estrato social, o el origen nacional.

⁷² <http://www.jurisbol.org.bo/libros/11/63/tc.pdf>

⁷³ Cartilla de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Capacitación y Derechos Ciudadanos (ONG) La Paz – Bolivia, 2004 Pag. 25

Si tomamos la postura de la primera definición podemos decir que en todo caso vivimos discriminando, cuando se da el voto a un determinado representante, cuando se elige un amigo, etc., en este caso dependería de las intenciones con que se discrimina. La segunda acepción puede ser aceptable en la medida que ninguna persona puede ser considerada como “inferior”. Aunque en esencia las tres definiciones dicen lo mismo la tercera incluye los términos “sin justificación objetiva razonable”, ningún trato degradante se justifica suficientemente para ser aceptable.

7.2. Clasificación de la Discriminación. -

Es preciso hacer una diferencia en las conductas discriminatorias:

- ★ Discriminación en materia jurídica, misma que consiste en acciones u omisiones que tiendan a desconocer y/o violar derechos subjetivos; y
- ★ Discriminación social, referida a conductas que implican tan sólo aversiones, por cualquiera de los pretextos indicados, en relaciones meramente sociales, sin relevancia jurídica; por ejemplo, no invitar a determinada categoría de gentes a la propia casa, etc.

La discriminación social, involucra un trato de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

La presente tesis se enfocará propiamente a la discriminación jurídica, siendo que la discriminación social no tiene relevancia jurídica por su incoercibilidad y puede ser combatida nada más que por medidas educativas. La discriminación con relevancia jurídica, es decir, la que niega o restringe derechos subjetivos, se subclasifica a su vez en dos tipos:

1) La discriminación cometida por las autoridades (internacionales, nacionales, y locales) a través de cualquiera de sus órganos (legislativos, administrativos, o judiciales), o por funcionarios dependientes;

2) La realizada por particulares; por ejemplo, en materia educativa, en materia laboral, de arrendamiento de viviendas, etcétera.

La discriminación cometida por las normas jurídicas, por las autoridades, o por sus agentes, puede producirse en tres formas:

- Primera restricción de los derechos para determinada categoría colectiva por raza, por color, por creencia, etc.

- Segunda, concesión de privilegios a los miembros de cierto grupo, lo cual tiene como efecto la negación o la restricción de esos derechos a los no favorecidos por el privilegio;

- Tercera, imposición de obligaciones odiosas a los miembros de determinado grupo como, por ejemplo: prestación de trabajo forzado, pago de ciertos impuestos especiales, obligación de llevar ciertos distintivos (como lo hicieron los nazis con los judíos).

Las discriminaciones jurídicas que deben ser eliminadas y que ya se indicaron antes son las que toman como base los siguientes pretextos: la raza, el color, el sexo, el idioma, la

religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional, el estrato social, la posición económica, el nacimiento o linaje, o cualquier otro pretexto similar a los enunciados. Y en nuestro caso debe ser eliminada la discriminación por razón de orientación sexual.

7.3. Discriminación Jurídica por razón de orientación sexual. -

Se puede entender como toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de cualquier gay, lesbiana, bisexual, transexual, transformista, travesti, sobre la base de igualdad que reconocen los órdenes jurídicos nacional e internacional, de los derechos humanos, las libertades individuales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

En ocasiones hubo confusión entre lo que se considera discriminación por razón de sexo y discriminación por razón de orientación sexual. La discriminación por razón de sexo es aquella que hace distinciones odiosas entre hombres y mujeres, considerados biológicamente los dos únicos sexos posibles, este tipo de discriminación ha sido la que ha imperado a lo largo de la historia, solo basta una revisión de la consideración que se tenía sobre la mujer en el Derecho Romano, *res nullius* o cosa de nadie, o considerada como objeto y no como sujeto de derecho: “La diferencia de sexo suponía a las mujeres incapaces de ejercer derechos(...) reputados naturales para la humanidad. El universalismo de la diferencia sexual prevaleció sobre el de los derechos naturales y, en consecuencia, el individuo abstracto no ha sido neutro, sino indudablemente masculino”⁷⁴

⁷⁴ C.A., Mackinnon: Hacia una Teoría Feminista del Estado, España.

Aún en Latinoamérica la intromisión de la mujer en asuntos políticos, administrativos, económicos, etc. no es aplaudible, la participación propositiva de la mujer aún está en aras de consolidarse.

7.3.1. Subclasificación de la discriminación por razón de Orientación Sexual. -

Cuando tratamos el tema de la discriminación por razón de identidad sexual y genérica y/o orientación nos preguntamos ¿Será que las distinciones, restricciones y exclusiones basadas en la orientación sexual anulan todo tipo de reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos? ¿Será que el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, dependen de la identidad sexual y genérica que asuma una persona?

En el ámbito público y privado tenemos las más reiteradas conductas de discriminación por razón de orientación sexual.

7.3.1.1. Discriminación por asociaciones y organizaciones civiles y mercantiles en general.

Se considera una práctica discriminatoria, por parte de cualquier asociación u organización de cualquier índole, que requiera la autorización del Estado para constituirse y funcionar, la negativa a aceptar como miembro de la asociación u organización a una persona por su orientación sexual.

7.3.1.2. Discriminación en o para el empleo. -

Se considera discriminación por parte del patrón o empleador, excepto en los casos de la calificación, de buena fe, de la capacidad técnica o profesional que se requiera o por caso de necesidad.

La negativa de alquilar, contratar, o bien obstaculizar el trabajo, suspender o despedir del empleo a cualquier individuo; también disminuir o condicionar (discriminarlo) sus indemnizaciones o sus condiciones de trabajo debido a su orientación sexual.

También lo es, por parte de agencias de contratación (o bolsas de trabajo), excepto en los casos ya señalados, negarse a clasificar correctamente al solicitante para un empleo o bien despedirlo sin referirlo al empleo que solicita por su orientación sexual.

En el caso de un sindicato se considera que está cometiendo actos de discriminación contra un individuo por su orientación sexual, cuando en virtud de esto lo excluye de todos los derechos que tienen sus miembros o cuando realiza actos de discriminación, de cualquier índole, contra cualquiera de sus miembros o contra cualquier patrón o individuo empleado por el patrón, como resultado de la orientación sexual de cualquiera de ellos.

7.3.1.3. Discriminación en lugares públicos. -

Se considera discriminatorio negar a cualquier persona, alojamiento o iguales condiciones de alojamiento en cualquier lugar público destinado al hospedaje de personas, hoteles, moteles o en cualquier otro lugar público, inclusive centros de diversión y esparcimiento, por considerar su orientación sexual.

7.3.1.4. Discriminación en asuntos de casa habitación. -

Constituyen actos de discriminación negarse a vender o rentar después de hacer oferta de buena fe, o negarse a negociar por la venta o la renta, o hacer una propuesta económicamente imposible, o bien, negar la vivienda a cualquier persona por razón de su orientación sexual.

Se consideran actos de discriminación los que se realicen contra cualquier persona en las condiciones, términos o privilegios de venta o renta de una vivienda o en cualquiera de los servicios o facilidades que de ellas deriven cuando esté determinado por la orientación sexual del comprador o arrendador.

También son actos discriminatorios: mandar hacer, imprimir o publicar cualquier aviso, declaración o anuncio, relacionado con la venta o renta de una vivienda que indique cualquier preferencia, limitación o discriminaciones que se base en la orientación sexual o en un intento de establecer alguna preferencia, limitación o discriminación. Igualmente, afirmar a cualquier persona, por razones de su orientación sexual, que no existen viviendas para inspeccionar, rentar o vender cuando en ese lugar existan viviendas que de hecho están disponibles.

Serán discriminatorios los actos que considerando la orientación sexual propicien la restricción o la intención de restringir las opciones de cualquier comprador o arrendatario para comprar o rentar la vivienda.

7.3.1.5. Discriminación en la autorización y pago de créditos. -

Es una práctica discriminatoria que cualquier acreedor realice actos tendentes a discriminar sobre la base de la orientación sexual a toda persona que cuente con 18 años o más en cualquier operación de crédito.

7.3.1.6. Discriminación en o por instituciones gubernamentales. -

Los servidores públicos y cualquier supervisor de personal deben reclutar, nombrar, asignar, entrenar, evaluar y promover al personal que trabaja al servicio del Estado con base en el mérito y en la capacidad, sin considerar la orientación sexual de los mismos,

igualmente deberán prestar el servicio que les corresponde dentro de sus funciones generales, por cuanto al fin de la institución es necesario especificar de forma expedita y eficiente, conforme a sus reglamentos y disposiciones administrativas, la prohibición de trato diferente a cualquier persona independientemente de su orientación sexual.

Existe discriminación por parte del Estado cuando éste no actúa disponiendo las medidas necesarias para evitar actos de discriminación ejecutados por particulares o para investigar y castigar esos actos de discriminación y en su caso conceder la indemnización oportuna.

7.3.1.7. Discriminación en instituciones educativas. -

Tanto las autoridades estatales como las privadas en materia de educación y en las instituciones de educación, tienen como responsabilidad primordial asegurarse de que tanto los programas, planes, y sus contenidos, las actividades, materiales educativos y becas, como los métodos y los procesos de selección de alumnos, además de la contratación y clasificación de maestros o personal en general adscrito a las mismas, están libres de la discriminación sexual (por orientación sexual) o de cualquier otra forma de la misma.

Este tipo de discriminación, motivo la presente investigación, que es una discriminación social, pero requiere de atención, ya que son los adolescentes gays,

lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis, las principales víctimas de no tener un Estado que proteja y se preocupe por su derecho a ser considerados y respetados por su diferencia.

7.4. Derechos Vulnerados. -

La igualdad jurídica y la no discriminación junto a otros derechos contemplados en instrumentos internacionales ya citados en capítulos precedentes, son los más vulnerados por el común de la sociedad y el Estado.

7.4.1. Derecho a la igualdad jurídica. -

En vista de que los de seres humanos por esencia somos diferentes el uno del otro, con características somáticas, psíquicas, con defectos y virtudes, es un problema para el Derecho determinar una medida de igualdad para todos, igualdad jurídica que se funda siempre “sobre una *base ética*, y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de persona humana.

Desde el punto de vista moral y filosófico-jurídico, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo —aunque no exclusivamente— igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual y, por tanto, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el punto de vista axiológico. También significa, además, paridad formal ante el Derecho —igualdad ante la ley”.⁷⁵A su vez el Derecho debe contemplar esas diferencias y respetar la individualidad de cada uno, pero sobre todo la igualdad jurídica se refiere a la igualdad de oportunidades y dignidad, es decir un status de persona, quien tiene que desarrollar su personalidad, proyectar su destino y sin duda una misión que cumplir. Es una relación dependiente la que tienen la igualdad y la

⁷⁵ Enciclopedia Jurídica OMEBA S.R.L. Buenos Aires – Argentina 2002

dignidad del ser humano, ya que un Estado respetará la dignidad de las personas cuando reconozca derechos a favor de las mismas, sin poner en situación de desventaja a determinados grupos en cuanto al goce de sus derechos básicos o fundamentales como el derecho a la vida, libertad, etc.

En muchos Estados se niega la igualdad de protección de la ley a gays, lesbianas, transgéneros, etc. a través de determinadas prohibiciones especiales, por ejemplo, la aceptación de matrimonio entre personas del mismo sexo. O en otros, leyes que establecen una edad superior para consentir relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. A diferencia de las personas heterosexuales que se consiente las relaciones sexuales en comparación a una edad menor.

7.4.2. Derecho a la no discriminación. -

Propiamente es el alcance de la igualdad ante la ley, en este sentido se especifica la norma prohibitiva de toda discriminación injusta por cualquier índole, misma que debe ser eliminada necesariamente, como primordial exigencia de justicia. En cuanto una persona sea respetada en su dignidad y se le reconozca igual ante los demás, menos será la posibilidad de violar su derecho a la no discriminación. La violencia y la tortura son actitudes de las que generalmente son víctimas las diversidades sexuales.

Otros derechos vulnerados son:

- Derecho a la vida. - Increíblemente hay Estados que tienen la pena de muerte por sodomía.⁷⁶

⁷⁶ Sodomía. Concubito entre personas del mismo sexo. Diccionario Enciclopédico Universal: AULA SIGLO XXI. Edición 2003.

- Derecho a la libertad de tortura. - El trato cruel degradante e inhumano también son una forma de tortura, mismos que pueden ser realizados por la sociedad en su conjunto o por los aparatos represivos del Estado, como son Policía y Fuerzas Armadas, en Bolivia muchos casos quedan en el anonimato.

- Derecho a la libre locomoción. - Los más afectados son parejas de nacionalidades distintas porque no se reconoce a su relación entre personas del mismo sexo.

- Derecho al debido proceso. - Está afectado por el prejuicio de fiscales, jueces, y demás sujetos procesales.

- Derechos a la Libertad de expresión y libre asociación. - negación que puede ser por ley expresa o solo el hecho de encontrarse en un ambiente homofobo y transfobo.

- Derecho a la libertad de culto. - Normalmente, se restringe la *práctica religiosa*, especialmente cuando la iglesia está en contra de personas GLBT.

- Derecho al trabajo. - Entre los derechos económicos, es el más afectado. Se despiden a muchas personas GLBT por su orientación sexual y también existe la discriminación en políticas de empleo y prácticas.

- Derecho a la seguridad social. - un ejemplo cuando deben identificar a sus beneficiarios, o quieren asegurar a su pareja, no se les permite, porque en muchos lugares el matrimonio entre personas del mismo sexo está prohibido.

- Derecho a la salud. - es decir la salud física y mental está en conflicto con políticas y prácticas discriminatorias, conductas que se presentan en el acceso a Centros Hospitalarios donde se ve homofobia médica, y de parte de enfermeras y de algunos pacientes que aún por ignorancia creen que es una enfermedad que hasta puede llegar a ser contagiosa.

- Derecho a formar una familia. - porque no reconocen a familias de parejas homosexuales. Además, se niega los derechos que tienen en todo caso las parejas heterosexuales aunque no tengan el reconocimiento legal del estado. Para niños, es posible

que se niegue la protección contra la separación de sus padres basado en la orientación sexual de los padres. Personas GLBT no son permitidas adoptar a niños, incluso si sea el niño de una de las personas de la pareja.

- Derecho a la educación. - El no contar con un ambiente seguro, por prejuicios sociales y poca información se crean estigmas en educadores y educandos.

7.5. Discriminación Positiva. -

“La Discriminación positiva es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles.

Este concepto fue utilizado, por ejemplo, en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o

característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión. La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.⁷⁷

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

En Bolivia, la sugerencia de aplicación de políticas que contengan discriminación positiva concurriría a reducir el trato injusto e intolerante de la sociedad y el Estado hacia diversos sectores minoritarios. El trato preferencial a las personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes; mujeres, pueblos originarios y desde luego diversidades sexuales no se considera una violación al principio de igualdad ni dotar más derechos, se trata de equilibrar la situación de desigualdad en la que se desenvuelven estos sectores y efectivizar el respeto de los derechos ya consagrados por su calidad de ser humano, lo que por su situación de desventaja ocasiona una disparidad.

7.6. Impunidad. -

En el Taller regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de derecho, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en San José de Costa Rica, realizado en septiembre 2005, se debate conceptual y socialmente el

⁷⁷ Biblioteca de Consulta: Enciclopedia Encarta 2004 Microsoft Corporation.

acceso a la justicia e impunidad de los actos que violan los derechos humanos de primera y segunda generación, de los informes sobre esta cuestión de impunidad se enfocan diversas posiciones como la de Lois Joinet, quien reconoce cuatro principios básicos:

1. El derecho a saber
2. El derecho a la justicia
3. El derecho a la reparación y
4. La garantía de no repetición de las violaciones⁷⁸

Principios que se encuentran relacionados con la impunidad, en lo que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, Hadji Guissé estableció que entre las prácticas que originan violaciones de los DESC pueden mencionarse la deuda, los programas de ajuste estructural, la corrupción, el fraude fiscal y de derechos arancelarios y otros delitos económicos, cuyas consecuencias acarrea:

1. Violaciones de los derechos colectivos o comunales
2. Violaciones de los DESC individuales
3. Violaciones de los DESC de grupos vulnerables⁷⁹

En lo referente al concepto de impunidad, en la búsqueda de alcanzar una definición que abarque ambos informes, podemos mencionar las Conclusiones del Seminario Internacional realizado en Chile en 1996 que dice:

“La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto... Es la institucionalización de la injusticia por quienes están

⁷⁸ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1

⁷⁹ E/CN.4/Sub.2/1997/Rev.1

*llamados a hacer justicia”.*⁸⁰

Si analizamos los elementos que esta definición brinda tenemos:

- a) renuncia a la sanción penal: puede ser de cualquiera de las formas a las que nos referimos anteriormente, pero todas denotan que por propia voluntad o impuesto por la fuerza se renuncia a la sanción penal a los violadores.
- b) institucionalización de la injusticia por quienes están obligados a hacer justicia, esto es denegatoria de justicia, es violatorio de todos los pactos internacionales y de prácticamente de todas las constituciones y legislaciones de nuestros países.
- c) por último, esta definición afirma que sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto.

Por un lado - creemos nosotros - que puede considerarse renuncia si, pero una renuncia Estatal y de los órganos administrativos de justicia, al no considerar algunos actos como violación de derechos, por lo tanto indirectamente renuncian a sancionar a aquellos que incurren en discriminar por razón de orientación sexual, desde luego se puede hablar de sanción en función al grado de afectación de los derechos y la consecuencia que acarrea; renuncia que por otro lado se hace efectiva por la omisión de denuncia de particulares cuando se ven afectados sus derechos humanos y fundamentales.

El citado jurista francés en su *“Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos”* que presentara a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1998 intenta la siguiente definición:

⁸⁰ Seminario IMPUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS, Declaración de Santiago, Santiago de Chile, diciembre 1996.

“Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.

Como rápidamente aquí puede verse uno de los elementos que refiere es:

- a) que la inexistencia de responsabilidad penal puede ser de hecho o de derecho,
- b) que de esta forma escapan a toda investigación tendiente a la condena penal o aún a la condena civil de indemnización del daño causado a sus víctimas,
- c) por último, que así escapan a toda responsabilidad no solo penal, sino también civil, administrativa o disciplinaria.

Necesariamente previa la existencia de una responsabilidad penal se requiere contar con la tipificación de los hechos que se consideran punibles, la discriminación por razón de orientación sexual en Bolivia no se encuentra contemplada por lo que menos se la puede considerar contravención a la norma y menos delito. Aunque estamos plenamente convencidos de que la existencia de una norma contemplativa de derechos favorables a la comunidad GLBT, no garantiza que los actos u omisiones que vulneren o lleguen a violar sus derechos desaparezcan, en realidad es un proceso más amplio y lento porque innegablemente tiene estrecha relación con la aceptación social que se modificará solo cuando se tenga una educación abierta y no excluyente sobre la temática sexual. El reconocimiento de la identidad sexual y genérica es un primer paso que en un Estado Social y democrático de Derecho su consideración debe ser indiscutible.

Para terminar, dice Joinet, en el Epílogo del Informe citado:

“Desde el origen de la humanidad hasta la época contemporánea, la historia de la impunidad es la historia de un perpetuo conflicto y de una extraña paradoja: un conflicto que opone al oprimido al opresor, la sociedad civil al Estado, la conciencia humana a la barbarie; una paradoja del oprimido que, liberado de sus cadenas, asume a su vez la responsabilidad del Estado y se encuentra atrapado en el engranaje de la reconciliación nacional que va a relativizar su compromiso inicial de luchar contra la impunidad”.

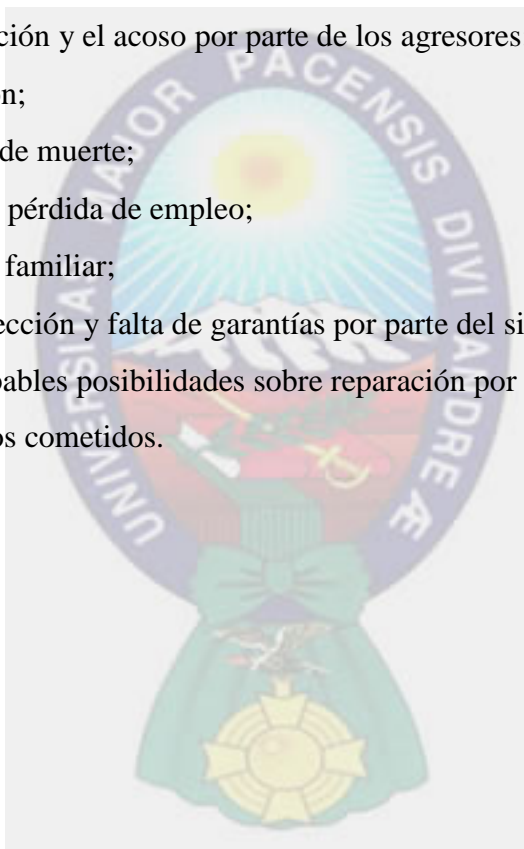
Sobre la base de la teoría que guía la presente investigación (teoría de la integralidad de derechos), cuando en uno o varios casos la impunidad se impone, empieza la cadena de vulneración y afectación a los derechos dependiendo de las situaciones particulares, entre los derechos que se ven afectados tenemos: derecho al debido proceso que a su vez contempla dentro de su estructura y formación varios derechos como el derecho a contar con patrocinio legal, derecho a ser informado, derecho a la comunicación, etc.; derecho a la intimidad, derecho a la seguridad, derecho a la salud, derecho a la ciudadanía, etc.

En los procesos de las detenciones arbitrarias, en el caso de las travestís trabajadoras sexuales, o en las redadas en las discotecas y/u otros sitios de encuentros de GLBT, no se han aplicado sanciones a aquellos que han cometido la privación de la libertad de manera arbitraria, pese a ser denunciados públicamente o los hechos presentados por los medios de comunicación, donde no se antepone denuncia alguna.

Entonces, desde esta perspectiva la impunidad es considerada como un instrumento de ejercicio de poder amedrentador institucional, que impide que a muchos hombres gay y lesbianas, en particular, sus casos de violación a los derechos humanos por causa de la orientación sexual GLBT no lleguen a la justicia, quedándose la mayoría de ellos sin

denunciarse, como lo señalamos anteriormente por temor de l@s afectad@s a la reacción por parte de los agresores a:

- la exposición pública de la identidad de la persona;
- las amenazas contra la seguridad física;
- el maltrato verbal y amenazas contra la seguridad familiar;
- la persecución y el acoso por parte de los agresores;
- la extorsión;
- amenazas de muerte;
- miedo a la pérdida de empleo;
- el rechazo familiar;
- la desprotección y falta de garantías por parte del sistema judicial;
- las improbables posibilidades sobre reparación por parte del Estado sobre los abusos y atropellos cometidos.



CAPITULO VIII

DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Introducción. -

La tesis pretende contribuir a la Ciencia del Derecho, ofreciendo un instrumento (concepto) que permite fijar un campo de debate y discusión entre los especialistas del área para su posterior aceptación

Para Eco⁸¹, una investigación es científica cuando: a) la investigación versa sobre “un objeto (no necesariamente físico) reconocible y definido de modo tal que también sea reconocible por los demás”; en este caso definir el objeto significa definir las condiciones bajo las cuales podemos hablar sobre la base de unas reglas que han sido establecidas o que se establecerán; b) la investigación tiene que decir sobre este objeto “cosas que todavía no han sido dichas o bien revisar con un óptica diferente las cosas que ya han sido dichas”; c) además, la investigación “tiene que ser útil a los demás, entendiéndose que el nivel de utilidad es proporcional al grado de indispensabilidad que presenta la contribución”; y por último, d) la investigación debe presentar “elementos para la verificación o refutación de las hipótesis que se presentan, para lo cual se deben plantear pruebas y decir cómo se ha procedido”.

⁸¹ Eco, Humberto: *Cómo se hace una tesis, técnicas y procedimientos de investigación: estudio y escritura.* Edit. Gedisa.

La información, el uso de las técnicas para recolectarla y las fuentes informantes las decidimos de acuerdo con las necesidades y los objetivos de cada fase de la investigación.

8.1. Problematización. -

La identidad sexual y genérica como cualidad de la personalidad, por tanto susceptible de ser un “bien jurídicamente protegido”, no se halla legislada en el Ordenamiento Jurídico Boliviano, lo que es una problemática para aquellas personas cuya identidad sexual es diversa a la histórica y moralmente impuesta como normal (heterosexualidad), ya que la concepción de las diversidades sexuales en Bolivia constituye un atentado a la moral y las buenas costumbres, quienes por lo general son víctimas de conductas homofóbicas y discriminadoras, la problemática se concentra en la lucha de intereses opuestos, por un lado las diversidades sexuales que exigen al Estado el reconocimiento de su existencia y la creación de derechos específicos y por el otro la sociedad que prefiere mantener mitos y creencias que desfavorecen de sobremanera a las diversidades, los adolescentes aún se ven mayormente afectados porque en esta etapa consolidan su identidad sexual y genérica, consolidación que será limitada en la medida que sigamos percibiendo a la homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, etc.; como males y el Estado como principal tutor de derechos adopte una conducta discriminadora, pues esta no sólo se refiere a distinciones injustas sino también a la indiferencia.

La presente tesis tomo en cuenta las siguientes interrogantes, como lineamiento general de investigación:

¿Será que existe discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz, y será que esta es un factor determinante para que sea necesario incorporar el reconocimiento y protección de la identidad sexual y genérica en el texto de la Constitución Política del Estado?

¿Cómo se beneficiarían las diversidades sexuales y genéricas con el reconocimiento y protección del derecho a la identidad sexual, en la Constitución Política del Estado?

¿Existe el derecho fundamental de la identidad sexual y genérica?

¿Será que la realización del derecho a la identidad sexual y genérica es interdependiente con la vigencia de otros derechos reconocidos a las diversidades sexuales y genéricas?

¿Cuál es el rol de las instituciones dependientes del Estado como el Defensor del Pueblo frente a la violación de derechos que sufre la Comunidad GLBT (gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etc.)?

8.2. Delimitación del tema de la Tesis. -

8.2.1. Delimitación Temática. -

La presente investigación será enfocada desde un punto de vista jurídico social, ya que este estudio pretende enfocar en forma objetiva, la discriminación por razón de orientación sexual, que se constituye en una forma de vulneración de los derechos humanos subjetivos reconocidos a todo ser humano, y en especial a miembros de la comunidad GLBT, pero al no contar con un derecho específico que los reconozca y proteja no pueden exigir la tutela del Estado.

8.2.2. Delimitación Temporal. -

La investigación abarca a partir de 1990 y su desarrollo y trascendencia en la actualidad, ya que, a partir de este año, comienzan a organizarse diferentes movimientos gay-lésbicos, con la proclama de reivindicación de derechos, luchando contra la homofobia generalizada de la sociedad y el Estado, incurriendo en conductas discriminatoras hacia esta minoría estigmatizada.

8.2.3. Delimitación Espacial. -

El ámbito espacial de la investigación es el territorio boliviano; sin embargo, con una finalidad metodológica, se considera como modelo de investigación la ciudad de La Paz, para mayor precisión las unidades educativas ubicadas en el centro periurbano de la ciudad de La Paz. (Colegio Nacional Tcnl. Gualberto Villarroel y Unidad Educativa Holanda), y las principales plazas de la ciudad como la Plaza San Francisco, Plaza Villarroel y Plaza del Estudiante (Prado paceño).

8.3. Fundamentación e importancia del tema de la Tesis. -

La existencia de las diversidades sexuales y genéricas son un hecho y como hecho social imposible de ser soslayado por el Derecho, por lo que su reconocimiento normativo únicamente responde a las exigencias mismas del Derecho como Ciencia.

“Incuestionablemente, la razón de ser del derecho, no es otra que la de regular las múltiples relaciones de los hombres entre si...Es por eso que desde tiempos inmemoriales ha surgido la necesidad imperiosa de estudiar a la persona, como sujeto de derecho.

Ya Planiol y Ripperth en su tratado de Derecho Civil explicaban que todo derecho compete al sujeto llamado persona, indicando que sin la existencia de la persona el derecho no tendría objeto ni motivo para su existencia.

Jurídicamente, el sujeto de derecho “persona” existe desde el momento de la concepción, pues ese ser concebido que puede tener el tamaño de la cabeza de un alfiler, ya está protegido por la ley, y tiene el fundamental derecho a la vida, la ley le concede además el “derecho de goce” y el derecho a suceder, en nuestra legislación...”⁸²

La importancia del tema de investigación radica en la necesidad reconocer y proteger la identidad sexual y genérica en la Constitución Política del Estado, como obligación positiva del Estado, para luchar contra la discriminación por razón de orientación sexual que sufren los adolescentes en las unidades educativas, ya que si se reconocen públicamente como gays, lesbianas, travestis u otros, son condenados como peligrosos, y muchas veces la sanción que reciben son la exclusión social, por temor a que contagien y propaguen sus conductas a los demás adolescentes, como si padeciesen una enfermedad contagiosa, negándole la posibilidad de desarrollarse plenamente en un ambiente de paz y tranquilidad, conductas condenatorias que pueden traer como consecuencia la deserción escolar, abuso de alcohol y drogas o conductas sexuales de riesgo, incluso intentos de suicidio, supuestos que en caso de cumplirse serían un mayor problema para el Estado.

De lo que se trata es de legislar y educar para dar respuesta a necesidades humanas básicas, lo que se pretende con esta tesis no es proponer una solución definitiva y radical, sino sentar las bases jurídicas para la paulatina resolución de una situación conflictiva en la cual los grupos GLBT's, son los principales protagonistas y víctimas, incorporando artículos en la Constitución Política del Estado que reconozcan y protejan la identidad

⁸² Guzmán Santiesteban, Jorge: Derecho Civil Tomo I, De las personas, de los bienes, de la propiedad y de los derechos reales. Pag. 11

sexual y genérica, independientemente de que se lleve a cabo o no, una Asamblea Constituyente, que pretende refundar Bolivia como un nuevo Estado, pues la discusión del reconocimiento de derechos a favor de la comunidad GLBT, requiere un debate profundo al interior de la sociedad.

Adicionalmente, se formula la construcción del concepto de derecho a la identidad sexual y genérica, en vista de no figurar en la doctrina y jurisprudencia nacional. Propuestas que pretenden ser base para crear una ley específica que involucre mayores intereses para la Comunidad GLBT.

8.4. Objetivos del tema de la tesis. -

8.4.1. Objetivo General. -

- Proponer el reconocimiento de la identidad sexual y genérica como derecho fundamental en la C.P.E., con la finalidad de establecer un régimen de protección jurídica para las diversidades sexuales, y así evitar que los actos de discriminación por razón de orientación sexual queden impunes.

8.4.2. Objetivos Específicos. -

- Revisar los antecedentes históricos y la percepción que la sociedad desarrolló sobre las diversidades sexuales (Gays, lesbianas, transexuales, bisexuales, travestis, trasngéneros).
- Conocer el origen de la identidad sexual y genérica, teorías planteadas y la posición que adoptará la presente investigación.

- Analizar doctrinalmente los estudios referidos a la identidad sexual y genérica.

- Definir los conceptos relacionados con la investigación, para aceptar o no su procedencia en las propuestas posteriores.

- Determinar que organismos internacionales se encargan de proteger a las diversidades sexuales y genéricas.

- Establecer que organismos nacionales se encargan de velar por la protección y reivindicación de los derechos de las diversidades sexuales y genéricas; y

- Fundamentar en base a las propuestas de la Comunidad GLBT, en que artículos de la Constitución Política del Estado se debe incorporar el reconocimiento expreso de las diversidades sexuales y genéricas.

8.5. Hipótesis de Trabajo. -

A través del desarrollo de la tesis se busca contrastar, poniendo en evidencia el planteamiento de la siguiente hipótesis de trabajo:

“La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales en el ordenamiento jurídico boliviano, ha provocado inseguridad jurídica, permitiendo que la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz quede impune, por lo que se hace necesario reconocer la identidad sexual y genérica como derecho fundamental en la C.P.E.”

8.5.1. Variables. -

Una variable es una función que asocia a cada elemento de la población la medición de una característica, particularmente de la característica que se desea observar.

8.5.1.1. Variable Independiente:

La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales en el ordenamiento jurídico boliviano.

8.5.1.2. Variable Dependiente:

Ha provocado inseguridad jurídica, y ha permitido que la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz sea impune.⁸³

8.5.2. Unidades de Análisis. -

- Ordenamiento Jurídico Boliviano: Constitución Política del Estado.
- Discriminación por razón de orientación sexual e Impunidad
- Unidades Educativas de la Ciudad de La Paz
- Diversidades Sexuales: Gays, Lesbianas, Bisexuales, transgéneros: Transexuales, Travestis y Transformistas,
- Instituciones relacionadas con el tema.

8.5.3. Nexo Lógico. -

⁸³ Dr. Vargas F., Arturo: “Taller teórico – práctico de elaboración de Perfil de Tesis de Grado”, presentación en C.D., Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, UMSA. La Paz- Bolivia

Los Instrumentos que permiten la relación de las unidades de análisis con las variables y las variables entre sí son:

- La inexistencia
- Ha provocado
- Se hace necesario
- Reconocer

Nuestra hipótesis pertenece al tipo correccional causal⁸⁴, pretende establecer las relaciones entre dos o más variables y la relación de causalidad entre estas. “Sin embargo, para establecer la causalidad antes debe haberse demostrado correlación, pero además la causa debe ocurrir antes que el efecto. Asimismo, los cambios en la causa deben provocar cambios en el efecto”.⁸⁵ Las hipótesis causales bivariadas plantean una relación entre una variable independiente y una dependiente.⁸⁶

8.5.4. Definición conceptual y operacional de las variables. -

“Sin definición de las variables no hay investigación. Las variables deben ser definidas en dos formas conceptual y operacionalmente.”⁸⁷

8.5.4.1. Definición conceptual de las variables. -

a) Variable Independiente: La inexistencia de protección jurídica para las

⁸⁴ Hernández S., Roberto; Fernández C., Carlos; Baptista, Pilar.: Metodología de la Investigación, Capítulo 5. Pp. 153

⁸⁵ *Ibíd.*, Pp. 154

⁸⁶ *Ibíd.*, Pp. 154

⁸⁷ *Ibíd.*, Pp. 170

diversidades sexuales en el ordenamiento jurídico boliviano.

Dedicamos todo un capítulo al análisis de la protección jurídica de las diversidades sexuales y la identidad sexual y genérica en los principales cuerpos legales, evidenciando,

que el Estado no reconoce la existencia de esta minoría, sin embargo, la Constitución Política del Estado definida como el “Código ordenador, organizador de la estructura del Estado, habla de los derechos y garantías fundamentales donde están los principios y derechos del hombre. Da obligatoriedad y jerarquía en la estructuración de leyes”⁸⁸, debería reconocerlos como sujetos de derechos, brindarle protección a objeto de luchar contra la homofobia desmedida y la discriminación por razón de orientación sexual. Estableciendo como único dogma:⁸⁹ la persona, sujeto de derechos y obligaciones y no así los derechos y obligaciones en sí, puesto que los mismos tienen como característica su mutabilidad y evolución.

Las diversidades sexuales identifican con mayor precisión a las minorías sexuales, término que también ha sido adoptado por los travestís, transexuales, bisexuales, prostitutas, entre otros. Otras denominaciones que reciben las minorías sexuales es el de población plurigenérica y grupos GLBT’s, del mismo modo, términos que incluyen a gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros, transexuales y travestis.⁹⁰ Grupos más o menos organizados que luchan por la igualdad de derechos, la visibilidad, y el fin de la violencia contra las personas cuya orientación sexual e identidad de género difieren de las mayoritarias, en los países de América Latina.

⁸⁸ Concepto citado en Apuntes de Derecho Procesal Penal, Dr. José María Rivera UMSA. – Fac. de Derecho. La Paz - Bolivia

⁸⁹ Dogma: Proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004.

⁹⁰ Visto en el Capítulo I, Pp. 16

b) Variable Dependiente: Ha provocado inseguridad jurídica, permitiendo que la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz quede impune.

Aunque en el transcurso de la investigación desarrollamos también un capítulo para entender diversos aspectos de la Discriminación y en un apartado específico la consideración de aquella que se desarrolla en unidades educativas, retomamos diciendo:

La discriminación por razón de orientación sexual en unidades educativas puede ser definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en la identidad sexual, orientación o conducta sexual, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de cualquier adolescente gay, lesbiana, bisexual, transexual, transformista, travesti, en unidades educativas (colegios, institutos, etc.) ubicados en la ciudad de La Paz (Bolivia), sobre la base de igualdad que reconocen los órdenes jurídicos nacional e internacional, de los derechos humanos, las libertades individuales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural civil o en cualquier otra esfera.

La impunidad se define como la ausencia de castigo de una conducta negativa.

8.5.4.2. Definiciones operacionales. –

Según Kerlinger: “Los científicos deben ir más allá. Deben definir las variables que se usan en sus hipótesis en forma tal que puedan ser comprobadas. Esto es posible usando lo que se conoce como definiciones operacionales”⁹¹

⁹¹ Citado por Hernández Sampieri, Fernández y Baptista en Metodología de la Investigación Op. Cit. 123

Nuestras variables son categóricas, es decir, aquellas cuyos valores son del tipo categórico, indican categorías o son etiquetas alfanuméricas o "nombres". Estas a su vez se clasifican en: variables categóricas nominales y ordinales. Las variables de la hipótesis planteada se enmarcan en las variables categóricas nominales que son las variables categóricas que, además de que sus posibles valores son mutuamente excluyentes entre sí, no tienen alguna forma "natural" de ordenación. Por ejemplo, cuando sus posibles valores son: "sí" y "no". A este tipo de variable le corresponde las escalas de medición nominal.⁹²

Las escalas de medición son el conjunto de los posibles valores que una cierta variable puede tomar. Las escalas de medición nominal, incluyen los valores de las variables nominales, que no tienen un orden preestablecido y son valores mutuamente excluyentes.

Es importante referirnos a las escalas de medición, ya que para medir una variable dependerá de que tipo es y que tipo de escala de medición le corresponde, y que herramienta se podrá aplicar, por ejemplo no es posible calcular proporciones, porcentajes y razones, determinar la media, la mediana, la moda, el rango y la desviación estándar en todos los casos; para las escalas nominal y ordinal no se pueden aplicar éstas últimas, restringiéndose las opciones al cálculo de proporciones, porcentajes y razones, que pueden ser aprehendidos por medio de una observación, encuesta y entrevista.

8.5.5. Prueba de la hipótesis. -

Nos centramos en aportar evidencia a favor de:

- La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales, visto teóricamente en los capítulos cuarto y quinto principalmente, que lo realizamos a través de un estudio documentológico, utilizando los métodos analítico sintético, ya

⁹² Información obtenida de www.monografias.com

que revisamos los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, a objeto de conocer la existencia o ausencia de normas, leyes, etc. que reconozcan a las diversidades sexuales como sujetos de derechos, lo que nos ayudó a determinar si existe o no inseguridad jurídica para la comunidad GLBT.

- La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales, a través de una interrelación con los sujetos informantes, dada en la aplicación de una entrevista a miembros de la comunidad GLBT y la observación a la Marcha del Orgullo Gay, realizada en la ciudad de La Paz.
- La existencia de discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz, en ese sentido trabajamos con adolescentes comprendidos entre las edades de 16 y 19 años, que se encuentran cursando cuarto de secundaria, divididos en dos categorías, la primera categoría comprende aquellos jóvenes que fueron encuestados en su unidad educativa y la segunda categoría la integran jóvenes encuestados en lugares de dispersión, como son las principales plazas de la Ciudad de La Paz.
- La existencia de casos denunciados por discriminación sexual en los órganos jurisdiccionales, también visto en el apartado Institucionales Nacionales del capítulo quinto.

8.6. Tipo de investigación. -

El trabajo se inscribe como una investigación cualitativa, ya que el fenómeno abordado no es susceptible de ser expresado a través de métodos cuantitativos. Un estudio cualitativo-fenomenológico, busca comprender el fenómeno de estudio en su ambiente usual, además los estudios cualitativos no pretenden generalizar de manera intrínseca los

resultados a poblaciones más amplias ni necesariamente obtener muestras representativas, incluso no buscan que sus estudios lleguen a replicarse. Se refiere a un tratamiento conceptual de hechos que no son accesibles a la experiencia sino perceptibles intersubjetivamente, no analiza hechos independientemente de los sujetos que en ellos intervienen, los estudia en función de lo que los sujetos perciben o cómo se los representa

Su objetivo es explorar, describir e interpretar (o explicar) eventos y experiencias personales (percepciones, pensamientos y sentimientos) y sociales, pero nunca predecirlos.

Así mismo se fundamenta más en un proceso inductivo; van de lo particular a lo general. Según Pérez Serrano⁹³, una de las características de la investigación cualitativa es que la teoría constituye una reflexión en y desde la práctica, intenta comprender la realidad, describe el hecho en el que se desarrolla el acontecimiento, profundiza en los diferentes motivos de los hechos y el individuo es un sujeto interactivo, comunicativo, que comparte significados.

La investigación se define, además como un estudio de tipo exploratorio descriptivo, ya que se intentó descubrir elementos relevantes de aspectos poco estudiados, en éste caso, el reconocimiento de la identidad sexual y genérica como un derecho fundamental en la Constitución Política del Estado en base a la discriminación por razón de orientación sexual que en general sufre el colectivo de las diversidades sexuales en la ciudad de La Paz, en las unidades educativas.

8.7. Diseño metodológico. -

El diseño metodológico es el plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación que incluye actividades tendientes a encontrar la respuesta a la pregunta de

⁹³ Pérez Serrano, G. , Investigación Cualitativa ; Retos e Interrogantes, Tomo I Métodos, Madrid, Editorial La Muralla, 3ª edición, 2000

investigación. Esta investigación se considera de carácter no experimental debido a que no existió manipulación de variables, los informantes fueron encuestados en un contexto natural sin que interfieran elementos que distraigan o distorsionen e influyan en los resultados.

Complementariamente, la investigación se puede clasificar como transeccional correlacional, debido a que el estudio de la muestra se realiza en la ciudad de La Paz, con márgenes predeterminados de tiempo, en este caso un trimestre y la recolección de datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Correlacional porque se describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, en nuestro trabajo será la relación que existe entre nuestras variables independiente: La inexistencia de protección jurídica para las diversidades sexuales en el ordenamiento jurídico boliviano..., y dependiente: ... Ha provocado inseguridad jurídica, y ha permitido que la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz sea impune.

8.8. Metodología. -

Para llevar a cabo la comprobación de la hipótesis necesariamente tenemos que elegir una muestra, es decir el interés se centra en los sujetos u objetos de estudio, depende del planteamiento inicial de la investigación, para seleccionar una muestra lo primero es definir las unidades de análisis, una vez definidas, se procedió a limitar la población que va ser estudiada, sin embargo dado que nuestra investigación pertenece al tipo cualitativo, no pretendemos generalizar los resultados, sino más bien conocer las percepciones de grupo.

Así que la muestra es un subgrupo de la población, un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

8.8.1. Muestra. -

Tipo de muestra en el enfoque cualitativo, la muestra se establece antes de recolectar los datos, durante la recolección de éstos, o se van modificando paulatinamente conforme se desarrolla la investigación. Elegir qué tipo de muestra se requiere, depende del enfoque y alcance de la investigación, los objetivos del estudio y del diseño.

Es por esto que, para la presente investigación, exploratoria descriptiva, se considera pertinente la utilización de una muestra no probabilística o dirigida, ya que la selección de la muestra se hace mediante un proceso de selección informal y un poco arbitrario, y la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra. Según Hernández Sampieri, Fernández C. y Baptista, dentro de la clasificación de la muestra no probabilística se distingue la muestra de los sujetos tipo, que “es aquella empleada en estudios exploratorios y en investigaciones de tipo cualitativo, donde el objetivo es analizar los valores, ritos y significados de un determinado grupo social”.⁹⁴ A la vez Miler y Huberman nos dan pie a otras muestras probabilísticas que además de las señaladas, suelen estudiarse en estudios cualitativos, entre ellas tenemos a las muestras variadas, donde el propósito es documentar diversidad para buscar diferencias y coincidencias, patrones y particularidades.⁹⁵

Los sujetos elegidos son casos representativos de la problemática a estudiar, ya que de acuerdo a la investigación se analizan las visiones de grupo, que interactúan en sociedad;

⁹⁴ Hernández Sampieri, R.; Fernández C., C.; y Baptista L., P.: Metodología de la Investigación 3era. Edición. Pp. 328.

⁹⁵ *Ibíd.*

subdivididos en dos categorías, ambas contienen características diferentes la una de la otra, pero son homogéneas respecto de ellas, ya que el grupo de individuos que compone cada una de las categorías, posee características similares, definidas previamente, en base a los objetivos propuestos.

La población que se considera como muestra para la investigación, en una primera categoría son adolescentes de ambos sexos, no contemplamos su orientación sexual, cuya característica afín es que cursan cuarto de secundaria, de un estrato socioeconómico medio popular, entendiéndose por Nivel Socioeconómico medio popular a aquellas personas que integran hogares que poseen recursos económicos suficientes como para cubrir sus necesidades de alimentación, vestuario, vivienda, estudiantes que se encuentran insertos en el medio social, encuestados a objeto de conocer si conocen casos de discriminación por razón de orientación sexual en sus colegios, su trato con miembros de la comunidad GLBT y si consideran oportuno que el Estado reconozca y proteja a este sector minoritario. En una segunda categoría tenemos a miembros de la comunidad GLBT, cuya característica afín es que tienen una orientación sexual diferente a la heterosexual, entrevistados con el fin de conocer si han experimentado algún tipo de discriminación y si sienten que tienen protección legal.

8.8.1.1. Tamaño de la muestra. -

El tamaño de la muestra a investigar, se determina mediante el proceso de saturación, es decir, una vez que deja de aparecer información nueva, se abandona la búsqueda de nuevos informantes, es así que el tamaño total de la muestra es de 274 personas, divididos en dos categorías descritas anteriormente, aclarando que dentro de la primera categoría establecimos subcategorías, a la primera subcategoría pertenecen aquellos estudiantes que fueron encuestados en su colegio o unidad educativa codificados como AEUE, y a la segunda categoría pertenecen aquellos estudiantes que fueron encuestados en los lugares de dispersión como son las principales plazas de la ciudad de La Paz, codificados como AELD

previamente para un mayor grado de validez y límite de nuestras preguntas de investigación nos apoyamos en un cuestionario piloto realizado en la Unidad Educativa Holanda.

Se escogieron a estudiantes que se encuentran cursando cuarto año de secundaria porque nos pareció interesante explorar en un momento trascendente para la vida de los adolescentes, donde empiezan a tomar decisiones y a hacerse responsables de ellas, lo que cada día los acerca más al camino de la adultez. Se tomó como criterios de inclusión que los estudiantes pertenezcan a colegios laicos, públicos y privados, aunque el muestreo no probabilístico no es un ideal de muestreo, se la plantea como alternativa. En el primer proceso se seleccionaron colegios de educación secundaria, en donde sabíamos que se podían encontrar a la población con las características deseables para nuestro estudio: adolescentes que se encuentran en la etapa tardía de la adolescencia, período que se caracteriza por la consolidación de la identidad sexual y genérica. Siendo la naturaleza controversial de los temas que incluyen la identidad sexual y genérica causan susceptibilidad a la hora de ser tratados en los colegios y más aún en aquellos que siguen la enseñanza católica, en esta primera etapa de los seis colegios escogidos, solo uno aceptó que se apliquen los cuestionarios, por lo que se diseñó una segunda etapa, ya que el fin era llegar a los estudiantes que cursan cuarto de secundaria a objeto de que nos brinden información, se decidió ubicarlos en los lugares de dispersión, en este caso tres plazas principales de la ciudad de La Paz, lo que también nos ayudó a relacionar como influye el cambio de ambientes en los estudiantes, lo que analizaremos con mayor cuidado en el capítulo siguiente.

Por otro lado, la información fue obtenida sin mayor dificultad, dado que la cantidad de información recogida especialmente de la recolectada en los lugares de dispersión, ya que el relacionamiento directo con los participantes permitió que en la aplicación del cuestionario genere opiniones y debate entre los participantes, a la vez mayor amplitud en la investigación.

Las edades de los participantes oscilan entre los 16 y 19 años.

Se escogieron 13 personas que pertenecen a la comunidad GLBT, a objeto de validar la investigación y tener un contacto directo, conocer sus percepciones de la realidad social y jurídica en la que se desenvuelven.

8.8.2. Aspectos éticos. -

Es importante mencionar este punto, sobre todo por el tipo de muestra a estudiar, es necesario asegurar los principios de confidencialidad, de anonimato a los sujetos que sirven de muestra para la investigación, no interesando su identificación, es decir, dejando en reserva sus nombres, asignando su participación solo numéricamente, investigación en la que sólo participan los informantes y en este caso la investigadora.

En la presentación de este informe de investigación, se puso esmero y cuidado en el reporte de los resultados, haciendo uso de un lenguaje comprensible para el público en general y generando implicaciones prácticas para los destinatarios.

Sin embargo, la implicación ética de la investigadora en el desarrollo del proceso no es neutra, más se ha intentado reglamentar su conducta, conforme a normas aceptadas, comúnmente, al sentido común y la honestidad.

8.9. Métodos. -

8.9.1. Métodos generales. -

"El método científico es el camino específico que recorre cada ciencia en particular, a fin de lograr su doble objetivo de conocimiento y dominio de la realidad. A este camino, a esta actividad es lo que denominamos Investigación Científica".⁹⁶

"Los primeros pensadores modernos de gran estatura e influencia, que propugna la adopción de métodos generales, para lograr avances en el conocimiento son Bacón y Descartes. Para Bacón el método científico, es un conjunto de reglas para observar fenómenos e inferir conclusiones a partir de dichas observaciones. El método de Bacón es, pues, el inductivo".⁹⁷

Para realizar la investigación se emplearon los siguientes métodos:

8.9.1.1. Método Inductivo:

"La inducción es el método de obtención de conocimientos, que conduce de la particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes". Es decir, para determinar si existe discriminación por razón de orientación sexual hacia los adolescentes en las unidades educativas de la ciudad de La Paz, se aplicó una muestra pequeña, pero representaría a un porcentaje de la población adolescente, cuyo resultado e interpretación ayudó a comprobar la necesidad de incorporar el reconocimiento y protección de la identidad sexual y genérica en la C.P.E. y sobre esta base de representatividad poder elaborar las

conclusiones generales a partir de la información obtenida. Así la complementación de ambos métodos (inductivo y deductivo) posibilita una sistematización de la investigación más fortalecida.

⁹⁶ TAPIA, Abel. 1982. "Metodología de la Investigación". Arequipa. Edit. Mundo. Pag. 27

⁹⁷ BUNGE, Mario. 1981. "Epistemología". España. Edit. Ariel. Citado en Moya Obeso, Alberto. 1982. Investigación Científica. Trujillo. Géminis Impresores. Pags. 79-80.

8.9.1.2. Método Deductivo. -

Partimos una idea general la discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la Ciudad de La Paz, planteamiento a partir del cual se logró identificar las unidades de análisis específicas.

8.9.2. Métodos Específicos. -

Para revisar las fuentes documentales respecto a la identidad sexual y genérica, haremos uso de los métodos analítico y sintético, “el análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman mientras que la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto. El análisis y la síntesis, aunque son diferentes, no actúan separadamente. Ellos constituyen una unidad concebida como método analítico – sintético del conocimiento científico”.⁹⁸ En este caso analizamos los diferentes cuerpos legales nacionales e internacionales que se encuentran vigentes y realizamos una síntesis de la consideración que desarrollan sobre las diversidades sexuales, rescatando lo más trascendental.

8.9.2.1. Método Histórico. -

Este método tiene como principio el no sujetarse únicamente a lo existente, o sea, a lo visible, sino que se debe recurrir a la historia para ver la forma y condiciones de cómo

evolucionó para llegar a lo actual, a lo que es. De esta forma se interpretan y asimilan de mejor manera los hechos o sucesos de carácter jurídico y social, logrando comprender su verdadero significado, ya que se analizará a fondo el fenómeno.

⁹⁸ RODRIGUEZ. Op.Cit.

8.9.2.2. Método Exegético. -

Este método permitió la explicación detallada de las diferentes disposiciones legales analizadas en este estudio.

8.10. Técnicas a utilizarse en la tesis. -

Para lograr nuestros objetivos en la aplicación de la investigación utilizamos los siguientes instrumentos:

8.10.1. La recolección de datos. -

Se elaboró fichas bibliográficas para documentar la investigación, instrumento que facilitó argumentar nuestra hipótesis y construir nuestro marco teórico, apoyados en una observación documentológica.

8.10.2. La encuesta. -

Una de las herramientas apropiadas, determinadas por las escalas de medición y para aportar evidencias a favor de nuestra hipótesis, es la encuesta:

Según M. García Ferrando,⁹⁹ "prácticamente todo fenómeno social puede ser estudiado a través de las encuestas", y podemos considerar las siguientes cuatro razones para sustentar esto:

⁹⁹ Citado en www.monografías.com/trabajos/encuestas

1. Las encuestas son una de las escasas técnicas de que se dispone para el estudio de las actitudes, valores, creencias y motivos.
2. Las técnicas de encuesta se adaptan a todo tipo de información y a cualquier población.
3. Las encuestas permiten recuperar información sobre sucesos acontecidos a los entrevistados.
4. Las encuestas permiten estandarizar los datos para un análisis posterior, obteniendo gran cantidad de datos a un precio bajo y en un período de tiempo corto.

Según Cadoche y sus colaboradores,¹⁰⁰ cita la clasificación de las encuestas, según el tipo de investigación, contenido, etc., el tipo de encuesta que empleamos para este estudio es la encuesta sobre hechos y encuestas de opinión:

Las **encuestas de opinión** tienen por objetivo averiguar lo que el público en general piensa acerca de una determinada materia o lo que considera debe hacerse en una circunstancia concreta. Se realizan con un procedimiento de muestreo y son aplicadas a una parte de la población ya que una de sus ventajas es la enorme rapidez con que se obtienen sus resultados. No obstante, las encuestas de opinión no indican necesariamente lo que el público piensa del tema, sino lo que pensaría si le planteásemos una pregunta a ese respecto, ya que hay personas que no tienen una opinión formada sobre lo que se les pregunta y contestan con lo que dicen los periódicos y las revistas.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

A veces las personas encuestadas tienen más de una respuesta a una misma pregunta dependiendo del marco en que se le haga la encuesta y por consecuencia las respuestas que se dan no tienen por qué ser sinceras.

La forma de aplicación del cuestionario a la primera categoría de adolescentes en etapa tardía, tuvo dos variaciones, a la Subcategoría Adolescentes encuestados en su colegio se aplicó un:

- **Cuestionario individual:** o Autoadministrado, donde el encuestado contesta de forma individual por escrito y sin que intervenga para nada el encuestador.

A la Subcategoría Adolescentes encuestados en lugares de dispersión, se aplicó una:

- **Entrevista personal:** Que es aquella donde el entrevistador aplica el cuestionario a los respondientes (entrevistados). El entrevistador va haciéndole las preguntas al respondiente y va anotando las respuestas.¹⁰¹

El tipo de preguntas diseñadas fueron las preguntas cerradas:

- **Preguntas cerradas:** que consiste en proporcionar al sujeto observado una serie de opciones para que escoja una como respuesta. Tienen la ventaja de que pueden ser procesadas más fácilmente y su codificación se facilita; para no viciar la información y el resultado, conviene realizar primero un estudio piloto y así obtener las posibles opciones para las respuestas de una manera más confiable.

El tipo de preguntas diseñadas para la aplicación del cuestionario son las:

¹⁰¹ Hernández Sampieri y Cia. Pp. 408, Op. Cit. Pp. 173

- **Preguntas trampa o de control:** son las que se utilizan para descubrir la intención con que se responde. Para ello se incluyen preguntas en diversos puntos del cuestionario que parecen independientes entre sí, pero en realidad buscan determinar la intencionalidad del encuestado al forzarlo a que las conteste coherentemente (ambas y por separado) en el caso de que sea honesto, pues de lo contrario «caería» en contradicciones.

Se escogió este tipo de preguntas, una vez aplicado el cuestionario piloto, por el hecho de que la discriminación planteada de cualquier forma siempre crea todo de susceptibilidades y más aún en los participantes de una encuesta sobre discriminación, por lo que no pudieron ser directas.

Se considera adecuada la utilización de estas técnicas, ya que ambas son pertinentes de aplicar a una investigación de tipo cualitativa, ya que permiten indagar en aspectos generales y específicos de las percepciones de los informantes.

8.10.3. Observación Participativa. -

La asistencia y la participación en la Marcha por el Orgullo Gay, realizada el día sábado 24 de junio de 2006, celebrando el Día del Orgullo Gay, que se celebra el 28 de junio de cada año en varios países del mundo, donde la diversidad sexual no es penada por ley. Esta observación realizada ha propiciado completar nuestra investigación documental con una información real y se constituye en una fuente primaria. Los resultados de la observación la presentaremos en el siguiente capítulo.

Los propósitos de toda observación son:

- a) Explorar ambientes, contextos, subculturas, y la mayoría de los aspectos de la vida social. (Grinell, 1997).
- b) Describir comunidades contextos o ambientes, y las actividades que se desarrollan en éstos, las personas que participan en tales actividades y los significados de las actividades. (Patton, 980);
- c) Comprender procesos, interrelaciones entre personas y sus situaciones o circunstancias, y eventos que suceden a través del tiempo, así como los patrones que se desarrollan y los contextos sociales y culturales en los cuales ocurren las experiencias humanas. (Jorgensen, 1989)¹⁰²

Respecto al rol o papel de la observadora fue de una participación parcial, el rol ante los demás fue encubierto, es decir a pesar de saberse y sentirse observados no sabían que estaban siendo observados para una investigación.

La duración de la observación fue de dos horas y treinta minutos aproximadamente, es decir una estancia breve.

Se realizó el registro a través de una grabación de voz, que describe los principales momentos del evento.

8.10.4. Entrevistas. -

Aplicamos la entrevista a miembros de la comunidad GLBT., especialmente jóvenes gays, el tipo de entrevista aplicada fue la entrevista estructurada. Las personas entrevistadas

¹⁰² *Ibíd.* Pp. 458

fueron 13, todos varones, cuya edad oscilaba entre los 20 y 25 años. Las preguntas fueron generales, también los resultados los presentaremos en el siguiente capítulo.

8.11. Triangulación. -

La triangulación es una técnica de control o evaluación (Barrantes, 1999:101) que se utilizará en la investigación, será de diversas formas, por un lado, se realiza una triangulación de fuentes, utilizando diferentes fuentes informantes y de técnicas de análisis de datos, como estrategia para contrastar y analizar la información; esto nos proporcionaría seguridad al momento de plantear las conclusiones. La contrastación de los datos, el análisis de ellos y las interpretaciones hechas con los participantes permitió hacer la evaluación de proceso y de los resultados que aquí se informan.

Considerando que el problema de investigación es de tipo socio-jurídico, se realizó una triangulación temática. Se trata de analizar la problemática desde tres puntos de vista:

- ★ Perspectiva Legislativa
- ★ Perspectiva Institucional
- ★ Perspectiva Social.

Esto se realizó recolectando información relacionada a las tres esferas, obtenida con la aplicación de diversas técnicas, una vez construido el modelo, se analizó en tres dimensiones temáticas y sociales diferentes con el fin de validar sus contenidos, la participación de los sujetos involucrados y su heterogeneidad aportaron en este objetivo.

También hemos realizado a lo largo del proceso investigativo una revisión constante de la coherencia estructural del mismo, para asegurarnos de que no existen contradicciones entre los datos y las interpretaciones hechas.

8.12. Proceso metodológico. -

Los pasos que se siguieron en la presente investigación fueron:

1. - Consulta de fuentes bibliográficas para delimitar el tema de investigación. -

La revisión de la doctrina civil y constitucional nacional, nos aproximó a precisar nuestro objeto de estudio, asimismo la consulta con miembros de la comunidad GLBT, gays en especial, contribuyeron a enfocar una necesidad individual de no ser discriminados, a partir de lo cual nos exigimos también un instrumento jurídico puesto a consideración para su revisión y debate por los especialistas en el tema.

2. - Redacción del perfil de tesis. -

Definido el problema de investigación y una vez que seleccionamos el material consultado, procedimos a la elaboración y redacción del perfil de tesis, perfil que tuvo la utilidad de ser una guía general de la investigación. Aunque la posibilidad de llevar una investigación cualitativa permite cambios, ya que toda investigación es dinámica.

3. - Etapa de recolección de datos y clasificación de material bibliográfico. -

Etapa desarrollada mediante instrumentos diseñado de acuerdo al tipo de investigación que realizamos (cualitativa), como las encuestas, entrevistas, observación participativa y las fichas bibliográficas, estas últimas que se emplearon para sustentar el marco conceptual y teórico de este trabajo, las encuestas como lo mencionamos anteriormente para verificar nuestra hipótesis.

4. - Procesamiento y depuración de la información para la redacción de la tesis. -

Obtenida la información, procedimos a clasificar aquellos datos que hacen al cuerpo mismo de la tesis, conceptos, definiciones, teorías, a objeto de ir estructurando el contenido del informe final de la tesis.



CAPITULO IX

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

“DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

Introducción. -

En esta etapa el análisis y descripción de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, es la etapa de búsqueda sistemática y reflexiva de la información, es además uno de los momentos de mayor importancia en el proceso investigativo, cuya función es trabajar los datos, recopilarlos, organizarlos en unidades manejables, con el fin de facilitar su interpretación y descubrir qué aporta cada uno de ellos a la investigación.

9.1. Encuesta realizada sobre discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz. -

9.1.1. Participantes. -

Los participantes de este estudio fueron 261 estudiantes de cuarto de secundaria de unidades educativas pertenecientes a un nivel socioeconómico medio popular, ubicados en la ciudad de La Paz, 86 pertenecientes a la Unidad Educativa Mixta Holanda, donde se tomó el cuestionario piloto en fecha 15 de mayo, 85 pertenecientes al Colegio Nacional Tcnl. Gualberto Villarroel, caracterizado por tener una población solo de varones, donde aplicamos el cuestionario definitivo, en fecha 19 de mayo y 90 estudiantes a los que se les encuestó en las principales plazas de la ciudad de La Paz, como son la Plaza San Francisco, la Plaza Villarroel y la Plaza del Estudiante (prado paceño).

Como lo mencionamos en el capítulo anterior se escogieron a estudiantes que cursan último grado de bachillerato, a objeto de explorar la visión que tienen sobre la temática de la discriminación y su percepción acerca de las comunidades GLBT's o diversidades sexuales- Y aunque la selección de la muestra no probabilística no es un ideal de muestreo en las investigaciones cualitativas, se la plantea como alternativa a otro procedimiento muestral.¹⁰³

Este estudio no pretende en ningún momento generalizar los datos obtenidos, sino ser capaces de representar convenientemente la percepción de los adolescentes, este número de participantes se determinó tomando en cuenta los criterios de selección del tamaño de la muestra en investigaciones cualitativas propuestos por Morse¹⁰⁴. Morse plantea que la claridad de los datos, la extensión del estudio. Este procedimiento, llamado *saturación de la información*, implica que el investigador, al estar recogiendo información, esté alerta para

¹⁰³ Krippendorff, citado en Pérez Serrano, G., Metodología de la Investigación Cualitativa, tomo II Técnicas y Análisis de datos, Madrid, Editorial La Muralla, 3ª edición, 2000, Pág. 135

¹⁰⁴ Morse, citado en Pérez Serrano, G., Metodología de la Investigación Cualitativa, tomo II Técnicas y Análisis de datos, Madrid, Editorial La Muralla, 3ª edición, Madrid, 2000.

encauzar sus indagaciones hacia nuevas personas, sucesos, actividades relevantes que develen nuevos temas, es decir, debe tratar de agotar la búsqueda de sujetos cuando éstos ya no contribuyan al descubrimiento de nada nuevo acerca de un tema. Es así que consideramos la suficiencia de los participantes, por la información rica en contenido.

Por el tipo de población a la que nos dirigimos, las preguntas fueron diseñadas en un lenguaje claro y sencillo, determinando las opciones en base a las respuestas obtenidas del cuestionario piloto, y evitando el hostigamiento del grupo el cuestionario consta de 12 preguntas.

9.1.2. Descripción e interpretación de los resultados. -

Una vez descrita la metodología y el tipo de cuestionario aplicado en la presente investigación (ver Capítulo VIII), presentamos los resultados, no sin antes aclarar que los resultados se generalizan en base al cuestionario definitivo, estableciendo tablas separadas para las subcategorías, sistematizando la información en una sola interpretación.

9.1.2.1. Edades. -

- a) **Subcategoría: Adolescentes encuestados en su colegio o unidad educativa. (AEUE)**

	Hombres	TOTAL
16 años	18	18
17 años	34	34
18 años	30	30
19 años	3	3
TOTAL	85	85

Tabla No. 1 Edad (AEUE)

b) Subcategoría: Adolescentes encuestados en lugares de dispersión (Plazas) (AELD)

EDAD			
	Hombres	Mujeres	TOTAL
16 años	6	12	18
17 años	13	19	32
18 años	10	16	26
19 años	4	10	14
TOTAL	33	57	90

Tabla No. 2: Edad (AELD)

Las primeras cuatro preguntas fueron planteadas a objeto de conocer como conciben los adolescentes la sociedad en la que viven, como se consideran ellos al interior de la sociedad y de conformar un Estado diferente, en qué área sugerirían cambios.

9.1.2.2. PREGUNTA 1.

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE

OPCIÓN		PREGUNTA 1 ¿CÓMO CONSIDERAS A LA SOCIEDAD BOLIVIANA?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Respetuosa de los Derechos Individuales	15	18%
2	Excluyente y Discriminatoria	40	47%
3	Indiferente a la problemática ajena.	19	22%
4	Ninguno.	11	13%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 3 (AEUE)

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 1		Hombres		Mujeres		TOTAL	
¿Cómo consideras a la sociedad boliviana?							
1	Respetuosa de los derechos individuales o personales	9	27%	5	9%	14	16%
2	Excluyente y discriminatoria	14	43%	10	18%	24	27%
3	Indiferente a la problemática ajena	10	30%	39	68%	49	54%
4	Ninguno			3	5%	3	3%
TOTAL		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 4: AELD

Interpretación:

En el cuestionario piloto se hizo una pregunta general y directa (Ver anexos, cuestionario piloto pregunta 6), si alguna vez se habían sentido discriminados, a lo que el 54% respondió afirmativamente, independientemente de la causa o razón, esta primera pregunta del cuestionario definitivo nos da un indicador importante, ya que la categoría AEUE en un 47% nos dice que considera “excluyente y discriminatoria a esta sociedad”, una sociedad que se impone y se guía por principios y valores autoritarios, con una etiqueta patriarcal y machista. Ello impide la libertad individual y el libre desarrollo de la personalidad. Por otro lado, el 22% que considera a la sociedad como “indiferente a la problemática ajena”, opción que es acogida en un 54% por la categoría AELD, que desde luego también es un valor negativo, ya que la indiferencia es un indicador también de problemas y prejuicios ocultos. Nos preguntamos cómo un Estado puede pretender considerarse democrático, pluralista y respetuoso de los derechos humanos, cuando la sociedad en la que se funda aún no ha introyectado ni legitimado tales conductas como propias.

9.1.2.3. PREGUNTA 2. -

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE

OPCIÓN		PREGUNTA 2	
		¿QUÉ CAMBIOS SUGIERES PARA LA CONFORMACIÓN DE UN NUEVO ESTADO?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Políticos	11	13%
2	Económicos	11	13%
3	Culturales	13	15%
4	Acceso a la Justicia	8	9%
5	Cambios Normativos	25	30%
6	Ninguno	1	1%
7	Todos	16	19%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 5: AEUE

b) Subcategoría: AELD.

PREGUNTA 2		Hombres		Mujeres		TOTAL	
¿Qué cambios sugieres para la conformación de un nuevo Estado?							
1	Políticos	12	37%	10	18%	22	24%
2	Económicos	7	21%	11	19%	18	20%
3	Culturales	3	9%	5	9%	8	9%
4	Acceso a la Justicia						
5	Cambios Normativos	8	24%	23	40%	31	35%
6	Ninguno						
7	Todos	3	9%	8	14%	11	12%
TOTAL		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 6: AELD

Interpretación:

Crear un nuevo modelo de Estado implica cambiar estructuras, construcción social, diseñada en base los intereses del colectivo, incluye una determinación política de garantizar que todos, particularmente las personas de escasos recursos y los sectores desfavorecidos, tengan pleno acceso al sistema de administración de justicia y a la seguridad jurídica, las respuestas en este caso se manifiestan de acuerdo a la necesidad individual que cada uno tiene, proyectado hacia una perspectiva social, que considera que tipo de cambio es el más favorable. En este caso la subcategoría AEUE presenta en un 30% a los cambios normativos, un tanto similar a la subcategoría AELD, que apoyan los cambios normativos en un 35%, modificar leyes, proponerlas, siempre y cuando se garantice su cumplimiento, y sea acorde a la realidad boliviana y no respondan a otro modelo, tiempo, o tipo de sociedad diferente a la nuestra.

9.1.2.4. PREGUNTA 3.

OPCIÓN		PREGUNTA 3	
		¿CÓMO MIEMBRO DE ESTA SOCIEDAD, TE CONSIDERAS...?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Igual.	18	21%
2	Diferente.	10	12%
3	Mejor.	9	11%
4	Igual y diferente a la vez.	45	52%
5	Ninguno.	3	4%
TOTAL		85	100%

Descripción:**a) Subcategoría: AEUE**

Tabla No. 7: AEUE

b) Subcategoría: AELD.

PREGUNTA 3							
Como miembro de esta sociedad, te consideras..?		Hombres		Mujeres		Total	
1	Igual.	12	37%	20	35%	32	36%
2	Diferente.	6	18%	10	18%	16	18%
3	Mejor.	5	15%			5	6%
4	Igual y diferente a la vez.	10	30%	26	45%	36	39%
5	Ninguno.			1	2%	1	1%
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 8: AELD

Interpretación:

Desde determinados puntos de vista los hombres son todos ellos iguales entre sí. Pero desde otros puntos de vista los hombres son muy diferentes el uno del otro, cada uno es diferente de los demás por virtud de muchas y variadas características. En términos más precisos se debe decir que cada hombre en ciertos aspectos es diferente:

- a) en un conjunto de caracteres biológicos;
- b) en un conjunto de caracteres psíquicos y
- c) también en cuanto al sistema de funciones que constituyen la vida propiamente humana.

Desde el punto de vista de la dignidad de la persona humana individual, y de los derechos fundamentales de ella, no hay ninguna diferencia o desigualdad entre los hombres que deba ser tenida en cuenta. Por el contrario, desde ese punto de vista, es decir, desde el punto de vista de los derechos básicos del individuo humano no debe haber diferencia entre varones y mujeres, entre niños, adolescentes, jóvenes, maduros y ancianos, entre negros y blancos, entre ricos y pobres, etc., todas estas diferencias son irrelevantes para el derecho.

No basta considerar con iguales o diferentes según los postulados del Derecho Internacional refiriéndose a tratados y convenios internacionales, los seres humanos debemos ser considerados iguales y diferentes a la vez, siendo una impresión esencial, ambas subcategorías están de acuerdo, la subcategoría AEUE con un 52% y un 39% de nuestros participantes de la subcategoría AELD están de acuerdo. Al considerarnos iguales y diferentes a la vez, podemos aceptar que como existen diferentes gustos, preferencias, etc. también cada ser humano tiene diferente identidad sexual, unos se identificaran más con la masculinidad y otros se encuadrarán más en un rol femenino, pero esta diferencia no nos hace ni mejores ni peores, ni nos acredita y retribuye méritos ni nos ocasiona deméritos, aun así somos iguales que debe estar garantizado por el Estado, como también se debe garantizar el derecho a la diferencia.

9.1.2.5. PREGUNTA 4. -

Descripción:

a) Subcategoría AEUE.

OPCIÓN		PREGUNTA 4	
		¿TE GUSTARÍA QUE RESPETARAN TU INDIVIDUALIDAD?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Si.	63	75%
2	No.	1	1%
3	Me da lo mismo.	19	22%
4	Ninguno.	2	2%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 9: AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 4							
Te gustaría que respetaran tu individualidad		Hombres		Mujeres		TOTAL	
1	Si	33	37%	57	63%	90	100%
2	No						
3	Me da lo mismo						
4	Ninguno						
TOTAL		33	37%	57	63%	90	100%

Tabla No. 10: AELD

Interpretación:

La individualidad de las personas está íntimamente relacionada con el Derecho a la Identidad (Ver capítulo VI), ya que ese conjunto de atributos, calidades, tanto de carácter biológico como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de una persona en sociedad; a partir de ello, se establece que los derechos humanos fundamentales son inherentes a la naturaleza humana y cataloga al derecho a la identidad como un interés jurídico superior que prevalece sobre otros. Bajo esta lógica, todos ya sea particulares, terceros o el Estado, deben velar para que esa superioridad impere, en favor del desarrollo de la personalidad y protección a la dignidad del ser humano. En la Subcategoría AEUE un 75% de los participantes está a favor del respeto de

esa condición inherente al ser humano, en contra de un 22% que es indiferente, todo lo contrario de la subcategoría AELD, que no indica indiferencia en este asunto un 100%, apoya el respeto a la individualidad de las personas.

9.1.2.6. PREGUNTA 5. -

En este punto consideramos la percepción de los adolescentes sobre la discriminación hacia los homosexuales, bisexuales, etc., las preguntas pretenden encontrar la existencia de sentimientos homofóbicos y discriminatorios hacia este colectivo, así tenemos:

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE.

OPCIÓN		PREGUNTA 5	
		¿QUÉ OPINAS DE LAS PERSONAS GAYS, LESBIANAS, ¿BISEXUALES?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	No me gustan.	21	25%
2	Me asustan	2	2%
3	Me son indiferentes, mientras no se metan conmigo.	23	27%
4	Son iguales a nosotros.	29	34%
5	Ninguno.	10	12%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 11: AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 5		HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
Cuál es tu opinión acerca de las personas gays, lesbianas, travestis, etc.							
1	No me gustan.						
2	Me asustan	1	3%	2	4%	3	3%

3	Me son indiferentes, mientras no se metan conmigo.	17	52%	18	32%	35	39%
4	Son iguales a nosotros.	15	45%	37	64%	52	58%
5	Ninguno.						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 12: AELD

Interpretación:

El miedo, odio, desprecio, la indiferencia y la repulsión dirigidos a los homosexuales y bisexuales, una aversión obsesiva hacia estas personas, todo ello es definido como homofobia, y la aversión hacia los transgéneros es considerada como transfobia, que a diferencia de estas diversidades, si son enfermedades sus causas pueden ser psicológicas, psiquiátricas, o sociológicas. Están íntimamente relacionadas con las estructuras sexistas de la sociedad, es una enfermedad personal o social y con frecuencia los homofóbicos no respetan los derechos de los homosexuales como el derecho a la vida, y la integridad personal, a la educación, y trabajo, a la privacidad, al desarrollo de la sexualidad, a expresar amor, y a formar una familia. La sociedad teme al homosexual porque el homosexual representa una amenaza a los valores tradicionales de la familia y del sexo reproductivo.

La subcategoría AEUE, indica en un 54% de los participantes, que es la sumatoria de las opciones 1, 2 y 3, demuestran conductas homofóbicas, por encima de un 34% que relacionada con las preguntas precedentes, muestra una coherencia de respeto a la individualidad de las personas, a esas características propias de cada individuo. La subcategoría AELD tiene un indicador un tanto variante ya que un 42% muestra conductas homofóbicas y un 58% ve favorable el respeto a la diferencia.

9.1.2.7. PREGUNTA 6. -

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE

OPCIÓN		PREGUNTA 6 CREES QUE LA HOMOSEXUALIDAD ES:	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Un problema hereditario	9	11%
2	Una enfermedad	13	15%
3	Un pecado.	1	1%

PREGUNTA 6 Crees que la homosexualidad es...?		Hombres		Mujeres		TOTAL	
1	Un problema hereditario	2	6%	5	9%	7	8%
2	Una enfermedad	3	9%	2	4%	5	6%
3	Un pecado.	2	6%			2	2%
4	Una opción más	16	49%	17	30%	33	37%
5	Solo una de las diversas formas de la sexualidad de las personas	10	30%	32	55%	42	46%
6	Normal.			1	2%	1	1%
7	Ninguno						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

4	Una opción más	11	13%
5	Solo una de las diversas formas de la sexualidad de las personas	30	35%
6	Normal.	11	13%
7	Ninguno	10	12%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 13: AEUE

b) Subcategoría: AELD

Tabla No. 14: AELD

Interpretación:

La noción hegemónica coloca a la homosexualidad entre lo enfermo, lo perverso, lo inmoral, lo innatural y en la mayoría de los casos, lo desviado. Así las palabras gays, lesbianas, etc. sitúan a las personas de diferente identidad en una construcción estigmatizada.

La sexualidad es considerada siempre y cuando se respeten determinadas normas muy bien delimitadas, tema con el que la sociedad sigue siendo muy rigurosa a la hora de adoctrinar a los adolescentes sospechosos de comenzar a ejercitar su sexualidad. Aquello que se desvíe del camino no es contemplado ni tolerado, está fuera de toda “ley natural” y por lo tanto debe ser evitado, condenado y sancionado. Menos los solteros, todos aquellos que se animen a ejercer una sexualidad diferente serán acusados de: “adúlteros”, “anormales” o “enfermos” en el mejor de los casos, o “pecadores abominables”, “sodomitas”, “pederastas”, “machonas”, “marimachos”, “violadores”, “degenerados” y “corruptores de menores” en el peor de los casos, sin embargo en la subcategoría AEUE tan solo un 27% (sumatoria de las tres primeras opciones) de los participantes tienen consideraciones estigmatizadas de la homosexualidad, contra un 35% que considera tácitamente la existencia de diversidades sexuales y no a la heterosexualidad como única y exclusiva, un 13% la considera una opción, este estudio nos aclaró que las diversidades sexuales no son una opción, uno no escoge ser gay, lesbiana, bisexual, etc. aunque esta consideración no es peyorativa, y un otro 13%, que consideras normales a las diversidades sexuales, que es un resultado esperanzador para promover el respeto a este colectivo social, que no es lo mismo que promover las conductas sexuales de las diversidades. La subcategoría AELD, presenta en un 16% (sumatoria de las tres primeras opciones) una atención desacreditada hacia la homosexualidad frente a un significativo 46% que lo

considera como una de las diversas formas de sexualidad de las personas y un 37% que la considera como una opción más.

9.1.2.8. PREGUNTA 7. -

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE

OPCIÓN		PREGUNTA 7	
		SI UN AMIGO TUYO TE CONFIESA QUE ES GAY, LESBIANA, BISEXUAL O TRAVESTI, TU:	
		RANGO	PORCENTAJE
1	No sabría que hacer.	29	34%
2	Me alejo definitivamente	4	5%
3	Le brindaría mi apoyo.	36	42%
4	Me burlaría de él.	1	1%
5	Me sería indiferente	15	18%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 15: AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 7		Hombres		Mujeres		TOTAL	
Si un amigo tuyo te confiesa que es gay, lesbiana, bisexual, etc., tu..?							
1	No sabría que hacer.	4	12%	6	11%	10	11%
2	Me alejo definitivamente	3	9%	20	37%	23	26%
3	Le brindaría mi apoyo.	26	79%	28	52%	54	60%
4	Me burlaría de él.						
5	Me sería indiferente			3		3	3%
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 16: AELD

Interpretación:

En el planteamiento de esta pregunta se empleó la tercera persona, para evitar susceptibilidad en los participantes, es más fácil poner al amigo como ejemplo y es más fácil que respondan y acepten el supuesto que aceptarse o verse asimismo en el supuesto de ser gay, lesbiana, bisexual, etc. En un promedio de las dos subcategorías un 51% afirma que no lo rechazaría al contrario le brindaría apoyo, esta circunstancia es saludable, ya que el adolescente va descubriendo su propio cuerpo al tiempo que va descubriendo sus

sentimientos, gustos y preferencias, va adoptando roles (identidad sexual y genérica), es por esto que la Educación Sexual es trascendental, la necesidad de crear estrategias para que el/la adolescente llegue a asumir, ante sí y ante los demás, su propia identidad de manera natural y lo menos traumáticamente posible, -es lo que en el argot gay-lesbiana se llama "salir del armario". Y abordarlo también desde la perspectiva del que tiene relación con el/ella (amigos, compañeros, profesores y demás educadores...). Frente a un promedio del 15,5% que consideraría alejarse, un 22,5% que indica no saber que hacer ante una situación similar, y un 10,5 que se muestra indiferente a tal circunstancia.

9.1.2.9. PREGUNTA 8.**Descripción:****a) Subcategoría: AEUE**

OPCIÓN		PREGUNTA 8	
		LO APOYARÍAS EN SU DECISIÓN DE:	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Hacerlo público y sea quien es.	26	31%
2	Mejor que guarde el secreto.	27	32%
3	Que se vaya lejos.	7	8%
4	Ninguno.	25	29%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 17: AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 8		Hombres		Mujeres		TOTAL	
Lo apoyarías en su decisión de:							
1	Hacerlo Público y sea quien es	17	52%	29	50%	46	51%
2	Guardar el secreto	5	15%	18	32%	23	26%
3	Irse Lejos	11	33%	10	18%	21	23%
4	Ninguno						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 18: AELD

Interpretación:

La ciencia ha demostrado que los homosexuales y las diversidades en general, requieren de apoyo emocional, incluso hasta tratamiento psiquiátrico, son aquellos que han sido víctimas del aislamiento y el rechazo en que se han visto obligados a vivir. El daño psicológico que sufren estos individuos y su familia no es el único costo que provoca la homofobia. La sociedad también pierde, porque se priva de la contribución de sus miembros, de la participación activa de individuos que pueden ser tan talentosos y consagrados como cualquier otro.

La subcategoría AEUE indica en un 40% (sumatoria de las opciones 2 y 3) de los participantes, sugiere que es mejor guardar la temible revelación de tener una sexualidad diversa a las demás, un 44% de la subcategoría AELD que apoya esta opción, pero ¿por qué condenar a las personas que, por opción, o por determinación de la naturaleza, tienen esa

tendencia a vivir en la clandestinidad?; ¿por qué faltar a la promesa democrática de dejar que esas personas salgan a la superficie? No hay nada tan terrible, tan nocivo, tan dañino como la clandestinidad. Sin embargo, un 51% de la subcategoría AELD se muestra favorable a hacer pública su identidad sexual, mostrarse tal y como uno es, opción también afirmada en un 30% por la subcategoría AEUE.

9.1.2.10. PREGUNTA 9. -

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE

OPCIÓN		PREGUNTA 9	
		¿CONOCIENDO COMO SON TUS COMPAÑEROS, PROFESORES, DIRECTORES, REGENTES, ETC. CÓMO CREES QUE LO TRATARÍAN?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Lo apoyarían	22	27%
2	Se burlarían de él.	22	26%
3	Lo excluirían de todo.	13	15%
4	Lo votarían.	2	2%
5	Les sería indiferente.	18	21%
6	Ninguno.	8	9%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 19: AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 9		Hombres		Mujeres		TOTAL	
Conociendo como son tus compañeros, profesores, directores, regentes, etc., cómo lo tratarían?							
1	Lo apoyarían	12	36%	17	30%	29	32%
2	Se burlarían de él.			13	23%	13	14%
3	Lo excluirían de todo	19	58%	24	42%	43	48%
4	Lo votarían.	2	6%	3	5%	5	6%
5	Les sería indiferente						
6	Ninguno						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 20: AELD

Interpretación:

Esta es una de las preguntas centrales, cuatro de las opciones están vinculadas a la discriminación (de la 2 a la 5) un 64% de los participantes pertenecientes a la subcategoría AEUE, considera que “si su amigo“, se declara abiertamente como gay, bisexual, etc., en su colegio, sería discriminado - porque si nos referimos a un conjunto de personas compuesto por compañeros, directores, regentes, profesores, estamos hablando de una unidad educativa o colegio -; un 68% de los participantes de la subcategoría AELD, tiene igual consideración, tan sólo un promedio de 29,5% de las dos subcategorías cree que recibiría apoyo. Los prejuicios hacen que ciertas personas sean especialmente vulnerables a la discriminación y a los malos tratos. A la vez, la discriminación propicia la impunidad de los victimarios y les posibilita realizar actos en relación a su sexualidad que de otra manera

quizás no se los permitirían, como por ej. la violación de un varón castigado por homosexual efectuada por otro varón o varones que supuestamente “no lo son”, desde esta situación de poder se permiten realizar los mismos actos que dicen castigar. Y aquí no estoy diciendo que la práctica homosexual tenga que ver con semejante brutalidad, sino que, determinados individuos abusan de una situación de poder, para justificar una conducta aberrante que de otra manera no podrían llevar a cabo, quedando así liberados de culpa y cargo para con consigo mismos y frente a los demás. Utilizan a las víctimas como pantalla y justificación de una “hombria dudosa” y una saña inaceptable.

La homosexualidad, tanto masculina como femenina, produce aún en nuestra sociedad una gran alarma y continúa siendo un tema que ruboriza a la mayoría de las personas. Esta temática se trata con eufemismos o simplemente no se trata, y cuando se aborda, la mayoría de las veces se hace sobre la base de los prejuicios y la exclusión. Si analizamos este tipo de orientación sexual desde la perspectiva de las relaciones de género y sexo, podemos afirmar, sin dudas, que hacia estas personas la sociedad se manifiesta mediante el rechazo,

la segregación, en fin, el sexismo, que primero ha sido vertido sobre las mujeres y ahora hacia las diversidades.

9.1.2.11. PREGUNTA 10.

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE.

OPCIÓN		PREGUNTA 10 ¿CONOCES ALGÚN CASO QUE SE LE PAREZCA?	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Si.	29	34%
2	No.	44	52%
3	Ninguno.	12	14%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 21: AEUE

b) Subcategoría: AELD.

PREGUNTA 10		Hombres		Mujeres		TOTAL	
Conoces algún caso que se le parezca?							
1	Si.	14	42%	36	63%	50	56%
2	No.	19	58%	21	37%	40	44%
3	Ninguno.						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 22: AELD

Interpretación:

Los adolescentes encuestados en su unidad educativa indican en un 52% el desconocimiento de algún caso de discriminación sexual por razón de orientación sexual en unidades educativas, frente a un 34% que si, a la vez aquellos estudiantes que fueron encuestados en lugares de dispersión indican en un 56% el conocimiento de algún caso, frente a un 44% que indica desconocimiento, aquí nos preguntamos ¿realmente influye en las respuestas de los participantes el cambio de ambiente?, ¿será que el hecho de estar lejos

de presión ejercida por sus compañeros, profesores, etc., permite que respondan abiertamente a esta interrogante?, aun sabiendo numéricamente que un máximo afirma conocer casos de discriminación por razón de orientación sexual, es importante pensar en este número, lo ideal sería que nadie conozca casos, pero de estos casi ninguno es denunciado por temor o simplemente porque aún muchos gays, lesbianas, transexuales, travestis, viven en el anonimato, también dependerá del grado de instrucción y porque no también del lugar de residencia, pues en las zonas peri urbanas por la idiosincrasia es aún más complicado que hablen de este tema y es menor la posibilidad de aceptarlos.

Estas dos últimas preguntas pretenden descubrir si los adolescentes consideran que existe una necesidad de reconocer y proteger los derechos de las diversidades, si están de acuerdo o aún continuamos con una visión excluyente.

9.1.2.12. PREGUNTA 11.

Descripción:

a) Subcategoría: AEUE.

OPCIÓN		PREGUNTA 11 CREES QUE ESTAMOS LISTOS PARA ACEPTAR A LESBIANAS, GAYS, ETC.	
		RANGO	PORCENTAJE
1	Si	17	20%
2	No	52	61%
3	Indiferente	10	12%
4	Ninguno	6	7%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 23:AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 11		Hombres		Mujeres		TOTAL	
Crees que estamos listos para aceptar a personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etc.?							
1	Si.	7	21%	10	18%	17	19%
2	No.	26	79%	47	82%	73	81%
3	Indiferente						
4	Ninguno.						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 24: AELD

Interpretación:

El dogmatismo, el fanatismo y la intolerancia religiosa son incompatibles con los derechos humanos, que nos permiten vivir en la paz y verdad. En promedio un 71% de nuestros participantes está conciente de que la sociedad boliviana no se encuentra preparada para aceptar a gays, lesbianas, transexuales, etc. Es necesario romper el silencio, inconformarnos con la tiranía que ese poder quiere ejercer sobre nuestro pensamiento, nuestra conciencia, nuestro cuerpo, nuestra psique y nuestra vida. Nuestro reto es ser capaces de salir y reconocer voces alternas. La condición humana continuamente evidencia

nuestras contradicciones; la complejidad de nuestros afectos y sentimientos nos conduce a la convicción profunda de que no existen verdades absolutas.

9.1.2.13. PREGUNTA 12. -**Descripción:**

a) Subcategoría: AEUE.

OPCIÓN		PREGUNTA 12	
		CREES QUE EL ESTADO, DEBERÍA PROTEGER LOS DERECHOS DE GAYS, LESBIANAS, ETC.	
		RANGO	PORCENTAJE
1	No	27	32%
2	Si	42	49%
3	Ninguno	11	13%
4	Otro	5	6%
TOTAL		85	100%

Tabla No. 25: AEUE

b) Subcategoría: AELD

PREGUNTA 12		Hombres		Mujeres		TOTAL	
Creemos que estamos listos para aceptar a personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etc.?							
1	No	9	27%	19	33%	28	31%
2	Si	24	73%	38	67%	62	69%
3	Ninguno.						
4	Otro						
TOTALES		33	100%	57	100%	90	100%

Tabla No. 26: AELD

Interpretación:

Un promedio del 59% está a favor de reconocer y proteger derechos a favor de las diversidades sexuales, “porque también son seres humanos”, nos decían, y una vez más podemos decir que es una revelación esperanzadora, tener conciencia de que la juventud boliviana está dando un paso adelante, respetando la privacidad de las personas, porque lo

que las personas adultas hacen en privado, de mutuo acuerdo, no viola la calidad moral de la sociedad y, por tal razón, no hay necesidad de tomar acciones en su contra. Los homosexuales, bisexuales y transgéneros, como el resto de ciudadanos, merecen toda consideración, protección y reconocimiento por sus logros, objetivos y conducta.

El objetivo no es cambiar el mundo sino incorporarse a él, luchar por la inclusión a un mundo previamente establecido, pensado y construido por otras personas. Una de las principales luchas de este movimiento son la tolerancia y aceptación de una identidad sexual diferente a la norma. A través de leyes, realizando marchas del orgullo, hoy ya despolitizadas.

9.2. OBSERVACIÓN DIRECTA: MARCHA POR EL ORGULLO GAY. -

Para dar mayor validez a la presente investigación experimentamos formar parte de la marcha o desfile que conmemora el Día del Orgullo Gay que se celebra cada 28 de junio, llevado a cabo el día sábado 24 de junio de 2006, a horas 20:00, en inmediaciones del Prado Paceño, organizado por la Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad (ADESPROC-Libertad).

El objetivo de la observación es:

- Conocer el grado de aceptación o rechazo social que experimentan los miembros de la comunidad GLBT, en el momento que se encuentran desfilando, dando a conocer públicamente su identidad sexual y genérica, lo que nos ayudará a determinar si existe o no discriminación por razón de orientación sexual.

Así tenemos los resultados con referencia a los sujetos observados:

- ◆ En el desarrollo del evento, los transformistas eran los más aplaudidos por el público, no se evidencio ningún tipo de rechazo agresivo hacia estas personas.
- ◆ La sociedad tiene una visión diferente a la visión que tienen lo miembros de la comunidad GLBT sobre la finalidad de esta marcha, ya que lo toman más como un show y no como una marcha reivindicativa de derechos.
- ◆ La sociedad tiene un criterio formado acerca de la aceptación o rechazo hacia los miembros de la comunidad GLBT, les gusta verlos pero de lejos, es otra cosa tener que relacionarse con ellos, los comentarios que surgían alrededor del desfile eran un tanto superficiales, “que bonitas se ven” “parecen mujeres” “que cuerpitos”, “las que no están disfrazadas son mujeres lesbianas”, “mira esos mariconsitos”, “sus pelucas...”, algunos con un tono más agresivo: “estos maricones perjudican el paso”, “mira hasta a las cholitas les arruinan”, comentario que surgió a raíz de que dos transformistas vestían de mujeres de pollera, esto sobre todo en las personas adultas mayores de 25 años. En los jóvenes también una conducta agresiva pasando rápido, escapándose de los chicos gays que se encontraban alrededor mirando despectivamente a los miembros de la comunidad GLBT.
- ◆ Algunos (talvez en un porcentaje minoritario) de los chicos gays y transformistas participantes, exageraban en maquillaje a objeto de no ser reconocidos por sus allegados, quieren sentirse libres por un espacio de tiempo determinado, poder desenvolverse y mostrarse a la sociedad, estar a gusto con su identidad sexual aunque sea un día, temiendo ser

reconocidos y que al día siguiente el prejuicio sea mayor, sin embargo nos preguntamos ¿Existe un verdadero orgullo de la identidad sexual y genérica? ¿pesa más el rechazo sobre la libertad de poder ser quien en realidad se es? ¿Es una verdadera marcha del Orgullo Gay?

- ◆ El rechazo de la sociedad muchas veces es imperceptible hasta por ella misma, no lo hacen conscientemente, puede o no atribuírsele responsabilidad a la formación social, al modelo impuesto visto como la única y verdadera realidad, un modelo patriarcal y machista, un modelo excluyente, donde ya establecimos parámetros de normalidad y la diferencia o el no encuadrar en lo moralmente impuesto afecta la situación privilegiada de aquellos que si encajan en ese molde.
- ◆ El temor al rechazo determina en que grado uno se siente orgulloso de ser gay, bisexual, etc., dado que alrededor de la marcha habían más chicos gays que en la misma, prefieren ser observadores, orgullosos clandestinos y anónimos que apoyan a los que se atreven a salir del closet y mostrarse públicamente, pero ell@s “ni loc@s..”
- ◆ Por nuestro lado, al sentirnos miembros de la comunidad GLBT aunque sea por un lapso determinado de tiempo, no pudimos evitar sentir el estigma de la sociedad que si bien por un lado no demostraban actitudes negativas y hasta aplaudían, las miradas estaban cargadas ya con una

catalogación, para la sociedad nuestro rol era el de lesbiana, todos creían que la opción sexual de la autora era el de lesbiana, el estar cerca de miembros de la comunidad GLBT, te hace sentir uno de ellos, sin embargo observamos también que pese a que existen personas que se

solidarizan con la causa de esta comunidad, como sus familiares, amigos, etc. no quieren que se los confunda y por ello no ingresaban en la marcha, solo se limitaban a observar. Algunas de las interrogantes que al momento de participar en la marcha surgía inevitablemente era el de saber ¿qué pensarán los que están aquí? ¿estará alguien conocido? ¿cómo me verán? “Yo sé quién soy, pero ellos no”, “Mira una lesbiana”, dijo un niño, la opción sexual no debería incomodar, pero el hecho de sentirse diferentes te hace más vulnerable a las opiniones generalizadas, si nosotros pudimos experimentar estas sensaciones por un tiempo de dos horas, imaginamos porque muchos de los miembros de la comunidad GLBT prefieren llevar una doble vida, vivir en la clandestinidad. Lo menos importante es que te digan “lesbiana” “gay”, al final esa es tu verdad, lo importante es que no por esa tu condición diferente te hagan menos, te insulten, te excluyan y recibas maltrato o burlas que al final son todas simples formas de discriminación.

- ◆ Una de las interrogantes que surge cuando hablamos del Día del Orgullo Gay, es sin duda primero ¿por qué gay?, ¿por qué no día de la lesbiana, bisexual, transformista, etc.? este tema ha sido discutido por las comunidades GLBT's, la Fundación de la Familia Galán y el Movimiento Arco Iris, opta por celebrar el Día de las Diversidades Sexuales que no deja de ser un concepto más incluyente, fundamentando que también los heterosexuales debemos celebrar este día a objeto de reivindicar nuestros derechos sexuales. Porque al parecer cuando hablamos del Día del

Orgullo Gay, surge una connotación de decir es motivo de orgullo ser gay o es motivo de orgullo ser lesbiana, bisexual, transexual o heterosexual?, ¿qué tipo de retribuciones, méritos o deméritos ocasiona?

- ◆ Después de haber formado parte de la marcha en conmemoración del Día del Orgullo Gay podemos decir sin duda que ser gay, heterosexual, bisexual no es motivo de méritos ni deméritos, (aunque aparentemente si lo es) pero justificamos la celebración de este día, porque no es fácil tomar la decisión de hacer pública una condición que atraerá el descontento social y la discriminación, una condición que posiblemente traerá como consecuencia la exclusión y en muchos casos la soledad, decir “Soy gay” “Soy Lesbiana”, “Soy Bisexual”, “Soy transexual”, implica todo un proceso, donde una persona tiene que tener valor para afrontar esta situación, por lo que sí es motivo de orgullo hacer frente a una sociedad que de ya, te relegará.

9.3. ENTREVISTAS A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

GLBT. -

Complementando la observación anteriormente descrita a continuación presentamos los principales resultados de la investigación obtenidos a partir del relato de los informantes, esta descripción se realiza tomando como base los objetivos de la investigación tanto el objetivo general como los específicos.

La entrevista realizada es estructurada. Los participantes fueron 13 personas entre gays y transformistas. El tiempo de duración de cada entrevista es corto, ya que nos enfocamos en aspectos específicos, uno de los objetivos concretos de esta entrevista fue:

- Conocer si experimentaron algún tipo de discriminación por razón de su orientación sexual, en especial si fue en sus unidades educativas, a su vez la visión positiva o negativa que tienen sobre la Marcha del Orgullo Gay.

La información obtenida la categorizamos en tres aspectos:

9.3.1. Identidad Sexual y Genérica: Marcha del Orgullo Gay. -

A continuación, presentamos las diferentes percepciones que tienen los informantes sobre esta temática, posteriormente realizaremos la interpretación de la información:

- ★ Informante No 1:
“Es bueno que la gente conozca que hay personas que prefieren distintas cosas, tampoco se lo debe tomar como un show, que solamente somos payasos”.
- ★ Informante No 2:
“En general este evento es una payasada, tratan de mostrar la reivindicación de derechos a partir de una Marcha Gay y todo aquello, pero mucha gente que lo toma como algo.....como un carnaval, y la gente se reúne porque quiere ver eso, quiere ver a gente transformada, a los chicos al carnaval, tal vez la creatividad de la gente, pero si es una reivindicación de derechos deberías presentarte tal y como eres y estas; gritar tus derechos tal y como estas, por algo es el Día del Orgullo Gay, no es Día del Transformista o el Orgullo Drag Queen, es muy diferente a lo que se ve en otros países, claro que necesitamos evolucionar un poco más, en la situación esta del transformismo..”
- ★ Informante No 3:
“Pienso que con este tipo de eventos nos ganamos el cariño de las personas, especialmente con las que vivimos”.
- ★ Informante No 4:

“Yo no creo que sea una reivindicación de derechos, así como es acá es en Estados Unidos y otros países”

★ Informante No 5:

“... Es bueno para nuestra cultura y para los que no lo entiendan, ojala tengan una mente abierta hacia el nuevo tiempo y aprendan a reconocernos dentro de nuestra sociedad”

★ Informante No 6:

“Este tipo de eventos no disminuye para nada la discriminación, la sociedad ya tiene su criterio formado y muy poco es lo que se podría cambiar sobre el machismo”

★ Informante No. 7:

“Me parece excelente y admiro a los que están aquí, (Marcha del Orgullo Gay) porque por lo general la mayoría llevamos una doble vida, es mejor para nuestras familias, para que no sufran por nuestra causa, aunque aquí solo ven una parte de lo que es ser gay o transformista...”

★ Informante No. 8:

“Yo creo que más va en uno, no tanto al evento, mientras uno se dé a respetar...y depende como te comportes.....yo no le cuento a todo el mundo mi condición sexual, me tienen que valorar por lo que soy, no por lo que hago con mi

pareja...para qué...ya que a los homosexuales nos asocian inmediatamente con el SIDA...”

★ Informante No. 9:

“No es el hecho de ser solo gay, también depende de la personalidad que tu tengas, evidentemente duele muchas veces lo que la gente piensa y eso te hace ser más frívolo, si no le gustamos a la gente...o sea...que puedes hacer, tenemos nomás que ser lo que somos, no hay de otra y eso es todo el tiempo no solo este día”

★ Informante No. 10:

“Me encanta este día aunque generalmente es más lleno, pero es importante que la gente se dé cita y nos conozca, para liberarse de sus prejuicios y ver que somos como cualquier persona, lo importante también hacemos cultura y aportamos un poco, y por favor...respeten nuestros derechos”.

★ Informante No. 11:

“Es un día muy importante para nosotros, el cual todos tenemos que estar unidos, no tiene que haber separación de un grupo y otro grupo, lo único que nosotros pedimos es el respeto a nuestros derechos, todos somos seres humanos, personas con el mismo sentimiento, con el mismo corazón”

★ Informante No. 12:

“Este día es un orgullo para nosotros, es el único día que nos podemos mostrar y mostrar lo que somos, porque otros días no lo demostramos porque ..por la sociedad”

★ Informante No. 13:

“Podemos rescatar de que es una visibilidad de la comunidad gay hacia la sociedad, y lo malo que tiene este evento es aquello que desarticula a la comunidad, que, si bien somos una sola comunidad gay, porque no hay uno es más gay y otro menos gay, deberíamos estar más unidos, creo que es un día donde uno quiere mostrarse”.

9.3.2. Protección y Seguridad Jurídica. -

★ Informante No 1:

“No tenemos respeto a nuestros derechos y deberes como ciudadanos, piensan que no los cumplimos y siempre se guían por estereotipos hacia los que tienen una opción diferente”

★ Informante No 2:

“No para nada...¿qué es eso?...no existimos”

★ Informante No 3:

“Solo pedimos respeto y que no haya discriminación en ninguna área de la sociedad”.

★ Informante No 4:

“ No, no creo no sé la verdad”.

★ Informante No 5:

“Aunque la comunidad gay es algo oculta, debería haber respeto entre todos nosotros y pienso que no pasaría nada malo”

★ Informante No 6:

“Somos un poco más que nada por el Estado, tampoco creo que cambie mucho en la Asamblea Constituyente, aunque es el lugar oportuno para reclamar nuestros derechos”

★ Informante No 7:

“...Y es que... es una forma de supuesta protección a la sociedad, que pretende imponer valores falsos, supuestamente atentamos a la moral, no creo que sea tan fácil que se nos reconozcan derechos, tal vez con el tiempo, pero ahora nada podemos hacer, ir a presentar denuncias por maltrato, etc. es una pérdida de tiempo, para que si es peor...porque tu nomás sales perdiendo, si no querías que alguien sepa, te fregaste porque ya lo sabe.”

★ Informante No. 8:

“La protección jurídica no la tenemos.... pero igual esta no garantiza nada”

★ Informante No. 9:

“No, uno se siente desprotegido y es más complicado para uno poder afrontar, porque la sociedad es injusta, no nos quieren a los gays y solo es el reflejo de lo que la sociedad es.”

★ Informante No.10:

“Por el contrario prohíben el ejercicio de nuestra ciudadanía, queremos ejercitar derechos no contemplarlos, ni guardarlos en el armario”

★ Informante No. 11.

“La verdad no, pero en eso estamos trabajando en pro de que nos respeten y que también tengamos derechos, de que podamos ser como las demás personas.”

★ Informante No. 12.

“...Pedimos seguridad jurídica, no se castigan los actos... en todo lado hay homofobia, incluso dentro de...los abogados, por ejemplo, los procesos, el hecho de pensar de manera diferente a ellos o tener una orientación sexual diferente, nos excluyen y rechazan a todos, incluso podemos perder un proceso.”

★ Informante No. 13.

“Como gays, bisexuales, lesbianas, travestis, no estamos protegidos por el Estado y la sociedad, pero considero que como seres humanos si y eso es lo que debería prevalecer en este país, la C.P.E. debería ser para todos, no solo para los campesinos, gays, afros, debe ser para todos, para el ciudadano de a pie que vive en esta ciudad, este país, pero que tiene su representación que quiere asumir ese liderazgo, esa representación de identidad, entonces yo pienso que eso si debe estar en la Constitución y las leyes debe ocurrir lo mismo.

9.3.3. Discriminación por razón de orientación sexual y experiencias. -

★ Informante No 1.

“Hay mucha discriminación, cuando tú preguntas si aceptan o no, te van a decir que si, pero sabes que interiormente y hasta inconcientemente hay un rechazo”
“Uf!, en todo lado, todos tienen algo de homofóbicos y son prejuiciosos, te lastiman”

★ Informante No 2.

“En el Estado, la Policía, todos los medios públicos, funcionarios públicos, son los que más violan los derechos humanos, te discriminan más, si eres gay con cabello largo que es medio movidito peor, pero ¿que buscan?, hacerte sentir mal, discriminarte, obviarte de las funciones, etc. Hay una doble moral que maneja la

sociedad, pueden estar alrededor mirando y decir ¡que bonito!, pero mañana dirán:...!la marcha de los maricones!, ¿has ido a ver?, o sea ya es una forma de discriminación, el PAC, por ejemplo en media marcha ya se quería ir, no hay apoyo”.

★ Informante No 3.

“En todos los lugares hay discriminación ya sea mucha o poca”

★ Informante No 4.

“Si en todo lado se ve que discriminan pero no solo por tu preferencia sexual sino también porque eres gordo, moreno, bajito, pobre, por como te vistes, por como te comportas, etc.”

★ Informante No 5.

“Particularmente no experimenté ningún tipo de discriminación, aunque existen personas que aun piensan de manera retrograda, piensan que es malo o censurable, nadie me discriminó nunca, me sentí muy acogido incluso por personas que son gays y no me discriminan para nada”.

★ Informante No 6.

“En todas partes esta presente la discriminación” “En la U. los cates..”

★ Informante 7.

“No es necesario andar contándole a todo el mundo la condición sexual de uno...para qué...si uno no sabe cómo va a reaccionar el resto de la gente, para qué exponerse.....para contar depende del trabajo y de la confianza que se le tenga a la gente que trabaja con uno....ya que a los homosexuales los asocian

inmediatamente con el sida...yo por ejemplo, cocino, trabajo con arma blanca, si me corto pues me j....conozco gente que son médicos, enfermeros, que están expuestos a cortes, agujas.....entonces igual, mientras uno esté tranquilo se puede

evitar esas dudas, cuestionamientos de parte del resto de la gente, porque hay gente que todavía cree que si te toco....la cosa se pega...”

★ Informante No. 8.

“...yo sé que en mi curso hablan detrás de mí, se que dicen.. “mira ahí va el maricón”... pero yo saludo y hablo a todos, en buena onda, pero de repente estoy chupando un chupete, y empiezan de atrás “está bueno el chupete”, pero aparte de eso nunca nadie me ha dicho algo pesado...una vez una chica me empezó a molestar, cuando iba a mi casa, cada vez que yo pasaba....era seguido, porque ya me estaba inhibiendo, ella me decía “¡uy!” molestándome por ser homosexual y eso... entonces yo aguanté y aguanté, y después yo la empecé a odiar, yo la veía y me corría, ya ni siquiera me atrevía a ir por ahí...”

★ Informante No. 9

“Siempre y cuando no se te note, nadie tiene motivos para discriminarte, aunque hay algun@s que no lo pueden disimular...me entiendes no?”

★ Informante No. 10

“Yo creo que todos hemos pasado algún abuso, en particular yo lo pase, fue terrible me quede pasmado muy inofensivo y asustado, fue por parte de un policía, pero denunciarlo ni loc@, para que se burlen de mi o lo que es peor me tengan lastima”.

★ Informante No. 11.

“La discriminación para mi es que te ven como una persona menos o inferior a los demás, cuando uno tropieza cae y se levanta...de esas experiencias uno vive...pasa entonces como se dice todos saben que eres homosexual, piensas que nadie sabe pero sin embargo todos lo saben, al final tu eres el que no sabe que lo saben. Yo creo que en el ámbito educativo hay mayor discriminación.”

★ Informante No. 12.

“He sentido discriminación de parte de mis amigos en la Universidad, en la calle, en el trabajo.”

★ Informante No. 13.

“Si, siempre me han discriminado en colegio por un profesor que no me aceptaba por como yo era, por mi identidad y todo aquello, pero pienso que he discriminado también a raíz de aquello, pienso que por eso esta sociedad boliviana es tan discriminadora y tal vez una de las más fuertes en discriminación, porque te discriminan, te fortaleces de esa discriminación y tu discriminas, entonces creo que también tendríamos que preguntarnos ¿cuántas veces yo he discriminado y cuántas veces hemos discriminado?”

9.4. Interpretación de los resultados. -

La interpretación teórica, consiste en guiar y explicar los resultados con una teoría adecuada al objeto de estudio. La interpretación – explicación, busca poner en relación tales resultados con las categorías y generalizaciones que forman la teoría. De acuerdo a los resultados descritos en el punto anterior, es posible identificar la Teoría de la discriminación que sufren los grupos minoritarios que en razón de ser diferentes del resto de las personas independientemente de la causa que origine tal diferencia, están expuestos y son más vulnerables a la violación de sus derechos. La discriminación por razón de orientación social, como el eje temático central en el cual se basa la interpretación; este eje apunta a conocer cómo los informantes construyen su realidad social a partir de sus experiencias. De éste eje temático, se desprenden tres áreas temáticas: la identidad sexual y genérica, la protección y seguridad jurídica y las experiencias de discriminación que sufren o perciben por su preferencia sexual, mediante las cuales es posible interpretar los datos

obtenidos a través del relato de los informantes a la luz de la teoría, basándose en el objetivo general del estudio.

La elección de estas áreas temáticas, tiene la finalidad de comparar la teoría con lo empírico, es así que la primera área temática, definido como Identidad Sexual y genérica, apunta hacia cómo los informantes la asumen en este caso de manera pública, viendo el comportamiento de ellos y la sociedad en la Marcha del Orgullo Gay. Un segundo tema, es la protección jurídica, el cual servirá para determinar en que grado los informantes sienten que el Estado en general se ocupa de sus necesidades sobre todo relacionadas con las garantías para vivir una vida sexual sin intromisiones de ningún tipo. Por último está el tema de la Discriminación; a través de esta área temática se pretende conocer las representaciones que tienen los informantes acerca de ésta y como esta se manifiesta en su vida cotidiana, aun cuando las áreas temáticas pueden ser enfocadas desde diferentes puntos de vista, tratamos de ser lo más objetivos posibles pretendiendo sobre todo vincular jurídicamente la información obtenida.

Dado que en el mundo del Derecho no existe el concepto de Identidad Sexual y Genérica, nos limitamos al concepto empleado en el ámbito psicológico citado en el Capítulo Primero de esta investigación:

“La identidad sexual hace referencia al sentimiento psicológico de ser hombre o ser mujer”.

Cada ser humano desarrolla una identidad sexual, según la American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología): “Las personas no nacen ni heterosexuales, ni homosexuales ni bisexuales, por la sencilla razón de que esos conceptos han sido creados por la sociedad, como un modo de clasificar a las personas. Las personas nacen simplemente sexuales. Al mismo tiempo, tendrán una serie de preferencias sexuales,

que abarcarán determinadas formas y tipos de relación, parejas sexuales y actos o juegos sexuales que preferirán antes que otros. Esas preferencias forman parte de un concepto mucho más amplio y complicado que es la personalidad, que se moldea en función de características tanto genéticas como ambientales (experiencias vividas).”

La identidad sexual de los participantes es la denominada como Homosexual masculino o gay y transformistas gays, según un informante, el hecho de que se evidencie la condición de homosexual con modales y manera de ser, es determinante a la hora de ser aceptado en todo orden de cosas, ya que la gente no tiene la mentalidad para, por ejemplo, contratar en un trabajo a una persona demasiado afeminada aunque tenga un mejor currículum que una persona heterosexual que también postule al mismo cargo. Es decir, se encuentran limitados para declarar su identidad sexual, para decir que uno es gay, lesbiana, transexual, etc., es peor aún ejercer una conducta sexual, besar a su pareja, o mostrar signos de afecto, como lo realizan la mayoría de las personas, porque simplemente es un atentado contra la moral y las buenas costumbres. Esto afecta al desarrollo de la personalidad, la restricción a la libertad sexual solo puede establecerse cuando se afecten los derechos de otra(s) persona(s), algunas personas homosexuales, bisexuales y transexuales, presentan en menor o mayor grado un sentimiento de culpa, que si bien es una problemática que pertenece al ámbito de la Psicología, nos interesa porque puede tener consecuencias jurídicas como el suicidio, que si bien es un extremo no se puede obviar su consideración,

así uno de los participantes indica “...la mayoría llevamos una doble vida, es mejor para nuestras familias, para que no sufran por nuestra causa...”, otro señala: “...evidentemente duele muchas veces lo que la gente piensa y eso te hace ser más frívolo...”.

Aunque la marcha del Orgullo Gay es considerada como reivindicatoria de derechos, consideramos que su alcance es más amplio, como lo decían los participantes es el único día que pueden mostrarse “tal y como son”, el único día que pueden expresar su identidad sexual y genérica, no obstante algunos prefieren hacerlo disfrazados, en los capítulos sexto

y séptimo se hizo referencia al principio de igualdad que no necesariamente implica el derecho a la diferencia, dado que si bien se hallan tres tipos de constantes universales de lo humano, constantes biológicas, constantes psicológicas, y constantes funcionales. En esos tres mismos campos hallamos también un sinnúmero de diferencias o diversidades entre los varios sujetos humanos. Los tres tipos de constantes indicados determinan desde esos puntos de vista una esencial similitud entre todos los seres de la especie. Claro es que, además, desde el punto de vista ético y filosófico-jurídico, puede y debe hablarse también de igualdad, pero en otro sentido enteramente diverso, es decir, de igualdad moral y jurídica de todos los hombres, lo cual quiere decir igualdad en dignidad, en los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano igualdad formal ante el Derecho, e igualdad de oportunidades en base a esas diferencias. “Ser hombre quiere decir ser un individuo único, diferente de todos los demás, incanjeable, intransferible, singular, irreducible a cualquier otro”.¹⁰⁵

Hay además otro aspecto de la identidad personal, a saber: el reconocimiento de esa identidad por los otros. No basta con que un ser humano se sienta él mismo a través de su vida, es preciso además que los otros lo consideren el mismo. Toda persona necesita que los otros la conozcan como siendo la misma persona en todas las ocasiones. Es patente la

decisiva influencia que esta dimensión tiene en las funciones que cumple la personalidad jurídica del individuo. Pero además, el individuo necesita también de un reconocimiento social de la identidad de su propia persona, aunque el reconocimiento jurídico de esta cumple una importante función en la existencia humana. El Derecho deberá distinguir entre observantes de las normas y delincuentes; pero no puede discriminar entre heterosexuales y homosexuales, porque el Derecho no tiene preferencia sexual ni sexo (aunque pareciera).

¹⁰⁵ V.Recaséns Biches,L., Tratado general de filosofía del Derecho, págs. 246-259, Ed. Porrúa, México,1959.

La homosexualidad y la bisexualidad no son evidentes ante los ojos de los demás, ya que se puede ocultar con relativa facilidad; por el otro, en principio no es compartida por el núcleo de socialización primaria, formado por la familia, amigos de la infancia, etc. (Con esto queremos decir que normalmente el niño o adolescente que desarrollará una vida homosexual, bisexual se cría en un ambiente heterosexual, si es evidente la conducta de los transgéneros: transexuales, travestis). La mayoría de los sujetos participantes coinciden además, en que el entorno heterosexual los discrimina siendo objeto de constantes comentarios entre terceros, ya que no son capaces de decir frontalmente lo que piensan sobre ellos, dando lugar a especulaciones y malos entendidos con las personas que los rodean.

La sociedad no los persigue por el hecho de ser homosexuales, bisexuales, transgéneros, es porque atentan contra dos instituciones fundamentales, la familia nuclear y contra la reproducción como tal. Esa es la fuente por la son perseguidos y han sido asesinados históricamente.

Como lo señalamos en algún momento de este trabajo, dentro de la comunidad GLBT, también existe cierto grado de discriminación entre sus miembros, los participantes ponen en evidencia tal situación cuando señalan: "...si es una reivindicación de derechos deberías presentarte tal y como eres y estas; gritar tus derechos tal y como estas, por algo es el Día del Orgullo Gay, **no es Día del Transformista** o el Orgullo Drag Queen...", "...pero

pienso que he discriminado también a raíz de aquello, pienso que por eso esta sociedad boliviana es tan discriminadora y tal vez una de las más fuertes en discriminación, porque te discriminan, te fortaleces de esa discriminación y tu discriminas, entonces creo que también tendríamos que preguntarnos ¿cuántas veces yo he discriminado y cuántas veces hemos discriminado? ...". El movimiento GLBT, integrado por las diversidades sexuales y genéricas ante todo tienen una característica similar: la exclusión, y su lucha porque impere la equidad debería anteponerse a cualquier otra diferencia. El primer impedimento para

alcanzar la titularidad de derechos sexuales es el reconocimiento de su humanidad, puerta de entrada a su vez para su reconocimiento como sujetos de derechos humanos en general.

Su humanidad en el discurso hegemónico está aún en entredicho. El énfasis en la anormalidad, la enfermedad, la antinaturalidad, la patología, la depravación, colocan a las personas GLBT en el ámbito de los excluidos de la noción de lo humano, con consecuencias nefastas a nivel moral, político y jurídico. Entonces ¿quién puede sentirse mal descalificando a otro ser humano cuando ese otro ser humano no es considerado ser humano? Esa burla se traslada a la sociedad y la sociedad seguirá aumentando el estigma hacia esta comunidad. Entonces, cómo se puede salir de ese círculo si se tiene refuerzos permanentes de todos lados: la iglesia dice que es antinatural... que es pecado, la escuela dice que es antinatural. ¿Cómo se puede levantar derechos desde esa dimensión?

En la realidad, si bien desde el componente formal/normativo existe un reconocimiento de toda persona como titular de derechos humanos y desde el componente estructural se concretó la despenalización de la homosexualidad consentida, existe un abismo enorme con las creencias generalizadas, los mensajes más frecuentes, los chistes, los insultos (componente político/cultural) de la cultura homofóbica que impera reafirmando en el mejor de los casos la inferioridad de las orientaciones sexuales no heterosexuales, cuando no negando su humanidad. Sigue de este análisis una confirmación de que a pesar del generalizado reconocimiento de derechos humanos en la normativa internacional y nacional

prevalece una idea de que los derechos deben ser respetados siempre que se cumplan ciertos parámetros que inscriben a la persona en el colectivo que merece protección, de lo contrario simplemente está excluida.

¿Tiene uno que ganarse derechos?, o sea no basta con la calidad de nacer ser humano y por lo tanto ser inmediato titular de derechos? Como dice Judith Salgado “si eres buena madre te has ganado los derechos, si eres, no sé, una trabajadora sexual difícilmente serás

vista como un sujeto de derechos”, un travesti es difícilmente visto como un sujeto de derechos, por lo que no se puede hablar de seguridad y protección jurídica. La seguridad jurídica entendida como el fin o valor consistente en la garantía que ofrece el sistema jurídico de mantener a cada persona o grupo de personas en el goce de los derechos subjetivos que les han sido reconocidos o debe presumirse que los han alcanzado.

¿La discriminación fortalece? Los participantes se declaran víctimas de haber sufrido discriminación, independientemente del ámbito o lugar, declaran que ésta los ha fortalecido, al extremo de sentirse también discriminadores. La situación de verse marginados por sus pares crea un tipo de resentimiento hacia la sociedad, entonces aquí vemos el daño social e individual, el agredido se convierte en agresor, es un proceso cuyo estudio corresponde con exactitud a otras ciencias como la Psicología y Psiquiatría, pero la persona en su yo individual cuando ha sido víctima de discriminación llega a identificarse con su agresor, se supera y posteriormente arremete con la misma o mayor saña con que le agredieron a él, circunstancia que denota el retardo de progreso social, un estancamiento de conductas y pensamientos, las consecuencias pueden variar, esto dependiendo cuánto una persona ha experimentado discriminación puede llegar a delinquir.

9.5. Conclusiones Preliminares. -

De la relación de preguntas y respuestas, podemos llegar a las siguientes conclusiones preliminares:

- Más de un 50% de los adolescentes comprendidos entre los 16 y 19 años de edad, en algún momento fueron discriminados independientemente de la causa o motivo del hecho.

- Un 43% de los adolescentes encuestados considera que la homosexualidad como normal y como una de las diversas formas de sexualidad que tiene la raza humana, lo que no concuerda con el 48% de adolescentes homofóbicos, que indican tener miedo, son indiferentes o no aprueban la presencia de gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros.
- La Discriminación abarca burlas, exclusión y también indiferencia, un 64% indica que no se acepta la diferencia y que conociendo el ambiente en el que se desenvuelven se incurriría en actos discriminatorios en su unidad educativa, en caso de que alguien se aceptara públicamente como homosexual, bisexual o transgénero. Lo que concuerda con la consideración de no estar preparados para aceptar a gays, lesbianas, homosexuales con un 61% y la réplica de la pregunta 1 que nos dice que el 47 % considera a esta sociedad excluyente y discriminatoria.
- La sociedad se muestra más tolerante con la presencia de gays, lesbianas, bisexuales, transformistas, transexuales, travestis, etc.
- Los participantes de la entrevista personal, prefieren no revelar su identidad sexual y genérica, por el temor al rechazo social y proteger a sus familias.
- Son víctimas de discriminación en las áreas de desarrollo personal, educativo, laboral, religioso, entretenimiento, etc., el Estado a través de sus aparatos represores (Policía, Fuerzas Armadas) son los que vulneran en mayor intensidad los derechos humanos y fundamentales de la comunidad GLBT.

CAPITULO X

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. CONCLUSIONES. -

Por lo visto y analizado en este trabajo, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Las diversidades sexuales son una categoría social estigmatizada.
- Si se tuviera que adoptar una posición a favor de una de las teorías que tratan de explicar el origen o la causa de la identidad sexual y genérica diversa a la heterosexualidad, establecemos que no existe predominio de ninguna, tanto las teorías biológicas, psicológicas y sociales en su conjunto darían origen a la homosexualidad, bisexualidad y transgéneros, sin embargo por nuestro lado creemos que no existe tal causa del origen de la identidad sexual diversa, ¿por qué no entender que en la raza humana siempre existió diferencias?, judíos, musulmanes, católicos, cristianos, indios, amerindios, afros, blancos, caucásicos, altos, bajos, marxistas, comunistas, etc. Si somos capaces de entender estas diferencias que nos hace suponer que la heterosexualidad es la única y exclusiva?, el hecho de saber la causa y el origen de la homosexualidad nos hará seres mejores a los heterosexuales? Aún seguimos con la teoría de la cura de la homosexualidad y las diversidades en general?, si es así en vez de avanzar como sociedad estamos

retrocediendo. Simplemente con ver a nuestro alrededor la naturaleza podremos darnos cuenta que cada familia dentro de los seres vivos tiene diferencias, los peces que no dejan de ser peces por tener las más ricas y variadas especies, plantas, etc.

- Los principales documentos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de primera generación, no tutelan expresamente el respeto a la identidad sexual y genérica ni a las diversidades sexuales. Sin embargo la interpretación jurisprudencial autorizada del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha resuelto en vías comunicacionales que tal derecho debe ser respetado por los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La protección de la identidad sexual y genérica supone el respeto a los derechos de igualdad jurídica y a la dignidad de la persona, siendo la igualdad jurídica, un derecho fundamental supone un tratamiento por el Estado equitativo, donde la única diferencia que puede efectuarse es aquella fundada racional y objetivamente. Y la dignidad de la persona supone un marco de respeto a la diferencia que es inherente a la naturaleza humana, respeto que alcanza a propios y extraños, y el Estado como tutor de derechos no como dador, debe promover.
- El derecho a la identidad es interdependiente con la realización efectiva de los demás derechos, principalmente con el Derecho a la Vida, sin este derecho no existiría la posibilidad del desarrollo de la personalidad y el Derecho a la Libertad, ya que este involucra un ánimo de ser responsables de las decisiones que tomemos. Aún no sea reconocido en el marco de los derechos de la personalidad expresamente, si está reconocido tácitamente, porque los derechos de la personalidad definidos como aquellas prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes, que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, de la que no puede ser privada por la acción del Estado

ni de otros particulares, porque ello implicaría un desmedro o menoscabo de la personalidad

- La legislación familiar en Bolivia violenta el Derecho a la Identidad Sexual y genérica, dado que el supuesto contenido en el artículo 130, prevé una causal de divorcio discriminatoria, ya que viola la equidad en tanto considera motivo determinante para la imposición de una sanción legal la opción sexual de uno de los cónyuges en un solo supuesto: la homosexualidad, dejando a un lado el otro supuesto que haría equitativa la norma: la inclusión como causal de divorcio de las prácticas heterosexuales fuera del matrimonio.
- La Discriminación social y sobretodo jurídica de la que son objeto las diversidades sexuales, afecta a todos los espacios donde se desenvuelve la persona humana.
- El silencio y la indiferencia ante la situación que viven las personas GLBT y sobre el reconocimiento de sus derechos han contribuido substancialmente a la violación de sus derechos humanos y la generalizada impunidad imperante de estos hechos, aspectos alimentados por la desaprobación y la conspiración de silencio que rodea dichas violaciones a sus derechos humanos por parte del sistema judicial y de otras entidades cuya función es la defensa de los mismos, principalmente de funcionarios del Estado. En el ámbito institucional la homofobia, lesbofobia y transfobia no son reconocidas y por eso se encuentran enraizadas en la sociedad, por lo que afecta a estos tanto a nivel individual como colectivo, y su impacto además de ser lo suficientemente nocivo es altamente destructivo, y si a esto le sumamos el VIH/sida en la vida de gays, bisexuales y transgéneros, la consideración como proscritos sociales, los afecta desde lo social a su integridad y potencia, supera los niveles de vulnerabilidad y riesgo social, así como su desprotección jurídica.

- Aportamos evidencia a favor de nuestra hipótesis de trabajo, la existencia de discriminación por razón de orientación sexual en las unidades educativas de la ciudad de La Paz se da, ya que por una lado cuando solicitamos un permiso especial para aplicación de encuestas a los cursos superiores, en seis colegios de la ciudad de La Paz, especialmente privados (los más representativos)¹⁰⁶, al enterarse del tema nos lo negaban, excusándose con pretextos infundados o sugerían que volvamos, pero nunca hubo respuesta afirmativa, lo que limitó que la muestra sea mayor en esta categoría, por otro lado no existen casos denunciados por esta circunstancia en ninguna de las instituciones descritas en el presente trabajo. Las organizaciones de grupos GLBT¹⁰⁷, que trabajan por la difusión y promoción de sus derechos son los que conocen más casos de este tipo, pero más que concentrarse en registrar a estas personas, colaboran con ellas dotándoles de información sobre asumir una identidad sexual diversa a la heterosexual.
- En Bolivia, en franca violación de las obligaciones internacionales y constitucionales ni siquiera existe todavía una legislación nacional que proteja expresamente y ampare a las personas gays, lesbianas, travestis, transexuales y bisexuales de la discriminación.
- De la información recolectada en la entrevista personal aportamos evidencias a favor de nuestra hipótesis, ya que los participantes señalan haber experimentado alguna forma de discriminación, una mayoría señala que sufren discriminación en todo lado, esto incluye Colegios y/o Unidades Educativas.

¹⁰⁶ Fuentes Confidenciales.

¹⁰⁷ Fuentes Confidenciales.

10.2. RECOMENDACIONES. -

Al negar un status de igualdad jurídica a las diversidades sexuales, la sociedad también pierde, porque se priva de la contribución de sus miembros, de la participación activa de individuos que pueden ser tan talentosos y consagrados como cualquier otro.

Pese a que actualmente hay una mayor aceptación de la presencia de personas gays, lesbianas, travestis, transformistas, transexuales y bisexuales, por parte de la población y de las instituciones públicas. Eso no quiere decir que la contradicción esté resuelta a niveles micro y macro sociales.

A nivel macrosocial, donde Bolivia transita por varios cambios, me parece que estamos en un buen momento para que se implementen políticas más explícitas con respecto a la defensa de los derechos de las diversidades sexuales, de manera que podamos enfrentar mejor cualquier manifestación de discriminación por cuestiones de orientación sexual.

A nivel microsociales hace falta un trabajo más profundo y profesional, porque se trata de cambiar estructuras mentales, modificar el imaginario social. Por eso un intento tan humanista como lograr mayor respeto para los derechos de las personas de diferente orientación sexual, una lucha de ideas que hoy se libra en nuestra sociedad. Pienso que esa lucha en el campo de la cultura, de la política debiera incluir esa necesidad, porque significaría más fortaleza cultural, social e ideológica para este proceso.

Son muchos los gays y lesbianas que eligen esconder su identidad sexual no sólo por el conflicto familiar que la reafirmación de su sexualidad diversa provocaría. Su prosperidad profesional podría estancarse o llegar a una bancarrota insuperable, si en sus centros laborales conocieran del asunto personas con prejuicios y poder.

La sociedad ha tenido un cambio de actitud hacia estas personas, y podríamos decir que se les tolera. Pero no se les acepta, porque no existe una implicación sociológica para pensar que quienes difieren de nosotros por su preferencias sexuales, son iguales por su condición de individuos. De todas formas, considero que el gobierno actual sin duda tiene

un trabajo importante y arduo por cambiar esta situación, imposible de manifestarse distinta de un día para otro.

Sin embargo, la más benévola y quizá frecuente reacción social ante las expresiones de la homosexualidad especialmente, parece ser la indiferencia. “Yo no estoy en contra, pero tampoco estoy a favor; mientras no se metan conmigo...” sin percibir probablemente cuán bien graficaban estas palabras la “apatía” social alrededor del asunto.

En realidad no se trata de indiferencia, tras esa apatía se esconde el temor a aceptar la diferencia, el miedo a que te confundan tan solo por hablar un poco más a fondo del tema.

Desentenderse me parece un poco cobarde, y es una fórmula para no parecer tirano, pero también para que nadie pueda pensar que estás defendiendo a los homosexuales, aceptándolos.

La adolescencia que es una etapa de búsqueda de la identidad, es la principal víctima, porque en el caso de los adolescentes que no son heterosexuales o se muestran confundidos con respecto a su orientación sexual se hace aún más difícil. Pueden aislarse o ser rechazados por sus familias, padres o profesores y ser víctimas de burlas o violencia física o psicológica.

Como consecuencia pueden incurrir en conductas de riesgo como deserción escolar, abuso de alcohol y drogas y conductas sexuales de riesgo, incluso de intentos de suicidio.

Por lo que el Derecho en general y el Estado en particular deben promover un desarrollo normal, un bienestar social y emocional y una adecuada salud física.

Es evidente que ya no se trata de forma peyorativa a las diversidades sexuales en las leyes, eso está bien, pero también han desaparecido, y no existe una sola palabra que se los reconozca. O sea, no se los ofende, pero tampoco se los tiene en cuenta como comunidad urgida de protección en sus derechos, al igual que las mujeres. El no reconocimiento, la invisibilidad, no es menos irrespetuosa.

Por otro lado, más que organizarse, considero que, gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis, transformistas e intersexuales, debieran intentar una estrategia de integración mayor a los espacios sociales, porque “organizarse” también podría conducir a un episodio de autosegregación, de aislamiento, es decir lo que pasa actualmente, existen varias comunidades pero cada una jala para su lado, poniendo en evidencia conductas discriminatorias incluso al interior de la comunidad de las diversidades sexuales, evitando así que progrese una mayor vinculación social y naturalización de su condición sexual al interior de la sociedad. Las diversidades sexuales deberían participar más en los distintos espacios de discusión sociales y políticos que existen en Bolivia, a pesar de los prejuicios, para dar a conocer su verdad, sus legítimas necesidades de igualdad, su credo, y buscar el apoyo de la comunidad científica, con el fin de aportar argumentos que sirvan para instituir los cambios que sean necesarios dar en la sociedad y que además sean justos. Pienso que esa estrategia tendría un mayor efecto y sería más saludable. En esta participación el mensaje tiene que ser claro y sincero, evitar de mensajes subliminales o actitudes que a la larga serán interpretadas de diferente manera, como la vetada Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, porque lo que se quiere es respeto no promoción de las conductas sexuales diversas.

Por último volviendo al problema de la discriminación por razón de orientación sexual en unidades educativas, podemos sugerir como políticas que se efectuaran seguramente en la medida en que se reconozca la identidad sexual y genérica, no siendo del todo el ámbito de acción del Derecho, pero no podemos quedar indiferentes a esta situación:

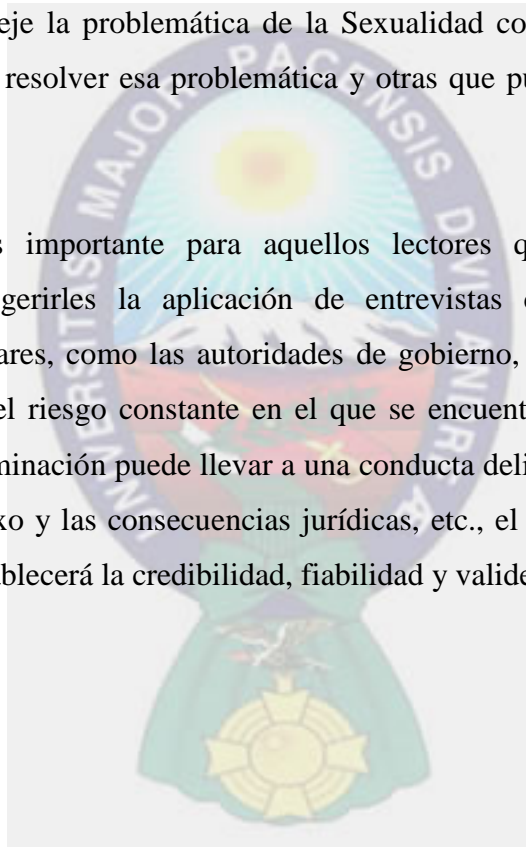
- Crear un ambiente de seguridad, crear políticas claras en contra del hostigamiento hacia gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis, transformistas, como lo decíamos en su momento si es posible estudiar la aplicación de la discriminación positiva para equilibrar derechos.
- Dar entrenamiento al personal docente y administrativo, capacitación para que puedan detectar las necesidades y brindar apoyo a los estudiantes con identidad sexual y genérica diversa a la heterosexual.
- Reformular el programa escolar, incorporar el tema de la homosexualidad en las distintas materias.
- Acceso a la información sobre educación sexual y salud reproductiva en centros educativos.

Entender que gays, lesbianas, etc. son tan heterogéneos como los y las heterosexuales y que juntos integramos la familia de las diversidades sexuales en la raza humana. Sin embargo, no se ve en esto una incapacidad, sino una realidad muy compleja. También se debería contar con el apoyo del resto de la sociedad civil boliviana, una sociedad todavía muy permeada por prejuicios sexuales. Si, tanto el Estado como la sociedad deben tomar en cuenta sobre todo responder a las necesidades y aspiraciones de los diversos grupos minoritarios, es decir una responsabilidad Estatal y una co-responsabilidad social.

Por otro lado, al interior de la Ciencia del Derecho debe discutirse si se puede o no hablar de un Derecho a la Identidad Sexual y genérica, cuales serían sus bases, principios, elementos, como aportará esto a la humanidad en general – si es que existe un aporte-, profundizar los derechos sexuales y reproductivos e incluir la temática de las identidades, orientaciones y conductas sexuales en estos, o bien crear una rama especial dentro del

Derecho que refleje la problemática de la Sexualidad con contenido jurídico y contenga información para resolver esa problemática y otras que pueden presentarse con el devenir del tiempo.

Consideramos importante para aquellos lectores que pretenden profundizar esta investigación, sugerirles la aplicación de entrevistas con profundidad a autoridades policiales y militares, como las autoridades de gobierno, la discriminación en los centros penitenciarios y el riesgo constante en el que se encuentran, investigar en que grado ser víctima de discriminación puede llevar a una conducta delictiva, investigar específicamente el Cambio de Sexo y las consecuencias jurídicas, etc., el uso de determinadas técnicas de investigación establecerá la credibilidad, fiabilidad y validez de toda investigación.



CAPITULO XI
CONSIDERACIONES PARA UNA PROPUESTA
LEGISLATIVA DE REFORMA A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
Protección de la Identidad Sexual y Genérica y sus Diversidades

INTRODUCCIÓN. -

En lo concreto y cotidiano muchas prácticas, usos y costumbres siguen discriminando a quienes no tienen la orientación o preferencia sexual hegemónica, o a quienes su identidad de género los hace diferentes de su genética o su genitalidad.

La reforma que proponemos trata de contribuir a la erradicación de una "forma de discriminación estigmatizante" similar a la que se produce por razones de raza, color, religión, etc. Según la Corte Interamericana, "garantizar" implica el deber del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Garantizar entraña, asimismo, "el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato

gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"¹⁰⁸

La discriminación fundada en la orientación sexual puede a menudo contribuir de deshumanización de la víctima, que suele ser condición necesaria para que tengan lugar la tortura y el maltrato.

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, por su lado, ha señalado la relación entre las leyes de sodomía -y, por extensión, otras formas de retórica estatal- el estigma y la violencia: "La Relatora Especial (...) cree que criminalizar cuestiones de orientación sexual aumenta la estigmatización social de los y las integrantes de las minorías sexuales, lo que a su vez las y los hace más vulnerables a la violencia y los abusos contra sus derechos humanos, incluyendo las violaciones al derecho a la vida. Debido a esa estigmatización, es también más probable que los actos violentos dirigidos contra personas que pertenecen a las minorías sexuales, se cometan en un clima de impunidad"¹⁰⁹

El tema de la identidad sexual y genérica, como el de las diversidades todavía darán un largo trabajo a los doctrinarios modernos del Derecho, se discutirá la profundidad y el alcance de una normativa que proteja a esta minoría.

Sin duda, estas situaciones expresan la pretensión del ordenamiento jurídico de regular una serie de relaciones sociales donde los aspectos relacionados con la sexualidad se

¹⁰⁸ Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva N° 11/90 del 10 de agosto de 1990, "Excepciones al agotamiento de los recursos internos", párrafos 33 y 34). Web Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁰⁹ Informe de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias", UN Doc. E/CN/4/1999/39, 6 de enero de 1999, apartado 77.
<http://www.figinternet.org/mod-subjects-printpage-pageid-88-scope/onu-all.html>

presentan de manera directa y decisiva, pero no solo como derecho subjetivo e individual, sino como una rama dentro del Derecho, una disciplina jurídica que se preocupe de estudiar, adoptar una posición teórico-doctrinal y sobre todo informar ante el posible surgimiento de conflictos, ya se habló de un Derecho Sexual y Reproductivo, que hasta la fecha es excluyente de las diversidades sexuales y genéricas, podemos hablar de un Derecho de la Sexualidad que tenga como rama jurídica un Derecho exclusivo de las

Diversidades sexuales y genéricas, donde desde luego la heterosexualidad sería parte integradora de aquellas.

11.1. PROPUESTA LEGISLATIVA. -

Objetivos. -

- Fundamentar las bases jurídico-políticas sobre las que se asentaría el reconocimiento, garantía, protección y promoción del ejercicio pleno del Derecho a la Identidad Sexual y Genérica.
- Formular un acercamiento conceptual de lo que denominaríamos Derecho a la Identidad Sexual e Identidad Genérica.

11.1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

11.1.1.1. Fundamentos Jurídicos:

El Estado boliviano ha ratificado los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

- Declaración Universal De Derechos Humanos.

Artículos 1 y 7, referidos a la dignidad y la igualdad de las personas ante la ley y el derecho a igual protección contra toda discriminación.

- La IV Conferencia Mundial Sobre La Mujer.

Donde se establece que los Estados Partes deberán tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole

que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

- Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. -

Artículos 2, 17 y 26, donde se garantiza a los gobernados de los Estados parte su derecho a la privacidad. la igualdad ante la ley, entendida ésta como el trato igual y equitativo que los gobernados reciben por parte de su estado a través del Poder Legislativo.

- Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre. -

En sus Artículos II y XVII, establecen la igualdad ante la Ley y a ser reconocidos en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

- En la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reunidos en Consejo Presidencial Andino, y en nombre de los pueblos de la Comunidad Andina, se comprometen a respetar los Derechos Humanos, protegerlos de manera permanente y de modo complementario; cuando se refieren a la Discriminación, se comprometen a luchar contra la discriminación por razón de orientación sexual, en el artículo 11, se obligan a fortalecer los planes educativos y programas de educación en derechos

humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación. Cuando se refieren a los derechos de los grupos específicos en los artículos 52 y 53, reconocen que las personas, cualesquiera sean su orientación u opción sexuales, tienen iguales derechos humanos que todas las demás, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la

garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos. Carta firmada por el Presidente Quiroga en julio de 2002.

Por estos principios el Estado debe considerar reconocer la Identidad Sexual y Genérica como un Derecho fundamental, es incoherente que firme tratados, convenios o asista a Conferencias, si no emplea políticas para su efectivización, como es incoherente reconocer derechos a favor de otros grupos sociales (indígenas), y ser indiferente a la existencia de las diversidades sexuales.

11.1.1.2. Fundamentos políticos:

- El hecho de que Bolivia al constituir como forma de gobierno la democrática socialista, involucra mayor participación del pueblo, mayor participación de los gobernados, una institución jurídica que asegura la igualdad y la libertad.
- La Democracia implica ciudadanía y esta el ejercicio de derechos y deberes políticos, le da un status al gobernado, que lo invita al ejercicio del poder.

11.1.1.3. Planteamientos críticos y propuesta. -

Ya existen algunas propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado, elaboradas por los colectivos y la comunidad homosexual especialmente, otros opinan que no es necesario reconocer las diversidades expresamente porque el Estado ya lo hace en el artículo 6, por nuestro lado creemos que la historia nos ha enseñado, según lo acontecido con otros grupos minoritarios, la necesidad de un reconocimiento expreso, mismo que de llevarse a cabo nos demostrara el avance estatal, y mejor si se lo reconoce y estructura en base a la idiosincrasia y costumbres del pueblo boliviano.

Sin restar mérito a las propuestas de la comunidad homosexual, es necesario establecer el cuidado que se debe tener en el empleo de términos y sobre todo tener en cuenta que la ley prevé a futuro, hoy que estamos en una marco de grandes cambios, donde demandamos igualdad para los iguales.

La necesidad de reconocer la existencia de diversidades sexuales es un hecho indiscutible, pero lo que si está en discusión es como los vamos a reconocer, dijimos que estos grupos no piden derechos especiales, piden trato igualitario, como investigadores también tenemos que tomar en cuenta las posibles consecuencias que vienen de la mano de nuestras propuestas, entonces bajo estas consideraciones los artículos que planteamos reformular son:

La Comunidad homosexual plantea la reforma del artículo 1, incorporando el término plurigenérico, identificando los géneros que existen dentro las diversidades fuera de la heterosexual, opinión que por un lado puede ser acertada, es indiscutible que el género o la concepción de género es una construcción individual, pueden haber diferentes gamas de masculinidades y feminidades, que no se conocen con exactitud, la Ciencia no puede determinar en qué grado se es más masculino o en qué grado se es más femenino, es decir no se puede precisar, tampoco se puede hablar de un género neutro, según algunos autores o se es masculino o se es femenino, posición que también se torna un tanto incierta porque

algunos patrones de conducta en la actualidad demuestran la existencia de comportamientos neutros, es decir, como lo mencionamos en el capítulo correspondiente, el concepto de género es bastante artificial hay conductas que en determinado tiempo se consideraban propias de un hombre como mantener el hogar, no cocinar, etc. Sin embargo con el devenir del tiempo y la evolución social son patrones de conducta que han cambiado, hoy las mujeres han ingresado al campo laboral, la competitividad está a flor de piel y la diferencia de ser hombre o ser mujer, cada vez se reduce más a la diferencia biológica, por lo que daría paso al surgimiento de un género neutro, con carencias de validarse científicamente

hasta el momento, por lo que no podemos emplearlo de manera irresponsable, por otro lado debemos tomar en cuenta que las personas gays, lesbianas y bisexuales no tienen problemas con su identidad genérica, porque ellos adoptan y asumen su rol de mujeres o de varones, la única diferencia es su preferencia sexual, no quebrantan ni van en contra del género definido por su sexo biológico, todo lo contrario de los transgéneros: transexuales y travestis, que si llegan a transgredir el género que les correspondería por su sexo biológico. Por nuestro lado no consideramos una reforma de este tipo al artículo primero.

ARTÍCULO 6. -

Según el artículo 6 de la Constitución:

“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.”

La justificación que el Estado boliviano asienta cuando se refiere a la protección de gays, lesbianas y transgéneros, dice, la Igualdad jurídica para las diversidades sexuales

estaría incluida y garantizada por este precepto “...sin distinción de ...u otra cualquiera”, que de alguna manera se refiere al derecho a la no discriminación.

La comunidad homosexual planteó que se incorpora el término de opción sexual, es decir:

Art. 6º. - Toda persona tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, OPCIONES SEXUALES O

GENÉRICAS idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

El término opción da lugar a entender que se elige ser homosexual, bisexual o transexual, si fuera el caso una persona no elegiría ser diferente por su orientación sexual, preferirían ser heterosexuales porque de ese modo no sufrirían ningún menoscabo a sus derechos, la idea es rescatar el carácter natural de las personas GLBT's, hasta hoy nada ni nadie ha demostrado que los homosexuales, bisexuales y transgéneros no pertenecen a la raza humana, o su depravación, etc. Tomando en cuenta que la diferencia que existe entre identidad sexual e identidad y expresión de género, ya que el primero tiende a reconocer y proteger el respeto a gays, lesbianas y bisexuales, mientras el segundo se refiere con mayor precisión a la protección dirigida a los transgéneros: transexuales y travestis, independientemente de cómo se modifique el presente artículo en un futuro, sugerimos se incluya:

Sugerencia:

Art. 6º Toda persona tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta

Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, orientación sexual, expresión genérica, impedimento físico, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

ARTÍCULO 7. -

En el artículo 7, el Estado boliviano consideramos debe incorporar el respeto a la diferencia por identidad, orientación y conducta sexual, así como la expresión genérica, como un derecho fundamental, según el concepto que elaboramos, podría ser:

Sugerencia:

Art. 7. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

a) A la vida, la salud, la identidad y la seguridad;

l) A autodefinir libremente, asumir públicamente o no, y hacer prevalecer el conjunto de características, anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales que determinan su sexualidad, orientación sexual y conducta sexual, cuyo respeto y consideración se basa en la dignidad de la persona humana, señalando como único límite aquel determinado expresamente por ley y el derecho de los demás.

m) A gozar de un trato justo y no ser discriminado ni torturado física, sexual, psicológica y moralmente en razón de sexo, raza, religión, idioma, orientación sexual, expresión genérica, origen étnico, edad, impedimento físico u otra cualquiera, en todo ámbito y lugar relacionado con el desarrollo personal.

n) A desempeñar un rol o papel de género y expresarlo de manera libre y autónoma, sin restricciones de ningún tipo a excepción de lo expresamente señalado por ley y cuando el derecho de terceros se vea afectado, sus efectos legales, alcance y límites deberán regirse bajo las condiciones estipuladas por una ley específica”

11.2. PROPUESTA DE CONCEPTUALIZACION JURÍDICO DOCTRINAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA. -

OBJETIVO. -

- Establecer un concepto jurídico de la Identidad Sexual y de la Identidad Genérica como un derecho subjetivo y fundamental, cuyo desarrollo y aplicación beneficiara a la protección de las diversidades sexuales (gays, lesbianas, bisexuales, travestis, tranformistas, transexuales).

11.2.1. Concepto de derecho a la identidad sexual. -

Después de hacer una revisión exhaustiva en la doctrina nacional (Constitucional y Civil), lo cierto es que, no existe una elaboración teórica orgánica y sistemática del concepto de Derecho a la Identidad Sexual e Identidad genérica, que tenga un consenso

doctrinal, ni siquiera se puede hablar de un consenso jurisprudencial, este fenómeno parece ser diferente en cada continente, región e incluso país. Algunos doctrinarios del Derecho al revisar la estructura de los Derechos Sexuales y Reproductivos indican que en realidad la identidad sexual y genérica, no es un derecho propiamente sino más bien un síndrome, es decir un conjunto de varias y amplias características que ordinariamente son fácilmente observables en forma empírica pero poco entendibles en forma teórica.

Creemos que no existe mayor complejidad en entender lo que hoy se convierte en una necesidad imperante, proteger un aspecto estigmatizado y catalogado de la identidad de las personas, su sexualidad, es entendible y existe la posibilidad de elaborar una construcción jurídica, siempre y cuando se entienda la verdadera concepción de “Igualdad”, crear un debate entre los doctrinarios del Derecho Boliviano, es uno de los objetivos que surge al final de esta investigación y desde luego de todo profesional que se involucre en el tema, por otro lado cabe aclarar que inicialmente proponíamos un solo concepto de Derecho a la Identidad Sexual y Genérica, sin embargo es bueno hacer la diferencia entre Derecho a la Identidad Sexual y Derecho a la Identidad Genérica, ambos están destinados a ser un instrumento teórico, que favorezca al reconocimiento y protección de las diversidades sexuales y genéricas, que conceptualmente son diferentes y es bueno mantener esa diferencia, ya que el primero será más valioso para los colectivos formados por gays, lesbianas y bisexuales, en razón de proteger específicamente su orientación y conducta sexual, mientras que el segundo es un instrumento más adecuado para la familia de los transgéneros, los transexuales, travestis e incluso intersexuales, así proponemos:

“El derecho a la identidad sexual, es aquella facultad o potestad que tiene toda persona de autodefinir libremente, asumir ante la sociedad o no y hacer prevalecer el conjunto de características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales, que determinan su sexualidad, orientación y conducta sexual, cuyo respeto y consideración se basa en la dignidad de la persona humana, señalando como único límite aquel determinado expresamente por ley y el derecho de los demás”

11.2.1.1 ELEMENTOS. -

- **Facultad o Potestad.** - Es decir, como un derecho subjetivo, la capacidad que tiene toda persona de exigir principalmente al Estado ejerza una acción tutelar, porque una vez reconocido como derecho fundamental, el Estado se obliga a respetar (obligación negativa), proteger y realizar (obligaciones positivas), el progreso del derecho a la identidad sexual y genérica, lograr un efectivo cumplimiento.

Así una vez reconocido en la Constitución Política del Estado, sería reconocido como fundamental. Luigi Ferrajoli, considera que los derechos fundamentales son "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica..."¹¹⁰

- **Autodefinir Libremente.** - Toda persona está en libertad de poder definirse, denominarse como gay, lesbiana, transexual, bisexual, travesti y/o transformista o simplemente heterosexual.
- **Asumir ante la sociedad o no.** - Involucra una decisión personal de hacer pública o mantener en reserva su identidad sexual, o en todo caso su orientación sexual, puede preferir quedar en el anonimato como ocurre con muchas personas, especialmente lesbianas y bisexuales, pero llevar una doble vida o vivir en la clandestinidad conlleva muchos riesgos.

¹¹⁰ Luigi Ferrajoli, citado por el Dr. Willman Duran Ribera en: Los Derechos Fundamentales como contenido esencial del estado de derecho, Ponencia publicada en la página Web del Tribunal Constitucional.

- **Hacer prevalecer.** - implica un ánimo de mantener sus características individuales, evitando la intromisión social o cualquier otra, que pretenda modificar o cambiar dichas características sexuales, esto implicaría que la persona no este obligada a sujetarse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

- **Límite del Derecho.** - “La protección que brinda la Constitución a los derechos fundamentales no es absoluta ni relativa, está expuesta a los límites que el propio precepto informa. En efecto, tal limitación, en uno casos, está contenida de manera explícita en el mismo texto constitucional (Así, el derecho de propiedad,

el derecho al trabajo); en otros casos, el límite no está establecido en el texto del derecho, pero es implícito; y se fundamenta en el derecho de los demás, derivado de la coexistencia del hombre en sociedad, (Así el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de enseñanza, entre otros). Nos parece que avala esta tesis (del límite implícito), el hecho de que en las constituciones de manera general no impone ningún límite explícito al derecho a la libertad de expresión (lo propio ocurre en la mayoría de las constituciones iberoamericanas), y sin embargo, los códigos punitivos de la generalidad de los países de esta órbita de cultura, sancionan toda expresión injuriosa, así como otros atentados al honor.”¹¹¹

11.2.2. Concepto de derecho a la identidad y/o expresión genérica. -

Referirse a un derecho a la identidad genérica tiene mayor complicación, pues este rompe todos los esquemas relacionados con el sentimiento de pertenencia a un determinado sexo, es decir aquí no solo está en juego la preferencia sexual, involucra la decisión de adoptar un rol frente a la sociedad que puede encuadrarse en un rol femenino o un rol

¹¹¹ Ibid.

masculino, muchas veces yendo en contra del rol que le pertenece según su sexo biológico, estudio que amerita ser parte de una investigación que corresponde al Derecho como a otras ciencias.

Es bueno recalcar que la "identidad de género", señala la sensación profunda que tiene una persona en su interior de ser de sexo masculino o femenino, o a veces de ser algo diferente de ambos, o de ser algo que se encontraría en algún punto intermedio entre ambos. La teoría política y sociológica contemporánea está comenzando a hablar de "géneros", es decir, se pluraliza el concepto para incluir otros: el travestismo, la transexualidad, etc. Cuando nos referimos a "expresión de género" aludimos a la exteriorización de la identidad de género de una persona.

Siendo un atrevimiento, la autora presenta un acercamiento al concepto de derecho a la identidad genérica, que quizá a futuro pueda ser discutido, ampliado, corregido, o desvirtuado, recordando que no estamos exentos de cometer errores, nuestra propuesta es la siguiente:

“El derecho a la Identidad o expresión genérica es aquella facultad que tiene toda persona de expresar y definir de manera libre y autónoma su rol o papel de género, que puede estar o no en concordancia con el sexo cromosómico y genital, sus efectos legales, alcance y límites deberán regirse bajo las condiciones estipuladas por una ley específica”

11.2.2.1. Elementos. -

- **Facultad.** -

Una vez reconocida la identidad y/o expresión genérica por el Ordenamiento Jurídico Boliviano (Constitución Política del Estado), pasaría a ser un derecho fundamental, por lo tanto un derecho subjetivo, Jaime Moscoso nos dice: “Derecho

subjetivo es la facultad que confiere la norma jurídica para hacer o no hacer algo.....a actuar u omitir en la más amplia acepción de las palabras, por virtud de a norma y bajo la cobertura de la autoridad pública.”¹¹²

- **Expresar y definir de manera libre y autónoma. -**

No aceptar injerencias de ningún tipo, es una construcción personal que determina en que grado se es más masculino o se es más femenino, y es una necesidad humana expresar esa identidad, no basta con reconocerse a sí mismo como tal.

- **Tenga o no relación con el sexo cromosomático o genital. -**

La asignación legal del sexo se basa de acuerdo a los genitales del recién nacido (forma histórica y tradicional), no se toma en cuenta el género ni el dato cromosomático sobre el sexo y surge un problema cuando la persona desarrolla un sentimiento de pertenencia por el otro sexo, se produce una falta de identificación con el sexo registral y desde el que se le ha educado, la persona tratará de corregir ese error a través de la vestimenta (travesti) o decida realizarse una operación quirúrgica que lo vuelva al sexo al que psicológica y/o cromosomáticamente pertenece, es lo que la Medicina y la Sexología lo denominan “síndrome transexual o disphoria de género), lo que nos interesa son las repercusiones jurídicas de este conflicto (matrimonio, adopción, relaciones familiares, ejército, centros penitenciarios, usos sociales, etc.) todo eso se produce en un ordenamiento jurídico que sólo reconoce la existencia de dos sexos, por lo tanto la existencia de dos géneros y que no permite ni el matrimonio ni la adopción entre personas del mismo sexo registral, como lo mencionamos en su momento en Bolivia no se encuentra regulado el cambio de sexo físico ni el cambio registral del sexo, pero independientemente de que sucede tal cambio, la persona desempeñará un determinado rol, masculino, femenino o ambos, y el Estado se comprometería a

¹¹² Moscoso D., Jaime: Introducción al Derecho, 5ta. Edición, Edit. Urquiza, Pp. 140

proteger ese rol, permitiendo que disminuya la discriminación que sufre este colectivo y sobre todo reconocerlos como sujetos de derechos y obligaciones.

- **Sus efectos legales, alcance y límites deberán regirse bajo las condiciones estipuladas por una ley específica. -**

El reconocimiento de los transgéneros tendrá una repercusión jurídica, como lo mencionamos en reiteradas oportunidades una de ellas será el cambio registral del nombre y el cambio registral del sexo, entre otros, sin embargo, deben estar sujetos a límites expresados por una ley específica, donde también se vele por el derecho de terceros.

11.3. PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y GENÉRICAS, COMO UNA RAMA JURÍDICA DEL DERECHO. -

11.3.1. Fundamentación. -

El ordenamiento jurídico entendido como un conjunto de normas, es un proceso de regulación social, cuyo objeto principal son las relaciones sociales, relaciones que pueden contar con diversos contenidos de índole económico, social, religioso, moral y ahora sexual, contenidos que pueden o no ser considerados en la elaboración de las normas. el tema de las diversidades es demasiado amplio, cada una de las identidades contempladas por las diversidades tiene una propia estructura, una diferente necesidad, por ende si se plantea el reconocimiento constitucional de estas, para no permitir exageraciones o caer en banalismos que puedan afectar derechos de terceros, es necesario conocer las características de cada una y por el poder implícito que tiene el Derecho, delimitar a quienes se considera

diversidades sexuales y genéricas, porque muchos evitan el tema de las diversidades o lo que es peor confunden con las perversiones y desviaciones sexuales como la pedofilia, el sadomasoquismo, etc. temas que si están relacionados con la pornografía infantil y otros, el tema de las instituciones como el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción por personas del mismo sexo, son temas que ante la amplitud del derecho merecen una atención especial, en realidad temas que aclarar e informar al colectivo social en general. Es por esa razón que no es la única, que el Derecho debe estar vigente y alerta a las conductas cambiantes del ser humano y las relaciones de este con la sociedad.

En este sentido, la propuesta de que el derecho de las diversidades sexuales no debe estar fijado solamente en identidades y prácticas sexuales predefinidas, evitando etiquetas e imposiciones heterónomas, evita el peligro de que clasificaciones rígidas que acaben reforzando la lógica que genera el machismo y heterosexismo en el derecho vigente.

Esto sin hablar del papel del sistema jurídico en la construcción de estas identidades usualmente marginadas, imponiendo una determinada visión sobre un grupo determinado.

Se trata, por lo tanto, de elaborar un derecho de las Diversidades que intente evitar estos peligros, informado por los principios de la libertad y la igualdad, como veremos a continuación. Su aplicación, frente a cada caso concreto, debe promover un balance entre las identidades y prácticas en cuestión y tales principios. El Derecho de las Diversidades, tampoco puede dejar por fuera actividades social y económicamente relacionadas con el ejercicio de la sexualidad, como sucede con los y las trabajadoras/es sexuales. Por lo tanto, cuando se habla de una regulación jurídica de cierta esfera de la vida, como en este caso la sexualidad, es preciso averiguar el alcance que se quiere tener, o dicho de otro modo, el objeto de regulación.

No obstante, a pesar de los avances obtenidos, hay razones de orden teórico y de orden práctico que recomiendan avanzar todavía más, una revisión de la perspectiva de los derechos humanos y de los derechos constitucionales fundamentales, de diversas normas jurídicas cuyo ámbito de protección tiene que ver con diversas manifestaciones de la sexualidad humana.

Tal perspectiva, efectivamente, agrega a estos derechos el contenido jurídico suficiente para enfrentar una serie de situaciones que involucran relaciones individuales y sociales en donde la sexualidad y la reproducción humanas están presentes de manera significativa.

Esto depende de la comprensión jurídica, principalmente de aquella difundida en el sistema de justicia, en relación con las consecuencias jurídicas de muchos derechos humanos clásicos, a nivel de información sobre la vigencia y la eficacia jurídica de los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados al derecho nacional.

La importancia de esta tarea va más allá de la coherencia teórico-científica y del cultivo del saber intelectual. Construir, en la medida de lo posible, un abordaje jurídico más sistemático, posibilita a los/as profesionales del derecho y a los movimientos sociales contar con un instrumento de intervención más eficaz, más allá de exigir la profundización de estos debates de un modo coherente y posibilitar la democratización de la discusión y, en consecuencia, del sistema jurídico y político como un todo.

El derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía sexual, a la integridad sexual y a la seguridad del cuerpo sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual; el derecho a la asociación sexual; el derecho a decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información sexual: éstos son algunos de los desdoblamientos más importantes de los principios de igualdad y de libertad que rigen el derecho de las diversidades sexuales. La libertad, la privacidad, la

autonomía y la seguridad, a su vez, son principios fundamentales que se conectan de manera directa con el derecho a la vida y con el derecho a no sufrir explotación sexual.

La sexualidad consiste en un conjunto de relaciones que son específicas histórica y culturalmente. Un comportamiento, un deseo o una fantasía se vuelve sexual a partir de significados socialmente construidos. Lo que es sexual en una cultura o en un momento histórico, no lo es en otros. La construcción social de las sexualidades está profundamente relacionada con las ideas que existen en las culturas acerca de la masculinidad y la feminidad. En casi todas las culturas existen normatividades diferenciadas para hombres y mujeres en cuanto a los comportamientos sexuales y valoraciones diferenciadas para los

comportamientos considerados como femeninos o masculinos, asociados a las ideas de actividad y pasividad sexual. Al ocuparse de las sexualidades como objeto de estudio, ponen el acento en los distintos escenarios culturales, las normas y criterios para el emparejamiento sexual, las relaciones de poder, las desigualdades, las redes de sociabilidad, el papel de instituciones como la familia y el parentesco en la reproducción social, las categorías y clasificaciones, la estructura y los mecanismos de distribución de la riqueza y los privilegios sociales, los dispositivos de control, el potencial de validación o censura que el mundo social ejerce sobre cada sujeto y el potencial de transformación de los actores sociales.

Entonces, el Derecho de las diversidades sexuales, como rama jurídica dentro de los derechos sexuales y reproductivos incluiría identidades, conductas, preferencias y orientaciones muy diversas, relacionadas con aquello que socialmente se establece, en cada momento histórico, como sexual, mismas que no existen como entidades abstractas, sin raza, clase, color, etnia, etc.

La estructuración de un Derecho de las Diversidades Sexuales, no es sencillo, ya que el Derecho en general se basa en principios, fundamentos y valores de orden moral, sin los cuales no tendría sentido.

11.3.2. PRINCIPIOS BÁSICOS: LIBERTAD, IGUALDAD Y DIGNIDAD. -

Establecido el ámbito de protección de Derecho de las Diversidades Sexuales, necesitamos explicar sus principios.

- **Libertad e igualdad.** - Principios básicos, que hacen a toda rama del Derecho, reconocidos y protegidos por los diferentes instrumentos jurídicos a nivel

internacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto de San José de Costa Rica, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el constitucionalismo clásico, etc., serían esos principios, cuya afirmación implica el reconocimiento de la dignidad de cada ser humano para orientarse, en forma libre y gozando de respeto, en la esfera de su sexualidad.

Este Derecho permitiría que las diversidades sexuales no sean tomadas en cuenta como objetos meramente de regulación, sino como sujetos de derecho, logro que al final es un beneficio para la humanidad. Ejemplifico con la homosexualidad: el libre desarrollo de la personalidad y la privacidad sexual como “libertad pura”, la prohibición de la manifestación pública del afecto restringida solamente para ciertos grupos como “interferencia discriminatoria en la libertad”; y restricción a ciertos empleos públicos o privados como “igualdad pura”.

La libertad y la igualdad en este contexto, se desdoblán en innumerables derechos, manifestaciones más concretas de sus contenidos en la esfera de la sexualidad, en el marco de la teoría de la integralidad de los derechos, teoría guía de la investigación.

11.3.3. Concepto de Derecho de las Diversidades Sexuales. -

“Derecho de las Diversidades Sexuales y Genéricas, es el conjunto de normas que rigen la expresión y conducción de la sexualidad de las personas, sus identidades, preferencias, orientaciones; así como la relación de estas con la sociedad, el Estado y sus instituciones.”

La sexualidad constituye un campo de acción política, en tanto constituye un espacio de acciones y reacciones en el cual las relaciones de poder afectan profundamente las normas, las clasificaciones, los significados, las prácticas y las posibilidades de libertad y de ejercicio de derechos. Un derecho de las diversidades debe cuidar no sólo la protección de un grupo sexualmente subordinado en función del género o del sexo sino también promover su condición, posibilitar el más amplio disfrute del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

11.3.4. Objeto de regulación. -

Como lo mencionamos anteriormente el objeto de regulación vendría a ser la sexualidad diversa de las personas, la autodeterminación de su identidad sexual y su identidad genérica, la expresión de esas identidades, las relaciones de estas con la sociedad, las instituciones que junto al Estado se han creado como el matrimonio, la adopción, el seguro y la seguridad social entre otros, todos implica una relación jurídica de carácter sexual, o de diversa sexualidad a la moral y socialmente impuesta.

11.3.5. Contenido del Derecho de las Diversidades Sexuales y Genéricas. -

Relacionado con el objeto de regulación, las instituciones específicas que vendrían a formar parte de esta rama del Derecho son:

➤ **Matrimonio entre personas del mismo sexo:**

- Uniones libres
- Uniones Civiles.
- Parejas de hecho.
- Acuerdos de solidaridad.

➤ **Autonomía Reproductiva: Personas del mismo sexo.**

- Reproducción asistida
 - Fertilización in Vitro.
 - Estimulación hormonal de la ovulación.
 - Inseminación artificial.
 - Fecundación in vitro con transferencia de embriones.
 - Transferencia intratubárica de gametos.
 - Inyección intracitoplasmática de espermatozoides.
- Contratos de alquiler de vientre

➤ **Cambio de sexo.**

- Operaciones Quirúrgicas y Cirugía.
 - Mastectomía.
- Registro del sexo.
- Rectificación Registral del Sexo.
- Filiación.

- Relaciones paterno-filiales.
- **Adopción por personas del mismo sexo.**
 - Filiación.
 - Relaciones paterno-filiales.
- **Participación y Democracia.**
 - Ciudadanía Sexual.
- **Cambio de nombre.**
 - Registro del Nombre.
 - Rectificación registral del nombre.
- **Seguridad y Seguro Social.**
- **Sucesión Hereditaria.**
- **Inmigración.**

El contenido no es excluyente, existen diferentes problemas de orden público y privado que se relacionan con el ejercicio de derechos de las diversidades sexuales y genéricas, la amplitud de cada temática y la construcción jurídica de instituciones específicas hacen a la creación misma de un Derecho de las Diversidades Sexuales y Genéricas.

BIBLIOGRAFIA

1. - Alarco Von P., Claudio: Diccionario de la sexualidad. Ediciones 29. Barcelona – España. (1987)
2. - Ander-Egg, Ezequiel Introducción a las técnicas de investigación social. Ed. Humanitas. Buenos Aires – Argentina. 6ª edición, 1977.
3. - Benítez, Elsa y Ghersi, Carlos A.: “El derecho personalísimo a la identidad sexual (El rol del Estado y la responsabilidad médica)” ejemplar del 23/9/98, pp. 9 y ss. http://www.ciudadfutura.com/der_per/estudio/per_intro.htm
4. - Boletín Informativo GLBT de Libertad: “Sol y Luna”, No. 8 La Paz- Bolivia.
5. - Bolivia: Defensor del Pueblo: Coloquio: Discriminación y Derechos Humanos, 2002, Ed. Defensor del Pueblo. La Paz – Bolivia.
6. - Bolivia: Defensor del Pueblo: Certamen de ensayos sobre Derechos Humanos: Derecho a la Identidad. Ed. Defensor del Pueblo
7. - Bunge, Mario. 1981. "Epistemología". España. Editorial Ariel. Citado en Moya Obeso, Alberto. 1982. "Investigación Científica". Trujillo Géminis Impresores.
8. - Cabanellas de T., Guillermo. 1984. "Diccionario Jurídico Elemental." Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina.

-
9. - Cartilla de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Capacitación y Derechos Ciudadanos (ONG), La Paz – Bolivia, 2004 Pag. 25
 10. - Casas, Mariana: Derecho Personalísimo de la Identidad Sexual.
<http://revistapersonal.9m.com/38Personal1.htm>
 11. - Código de Familia, Rivas Editorial & Marketing.
 12. - Constitución Política del Estado de 1967, con las reformas a la Constitución de 2004, Ed. Amigos del Libro. La Paz – Bolivia.
 13. - Córdova Castillo, Yván; Apuntes de Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales) Tema 6. Pag 3
 14. - Coordinadora de la Mujer, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Centro de Investigación Social, Tecnología Apropriada y Capacitación: “Actores emergentes en el campo de los derechos humanos” Pag. 9
 15. - Chacartegui J., Consuelo: Discriminación y Orientación Sexual del Trabajador. Ed. Lex Nova. Valladolid 2001.
 16. - Chodorow, N. (1984). El ejercicio de la maternidad. Psicoanálisis y sociología de la maternidad y paternidad en la crianza de los hijos. Barcelona, Ed. Gedisa.
 17. - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada por: Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. De

2 de mayo de 1948.

18. - Declaración Universal de Derechos Humanos, Proclamada por la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948
19. - Declaración Universal de los Derechos Sexuales, aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong.
20. - Diamond, M. "Sexualidad. Orientación e identidad". En Enciclopedia Corsini de Psicología y ciencia del Comportamiento. 3ª. Edit. John Wiley and sons. New York, 2001.
21. - Diccionario de la Real Academia Española en su 18º edición de 1956.
22. - Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª edición de 1998.
23. - Duran Ribera, Willman: Los Derechos Fundamentales como contenido esencial del estado de derecho. Ponencias de Magistrados: Tribunal Constitucional. 2001.
24. - Eco, Humberto: Cómo se hace una tesis, técnicas y procedimientos de investigación: estudio y escritura. Edit. Gedisa.
25. - ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. 1967. Ed. Bibliográfica S.R.L.
26. - Estrada, J. M.: Curso de Derecho constitucional, Buenos Aires, 1927
27. - Fernández, J.: Sexo, sexología y generología. (pp. 31-45). Madrid: Ed. Pirámide.

1996.

28. - Fernández Sessarego, Carlos: Derecho a la Identidad Personal. Ed. Astrea 1992. Barcelona.
29. - Ferrajoli, Luigi: Derechos y garantías, La ley del más débil, Madrid, Ed. Trotta, 1999 Pp. 54
30. - Guzmán S., Jorge: Derecho Civil Tomo I, De las personas, de los bienes, de la propiedad y de los derechos reales. Pag. 11, s.e.
31. - Hardy, E. & Jiménez, A. L. Masculinidad y Género. Río de Janeiro: Ed. Fiocruz. 2000.
32. - Hayek F., A.: Los Fundamentos de la Libertad , Tr. de J. V. Torrente, Valencia, 1961.
33. - Hernández S. Roberto, Fernández C. Carlos, y Baptista Lucio Pilar: Metodología de la investigación. Ed. McGraw Hill. Tercera Edición, Impreso en México. 2002.
34. - Marshall, T. H. y Bottomore, T.: Ciudadanía y clase social. Ed. Alianza, 1998. Madrid.
35. - Mazeaud, Henri y León; Mazeaud, Jean: Introducción al estudio del Derecho Privado, derecho objetivo y derechos subjetivos. Buenos Aires. Ed. Jurídicas Europa - América.

36. - Miller, Alice: Sexual no reproductivo: Explorando la conjunción y disyunción de los derechos sexuales y reproductivos", en Derechos sexuales y reproductivos. Aportes y diálogos contemporáneos, Sofía Gruskin (Editora), Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Pp. 108.
37. - Messineo, Francisco: Derechos de la Personalidad
38. - Morales Guillen, Carlos: Código Civil Concordado y anotado.
39. - Moscoso Delgado, Jaime (1992) Introducción al Derecho. Ed. Juventud. La Paz – Bolivia.
40. - Ossorio, Manuel: "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales." Talleres Gráficos FA. VA. RO. y F., Buenos Aires - Argentina. 1981
41. - Ossorio, Ángel: Anteproyecto del Código Civil Boliviano, Buenos Aires, s.e.
42. - Palma, José: Principios del Derecho Civil, La Paz, s.e. Pp. 46
43. - Peces Barba, G.: Los derechos del Hombre en 1789, Reflexiones en e segundo centenario de la Declaración Francesa, Anuario de Filosofía del Derecho, VI, 1989, pp. 57- 128.
44. - Pérez Serrano, Gonzalo: Metodología de la Investigación Cualitativa, tomo II Técnicas y análisis de datos, Madrid, Editorial La Muralla , 3ª edición, 2000, Pág. 135.
45. - Quiroga Lavié, Curso de Derecho Constitucional, Capítulo III: Principios Constitucionales, Pag. 15

-
46. - Relgis, Eugen: Historia Sexual de la Humanidad, Ed. Merlín. Buenos Aires-Argentina,1970.
47. - Rodríguez, Francisco y Otros: Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. La Habana, Editora Política, 1984.
48. - Sabino, Carlos: El proceso de investigación. Ed. Panamericana. Bogotá – Colombia, 1ª edición. (1995)
49. - Serna, P.: Positivismo Conceptual y fundamentación de los derechos humanos, Barcelona, Ed. Eunsa, 1990.
50. - Soriano, Sonia: Cómo se vive la homosexualidad 1º Ed. Salamanca – España.
51. - Tamayo y Tamayo, Mario: El proceso de la investigación científica. Ed. Limusa – Noriega. Medellín – Colombia. 3ª edición, 1997
52. - Tapia, Abel: "Metodología de la Investigación". Arequipa-Perú. Editorial Mundo, 1982.
53. - Terrazas, Melchor: Código Civil Boliviano explicado y concordado. Sucre, s.e.
54. - V. Recaséns Biches,L., Tratado general de filosofía del Derecho, Pp. 246-259, Ed. Porrúa, México, 1959.
55. - Vargas F., Arturo: “Taller teórico – práctico de elaboración de Perfil de Tesis de Grado”, presentación en C.D., Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, UMSA. La Paz- Bolivia

56. - Villa, A.: Presencias masculinas en las decisiones reproductivas: relaciones de género, regulación de la fecundidad y recursos cognitivos entre mujeres y varones jóvenes de sectores urbanos medios y pobres. Artículo presentado en el IV Taller de Investigaciones Sociales sobre Salud Reproductiva y Sexualidad: el rol del varón en la SSR en países de América Latina y el Caribe, Buenos Aires, 2002.
57. - Zambrano María: “Persona y Democracia”, Bogota – Colombia Pp. 46
58. - Zavala de González, Matilde. Resarcimiento de daños 2C. Daños a las personas. (integridad espiritual y social). Ed. Harabi 1994

Páginas Webs Visitadas:

1. <http://monografias.com/trabajos24/der/organismos>
2. www.boliviainforma.com/51sexo-diferencias.htm
3. <http://revistapersonal.9m.com/38Persona1.htm>
4. [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/.4.res.2004.53.sp?document](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/.4.res.2004.53.sp?document)
5. http://www.careaga_g.com/sexualidad/1505.org.mx
6. <http://www.alfonsoselmamagnanim.com/debats/79/quaderm05.htm>
7. <http://es.wikipedia.org/wiki/diccionario/glbttt>
8. <http://www.tripode/psico/sexualidad.pe>
9. <http://www.algonet.se/vlewis/hom-amor.htm>
10. http://galeon.hispavista.com/pcazau/resps_hilg2.htm
11. <http://www.fijointernet.org/mod-subjects-west-pageid-85-scope-all.html>
12. <http://www.uasb.edu.ec/pac/revista19/articulos/judith%20salgado.htm#reconocimiento>
13. <http://www.jurisbol.org.bo/libros/11/63/tc.pdf>

ANEXO 1

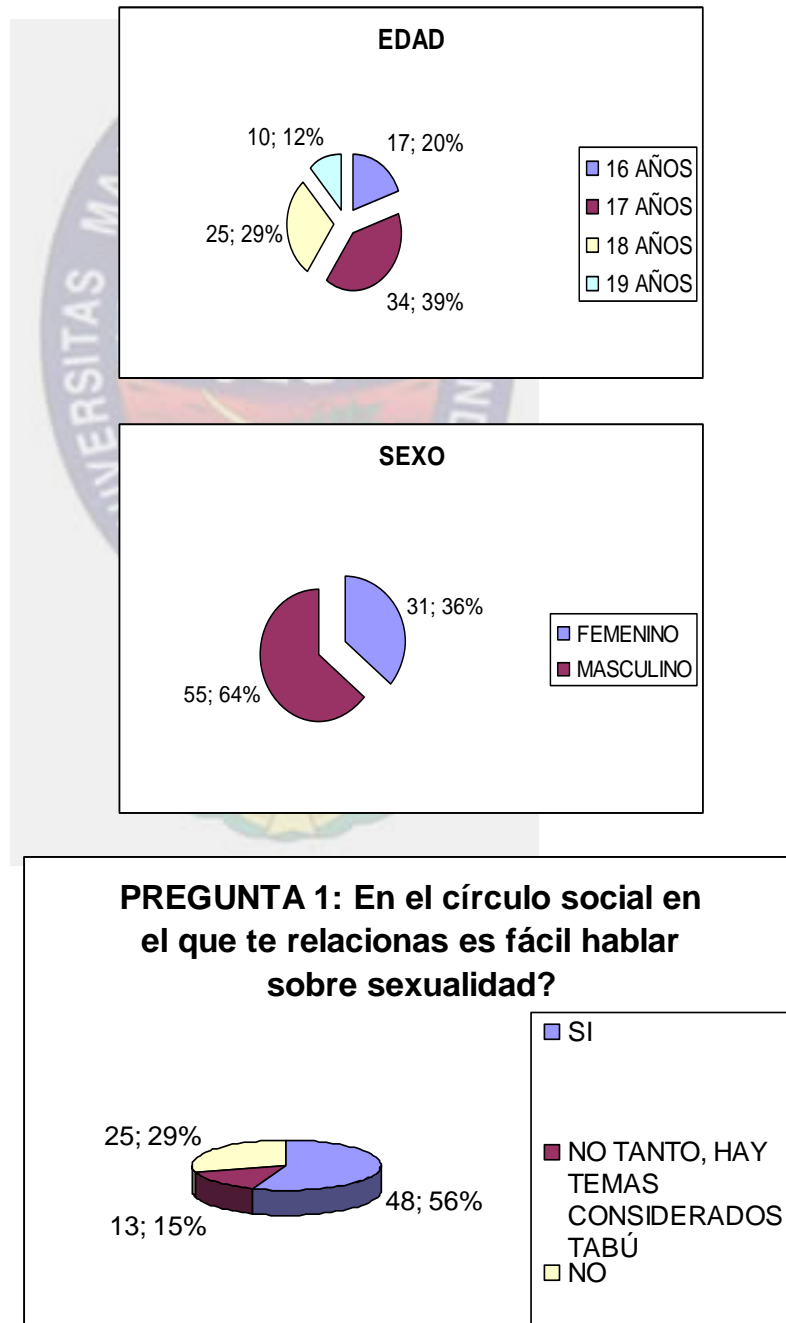
**Formato del Cuestionario Piloto
aplicado en la Unidad Educativa “Holanda”**

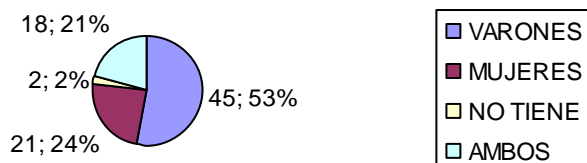
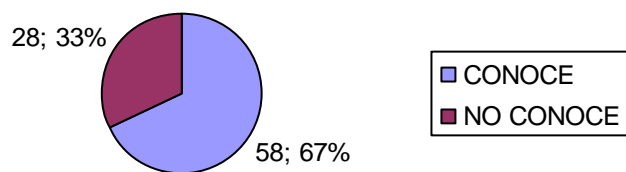
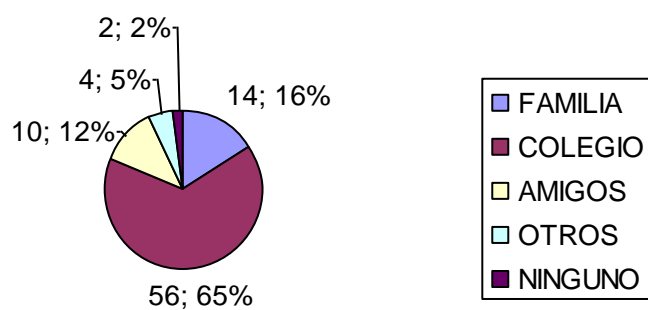
“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA, COMO DEBER DE COHERENCIA ESTATAL”.	
Unidad Educativa:	
Grado:	Fecha:
Sexo: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> Edad: <input type="checkbox"/>	
I. Marca con una X, la opción con la que te identifiques.	
Pregunta 1. En el círculo social en el que te relacionas (familia, colegio, amigos, etc.), es fácil hablar sobre sexualidad?	
1. Si. 2. No tanto, aún hay temas considerados tabú. Ejemplo..... 3. No.	
Pregunta 2. - Tienes más amigos:	
1. Varones 2. Mujeres 3. No tiene 4. Ambos.	
Pregunta 3. ¿Qué temas conoces sobre educación sexual?	
-	
-	
-	
-	
-	
Pregunta 4. - ¿Dónde obtuviste tal información?	
1. Familia	

<ul style="list-style-type: none"> 2. Colegio. 3. Amigos 4. Otro. Especifica.....
<p>Pregunta 5. - ¿Cuál crees que es el significado de discriminación?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Maltrato. 2. Prejuicio. 3. Hacer distinciones sin causa razonable alguna. 4. Burlas 5. Intolerancia. 6. Exclusión 7. Todos.
<p>Pregunta 6. - Alguna vez te sentiste discriminado?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si. 2. No.
<p>Pregunta 7. - Alguna vez discriminaste?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si. 2. No.
<p>Pregunta 8. - Desde tu punto de vista ¿Cómo consideras la homosexualidad?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Un pecado. 2. Una enfermedad. 3. Una opción. 4. Algo natural.
<p>Pregunta 9. - Crees que existan diversidades sexuales?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si. 2. No.
<p>Pregunta 10. - Conoces alguna persona homosexual?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si. 2. No.
<p>Pregunta 11. - Si conoces a alguien cómo lo(a) tratas?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. No lo(a) trato. 2. Bien. 3. No muy bien. 4. Me da miedo. 5. Mal.
<p>Pregunta 12. - En un supuesto de que tu identidad sexual fuera diferente a la heterosexual (gay, lesbiana, bisexual, travesti, transexual), te declararías abiertamente como tal?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si. 2. No. 3. Por qué (Especifique).....
<p>Pregunta 13. - Cómo crees que reaccionaría tu familia?</p>

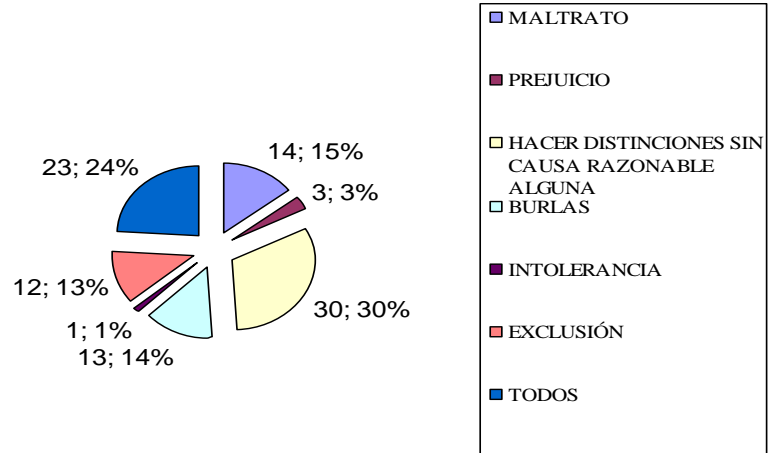
ANEXO 2.

Gráficos y resultados del cuestionario piloto aplicado en la Unidad Educativa “Holanda”

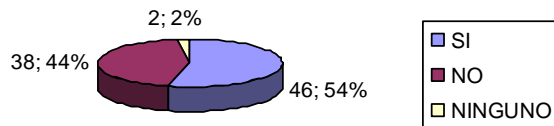


PREGUNTA 2: TIENES MAS AMIGOS**PREGUNTA 3: Conoces temas sobre educación sexual?****PREGUNTA 4: Dónde obtuviste tal información?**

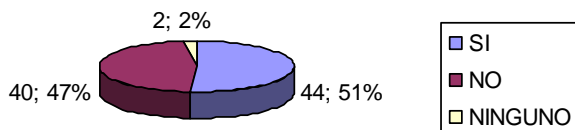
PREGUNTA 5:Cuál crees que es el significado de discriminación?

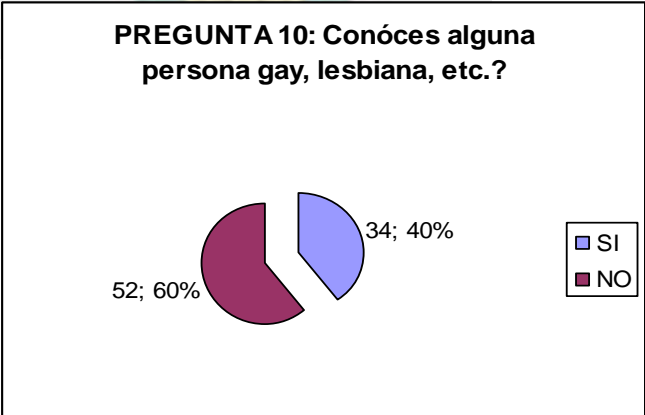
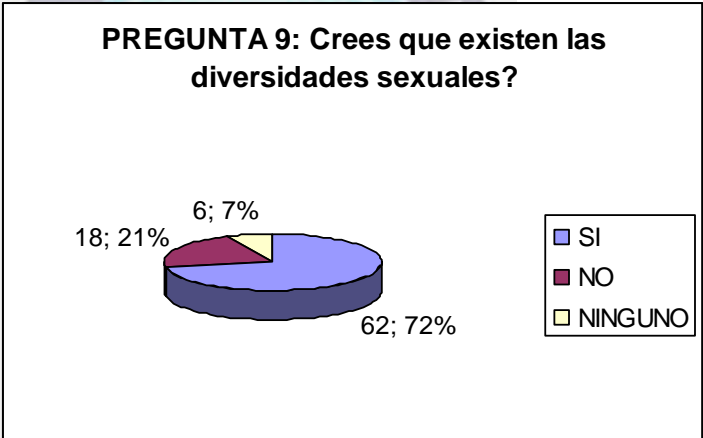
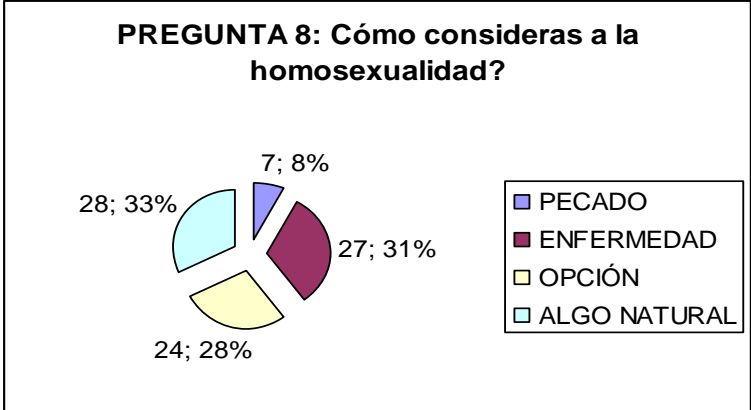


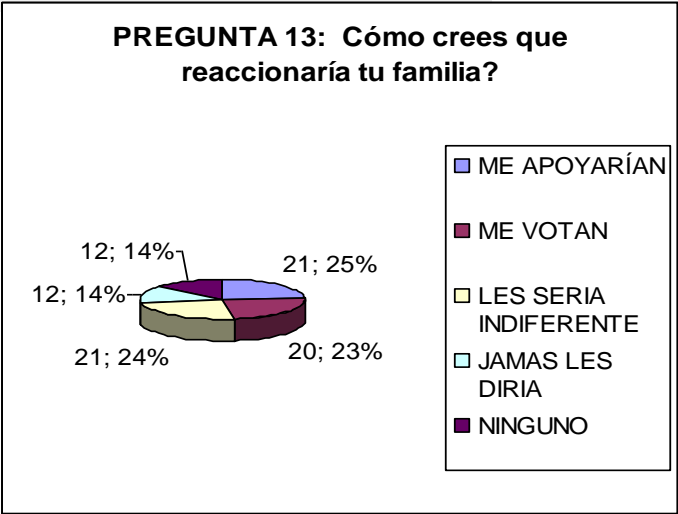
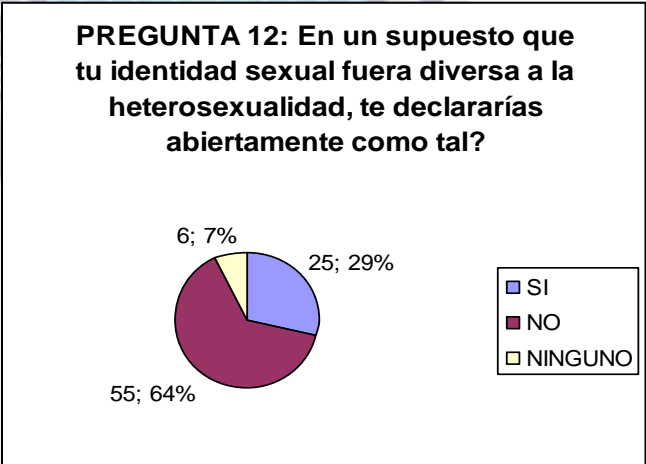
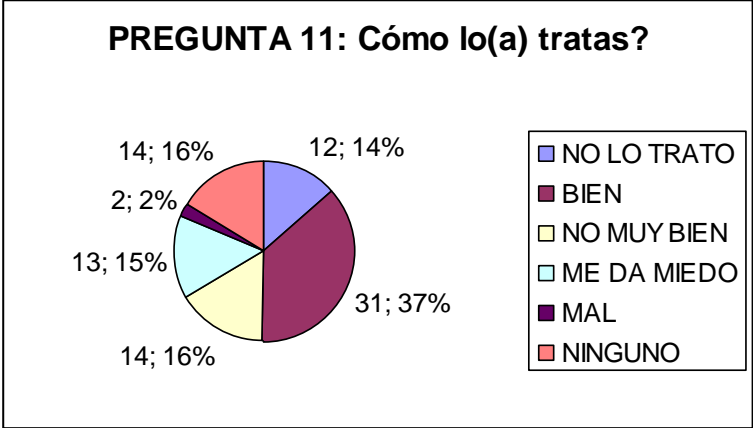
PREGUNTA 6: ALGUNA VEZ TE SENTISTE DISCRIMINADO

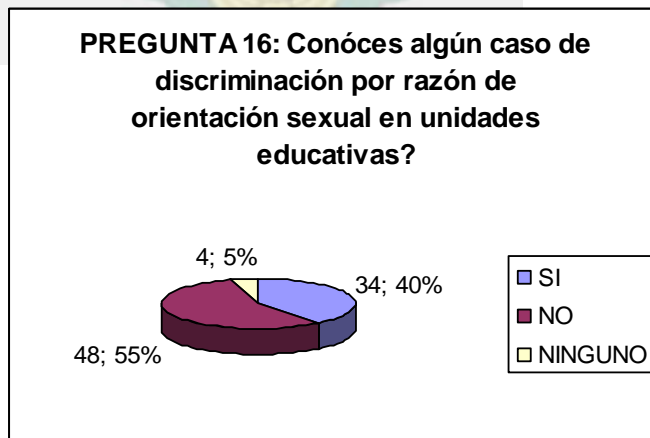
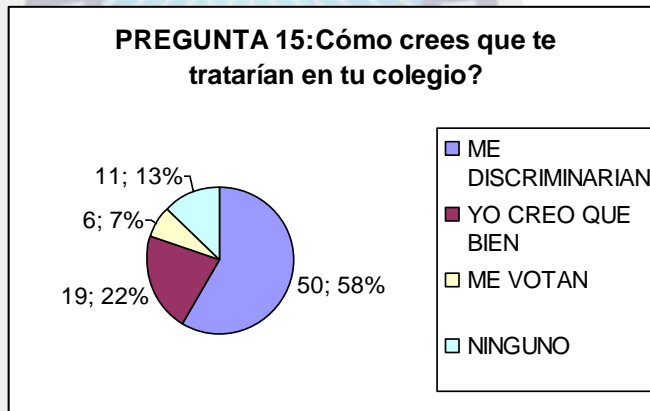
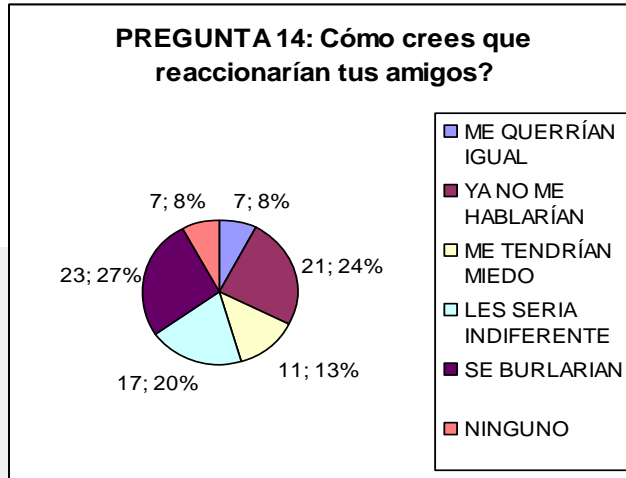


PREGUNTA 7: ALGUNA VEZ DISCRIMINASTE?

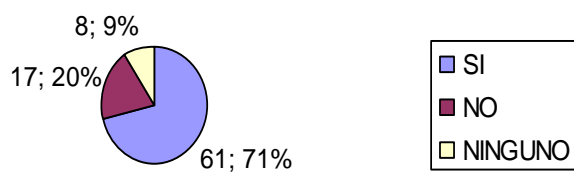








PREGUNTA 17: Crees que gays, lesbianas, bisexuales, travestis, merecen ser protegidos por el Estado?



ANEXO 3

**CUESTIONARIO DEFINITIVO – CATEGORÍA: ADOLESCENTES
ENCUESTADOS EN SU UNIDAD EDUCATIVA (AEUE)
COLEGIO TCNL. GUALBERTO VILLARROEL**

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

INVESTIGACIÓN SOBRE LA “ NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y GENÉRICA, COMO DEBER DE COHERENCIA ESTATAL”.

INSTRUCCIONES: Este cuestionario forma parte de un trabajo de investigación que para obtener el título de Licenciatura en Derecho, se está realizando en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Sea tan amable de leer cuidadosamente las preguntas y contestarlas. Toda la información será considerado de carácter estrictamente confidencial. De la veracidad de los datos depende la realización de nuestro trabajo. Muchas gracias por su comprensión y colaboración.

Unidad Educativa:

Grado:

Fecha:

Sexo: F

M

Edad:

I. Marca con una X, la opción con la que te identifiques.

Pregunta 1. ¿Cómo consideras a la sociedad boliviana?:

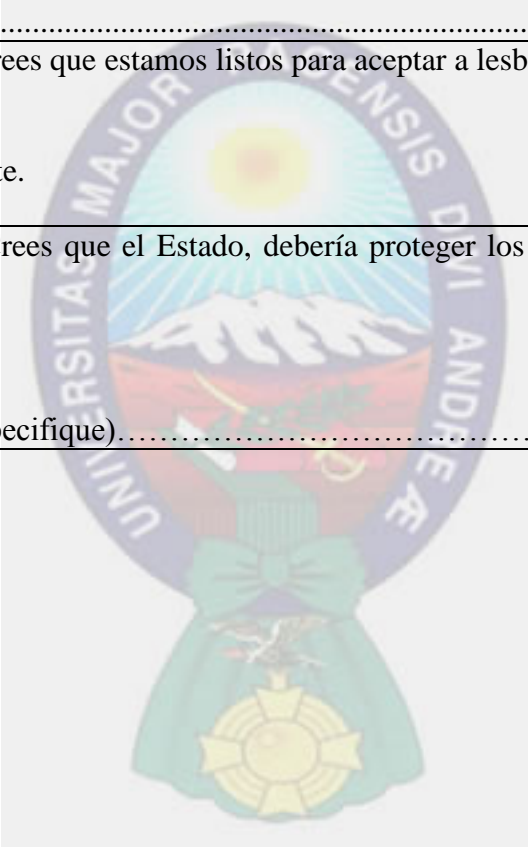
1. Respetuosa de los derechos individuales o personales.
2. Excluyente y discriminatoria.
3. Indiferente a la problemática ajena.
4. Ninguno.

Pregunta 2. - ¿Qué cambios sugieres para la conformación de un nuevo Estado?

1. Políticos.
2. Medidas Económicas.
3. Culturales.
4. Acceso a la justicia.
5. Cambios normativos (leyes).

<ul style="list-style-type: none"> 6. Ninguno. 7. Todos.
<p>Pregunta 3. - ¿Cómo miembro de esta sociedad, te consideras...?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Igual. 2. Diferente. 3. Mejor. 4. Igual pero diferente a la vez. 5. Ninguno.
<p>Pregunta 4. - ¿Te gustaría que respetaran tu individualidad?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si. 2. No. 3. Me da lo mismo. 4. Ninguno.
<p>Pregunta 5. - ¿Qué opinas de las personas gays, lesbianas, bisexuales?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. No me gustan. 2. Me asustan. 3. Me son indiferentes, mientras no se metan conmigo. 4. Son iguales a nosotros. 5. Ninguno.
<p>Pregunta 6. - Crees que la homosexualidad es:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Un problema hereditario. 2. Una enfermedad. 3. Un pecado. 4. Una opción más. 5. Solo una de las diversas formas de la sexualidad de las personas. 6. Normal. 7. Ninguno.
<p>Pregunta 7. - Si un amigo tuyo te confiesa que es gay, lesbiana, bisexual o travesti, tu:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. No sabría que hacer. 2. Me alejo definitivamente. 3. Le brindaría mi apoyo. 4. Me burlaría de él. 5. Me sería indiferente.
<p>Pregunta 8. - Lo apoyarías en su decisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Hacerlo público y sea quien es. 2. Mejor que guarde el secreto. 3. Que se vaya lejos. 4. Ninguno.
<p>Pregunta 9. - Conociendo como son tus compañeros, profesores, directores, regentes, etc</p> <p style="text-align: center;">Cómo crees que lo tratarían?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Lo apoyarían.

<ol style="list-style-type: none">2. Se burlarían de él.3. Lo excluirían de todo.4. Lo votarían.5. Les sería indiferente.6. Ninguno.
<p>Pregunta 10. - Conoces algún caso que se le parezca?</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si.2. No.3. Ninguno. <p>¿dónde?.....</p>
<p>Pregunta 11. - Crees que estamos listos para aceptar a lesbianas, gays, etc.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si.2. No.3. Indiferente.4. Ninguno.
<p>Pregunta 12. - Crees que el Estado, debería proteger los derechos de gays, lesbianas, etc.</p> <ol style="list-style-type: none">1. No.2. Si.3. Ninguno.4. Otro (Especifique).....FIRMA.....

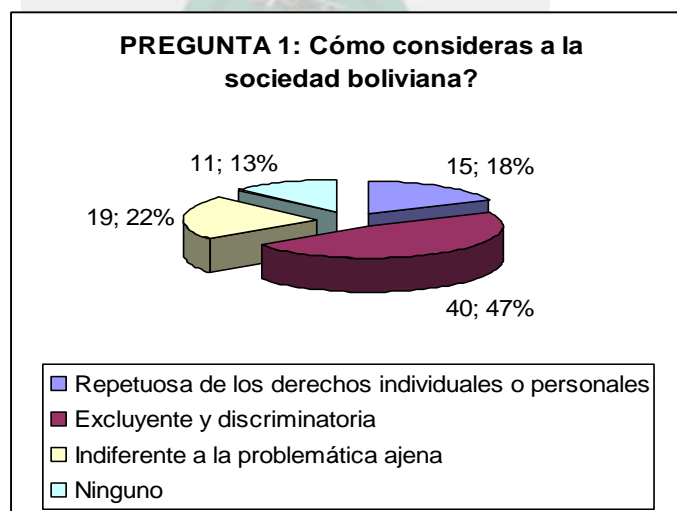
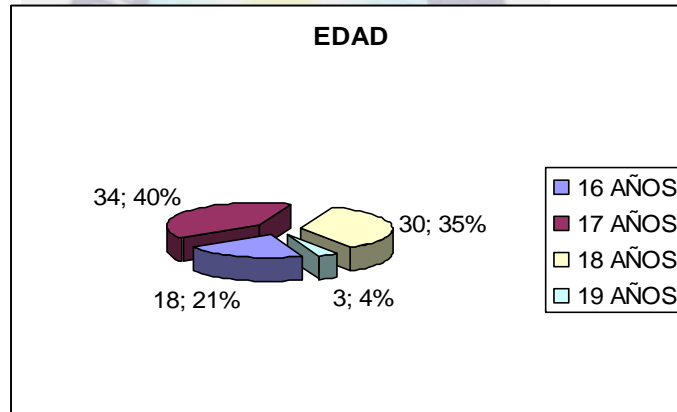


A N E X O 4

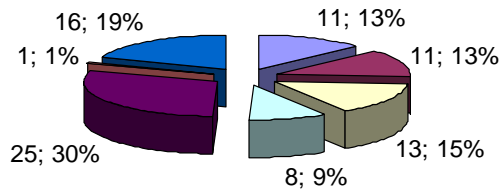
GRAFICOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DEFINITIVO: DISCRIMINACION POR RAZÓN DE OREINTACION SEXUAL EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

Descripción:

- Aplicado a 85 adolescentes que cursan el cuarto de secundaria.
- Estudiantes pertenecientes al colegio Tcnl. Gualberto Villarroel.

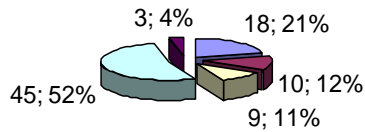


PREGUNTA 2: ¿Qué cambios sugieres para la conformación de un nuevo Estado?



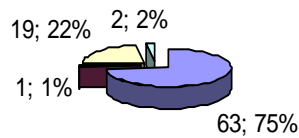
- POLÍTICOS
- CULTURALES
- NORMAIVOS
- TODOS
- ECONOMICOS
- ACCESO A LA JUSTICIA
- NINGUNO

PREGUNTA 3: Cómo miembro de la sociedad te consideras

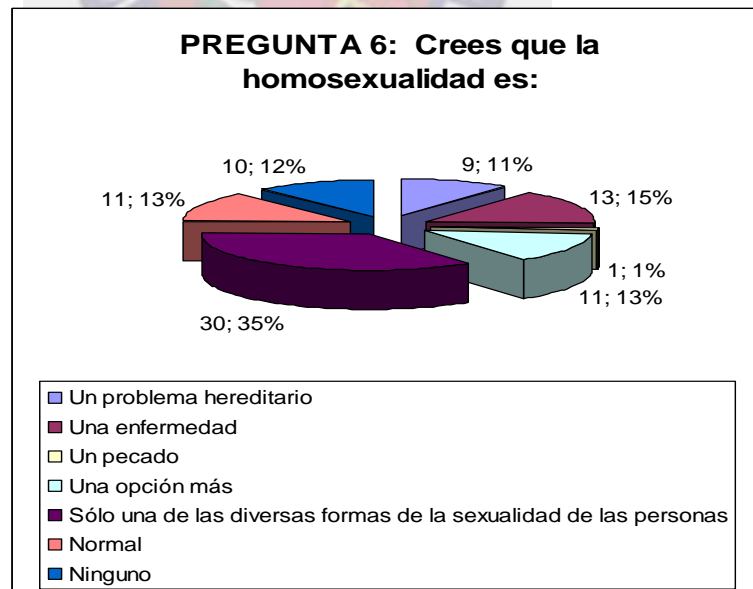
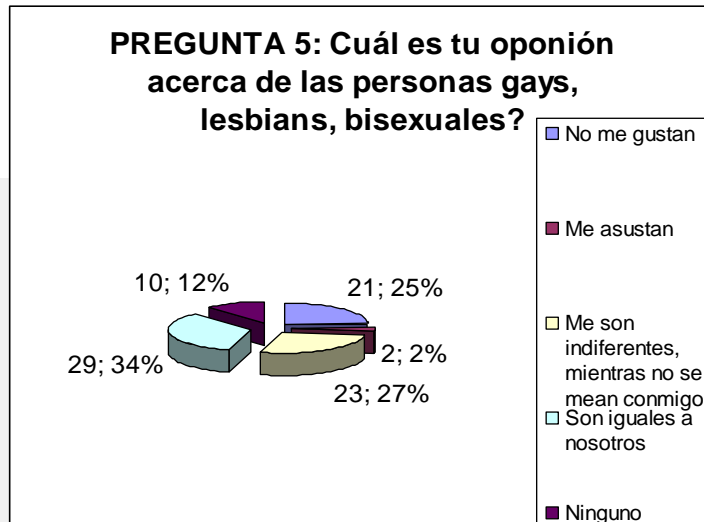


- Igual
- Diferente
- Mejor
- Igual pero diferente a la vez
- Ninguno

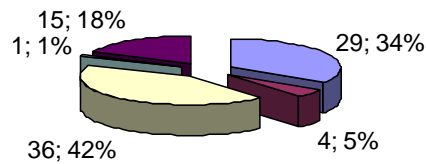
PREGUNTA 4: Te gustaria que respetaran tu individualidad?



- Si
- No
- Me da lo mismo
- Ninguno

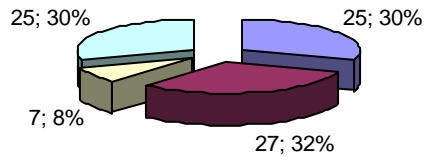


PREGUNTA 7: Si un amigo te confiesa que es gay, bisexual, o travesti, tu?



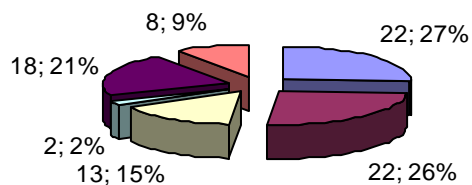
- No sabría que hacer
- Me alejo definitivamente
- Le brindaría mi apoyo
- Me burlaría de él
- Me sería indiferente

PREGUNTA 8: Lo apoyarías en su decisión de?

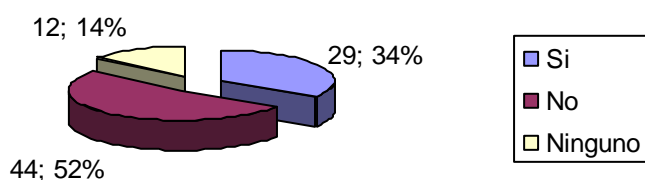
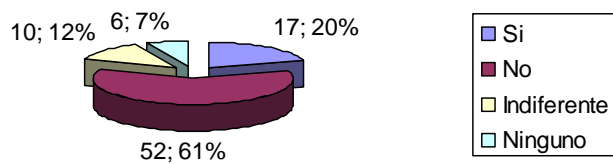
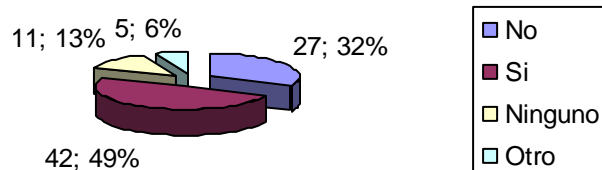


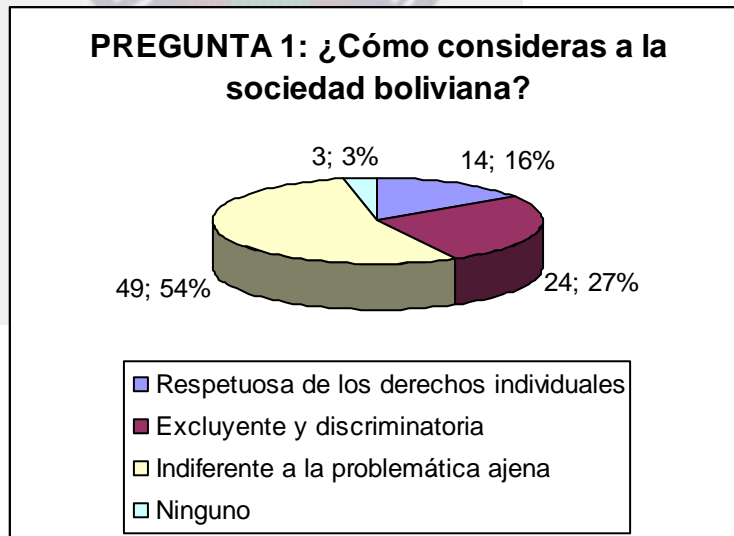
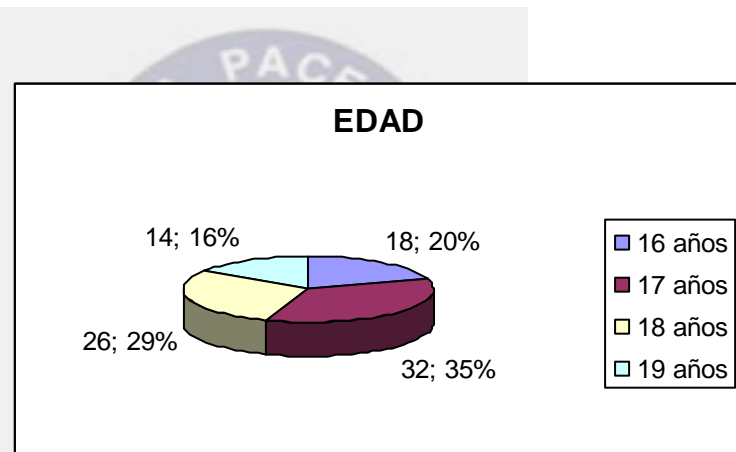
- Hacerlo Público y sea quien es
- Mejor que guarde el secreto
- Que se vaya lejos
- Ninguno

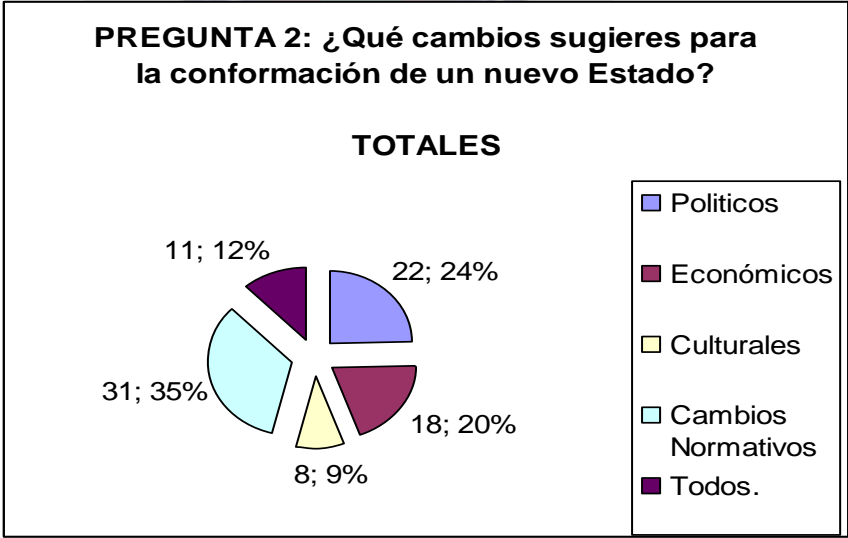
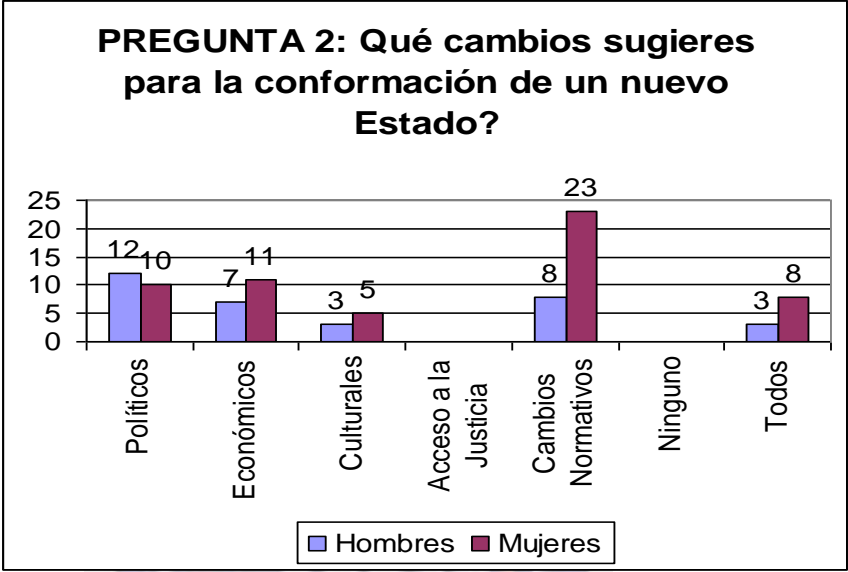
PREGUNTA 9: Conociendo como son tus compañeros, profesores, directores, etc., Cómo crees que lo tratarían?

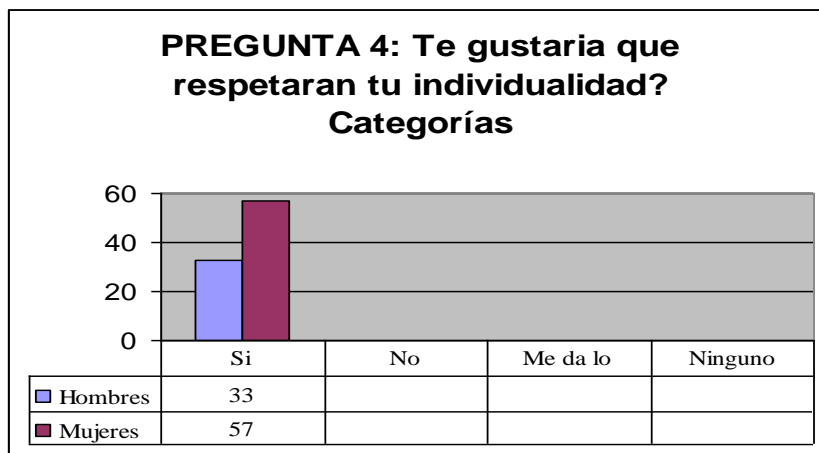
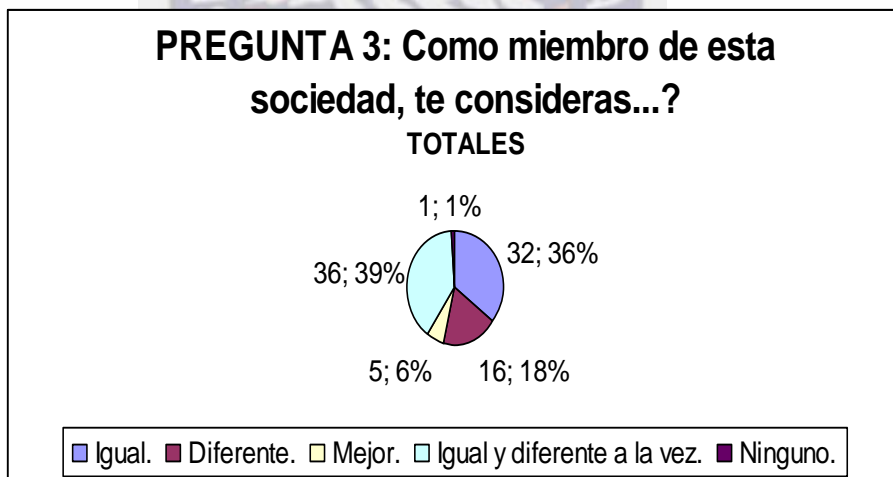
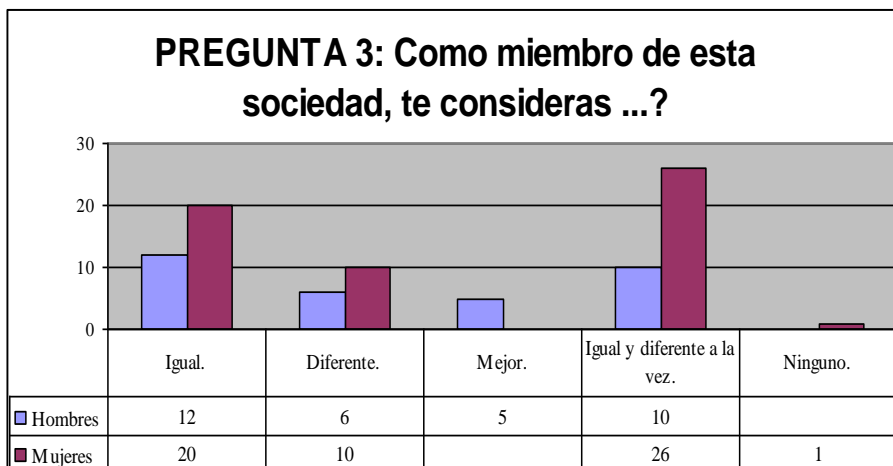


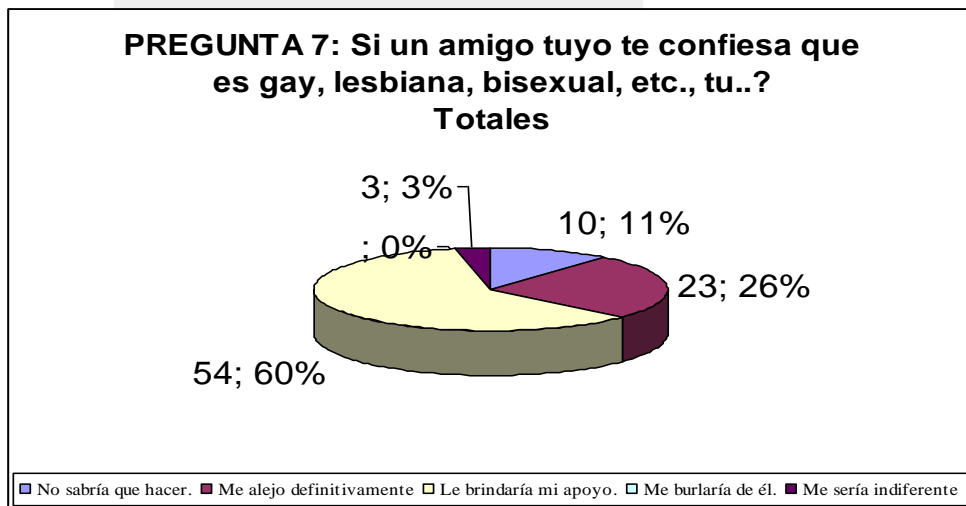
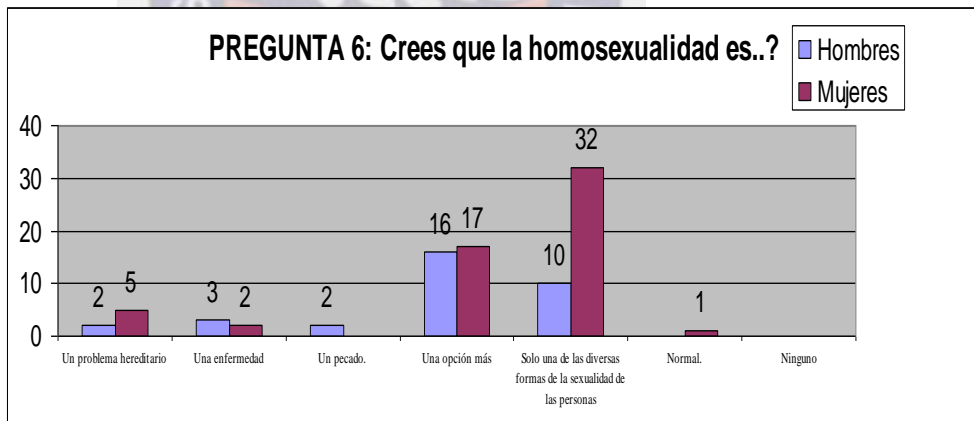
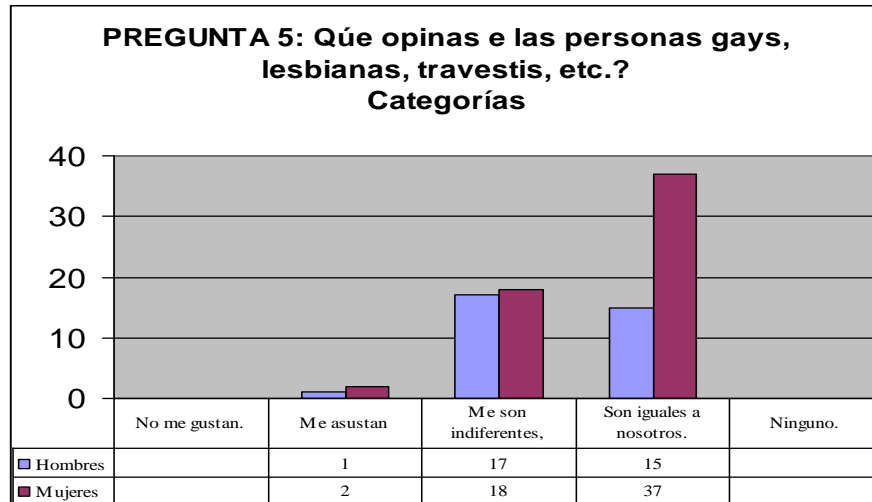
- Lo apoyarían
- Se burlarían de él
- Lo excluirían de todo
- Lo votarían
- Les sería indiferente
- Ninguno

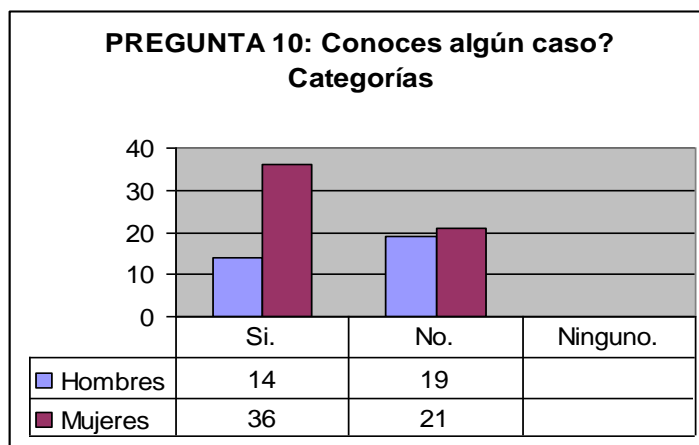
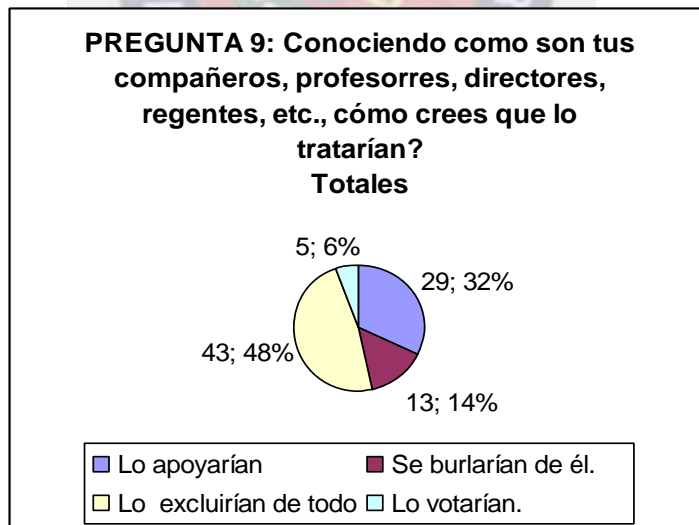
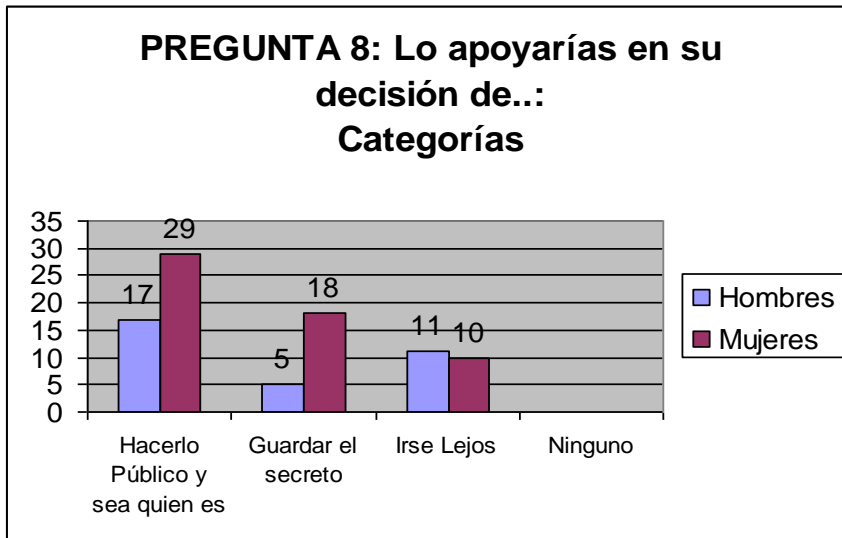
PREGUNTA 10: Conoces algún caso?**PREGUNTA 11: Crees que estamos listos para aceptar a gays, lesbianas, travestis, bisexuales, etc.****PREGUNTA 12: Crees que el Estado, los derechos de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, etc.**

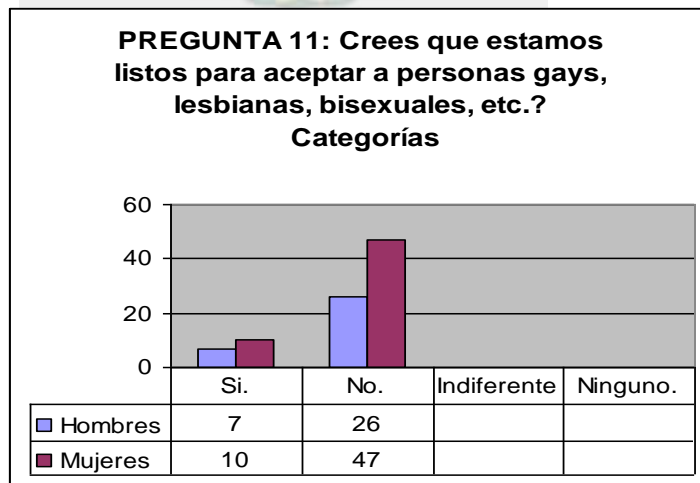
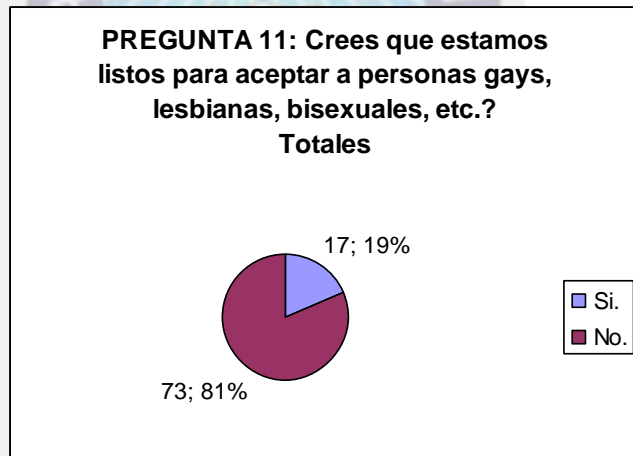
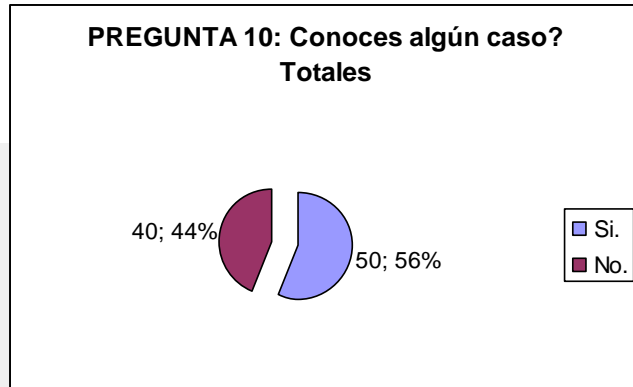
A N E X O 5**GRAFICOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DEL
CUESTIONARIO DEFINITIVO: DISCRIMINACION POR RAZÓN DE
OREINTACION SEXUAL A ESTUDIANTES QUE CURSAN CUARTO DE
SECUNDARIA ENCUESTADOS EN LUGARES DE DISPERSIÓN**

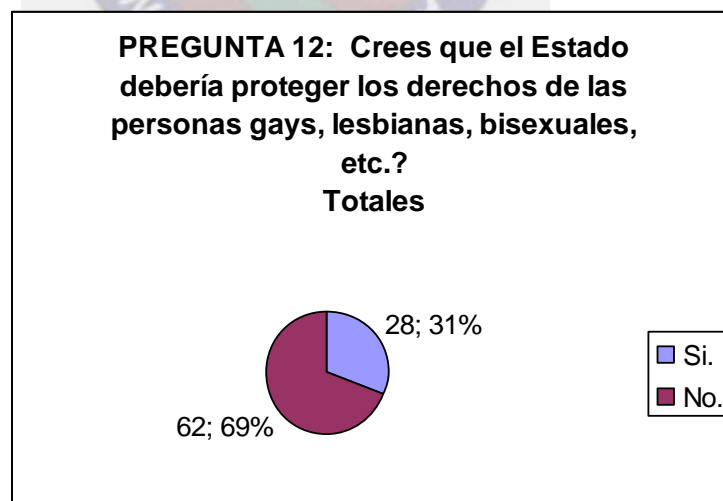
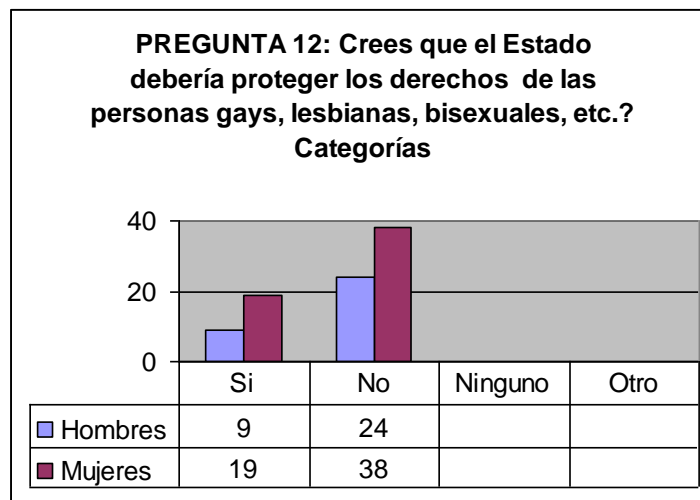












A N E X O 6 MARCHA DEL ORGULLO GAY

- Realizada en fecha 24 de junio de 2006.
- Técnica aplicada: Observación Directa Participativa.



Fig. No. 1



Fig. No. 2
Fig. 3



Fig. 4



Fig. 5



Fig. 6

